

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16486

JUEVES 24 DE FEBRERO DE 2022

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 31423.- Resolución Legislativa que aprueba el Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves **4**

R. Leg. N° 31424.- Resolución Legislativa que aprueba el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Costa Rica **4**

R. Leg. N° 31425.- Resolución Legislativa que aprueba las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión y la Enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional **5**

Ley N° 31426.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento y ampliación de los servicios oncológicos del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas Dr. Luis Pinillos Ganoza, IREN Norte **5**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 032-2022-MINCETUR.- Designan Director General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio **6**

CULTURA

R.M. N° 000047-2022-DM/MC.- Designan Secretaria General del Ministerio de Cultura **6**

R.VM. N° 000056-2022-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a un bien cultural mueble **6**

DEFENSA

R.M. N° 0099-2022-DE.- Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Colombia, en comisión de servicios **7**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0051-2022-MIDAGRI.- Modifican conformación y prorrogan vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante R.M. N° 0120-2021-MIDAGRI con el objeto de elaborar el documento denominado "Instrumento de Gestión para el Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú, periodo 2021 - 2031" **10**

Res. N° D00049-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Designan Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Ica **11**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 020-2022-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **12**

D.S. N° 021-2022-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **13**

R.M. N° 055-2022-EF/50.- Aprueban los índices de distribución del Canon y Sobrecanon de los departamentos de Piura y Tumbes, así como del Canon en el departamento de Ucayali, por la producción de petróleo y gas correspondientes al Año Fiscal 2022 **14**

R.D. N° 003-2022-EF/51.01.- Aprueban la incorporación de subcuentas al Plan Contable Gubernamental, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 **15**

EDUCACION

Res. N° 033-2021-CVH-PD.- Delegan facultades y atribuciones en Materia Presupuestal y Financiera en el/la Gerente General del Centro Vacacional Huampaní, durante el Año Fiscal 2022 **16**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 062-2022-MINEM/DM.- Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 018-2019-MEM/DM, mediante la cual se aprueba a ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A. como empresa calificada a efecto del goce de Régimen Especial, se establecen requisitos y características de Contrato de Inversión y otros aspectos **17**

R.M. N° 064-2022-MINEM/DM.- Dan por concluida designación de Jefa de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio **18**

R.M. N° 067-2022-MINEM/DM.- Designan Jefe de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio **18**

R.M. N° 068-2022-MINEM/DM.- Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio **19**

INTERIOR

R.M. N° 0203-2022-IN.- Disponen la publicación, en el portal institucional, del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, conjuntamente con el Reglamento y su Exposición de Motivos **19**

R.M. N° 0226-2022-IN.- Designan Directora General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Viceministerio de Orden Interno **20**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 063-2022-MIMP.- Aprueban Transferencia Financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, para la Contratación de la Sociedad de Auditoría Externa que realizará la auditoría correspondiente al periodo 2021 - 2022 **20**

PRODUCE

R.M. N° 00067-2022-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional para la Calidad, quien lo preside **21**

SALUD

R.M. N° 094-2022/MINSA.- Aprueban la NTS N° 181-MINSA/DGIESP-2022, Norma Técnica de Salud "Manejo de personas afectadas por COVID-19 en áreas de atención crítica de adultos" **22**

R.M. N° 095-2022/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Plan frente a la pandemia por COVID-19, para el año 2022, del Ministerio de Salud **23**

R.VM. N° 011-2022-SA/DVMPAS.- Designan Directora Adjunta de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo **25**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 037-2022-TR.- Designan representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI **25**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 003-2022-MTC.- Designan Viceministro de Transportes **25**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.VM. N° 008-2022-VIVIENDA/VMCS.- Designan Directores Titular y Suplente ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima - EPSSSC S.A. **26**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 028-2022/SIS.- Aceptan renuncia de Asesor de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud **27**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 15-2022-OS/PRES.- Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin **27**

Res. N° 16-2022-OS/PRES.- Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin **28**

Res. N° 007-2022-OS/GRT.- Fijan las Bandas de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), el Diésel BX destinado al uso vehicular y el Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados (PIN 6 GGEE SEA) **29**

Rectificación Res. N° 023-2022-OS/CD **30**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 025-2022-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 434-2021-GG/OSIPTEL y confirman multa **30**

Res. N° 26-2022-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 334-2021-GG/OSIPTEL **35**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 000014-2022-SINEACE/P.- Aprueban la Directiva N° 000002-2022-SINEACE/P "Directiva de Seguimiento y Evaluación de las Entidades Certificadoras de Competencias" **40**

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

R.J. N° 042-2022-ONP/JF.- Rectifican error incurrido en la Resolución Jefatural N° 012-2022-ONP/JF **41**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° D000018-2022-OSCE-SGE.- Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **43**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000028- 2022/SUNAT.- Dejan sin efecto encargaturas, designan y encargan en cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas **46**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 012-2022-SUNEDU/CD.- Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Privada del Norte S.A.C., y aceptan el cese voluntario parcial de la oferta de veintiocho (28) programas conducentes a grado académico y título profesional **46**

Res. N° 013-2022-SUNEDU/CD.- Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, y reconocen la creación de un (1) programa de estudio conducente a grado académico de maestro, bajo la modalidad a distancia o no presencial **52**

Res. N° 014-2022-SUNEDU/CD.- Rectifican error material incurrido en la denominación del grado académico del programa de estudio de pregrado de "Ingeniería Pesquera" de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann **57**

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 000065-2022-P-CSJLI-PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Octavo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima **58**

Res. Adm. N° 000067-2022-P-CSJLI-PJ.- Autorizan la publicación de la Res. Adm. N° 018-2022-J-ODECMA- CSJLI/ PJ, que aprueba el Rol de Visitas Judiciales Ordinarias a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **59**

Res. Adm. N° 000109-2022-P-CSNJPE-PJ.- Disponen corregir la Resolución Administrativa N° 000446-2021-P-CSNJPE-PJ **63**

Res. Adm. N° 000112-2022-P-CSNJPE-PJ.- Conforman las Subcomisiones de Trabajo Interinstitucional de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **63**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. N° 0065-2022-CO-UNH.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Huancavelica a España, en comisión de servicios **65**

Res. N° 007-2022-UNAB.- Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional de Barranca a favor de la Contraloría General de la República, para que ejecute los servicios de control gubernamental en gastos de inversión del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" **67**

Res. N° 008-2022-UNAB.- Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional de Barranca a favor de la Contraloría General de la República, para que ejecute los servicios de control gubernamental en gastos de inversión del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES, ARTÍSTICAS, DE LECTURA E INFORMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA" **70**

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas Res. N° 165-2022-MP-FN **71**
Fe de Erratas Res. N° 179-2022-MP-FN **72**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Res. N° 000004-2022-GOECOR/ONPE.- Resuelven tener por comunicado por parte del Presidente del Órgano Electoral Nacional de la organización política Partido Democrático Perú Unido la decisión adoptada por su Comité Ejecutivo Nacional, de dejar sin efecto la convocatoria al proceso de elecciones internas, para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 **72**

Res. N° 000005-2022-GOECOR/ONPE.- Resuelven tener por comunicada por parte de la Presidente del Tribunal Electoral Nacional del partido político Perú Moderno la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo Nacional de dejar sin efecto la convocatoria al proceso de elecciones internas, para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 **73**

Res. N° 000022-2022-SG/ONPE.- Disponen la publicación de la síntesis de la parte resolutive de ciento setenta y tres (173) Resoluciones Jefaturales, emitidas de igual número de procedimientos administrativos sancionadores, contra los excandidatos/excandidatas por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 **74**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Res. N° 150-2021-GRA/GREM.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de diciembre del 2019 a octubre del 2021 **78**

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**

Ordenanza N° 073-2021-GRH-CR.- Conforman el Consejo Regional de Salud Huánuco de la Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud **79**

Ordenanza N° 074-2021-GRH-CR.- Declaran de necesidad y utilidad pública regional la creación del Hospital Oncológico en la región Huánuco **82**

Ordenanza N° 075-2021-GRH-CR.- Aprueban el Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2023 del Gobierno Regional Huánuco **84**

Ordenanza N° 076-2021-GRH-CR.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco **86**

Ordenanza N° 077-2021-GRH-CR.- Declaran como política pública regional las compras públicas de productos primarios, agroindustria, apicultura, acuícola, industria, artesanía, manufactura y turismo denominado "Cómprale a Huánuco" **89**

Ordenanza N° 078-2021-GRH-CR.- Declaran de Prioridad y de Necesidad Pública el Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógicos de la región Huánuco **92**

Acuerdo N° 176-2021-GRH-CR.- Acuerdan elegir Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, para el periodo legislativo 2022 **94**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Res. N° 000029-2022-GRLL-GGR-GREMH.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero del año 2022 **95**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2451-2022.- Ordenanza que establece condiciones edificatorias y parámetros urbanísticos y edificatorios especiales para promover la vivienda de interés social en el Centro Histórico de Lima **97**

Ordenanza N° 2452-2022.- Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de La Molina aprobado por Ordenanza N° 1144 y actualizado con Ordenanza N° 1661 **100**

R.J. N° 001-004-00004760.- Encargan la Gerencia de Impugnaciones a servidora, con retención de su cargo de Asesora de Jefatura del SAT, y como responsable de brindar acceso a la información pública **102**

MUNICIPALIDAD

DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 466-MDC.- Aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022 del distrito de Carabaylo **102**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 003-2022/MM.- Aprueban continuación de la implementación progresiva del Sistema de Estacionamiento Rotativo en diversas vías del distrito y dictan diversas disposiciones **103**

MUNICIPALIDAD

DE SAN BORJA

Acuerdo N° 014-2022-MSB-C.- Autorizan viaje del Alcalde al distrito de Tongod, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, para que suscriba el Convenio de Hermanamiento y de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Tongod y la Municipalidad Distrital de San Borja **105**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

R.A. N° 108-2022/MDSM.- Delegan en el Gerente Municipal la facultad de formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático **106**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ordenanza N° 004-2021-MPS.- Ordenanza que aprueba el Planeamiento Integral de la Parcela 9 - Pampa de Atahualpa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa **106**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 31423

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO
SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS
ACTOS COMETIDOS A BORDO
DE LAS AERONAVES**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa Apruébase el Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, adoptado en Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014, al término de la Conferencia Internacional de Derecho Aeronáutico organizada por la Organización de Aviación Civil Internacional, que se celebró en dicha ciudad del 26 de marzo al 4 de abril de 2014.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de febrero de 2022.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2042221-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 31424

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
CONVENIO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS
CONDENADAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Artículo Único. Aprobación del Convenio Apruébase el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Costa Rica, suscrito el 14 de enero de 2002 en San José, República de Costa Rica.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de febrero de 2022.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2042221-3

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 31425**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
LAS ENMIENDAS AL ESTATUTO DE ROMA DE
LA CORTE PENAL INTERNACIONAL RELATIVAS
AL CRIMEN DE AGRESIÓN Y LA ENMIENDA AL
ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA
CORTE PENAL INTERNACIONAL**

**Artículo 1. Aprobación de las Enmiendas relativas
al crimen de agresión**

Apruébanse las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión, adoptadas por la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, en la ciudad de Kampala, República de Uganda, el 11 de junio de 2010.

Artículo 2. Aprobación de la Enmienda al artículo 8
Apruébase la Enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que fue adoptada por la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, en la ciudad de Kampala, República de Uganda, el 10 de junio de 2010.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de febrero de 2022.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2042221-4

LEY Nº 31426

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS
SERVICIOS ONCOLÓGICOS DEL INSTITUTO
REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
DR. LUIS PINILLOS GANOZA, IREN NORTE**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento y ampliación de los servicios oncológicos del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas Dr. Luis Pinillos Ganoza, IREN Norte de la ciudad de Trujillo, región La Libertad, para cerrar la brecha de necesidades insatisfechas de la macrorregión norte.

Artículo 2. Cartera de servicios oncológicos

La reformulación de la cartera de servicios oncológicos implica ampliación y mejoramiento de las unidades productoras de servicios con medicamentos, insumos, equipos e infraestructura para las áreas de las especialidades médicas, quirúrgicas, de apoyo y soporte a la gestión.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única. El Poder Ejecutivo aprueba, dentro de un plazo de 90 días calendario contados a partir de la aprobación de la presente ley, la reformulación de la cartera de servicios oncológicos. Asimismo, da cuenta a la Comisión de Salud del Congreso de la República sobre su cumplimiento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2042221-1

PODER EJECUTIVO**COMERCIO
EXTERIOR Y TURISMO****Designan Director General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 032-2022-MINCETUR**

Lima, 23 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor PIETER DENNIS VAN DALEN LUNA, en el cargo de Director General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2042139-1**CULTURA****Designan Secretaria General del Ministerio de Cultura****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000047-2022-DM/MC**

San Borja, 23 de febrero de 2022

VISTOS; el Memorando N° 000354-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000222-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en el artículo 4 de la Ley N° 31419, Ley que establece Disposiciones para garantizar la idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, se dispone que: "Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes: (...) 4.2 Secretario general de ministerio: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los ocho años de experiencia general";

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, y reordenado mediante la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Secretario/a General del Ministerio de Cultura, se encuentra clasificado como funcionario público;

Que, mediante el Memorando N° 000354-2022-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos señala que la señora Ana Milagros Ninanya Ortiz cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31419, Ley que establece Disposiciones para garantizar la idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, así como los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante el Informe N° 000222-2022-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la designación de la señora Ana Milagros Ninanya Ortiz como Secretaria General del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31419, Ley que establece Disposiciones para garantizar la idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; lo previsto en el artículo 53 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario/a General del Ministerio de Cultura, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece Disposiciones para garantizar la idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura

2041965-1**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a un bien cultural mueble****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000056-2022-VMPCIC/MC**

San Borja, 23 de febrero de 2022

VISTOS; el Informe N° 000036-2022-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000092-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: (i) los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; (ii) las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico; (iii) los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma y su modificatoria, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, a través del Informe N° 000036-2022-DGM/MC, la Dirección General de Museos eleva los Informes N° 000036-2022-DRBM/MC y N° 000228-2021-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de un bien mueble histórico artístico de propiedad del señor Federico Augusto Rohde Burga como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por medio de la Carta N° 000198-2021-DGM/MC se puso en conocimiento de la señora Inés Alix Rohde Mollard, representante del señor Federico Augusto Rohde Burga, el inicio del procedimiento de la declaratoria del bien mueble histórico y conforme se indica en el Informe N° 000036-2022-DGM/MC, la referida persona no ha dado respuesta a la citada carta;

Que, el bien mueble identificado como retrato de "Ezequiel Burga Larrea", autoría del artista Camilo Blas, presenta valores histórico, estético y social, relacionados a su importancia y significado, al conservar las características típicas de las pinturas del primer tercio del siglo XX en el contexto de la historia del arte de la pintura peruana, en ese sentido, reúne los criterios necesarios para ser declarado como bien mueble integrante del Patrimonio cultural de la Nación;

Que, siendo esto así y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de un bien mueble de propiedad del señor Federico Augusto Rohde Burga, como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a un bien mueble de propiedad del señor Federico Augusto Rohde Burga, que se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2042147-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0099-2022-DE**

Lima, 21 de febrero de 2022

VISTOS:

El Oficio NC-35-SGFA-DGVC-N° 0404 de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; y, el Informe Legal N° 00169-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Servicio N° 252-RES-002-2021-DPC/ACFFAA, suscrito entre la Fuerza Aérea del Perú y la COMPAÑIA INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S., se establecen las obligaciones para el "SERVICIO DE INSPECCIÓN DE FASES B C INSPECCION DE 4800 HORAS DE PINTADO GENERAL Y RENOVACIÓN DE INTERIORES DE LA AERONAVE LEAR JET 45XR FAP NÚMERO 526", señalando en la cláusula sexta, entre otros, que la entrega de la aeronave objeto del servicio será en el país donde la empresa realizará el servicio y el traslado estará a cargo de la FAP;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 007-2022, el Asesor Legal del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú opina que es viable la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Técnico de Primera FAP Silvestre Esteban ABREGO CHÁVEZ, para participar en la recepción y documentación técnica de la aeronave FAP Lear Jet 45XR N° 526, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 1 al 5 de marzo de 2022;

Que, con Oficio NC-35-LOPL-N° 0182, el Director General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú remite, a la Dirección General de Personal de la citada Institución Armada, la documentación que sustenta la autorización de viaje al exterior del citado personal militar FAP, en comisión de servicio, para realizar la referida actividad, en el lugar y fechas programadas;

Que, la Exposición de Motivos, anexada al Oficio NC-35-LOPL-N° 0182, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Técnico de Primera FAP Silvestre Esteban ABREGO CHÁVEZ, por cuanto, permitirá realizar la recepción de la documentación técnica y verificación de los trabajos comprendidos en el paquete de la inspección de la aeronave FAP Lear Jet 45XR N° 526, para que estos se realicen en su totalidad en los plazos establecidos y dar la conformidad de los servicios contratados;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 0014 DGVC-ME/SAF-SP, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se autoriza los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales de ida, y viáticos en comisión de servicio en el exterior, que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022 de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000004, emitida por el Jefe de Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con Oficio NC-35-SGFA-DGVC-N° 0404, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú remite a este Ministerio el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Técnico de Primera FAP Silvestre Esteban ABREGO CHÁVEZ, para participar en la recepción y documentación técnica de la aeronave FAP Lear Jet 45XR N° 526, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 1 al 5 de marzo de 2022, autorizando su salida del país el 28 de febrero y el retorno el 5 de marzo de 2022;

Que, mediante el Informe Legal N° 00169-2022-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar,

por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior del Técnico de Primera FAP Silvestre Esteban ABREGO CHÁVEZ, en comisión de servicio, para participar en la recepción y documentación técnica de la aeronave FAP Lear Jet 45XR N° 526, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, al personal militar FAP que se detalla a continuación, para participar en la recepción y documentación técnica de la aeronave FAP Lear Jet 45XR N° 526, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 1 al 5 de marzo de 2022, autorizando su salida del país el 28 de febrero, así como el retorno el 5 de marzo de 2022 en la mencionada aeronave.

Técnico de Primera FAP	Silvestre Esteban ABREGO CHÁVEZ	Titular
NSA: S-13682791	DNI: 43403079	
Capitán FAP	Renato Rubén FIGUEROA VÁSQUEZ	Suplente
NSA: O-9758406	DNI: 44004847	

Artículo 2.- La participación de personal suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del personal titular.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos de ida Lima-Bogotá (República de Colombia)	
clase económica	
US\$ 863.00 x 1 persona (incluye importe TUUA)	US\$ 863.00
Viáticos:	
US\$ 370.00 x 5 días x 1 persona	<u>US\$ 1,850.00</u>
Total a pagar:	US\$ 2,713.00

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización.

Artículo 5.- El personal comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

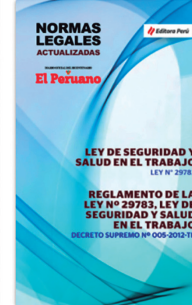
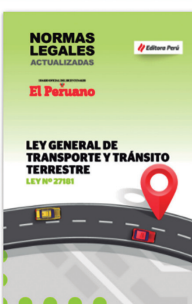
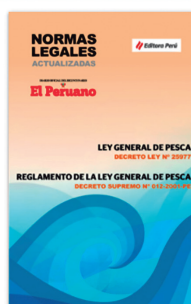
2041436-1

NLA Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Promulgada el 28 de diciembre de 1979 Párrafo 2.º de diciembre de 1993 Vigente desde el 28 de diciembre de 1993 DESCARGAR PDF	 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano CÓDIGO PENAL Decreto Legislativo N° 635 DESCARGAR PDF	 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LEY N° 29581 REGLAMENTO DE LA LEY N° 29581, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DECRETO SUPLENTO N° 005-2002-TR DESCARGAR PDF
 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE LEY N° 27981 DESCARGAR PDF	 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano LEY GENERAL DE PESCA DECRETO LEY N° 26577 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA DECRETO SUPLENTO N° 042-2007-PE DESCARGAR PDF	 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano Decreto Legislativo que regula el derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en los utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría Reglamento del Decreto Legislativo N° 852 DECRETO SUPLENTO N° 016-2016-TR DESCARGAR PDF

INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Modifican conformación y prorrogan vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante R.M. N° 0120-2021-MIDAGRI, con el objeto de elaborar el documento denominado “Instrumento de Gestión para el Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú, periodo 2021 - 2031”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0051-2022-MIDAGRI**

Lima, 23 de febrero de 2022

VISTOS; el Memorando N° 0258-2022-MIDAGRI-DVDAFIR, del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; el Memorando N° 0271-2022-MIDAGRI-SG/OGPP del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0022-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización; el Oficio N° 0086-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA y el Oficio N° 104 y 109-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, ambos del Director General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología que adjuntan los Informes Técnicos N° 002, 003 y 004-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-JJMR; y, el Informe N°-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0120-2021-MIDAGRI – en adelante la Resolución Ministerial, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de elaborar el documento denominado “Instrumento de Gestión para el Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú, periodo 2021 - 2031”; con vigencia hasta el 24 de febrero de 2022;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial establece la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual se encuentra presidido por la representante de la Dirección General Agrícola y conformado por representantes de la Dirección General de Políticas Agrarias, de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; así como, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, del Proyecto Paisajes Productivos Sostenibles en la Amazonía Peruana, de la Coalición por una Producción Sostenible, de la Sociedad Nacional de Industrias, de la Junta Nacional de Palma Aceitera del Perú, de los productores independientes, de las plantas extractoras de Aceite de Palma; y, de las plantas de refinamiento de productos derivados de Aceite de Palma;

Que, con Memorando N° 0258-2022-MIDAGRI-DVDAFIR, el Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite los Oficios N°s. 104 y 109-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, elaborados por el Director General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología con el sustento de los Informes Técnicos N°s. 003 y 004-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, solicitando modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial, respecto a que el Grupo de Trabajo debe estar presidido por un representante del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; así como, actualizar la denominación de las Direcciones General

conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 89 y 80 respectivamente, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

Que, de la misma manera, propone prorrogar la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, teniendo en cuenta los Informes Técnicos antes señalados, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina mediante Informe N° 218-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, que corresponde se emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícase los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 0120-2021-MIDAGRI, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Conformación

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0120-2021-MIDAGRI, está conformado de la siguiente manera:

- a. Un/a representante del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, quien lo preside.
- b. Un/a representante de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología;
- c. Un/a representante de la Dirección General de Políticas Agrarias;
- d. Un/a representante de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas;
- e. Un/a representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios;
- f. Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;
- g. Un/a representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;
- h. Un/a representante del Proyecto Paisajes Productivos Sostenibles en la Amazonía Peruana
- i. Un/a representante de la Coalición por una Producción Sostenible;
- j. El/la representante de la Sociedad Nacional de Industrias;
- k. El/la representante de la Junta Nacional de Palma Aceitera del Perú;
- l. El/la representante de los productores independientes;
- m. El/la representante de las plantas extractoras de Aceite de Palma;
- n. El/la representante de las plantas de refinamiento de productos derivados de Aceite de Palma.”

“Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que le proporciona el apoyo técnico y administrativo necesario, para el cumplimiento de su objeto y funcionamiento”.

Artículo 2.- Prórroga de la vigencia del Grupo de Trabajo

Prorrogar la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de elaborar el documento denominado "Instrumento de Gestión para el Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú, periodo 2021 - 2031", hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2042219-1

Designan Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Ica

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
RDE N° D000049-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 23 de febrero del 2022

VISTOS:

El Informe N° D00104-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° D000069-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000071-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 202-2019-MINAGRI-SERFOR-DE se designa a la señora Carmen Lizbeth Castilla Valenzuela en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Ica, cargo considerado de confianza;

Que, la señora Carmen Lizbeth Castilla Valenzuela, mediante Carta N° 001-2021-CLCV de fecha 16 de noviembre de 2021, puso a disposición su cargo como Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Ica;

Que, mediante Informe N° D000069-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración manifiesta su conformidad al Informe N° D000104-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH, a través del cual la Oficina de Recursos Humanos señala que, en el marco de

las facultades conferidas en el ROF vigente del SERFOR, corresponde a la Dirección Ejecutiva, concluir o no la designación del referido cargo de confianza; por lo que estando a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva, opina que corresponde que mediante acto resolutivo de por concluida la designación efectuada a la señora Carmen Lizbeth Castilla Valenzuela en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Ica, a partir del 24 de febrero de 2022;

Que, asimismo, la Oficina de Recursos Humanos señala en el citado Informe que, por disposición de la Alta Dirección, ha efectuado la revisión de la hoja de vida de la señora Doyla Lucila Velásquez Briones, y verifica que cumple con los requisitos señalados en el Clasificador de Cargos del SERFOR vigente, para ocupar el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Ica, cuya plaza se encuentra presupuestada;

Que, mediante Informe Legal N° D000069-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, en atención a lo opinado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, resulta legalmente viable que mediante acto resolutivo la Directora Ejecutiva (e) en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, de por concluida la designación efectuada a la señora Carmen Lizbeth Castilla Valenzuela en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Ica, a partir del 24 de febrero de 2022; y a su vez designe a la señora Doyla Lucila Velásquez Briones en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Ica, cargo considerado de confianza, a partir del 24 de febrero de 2022;

Con el visado del Gerente General (e), del Director General de la Oficina General de Administración, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada a la señora Carmen Lizbeth Castilla Valenzuela en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Ica, a partir del 24 de febrero de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar a la señora Doyla Lucila Velásquez Briones en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Ica, cargo considerado de confianza, a partir de 24 de febrero de 2022.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución a las señoras Carmen Lizbeth Castilla Valenzuela y Doyla Lucila Velásquez Briones, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEVIN EVELIN ROJAS MELÉNDEZ
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

2042195-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**DECRETO SUPREMO
N° 020-2022-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que para la implementación de acciones en materia de Desarrollo e Inclusión Social, se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar el incremento de cobertura de las intervenciones orientadas a la protección social desarrolladas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, destinados a lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del citado numeral;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 1 de la citada Disposición Complementaria Final, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Oficio N° D000095-2022-MIDIS-SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 76 060 000,00 (SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL Y 00/100 SOLES), para financiar el incremento de cobertura de las intervenciones orientadas a la protección social correspondiente al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS", al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65 y al Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO, conforme a lo dispuesto en los literales b), c) y f) del numeral 1 de la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365; adjuntando para dicho efecto, el Informe N° D000015-2022-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 76 060 000,00 (SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL Y 00/100 SOLES) a favor

del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 76 060 000,00 (SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el incremento de cobertura de las intervenciones orientadas a la protección social correspondiente al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS", al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65 y al Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza - CONTIGO, en el marco de lo dispuesto en los literales b), c) y f) del numeral 1 de la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	76 060 000,00
	=====
	TOTAL EGRESOS 76 060 000,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - Juntos
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0049 : Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
PRODUCTO	3000530 : Hogares con gestantes, niños, adolescentes y jóvenes hasta 19 años en situación de pobreza reciben incentivos monetarios por cumplir corresponsabilidades con orientación y acompañamiento
ACTIVIDAD	5006389 : Entrega de incentivos monetarios a hogares usuarios del esquema primera infancia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	18 000 000,00
UNIDAD EJECUTORA	006 : Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0097 : Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65
PRODUCTO	3000313 : Adulto mayor con subvención monetaria según condiciones del programa
ACTIVIDAD	5002952 : Entrega de la subvención monetaria a los beneficiarios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 875 000,00
2.5 Otros Gastos 46 250 000,00

ACTIVIDAD 5004143 : Afiliación y verificación de requisitos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 1 535 000,00

UNIDAD EJECUTORA 010 : CONTIGO
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

PRODUCTO 3999999 : Sin producto
ACTIVIDAD 5005828 : Entrega de la subvención monetaria a los beneficiarios del programa de pensión por discapacidad severa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.5 Otros Gastos 8 700 000,00

ACTIVIDAD 5005829 : Dirección y monitoreo de los beneficiarios del programa de pensiones por discapacidad severa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 700 000,00

TOTAL EGRESOS 76 060 000,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2042221-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO N° 021-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 1 651 904 840, 00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar, las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la enfermedad causada por la COVID-19, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, destinados a financiar la continuidad de operación de los centros de atención y aislamiento temporal y establecimientos de salud afectados en uso a nivel nacional implementados durante el Año Fiscal 2020, que se encuentran a cargo de la Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Unidad Ejecutora Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Unidad Ejecutora Programa Nacional de Inversiones en Salud del Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud (EsSalud) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como de la Villa Panamericana del Seguro Social de Salud (EsSalud);

Que, las modificaciones presupuestarias referidas en el numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley N° 31365 se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del sector correspondiente; asimismo, se autoriza, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) solo para los fines señalados en los literales a) y f) del citado numeral;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante los Oficios N°s 0095 y 0146-2022-MTPE/4 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la transferencia financiera que el mencionado pliego debe efectuar al Seguro Social de Salud (EsSalud) para la continuidad de operación de los centros de atención y aislamiento temporal y establecimientos de salud afectados en uso a nivel nacional implementados durante el Año Fiscal 2020; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s 0028 y

0046-2022-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 92 125 112,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO DOCE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 92 125 112,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO DOCE Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la transferencia financiera que el mencionado pliego debe efectuar al Seguro Social de Salud (EsSalud) para la continuidad de operación de los centros de atención y aislamiento temporal y establecimientos de salud afectados en uso a nivel nacional implementados durante el Año Fiscal 2020, en el marco de lo establecido en el literal f) del numeral 43.3 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	92 125 112,00
TOTAL EGRESOS	92 125 112,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	92 125 112,00
TOTAL EGRESOS	92 125 112,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingresos 1.8.2.2.1 1 “Bonos del Tesoro Público”; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia el numeral precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es responsable del monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos en el presente Decreto Supremo.

3.2 El Titular del Seguro Social de Salud (EsSalud) es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en el presente Decreto Supremo, conforme a la normatividad vigente.

3.3 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

2042221-6

Aprueban los índices de distribución del Canon y Sobrecanon de los departamentos de Piura y Tumbes, así como del Canon en el departamento de Ucayali, por la producción de petróleo y gas correspondientes al Año Fiscal 2022

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 055-2022-EF/50**

Lima, 22 de febrero del 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que es objeto de la misma determinar los

recursos naturales cuya explotación genera canon y regular su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú;

Que, en ese sentido, el numeral 5.1 del artículo 5 y el artículo 10 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establecen que la distribución y la determinación del canon petrolero mantienen las condiciones actuales para su aplicación;

Que, por otra parte, la Ley N° 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes y la Ley N° 29345, Ley de distribución del Sobre canon para petróleo y gas de los departamentos de Tumbes y Piura, modifican y actualizan diversas disposiciones contenidas en la Ley N° 23630, Ley que establece como participación de la zona que integran los Departamentos de Piura y Tumbes al 10% de la renta que producen la explotación del petróleo y gas en dichos Departamentos, hasta la extinción total de tales recursos y en la Ley N° 23871, Ley que eleva en dos y medio por ciento (2.5%) la participación sobre la renta que produce la explotación del petróleo y gas, creada por el artículo 1 de la Ley N° 23630, que determinan los porcentajes y criterios de distribución del Canon y Sobre canon por la participación en la renta que produce la explotación de petróleo y gas natural en los departamentos de Piura y Tumbes, a aplicarse a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Nacionales e Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Estatales de los citados departamentos;

Que, la Ley N° 28699, Ley que modifica la distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali, establece los porcentajes y criterios de distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el citado departamento, a aplicarse al Gobierno Regional, Gobiernos Locales, Universidades Nacionales e Institutos Tecnológicos Nacionales, así como al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 206-2006-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28699, Ley que modifica la distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 138-2009-EF se aprueban las normas reglamentarias para la distribución del Canon y Sobre canon por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura y Tumbes;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del Canon y Sobre canon Petrolero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante el Oficio N° 000008-2022-INEI/JEF; por el Ministerio de Educación, a través de los Oficios N° 00069-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, N° 00092-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y N° 00297-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST; por el Ministerio del Ambiente, mediante Oficio N° 00008-2022-MINAM/VMGA/DGECIA; y por el Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N° 0224-2022/MINEM-DGH, la Dirección General de Presupuesto Público ha efectuado los respectivos cálculos para la determinación de los índices de distribución del Canon y Sobre canon en los departamentos de Piura y Tumbes, y del Canon en el departamento de Ucayali, por la producción de petróleo y gas, correspondientes al Año Fiscal 2022;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución del Canon y Sobre canon en los departamentos de Piura y Tumbes, y del Canon en el departamento de Ucayali, por la producción de petróleo y gas, correspondientes al Año Fiscal 2022;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes; en

la Ley N° 29345, Ley de distribución del Sobre canon para petróleo y gas de los departamentos de Tumbes y Piura; en la Ley N° 28699, Ley que modifica la distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 206-2006-EF; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Decreto Supremo N° 138-2009-EF, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias para la distribución del Canon y Sobre canon por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura y Tumbes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Aprobar los índices de distribución del Canon y Sobre canon por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura y Tumbes, correspondientes al Año Fiscal 2022, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales e Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Estatales de dichos departamentos, conforme a los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

1.2 Aprobar los índices de distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali correspondientes al Año Fiscal 2022, a ser aplicados al Gobierno Regional, Gobiernos Locales e Institutos Superiores Tecnológicos Nacionales de dicho departamento, conforme a los Anexos N° 3 y N° 4 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y sus Anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2041862-1

Aprueban la incorporación de subcuentas al Plan Contable Gubernamental, correspondiente al ejercicio fiscal 2021

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003-2022-EF/51.01**

Lima, 22 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los incisos 1, 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, son funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1438 señala que el registro contable es el acto que consiste en reconocer en la información financiera e información presupuestaria de la entidad del Sector Público, las transacciones y otros hechos económicos, de acuerdo a su naturaleza, en las cuentas del Plan Contable Gubernamental aprobado por la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, asimismo, el artículo 20 del citado Decreto Legislativo N° 1438 establece que la Cuenta General

de la República es el instrumento de gestión pública que contiene la información y análisis de los resultados financieros, presupuestarios, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del Sector Público, sin excepción, durante un ejercicio fiscal; cuyos objetivos son –entre otros– proveer información para el planeamiento y la toma de decisiones, y facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, en ese marco, mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01, se aprueba el Texto Ordenado del Plan Contable Gubernamental aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/51.01, para su aplicación por las entidades públicas; asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 011-2020-EF/51.01, se aprueba la incorporación de subcuentas contables para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, y mediante la Resolución Directoral N° 005-2021-EF/51.01, se aprueba la incorporación y modificación de denominación de cuentas y subcuentas contables para el registro contable de transacciones económicas y otros sucesos del ejercicio fiscal 2021;

Que, en tal sentido, debido a la actualización de clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos, y por procedimientos contables establecidos en directivas emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública, se requiere la incorporación de subcuentas contables en el Plan Contable Gubernamental, aplicadas en los registros contables de las transacciones económicas y otros sucesos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de mejorar el procesamiento de las rendiciones de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República;

De conformidad con lo establecido en los incisos 1, 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar la incorporación de subcuentas contables en el Plan Contable Gubernamental, aplicadas en los registros contables de las transacciones económicas y otros sucesos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo aprobado en el artículo 1, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

2041769-1

EDUCACION

Delegan facultades y atribuciones en Materia Presupuestal y Financiera en el/ la Gerente General del Centro Vacacional Huampaní, durante el Año Fiscal 2022

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 033-2021-CVH-PD

Lurigancho-Chosica, 27 de diciembre del 2021

VISTO:

El Informe N°195-2021-CVH/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, El Informe N°070-2021-CVH-GG emitido por la Gerencia General y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762, "Ley Orgánica del Ministerio de Educación", establece que el Centro Vacacional Huampaní es una persona jurídica de derecho público interno que se encuentra comprendida en el Sector Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, se aprueba el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, en el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera que se rige por el Decreto Legislativo N° 756 y por su Estatuto;

Que, el artículo 21° del citado Estatuto del Centro Vacacional Huampaní establece que el Presidente del Directorio es el funcionario de máxima jerarquía de la Institución y responsable de la ejecución de la política fijada por el Directorio;

Que, asimismo, el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° de la norma previamente citada, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", dispone que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad (...);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo antes citado dispone que en tanto se implementen los artículos establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia;

Que, el artículo 40.1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal. Asimismo, el artículo 40.2 de la referida norma, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, se establecen las disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT (Cuenta Única del Tesoro Público), disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP (Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público);

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del dispositivo acotado, en relación al procedimiento para la designación de titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias, establece que: a) Los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades son designados mediante Resolución del

Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad (...);

Que, mediante Informe N° 195-2021-CVH/OAL, la Oficina de Asesoría Legal considera necesario que el Presidente del Directorio, en su calidad de Titular del Centro Vacacional Huampaní, delegue determinadas competencias y funciones a la Gerencia General con el objetivo de otorgar celeridad a la gestión del Centro Vacacional Huampaní;

Que, mediante Informe N° 070-2021-CVH-GG, la Gerencia General en atención al informe de Asesoría Legal, recomienda la delegación de facultades en materia Presupuestal con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita al Centro Vacacional Huampaní agilizar el cumplimiento de las funciones previstas en su estatuto y ROF, para el año 2022.

Que, mediante Acta de Sesión del Directorio N° 27-2021-CVH de fecha 27 de diciembre de 2021, el Directorio del Centro Vacacional aprueba la delegación de funciones en materia presupuestal;

Con el visado de la Gerencia General, Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita al Centro Vacacional Huampaní agilizar el cumplimiento de las funciones previstas en su Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones para el Año Fiscal 2022, es necesario delegar determinadas facultades y atribuciones para la emisión e implementación de actos y/o actuaciones que no sean privativas del Titular de la entidad;

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y las facultades de la Presidencia del Directorio del CVH, establecidas en el Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 36-95-ED y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2019-CVH-PD y

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el/la Gerente General del Centro Vacacional Huampaní, durante el Año Fiscal 2022, las siguientes facultades y atribuciones en Materia Presupuestal y Financiera en la Unidad Ejecutora 001276: Centro Vacacional Huampaní:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, previo informe favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto o quien haga sus veces.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, periódicos y anuales requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas. Respecto a los Estados Financieros y Presupuestarios anual, se suscribirá previa aprobación del Directorio del Centro Vacacional Huampaní.

c) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001276: Centro Vacacional Huampaní.

Artículo Segundo.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, establecidos para cada caso en concreto.

Artículo Tercero.- Las facultades conferidas en el/la Gerente General, constituyen atribuciones de carácter indelegables, por lo que solo podrán ser ejercidas por la persona designada en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La Gerencia General deberá dar cuenta a la Presidencia del Directorio de las resoluciones

y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación de funciones, según corresponda, acorde al principio del debido proceso, consagrado en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General deberá citar la presente Resolución de Presidencia de Directorio cada vez que haga uso de las facultades que le han sido delegadas.

Artículo Séptimo.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el Año Fiscal 2022.

Artículo Octavo.- Remitir, copia de la presente Resolución a los Órganos y Unidades Orgánicas del CVH, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO HERRERA CÁCERES
Presidente del Directorio
Centro Vacacional Huampaní

2042133-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 018-2019-MEM/DM, mediante la cual se aprueba a ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A. como empresa calificada a efecto del goce de Régimen Especial, se establecen requisitos y características de Contrato de Inversión y otros aspectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2022-MINEM/DM

Lima, 21 de febrero de 2022

VISTOS: La Adenda de Modificación del Contrato de Inversión correspondiente al proyecto denominado "Proyecto Quellaveco" celebrada entre ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A. con el Estado; el Informe N° 100-2022-MINEM-DGM/DGES, elaborado por la Dirección General de Minería; el Informe N° 091-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas-IGV (en adelante, Régimen Especial); asimismo, en el numeral 3.3. del referido artículo, se establece que, mediante Resolución Ministerial, el sector competente aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgará la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1423, publicado el 13 de setiembre de 2018, se modifica el Decreto Legislativo N° 973, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria se establece que: "Las disposiciones del Decreto Legislativo referidas al Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 son de aplicación a las solicitudes de acogimiento que se

presenten a partir de su entrada en vigencia. En el caso de los proyectos cuyas solicitudes se encuentren en trámite o ya hubieran accedido a los regímenes establecidos por las citadas normas, continuarán rigiéndose por las normas vigentes con anterioridad a este Decreto Legislativo”;

Que, con fecha 01 de agosto de 2018, ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION la suscripción de un Contrato de Inversión con la finalidad de acogerse al beneficio previsto en el Decreto Legislativo N° 973;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., celebra en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “Proyecto Quellaveco” (en adelante, el Contrato de Inversión);

Que, siendo que la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión ha sido presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1423, la presente Resolución Ministerial considera las normas vigentes a la fecha de su trámite;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 018-2019-MEM/DM, se aprueba como empresa calificada a efecto del goce del Régimen Especial a ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.; se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la “Lista de Servicios y Contratos de Construcción” señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de la suscripción de Adendas;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada–PROINVERSION, la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión con el objeto de incrementar el monto del compromiso de inversión establecido en el Contrato de Inversión;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, se culmina la suscripción de la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el monto del compromiso de inversión;

Que, a consecuencia de la suscripción de la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, resulta necesario establecer el actual monto del compromiso de inversión a ser realizada por ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 310-2018-MEM/DM, que aprueba la Directiva N° 001-2018-MEM/DM, “Directiva Interna que establece los procedimientos aplicables a la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas”;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 018-2019-MEM/DM, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Requisitos y características del contrato de inversión

Establecer para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., asciende a la suma de US\$ 4 774 394 100, 00 (Cuatro Mil Setecientos Setenta y Cuatro Millones Treientos Noventa y Cuatro Mil Cien y 00/ 100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutados en

un plazo de tres (03) años, ocho (08) meses y veintinueve (29) días, contados a partir del 01 de agosto de 2018.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

2041912-1

Dan por concluida designación de Jefa de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2022-MINEM/DM

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTO: El Memorando N° 0116-2022/MINEM-SG de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 060-2022-MINEM/DM, se designó a la señora Hilda Geldres Sánchez como Jefa de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza;

Que, resulta necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la señora Hilda Geldres Sánchez en el puesto de Jefa de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

2042218-1

Designan Jefe de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2022-MINEM/DM

Lima, 23 de febrero de 2022

VISTOS: El Memorando N° 0120-2022/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 078-2022/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 192-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe(a) de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y

designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Tomás Francisco Miranda Saucedo en el puesto de Jefe de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

2042218-2

Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 068-2022-MINEM/DM**

Lima, 23 de febrero de 2022

VISTOS: El Memorando N° 0128-2022/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 076-2022-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 191-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe(a) de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Julio César Ríos Flores como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

2042218-3

INTERIOR

Disponen la publicación, en el portal institucional, del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, conjuntamente con el Reglamento y su Exposición de Motivos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0203-2022-IN**

Lima, 21 de febrero de 2022

VISTOS, el Memorando N° 000043-2022/IN/VSP del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, el Informe N° 000026-2022/IN/VSP/DGSC de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, y el Informe N° 000205-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;

Que, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Seguridad Ciudadana es una competencia compartida de las municipalidades con otros niveles de gobierno;

Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina como función de las municipalidades provinciales, establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo de acuerdo a ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley, el cual tiene entre otras funciones, aprobar la normativa general y ejercer la potestad reglamentaria en las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades;

Que, conforme a la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31297, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, aprueba el reglamento de la referida Ley; asimismo, adecúa la normativa a su cargo a las disposiciones contenidas en la mencionada Ley;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, señala que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva;

Que, asimismo, el artículo 14 del acotado Reglamento establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, resulta pertinente realizar la publicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, con la finalidad de difundir, así como recibir las opiniones, sugerencias y recomendaciones al texto de la propuesta normativa que planteen las entidades públicas, entidades privadas y de la ciudadanía en general;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento que establece

disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, conjuntamente con el Reglamento y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y en el Portal del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (<https://conasec.mininter.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Establecer un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir las sugerencias y recomendaciones de las entidades públicas, entidades privadas, y de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Las sugerencias y recomendaciones podrán ser presentadas a través de la dirección de correo electrónico: reglamentodeserenazgo@mininter.gob.pe.

Artículo 4.- Encargar al Despacho Viceministerial Viceministerio de Seguridad Pública, la sistematización y análisis de las sugerencias y recomendaciones que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GILBERTO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

2041847-1

Designan Directora General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Viceministerio de Orden Interno

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0226-2022-IN**

Lima, 22 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SILVIA ELISA ISABEL ABÁZALO JARA en el cargo de Directora General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GILBERTO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

2042101-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban Transferencia Financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, para la Contratación de la Sociedad de Auditoría Externa que realizará la auditoría correspondiente al periodo 2021 - 2022

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 063-2022-MIMP**

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTOS, el Informe N° D000001-2022-MIMP-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° D000042-2022-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorandum N° D000087-2022-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000031-2022-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República señala, entre otros aspectos, que las sociedades de auditoría son designadas, previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; asimismo, indica que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de aquella; y, además, precisa que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, a través del Oficio N° 000620-2021-CG/GAD, la Contraloría General de la República comunica al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP que con la finalidad que el MIMP sea incorporado en una convocatoria para un Concurso Público de Méritos para la realización de la auditoría financiera gubernamental debe cumplir con realizar la transferencia financiera de la retribución económica por los periodos 2021 y 2022 ascendente a S/ 634 368,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) y efectuar el pago del 6 % por concepto de designación ascendente a S/ 32 256,00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 335-2021-MIMP se aprobó la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 222 208,00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para la Contratación de la Sociedad de Auditoría Externa que realizará la auditoría correspondiente al periodo 2021;

Que, con Informe N° D000001-2022-MIMP-OGA la Oficina General de Administración indica que con Oficio N° D000542-2021-MIMP-OGA de fecha 09 de diciembre de 2021 se comunicó a la Contraloría General de la República la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 222 208,00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES) realizada mediante Resolución Ministerial N° 335-2021-MIMP,

la previsión presupuestal por el saldo de la retribución económica ascendente a S/ 94 976,00 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) y la Factura Electrónica N° 960 del 06 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 32 256,00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), correspondiente al pago de derecho de designación y/o supervisión por el periodo 2021 – 2022, razón por la cual señala que corresponde realizar una transferencia de recursos a favor de la Contraloría General de la República hasta por el monto total de S/ 412 160,00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES), que comprende S/ 317 184,00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por retribución económica periodo 2022 y S/ 94 976,00 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por el saldo de la retribución económica periodo 2021;

Que, con Memorandum N° D000087-2022-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000042-2022-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, el cual señala que no encuentra inconveniente y emite opinión favorable a la propuesta del proyecto de Resolución Ministerial que tiene por finalidad aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinados a la Contratación de la Sociedad Auditadora, hasta por el monto de S/ 412 160,00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, específica de gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional;

Que, mediante Informe N° D000031-2022-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, estima legalmente procedente la emisión de la presente resolución;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2022 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 412 160,00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para la Contratación de la Sociedad de Auditoría Externa que realizará la auditoría correspondiente al periodo 2021–2022.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: MIMP–Administración Nivel Central, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gastos 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica del Gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes,

Meta: 0098: Administración General, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1: “Otras unidades del gobierno nacional”, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Publicación

Disponer que la presente Resolución se publique en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2041977-1

PRODUCE

Designan representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional para la Calidad, quien lo preside

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00067-2022-PRODUCE**

Lima, 21 de febrero de 2022

VISTOS: El Oficio N° 009-2022-INACAL/PE de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad – INACAL y el Informe N° 00000138-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, crea el Consejo Nacional para la Calidad - CONACAL, órgano de coordinación de asuntos para la calidad, dependiente del Ministerio de la Producción, el mismo que se encuentra integrado por representantes de los sectores público y privado;

Que, el numeral 7.2 del artículo citado en el considerando anterior establece que el Consejo Nacional para la Calidad - CONACAL está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción, quien lo preside. Asimismo, se dispone que los representantes de las entidades públicas deben contar con rango de Viceministro o ser su más alta autoridad y ser designados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante el documento de visto, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad - INACAL señala que a fin de implementar la conformación del Consejo Nacional para la Calidad - CONACAL, resulta pertinente iniciar el respectivo proceso para la designación del representante del Ministerio de la Producción;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE,

que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor LUIS MARTIN MESONES ODAR, Viceministro de MYPE e Industria, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional para la Calidad, quien lo preside.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Instituto Nacional de Calidad – INACAL, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

2041846-1

SALUD

Aprueban la NTS N° 181-MINSA/DGIESP-2022, Norma Técnica de Salud “Manejo de personas afectadas por COVID-19 en áreas de atención crítica de adultos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 094-2022/MINSA

Lima, 23 de febrero del 2022

Visto, el Expediente N° 22-001412-001, que contiene el Informe N° 027-2022-SDV-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 043-2022-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y, su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, refiere que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la mencionada Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. El Ministerio de Salud, ente rector del

Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en diversas materias;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 64 del precitado Reglamento señala como función de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 254-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Manejo de personas afectadas por COVID-19 en áreas de atención crítica;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la aprobación del proyecto de Norma Técnica de Salud “Manejo de personas afectadas por COVID-19 en áreas de atención crítica de adultos”, cuya finalidad es contribuir con la reducción del impacto sanitario de la COVID-19 en el territorio nacional, a través de acciones dirigidas al manejo de personas afectadas por COVID-19 en áreas de atención crítica de adultos en ambientes hospitalarios; siendo necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial mencionada en el considerando precedente;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 043-2022-OGAJ/MINSA emite opinión legal con relación a la aprobación de la Norma Técnica de Salud “Manejo de personas afectadas por COVID-19 en áreas de atención crítica de adultos”, señalando que resulta legalmente procedente la firma de la presente Resolución Ministerial;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 181 -MINSAL/DGIESP-2022, Norma Técnica de Salud "Manejo de personas afectadas por COVID-19 en áreas de atención crítica de adultos", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 254-2020-MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

2041971-1

Aprueban el Documento Técnico: Plan frente a la pandemia por COVID-19, para el año 2022, del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2022/MINSA

Lima, 23 de febrero del 2022

Visto, los Expedientes N° 21-145220-001 y N° 21-145220-004, que contienen los Informes N° 033-2021-LNOA/UGRDS-DIGERD/MINSA, N° 001-2021-LNOA-DLRR/UGRDS-DIGERD/MINSA y N° 002-2022-LNOA/UGRDS-DIGERD/MINSA, y el Memorandum N° 166-2022-DG/DIGERD/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud; y, el Informe N° 118-2022-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, así como en epidemias y emergencias sanitarias;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia de la COVID-19 y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad, la cual ha sido prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA y 003-2022-SA;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los

Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado de coordinar con los órganos competentes del Ministerio de Salud la atención de las emergencias sanitarias que correspondan;

Que, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud, ha propuesto para aprobación el Documento Técnico: Plan frente a la pandemia por COVID-19, para el año 2022, del Ministerio de Salud, cuya finalidad es contribuir a prevenir y proteger la vida y la salud de la población en riesgo o afectada por COVID-19, a fin de reducir los daños a la salud y/o complicaciones;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 118-2022-OGAJ/MINSA emite opinión legal, señalando que resulta legalmente procedente la firma de la Resolución Ministerial que aprueba el Documento Técnico citado;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, de la Directora General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General (e) de la Oficina General de Comunicaciones, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Gestión Descentralizada, del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Escuela Nacional de Salud Pública, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan frente a la pandemia por COVID-19, para el año 2022, del Ministerio de Salud, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

2041971-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La solución digital para tus trámites de publicación de normas legales y declaraciones juradas en El Peruano



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingresa a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

www.elperuano.com.pe/pga



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

Designan Directora Adjunta de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 011-2022-SA/DVMPAS

Lima, 23 de febrero del 2022

Visto, el expediente N° 22-017371-002; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Adjunto (CAP – P N° 002) de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud, el que se encuentra clasificado como cargo de confianza conforme a su Cuadro para Asignación de Personal Provisional vigente;

Que, se ha visto por conveniente designar a la señora NANCY ROSSANA MENDOZA LEÓN en el cargo señalado precedentemente;

Que, mediante Informe N° 206-2022-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la referida acción de personal, indicando que la citada profesional cumple con los requisitos para el cargo propuesto;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Dirección General de Operaciones en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; y la delegación de facultades establecida en el numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora NANCY ROSSANA MENDOZA LEÓN, en el cargo de Directora Adjunta (CAP – P N° 002) de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MAGNO TARAZONA FERNÁNDEZ
Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

2041971-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 037-2022-TR

Lima, 23 de febrero de 2022

VISTOS: El Memorando N° 0016-2022-MTPE/1.1 del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial; y el Informe N° 0123-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, prevé que el Consejo Nacional es el más alto órgano de gobierno del SENATI;

Que, los artículos 6 y 7 de la precitada ley, establecen que el Consejo Nacional del SENATI está conformado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo efectuada en el primer trimestre del año por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados o reelegidos;

Que, resulta necesario designar al representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS, Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

2042144-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Viceministro de Transportes

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2022-MTC

Lima, 23 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor VICTOR RAUL ALEJOS SIGUAS en el cargo público de confianza de Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2042221-7

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Directores Titular y Suplente ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima - EPSSSC S.A.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 008-2022-VIVIENDA/VMCS

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTOS:

Los Oficios N° 0256 y N° 0269-2021-GG/EPSSSC S.A. de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima - EPSSSC S.A.; el Informe N° 038-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 073-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 15.1 del artículo 15 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el artículo 51 del TUO de la Ley Marco establece que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal es responsable de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del TUO de la Ley Marco dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por un (1) director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y, un (1) director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil, esto es, por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, los párrafos 53.3 y 53.5 del artículo 53 del TUO de la Ley Marco, disponen que la designación del director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, y dicha resolución tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA (en adelante, TUO del Reglamento), dispone en su artículo 66 que el periodo del Directorio de la empresa prestadora pública de accionariado municipal es de tres (3) años, computados desde la elección o designación del primer miembro del Directorio; debiéndose renovar totalmente este órgano colegiado al término de dicho periodo, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos o designados para completar periodos; precisándose que el Directorio que concluyó su periodo continuará en funciones hasta la conformación del nuevo Directorio, en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 347-2018-VIVIENDA, se designa al señor Anderson Marcelo Manrique como Director Titular y al señor Leoncio Domingo Untiveros Vila como Director Suplente, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central Sociedad Anónima - EPSSSC S.A.;

Que, corresponde renovar el Directorio de la EPSSSC S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del TUO del Reglamento; por lo que resulta pertinente dar por concluidas las designaciones antes referidas;

Que, conforme a los documentos de vistos, la Dirección de Saneamiento ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de dos (2) candidatos propuestos por la Sociedad Civil, señalando que los mismos resultan aptos; y, determinándose en razón al puntaje obtenido, que corresponde designar a la señora Milagros Rocio León Casabona, en el cargo de Directora Titular; y, al señor Jorge Luis Mercado Granados, en el cargo de Director Suplente, para un nuevo periodo en el Directorio de la EPSSSC S.A.;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluidas las designaciones del señor Anderson Marcelo Manrique en el cargo de Director Titular, y del señor Leoncio Domingo Untiveros Vila en el cargo de Director Suplente, ante el Directorio de la EPSSSC S.A., realizadas a través de la Resolución Ministerial N° 347-2018-VIVIENDA, y designar a la señora Milagros Rocio León Casabona en el cargo de Directora Titular, y al señor Jorge Luis Mercado Granados en el cargo de Director Suplente, ante el Directorio de la EPSSSC S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA; y, la Resolución Ministerial N° 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación de Director Titular y Suplente

Dar por concluidas las designaciones del señor Anderson Marcelo Manrique en el cargo de Director Titular, y del señor Leoncio Domingo Untiveros Vila en el cargo de Director Suplente, ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central

Sociedad Anónima - EPSSSC S.A., realizadas a través de la Resolución Ministerial N° 347-2018-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designación del Director Titular

Designar a la señora Milagros Rocio León Casabona en el cargo de Directora Titular, para un nuevo periodo, ante el Directorio de la EPSSSC S.A., propuesto por la Sociedad Civil.

Artículo 3.- Designación del Director Suplente

Designar al señor Jorge Luis Mercado Granados en el cargo de Director Suplente, para un nuevo periodo, ante el Directorio de la EPSSSC S.A., propuesto por la Sociedad Civil.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la EPSSSC S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente Resolución Viceministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA
Viceministro de Construcción y Saneamiento

2042189-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aceptan renuncia de Asesor de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 028-2022/SIS**

Lima, 23 de febrero de 2022

VISTOS: El Informe N° 072-2022-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 89-2022-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 023-2022-SIS/OGAJ-GSM con Proveído N° 084-2022-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 122-2021/SIS se designó el cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia al citado cargo;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Abogado CARLOS ENRIQUE WEILG ACOSTA, en el cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud, a partir de la publicación

de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al interesado y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HECTOR MIGUEL GARAVITO FARRO
Jefe del Seguro Integral de Salud

2041868-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Aprueban el Manual de Clasificador de
Cargos del Organismo Supervisor de la
Inversión en Energía y Minería - Osinergmin**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
Y MINERÍA OSINERGMIN N° 15-2022-OS/PRES**

Lima, 23 de febrero 2022

VISTOS:

El memorándum GRH-270-2022, el informe GRH-68-2022 y el informe GPMM-90-2022, que contienen la propuesta y sustento de modificación del Manual de Clasificador de Cargos de Osinergmin presentada por la Gerencia de Recursos Humanos con la opinión de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Modernización; así como el expediente aprobado con fecha 23 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de junio de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria se señala que el Clasificador de Cargos de las entidades públicas se encontrará vigente hasta que se implemente el Manual de Puestos Tipo;

Que, con fecha 12 de febrero de 2016 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM establece que Osinergmin debe formular sus instrumentos de gestión sobre la base de la nueva estructura orgánica aprobada en el ROF y conforme con la normativa vigente. Es en función a dicha disposición que, mediante Resolución N° 120-2016-OS/PRES se aprobó el Clasificador de Cargos de Osinergmin;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional";

Que, siendo el Clasificador de Cargos una herramienta técnica cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles en las entidades públicas, mediante Resolución N° 069-2021-OS/PRES,

se aprobó el Clasificador de Cargos de Osinergrmin, que se encuentra vigente hasta la fecha;

Que, corresponde adecuar el Manual de Clasificador de Cargos a la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, manteniendo las reglas aprobadas en la Resolución N° 69-2021-OS-PRES, por lo que se incorpora la información con respecto a los cargos estructurales relacionadas a las funciones, requisitos del cargo y requisitos adicionales de corresponder.

Que, no se realiza modificación alguna con respecto al número de Servidores Públicos Empleados de Confianza junto a los servidores de libre remoción y designación señalados en el vigente Clasificador de Cargos de Osinergrmin (Resolución N° 69-2021-OS/PRES), en cantidad de ocho, la cual no excede el porcentaje establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, es función del Presidente del Consejo Directivo aprobar los instrumentos de gestión de recursos humanos, de conformidad con la normativa de la materia;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergrmin, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Efectos

Lo aprobado en el artículo 1 de la presente resolución respecto a contar con ocho cargos como empleados de confianza en la institución, no altera la condición de ingreso a la entidad ni la clasificación de cargos, de los actuales ocupantes de aquellas plazas que al momento de ser cubiertas tenían una clasificación específica diferente a la aprobada. En tales casos, el cambio de clasificación tendrá efectos respecto de dichas plazas cuando se encuentren vacantes.

Artículo 3°.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución N° 069-2021-OS/PRES, de fecha 23 de julio de 2021.

Artículo 4°.- Publicación

Publicar la presente resolución y su Anexo en el portal web institucional de Osinergrmin (www.gob.pe/osinergrmin) y según normativa aplicable, realizar la publicación en el diario oficial El Peruano.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2042148-1

Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergrmin

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 16-2022-OS/PRES

Lima, 23 de febrero de 2022

VISTO:

El memorándum GRH-270-2022, el informe GRH-68-2022 y el informe GPMM-90-2022, que incluye la

propuesta y sustento de reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P) de Osinergrmin presentada por la Gerencia de Recursos Humanos con la opinión de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Modernización; así como el expediente aprobado con fecha 23 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el proceso de “Organización del trabajo y su distribución”, el cual involucra el diseño y administración de puestos a fin de establecer las funciones y los requisitos de idoneidad para que una persona se desempeñe en uno;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobó la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P)”, la cual establece en el numeral 6.4 de la “Administración del CAP Provisional”, los siguientes supuestos de reordenamiento: “a) Designación de personas, que cumplan con los requisitos dispuestos en el MCC, en cargos clasificados como EC y/o calificados como DSLDR, b) Otorgamiento de cobertura presupuestal a posiciones en situación de previsto, en atención a los recursos transferidos y/o disponibles de la entidad vinculados a la partida “personal y obligaciones sociales”, que conlleven a la realización de concursos públicos de méritos para ingreso, c) Variación en los números correlativos o las denominaciones de los cargos dispuestos en el CAP Provisional como consecuencia de modificaciones en el MCC, sin que ello implique una variación en la clasificación de cargos en situación de ocupado, d) Variación en la cantidad de posiciones en situación de ocupado y previsto, como resultado del ingreso, la salida o la rotación de personal; sin que ello altere el total de posiciones del cargo, de la unidad orgánica, del órgano ni de la entidad, e) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no afecten a los cargos, las posiciones, las correspondientes compensaciones económicas establecidas en el PAP vigente ni el cumplimiento de los límites dispuestos en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 183-2016-PCM se aprobó el CAP Provisional de Osinergrmin, siendo reordenada con Resolución N° 099-2016-OS-PRES, Resolución N° 006-2017-OS-PRES, Resolución N° 121-2017-OS-PRES, Resolución N° 15-2018-OS-PRES, Resolución N° 41-2019-OS-PRES y Resolución N° 70-2021-OS-PRES, la misma que aprobó el documento vigente hasta la fecha;

Que, el presente reordenamiento se enmarca en el supuesto c) y d) de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH; es decir, se realiza la variación en los números correlativos o las denominaciones de los cargos dispuestos en el CAP Provisional como consecuencia de modificaciones en el MCC y se realiza la variación en la cantidad de posiciones en situación de ocupado y previsto, como resultado del ingreso y la salida de personal; sin que ello altere el total de posiciones del cargo, de la unidad orgánica, del órgano ni de la entidad; y sujeta a la condición contenida en el artículo 2 de la Resolución N° 15-2022-OS/PRES (Manual de Clasificador de Cargos), cumpliendo con la finalidad de guardar estricta concordancia entre ambos instrumentos de gestión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, es función del Presidente del Consejo Directivo aprobar los instrumentos de gestión de recursos humanos, de conformidad con la normativa de la materia;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin, conforme a los 03 Anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 070-2021-OS/PRES, de fecha 23 de julio de 2021.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente resolución y sus Anexos en el portal web institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin) y según normativa aplicable, realizar la publicación en el diario oficial El Peruano.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2042152-1

Fijan las Bandas de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), el Diésel BX destinado al uso vehicular y el Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados (PIN 6 GGEE SEA)

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE
REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 007-2022-OS/GRT**

Lima, 23 de febrero de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 096-2022-GRT y N° 054-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que "las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda", por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinergmin;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2012, entre otros, se dispuso la inclusión de los Petróleos Industriales utilizados en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados (en adelante "PIN 6 GGEE SEA") en la lista de Productos sujetos al Fondo establecida en el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas de todos los Productos se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos meses, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos en la misma norma y sus modificatorias. Al respecto, el inciso 4.10 del artículo 4 del DU 010 además establece que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Energía y Minas;

Que, con fecha 6 de septiembre de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 023-2021-EM (en adelante "Decreto 023"), en el cual se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (en adelante "GLP-E") en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del DU 010 al Fondo, así como se precisó que todo lo no previsto en dicha norma, se rige conforme a lo dispuesto en el DU 010 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto 023 se dispone que la actualización de la Banda de Precio Objetivo para el GLP-E se realiza el último jueves de cada mes, siempre y cuando el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos;

Que, con fecha 9 de noviembre de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante "Decreto 025"), disponiendo la inclusión del Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del DU 010 al Fondo, así como que todo lo no previsto en dicha norma, se rige conforme a lo dispuesto en el DU 010 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, en el artículo 2 del Decreto 025 se establecieron las condiciones técnicas para la inclusión del Diésel BX de uso vehicular en el Fondo, precisándose que la oportunidad de la actualización de su Banda de Precio Objetivo se realiza cada último jueves de cada mes, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos en el artículo 4 del DU 010. Añade que, la primera actualización se realizará el último jueves de enero de 2022, la cual, excepcionalmente, entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2022;

Que, en ese contexto normativo, mediante Resolución N° 104-2021-OS/GRT, publicada el 30 de diciembre de 2021, se dispuso la publicación de la Banda de Precios para el PIN 6 GGEE SEA, así como el Margen Comercial, vigentes desde el viernes 31 de diciembre de 2021 hasta el jueves 24 de febrero de 2022. Además, mediante Resolución N° 002-2022-OS/GRT, publicada el 27 de enero de 2022, se dispuso la publicación de la Banda de Precios así como el Margen Comercial, para el GLP-E, vigente desde el viernes 28 de enero de 2022 hasta el jueves 24 de febrero de 2022, y para el Diésel BX destinado para uso vehicular, a partir del martes 1 de febrero de 2022 hasta el jueves 24 de febrero de 2022;

Que, en tal sentido, en esta oportunidad, corresponde efectuar la revisión y definir la Banda de Precios y el Margen Comercial para el GLP-E, el Diésel BX destinado para uso vehicular y el PIN 6 GGEE SEA, a ser publicados el día jueves 24 de febrero de 2022; los cuales estarán vigentes a partir del viernes 25 de febrero de 2022 hasta el jueves 31 de marzo de 2022 para el caso del GLP-E y el Diésel BX destinado para uso vehicular; y a partir del

viernes 25 de febrero de 2022 hasta el jueves 28 de abril de 2022 para el caso del PIN 6 GGEE SEA;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0267-2022-GRT, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día lunes 21 de febrero de 2022, donde se informaron los resultados obtenidos para la actualización de las Bandas;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 096-2022-GRT, se concluye que corresponde actualizar la Banda vigente para el GLP-E, para el Diésel BX destinado para uso vehicular y para el PIN 6 GGEE SEA. Asimismo, se precisa que, los Márgenes Comerciales de dichos Productos no sufren variación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo, en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprobó normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia, en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM, en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar las Bandas de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), el Diésel BX destinado al uso vehicular y el Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados (PIN 6 GGEE SEA), según lo siguiente:

Producto	LS	LI
GLP-E	3,18	3,12
Diésel B5	11,54	11,44
PIN 6 GGEE SEA	7,21	7,11

Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Kilogramo para el GLP-E, en Soles por Galón para el Diésel B5 y el PIN 6 GGEE SEA.

2. LS = Límite Superior de la Banda.

3. LI = Límite Inferior de la Banda.

4. GLP-E: De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2021-EM, la Banda del GLP-E solo será aplicable al Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado.

5. Diésel B5: De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 025-2021-EM, la Banda del Diésel B5 solo será aplicable al Diésel BX destinado para uso vehicular.

6. Para el caso del Diésel B5, la Banda se aplica tanto para el Diésel B5 con alto y bajo contenido de azufre.

7. PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. Las Bandas para los GGEE SEA están referenciadas a la Planta de Callao (Lima), de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 2.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro N° 5 y en el Cuadro N° 6 del Informe Técnico N° 096-2022-GRT.

Artículo 3.- Las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados en los artículos 1 y 2 precedentes, para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E) y para el Diésel BX destinado para uso vehicular, estarán vigentes a partir del viernes 25 de febrero de 2022 hasta el jueves 31 de marzo de 2022; y para el Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados (PIN 6 GGEE SEA), a partir del viernes 25 de febrero de 2022 hasta el jueves 28 de abril de 2022;

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 096-2022-GRT y N° 054-2022-GRT en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

LUIS GRAJEDA PUELLES
Gerente de Regulación de Tarifas

2042049-1

RECTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 023-2022-OS/CD

Se rectifica la sumilla de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 023-2022-OS/CD, publicada en la página 18 del cuadernillo de la separata de normas legales del 23 de febrero de 2022, la cual queda redactada en los términos siguientes:

Modifican la "Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras" aprobada mediante Resolución N° 198-2020-OS/CD

2042127-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Declaran infundado el recurso de apelación
interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ
S.A.C. contra la Resolución N° 434-2021-GG/
OSIPTel y confirman multa**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 025-2022-CD/OSIPTel

Lima, 17 de febrero de 2022

EXPEDIENTE N°	: 00026-2021-GG-DFI/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 434-2021-GG/OSIPTel
ADMINISTRADO	: AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

VISTO:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) contra la Resolución N° 434-2021-GG/OSIPTel.

(ii) El Informe N° 0028-OAJ/2022 del 28 de enero de 2022, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

(iii) El Expediente N° 0026-2021-GG-DFI/PAS.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante carta N° 722-DFI/2021, notificada el 12 de abril del 2021, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI) comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) por presunta comisión de las siguientes infracciones:

Norma Incumplida	Tipificación	Conducta	Calificación
TUO de las Condiciones de Uso (Artículo 11 penúltimo párrafo)	Artículo 4 del Anexo 5	No habría almacenado y conservado la copia del documento legal de identificación de un (1) abonado	Muy grave
TUO de las Condiciones de Uso (Artículo 11-A)	Artículo 4 del Anexo 5	No habría verificado la identidad del contratante de catorce (14) líneas a través del sistema de verificación biométrica.	Muy grave

1.2. El 6 de mayo de 2021, AMÉRICA MÓVIL presentó sus descargos.

1.3. Mediante carta N° 619-GG/2021, notificada el 1 de julio de 2021, la Primera Instancia puso en conocimiento de AMÉRICA MÓVIL el Informe N° 0147-DFI/2020 (en adelante, el Informe Final de Instrucción), a fin que formule sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles.

1.4. El 8 de julio de 2021, AMÉRICA MÓVIL presentó sus descargos contra el Informe Final de Instrucción.

1.5. A través de la Resolución N° 323-2021-GG/OSIPTEL, notificada el 19 de octubre de 2021, la Primera Instancia resolvió lo siguiente:

Norma Incumplida	Conducta	Decisión
TUO de las Condiciones de Uso (Artículo 11 penúltimo párrafo)	No habría almacenado y conservado la copia del documento legal de identificación de un (1) abonado.	ARCHIVAR ¹
TUO de las Condiciones de Uso (Artículo 11-A)	No verificó la identidad del contratante de catorce (14) líneas a través del sistema de verificación biométrica	SANCIONAR CON UNA MULTA DE 151 UIT

1.6. El 8 de noviembre de 2021, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 323-2021-GG/OSIPTEL.

1.7. Mediante Resolución N° 434-2021-GG/OSIPTEL, notificada el 12 de noviembre de 2021, la Primera Instancia declaró infundado el Recurso de Reconsideración.

1.8. El 3 de diciembre de 2021, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 434-2021-GG/OSIPTEL.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (antes Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, ahora RGIS²)³ y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

3.1 Sobre la presunta vulneración a los Principios de Culpabilidad, Verdad Material y Presunción de Licitud

AMÉRICA MÓVIL sostiene que la Primera Instancia ha vulnerado los Principios de Culpabilidad, Verdad Material y Presunción de Licitud, al haber confirmado todos los extremos de la Resolución de Multa, omitiendo efectuar un adecuado análisis respecto de la responsabilidad administrativa.

Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL considera que la Primera Instancia no ha realizado un adecuado análisis

de la responsabilidad subjetiva en el presente caso, en tanto –a criterio de la empresa operadora– se hubiera concluido que los hechos acontecidos fueron originados directamente por la comisión de un ilícito penal por parte de uno de los ex trabajadores de la empresa Importadora Misti SAC. (en adelante, compañía Misti).

Además, AMÉRICA MÓVIL refiere que, como consecuencia de un requerimiento de información de la DFI, mediante carta N° DMR/CE/N°2727/20 informó respecto a lo sucedido con las líneas vinculadas a la compañía Misti; y, en tal sentido, la empresa operadora señaló que no cuenta con el Log biométrico en las catorce (14) líneas vinculadas a dicho cliente, toda vez que las mismas fueron adquiridas de manera fraudulenta por un ex trabajador de la mencionada empresa.

Del mismo modo, AMÉRICA MÓVIL precisa que comunicó a la DFI respecto al reclamo por contratación no solicitada asociado a las mismas catorce (14) líneas, el cual fue declarado fundado por el TRASU mediante la Resolución N° 0010325-2020-TRASU/OSIPTEL; y, en tal sentido, dicha Autoridad ordenó, entre otros aspectos, lo siguiente: (i) dar de baja los servicios reclamados y, (ii) anular o devolver al reclamante, según corresponda, el importe correspondiente al total de la deuda asociada a dichos servicios. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL precisa que comunicó a la compañía Misti respecto a la desactivación de las catorce (14) líneas y la ausencia de deudas pendientes de pago.

En dicho contexto, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que la Primera Instancia no ha valorado las circunstancias particulares en la medida que, la acción delictiva realizada por el ex trabajador de la compañía Misti escapa de la responsabilidad de la empresa operadora; no obstante, la Primera Instancia ha realizado una aplicación mecánica del artículo 11 A del TUO de las Condiciones de Uso.

Sobre el particular, en cuanto a las circunstancias que recaen en el presente PAS y las obligaciones a cargo de AMÉRICA MÓVIL, en su calidad de empresa operadora, es preciso indicar que el Principio de Culpabilidad, contemplado en el numeral 10 del artículo 248 del TUO de la LPAG, establece que la responsabilidad administrativa es subjetiva a excepción que mediante ley o decreto legislativo se disponga que la responsabilidad es objetiva. Así, debe precisarse que para la configuración del tipo infractor no es necesaria la intencionalidad en la conducta del agente, sino que puede configurarse si éste infringió un deber de cuidado que le era exigible y cuyo resultado pudo prever.

En ese sentido, corresponde resaltar que el OSIPTEL no ha determinado la responsabilidad administrativa bajo una aplicación mecánica de lo dispuesto en el artículo 11 A del TUO de las Condiciones de Uso, sino que ha realizado una debida evaluación respecto a lo sostenido por la empresa operadora en el marco de las obligaciones y deberes que tiene a cargo; ello, a efectos de garantizar una idónea contratación en cautela de los intereses y derechos de los abonados.

Así, es pertinente indicar que, a la fecha de activación⁵ de las catorce (14) líneas móviles –esto es, el 19 de septiembre de 2018– el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2017-IN⁶, dispuso, claramente, lo siguiente:

“Artículo 35.- Responsabilidad en el proceso de contratación

35.1 Las empresas operadoras son responsables de todo el proceso de contratación del servicio público móvil que provean, que comprende la identificación y el registro de los abonados que contratan sus servicios. (...)

[Subrayado y énfasis agregado]

Considerando dicha disposición normativa, la misma que se mantiene vigente⁷, mediante el Artículo Primero de la Resolución N° 096-2018-CD/OSIPTEL, se modificó el artículo 11 A del TUO de las Condiciones de Uso

enfazando la obligación que tienen a cargo las empresas operadoras en cuanto a la verificación de identidad del solicitante del servicio público móvil, bajo los siguientes términos⁹:

“Artículo 11-A.- Verificación de identidad del solicitante del servicio público móvil

Para las contrataciones de servicios públicos móviles, las empresas operadoras están obligadas a verificar la identidad del solicitante del servicio, utilizando el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, salvo las excepciones previstas en el artículo 11-C.

Luego de realizada la verificación biométrica, que consistirá en verificar la correspondencia de la impresión dactilar capturada con la información que obra en la base de datos biométrica del RENIEC, la empresa operadora deberá conservar y almacenar el reporte de la referida verificación; y en caso de existir coincidencia, deberá incluir dicha información en el Registro de Abonados y proceder a la activación del servicio.

El reporte de la verificación, deberá consignar:

- (i) El número del documento nacional de identidad del solicitante del servicio, respecto del cual se ha realizado la consulta.
- (ii) El número del servicio público móvil a ser contratado.
- (iii) La fecha y hora de la consulta ante el RENIEC.
- (iv) El resultado de la consulta realizada al RENIEC.

Este sistema será implementado obligatoriamente en las oficinas o centros de atención de las empresas operadoras de los servicios públicos móviles y en los distribuidores autorizados por las mismas.

Las empresas operadoras podrán utilizar el sistema de verificación biométrica de huella dactilar para servicios distintos al servicio público móvil.

En todos los casos, la carga de la prueba respecto al procedimiento de verificación realizado para acreditar la identidad del solicitante del servicio estará a cargo de la empresa operadora. Para estos efectos, la empresa operadora deberá conservar en sus sistemas, las verificaciones de identidad que han sido realizadas y cuyo resultado ha sido confirmado por el RENIEC, durante el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 9. El resultado de estas verificaciones deberá guardar coincidencia con la información que obra en el RENIEC.

En el caso de personas jurídicas la verificación de identidad se realizará a través de su representante, sin perjuicio de la aplicación lo dispuesto en el artículo 2.”

[Subrayado y énfasis agregado]

Considerando las disposiciones normativas antes señaladas y teniendo en cuenta pronunciamientos⁹ anteriores, este Colegiado coincide con lo sostenido por la Primera Instancia en el sentido que “corresponde a las empresas operadoras de los servicios públicos móviles verificar plenamente la identidad de los abonados”; ello, a efectos de salvaguardar los intereses y derechos de los usuarios y, por ende evitar alguna suplantación de identidad que coadyuve a la comisión actos ilícitos a través del uso de servicios que no se encuentran registrados a nombre del verdadero titular.

En la misma línea, este Colegiado comparte la posición de la Primera Instancia en tanto: “(…) el objetivo del presente PAS es determinar si existe o no algún incumplimiento de AMÉRICA MÓVIL a lo establecido en el artículo 11-A del TUO de las Condiciones de Uso, por cuanto habría incumplido la obligación de verificar la identidad del solicitante del servicio utilizando el sistema de verificación biométrica de huella dactilar. (...)”

[Subrayado agregado]

Ciertamente, si bien –en el marco de la supervisión y ante el requerimiento formulado por la DFI– mediante carta N° DMR/CE/N°2727/20, de fecha 14 de diciembre de 2020, AMÉRICA MÓVIL comunicó que no cuenta con el Log biométrico respecto a las catorce (14) líneas, toda vez que fueron adquiridas de forma fraudulenta por un ex trabajador de la compañía Misti; este Colegiado

considera que, tal situación no enerva el cumplimiento de la obligación a cargo de AMÉRICA MÓVIL respecto a lo dispuesto en el artículo 11 A del TUO de las Condiciones de Uso; lo cual no ocurrió en el presente caso.

En efecto, es claro que AMÉRICA MÓVIL tenía la obligación de verificar la identidad del solicitante respecto a las catorce (14) líneas, lo cual se encuentra plenamente en el ámbito de responsabilidad, tal como lo indicó la Primera Instancia; y, por lo tanto, no constituye, de modo alguno, una acción imposible de cumplir, sino que resulta la efectiva concretización de la debida diligencia que impone el propio ordenamiento jurídico, esto es, la obligación prevista del artículo 11 A del TUO de las Condiciones de Uso.

Inclusive, es necesario destacar que, el incumplimiento del artículo 11 A del TUO de las Condiciones de Uso afectó los intereses y derechos de la propia compañía Misti, en tanto, conforme a lo señalado por la empresa operadora, el 14 de enero de 2019, el representante de la compañía Misti solicitó la cancelación de las catorce (14) líneas alegando que no habían sido contratadas, dado que las firmas fueron falsificadas por un ex trabajador de dicha compañía; no obstante, en el marco del procedimiento de reclamo, mediante Resolución N° DAC-REC-R/DNC-39609-19 de fecha 11 de febrero de 2019, AMÉRICA MÓVIL declaró infundado el reclamo, en tanto a criterio de la empresa operadora no existieron tales irregularidades, en la medida que existe una conformidad electrónica que permitió la contratación de las líneas.

Seguidamente, y ante la respuesta de AMÉRICA MÓVIL, la compañía Misti formuló el Recurso de Apelación; y, en tal sentido, el TRASU, mediante Resolución N° 10325-2020-TRASU/OSIPTEL del 24 de enero de 2020, declaró fundado el reclamo invocando, entre otros aspectos, la disposición normativa asociada a la verificación de identidad del solicitante del servicio, esto es el artículo 11 A del TUO de las Condiciones de Uso; y, en tal sentido, dicho Colegiado precisó que: “LA EMPRESA OPERADORA no cumplió con elevar el documento que acredite que realizó la identificación del contratante a través del sistema biométrico de huella dactilar y la validación de dicha información con la base de datos del RENIEC.”

Así, y bajo la debida evaluación de las circunstancias del presente caso y la obligación a cargo de AMÉRICA MÓVIL, este Colegiado reitera que, contrariamente a lo sostenido por AMÉRICA MÓVIL, no existe una aplicación mecánica de las normas, todo lo contrario, las disposiciones emitidas por el OSIPTEL tienen como propósito cautelar los derechos e intereses de los usuarios, siendo ello así, atendiendo a lo previsto en el artículo 11 A del TUO de las Condiciones de Uso, este Colegiado coincide con lo sostenido por la Primera Instancia en tanto: “(…) las empresas operadoras tiene la obligación de verificar la identidad del solicitante del servicio de manera previa a la contratación y activación de este. Para tales propósitos deberán utilizar los sistemas de verificación biométrica de huella dactilar o de verificación no biométrica. Sin embargo, ello no ha ocurrido en el presente caso”.

[Subrayado agregado]

En ese sentido, atendiendo al presente caso y considerando que la culpa o imprudencia está relacionada con la inobservancia del cuidado debido, la cual es exigida a los administrados –en este caso a AMÉRICA MÓVIL– respecto al cumplimiento de lo dispuesto mediante una norma. Así, en la materia analizada en el presente informe, no se ha acreditado la diligencia debida para cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 A del TUO de las Condiciones de Uso; y, en consecuencia, no existe alguna vulneración al Principio de Culpabilidad.

Del mismo modo, se descarta alguna vulneración al Principio de Presunción de Licitud en tanto, de la propia evaluación de las circunstancias que recaen en el presente PAS –tales como, el pronunciamiento del TRASU y lo manifestado por AMÉRICA MÓVIL a través de la carta N° DMR/CE/N°2727/20– se evidencia que, efectivamente, existe un incumplimiento del artículo 11 A del TUO de las Condiciones de Uso, lo cual constituye una infracción muy grave.

Asimismo, carece de objeto alguna afectación al Principio de Verdad Material, todo lo contrario, de la revisión de las Resoluciones emitidas por la Primera Instancia, se advierte que dicha Autoridad verificó plenamente los hechos que sustentaron la determinación de la responsabilidad administrativa; y, en consecuencia, se encuentra acreditada la ausencia de diligencia en la verificación de identidad del abonado antes de la contratación y activación de las catorce (14) líneas, acción se encontraba en la esfera de control de AMÉRICA MÓVIL.

Atendiendo a lo expuesto, carece de asidero lo alegado por AMÉRICA MÓVIL respecto al presente extremo.

3.2 Sobre la aparente afectación al Principio de Razonabilidad

AMÉRICA MÓVIL sostiene que la Primera Instancia no aplicó debidamente el Test de Razonabilidad respecto al inicio del PAS. Para tales efectos, invoca el Informe N° 118-PIA/2014 que forma parte del Expediente N° 0053-2013-GG-GSF/PAS.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que no existe justificación para que se imponga una multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT en lugar de ordenar una medida menos gravosa; siendo este último aspecto reconocido mediante las Resoluciones N° 225-2018-CD/OSIPTEL y N° 158-2019-CD/OSIPTEL.

Sobre el particular, en virtud al Principio de Razonabilidad corresponde señalar que en numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, dispone que las decisiones de las autoridades cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

En el presente caso, de la revisión de la Resolución N° 323-2021-GG/OSIPTEL, se advierte que, la Primera Instancia aplicó el Test de Razonabilidad en cuanto a la decisión de iniciar el PAS, lo cual se encuentra acorde con el Informe N° 118-PIA/2014, invocado por la empresa operadora. Siendo ello así, este Colegiado comparte los argumentos que sustentan la decisión de inicio del PAS y, destaca los siguientes:

"i) Idoneidad o adecuación: (...)

Sobre el particular, se debe precisar que el objetivo y finalidad de la intervención del Regulador en el presente caso está representado por la relevancia de cautelar el bien jurídico protegido por el artículo 11-A del TUO de las Condiciones de Uso.

En efecto, la verificación de la identidad del usuario previa a la contratación del servicio móvil prepago, permite evitar la realización de fraudes por suplantación de identidad y asegurar que las líneas a su nombre sean aquellas que realmente fueron contratadas por ellos; siendo que, el no observar lo establecido por el TUO de las Condiciones de Uso, vulnera la seguridad jurídica de los ciudadanos respecto a las contrataciones comerciales que se efectúen y facilita comportamientos que podrían atentar contra la seguridad ciudadana.

(...)

ii) Necesidad: (...)

(...)

Así, esta Instancia considera que no corresponde la aplicación de dicha medida [esto es, la medida correctiva] en tanto el incumplimiento detectado respecto a la disposición normativa contenidas en el artículo 11-A del TUO de las Condiciones de Uso, corresponde a exigencias que deben ser observadas especialmente por las empresas operadoras a fin de verificar la identidad de los solicitantes de la contratación del servicio de telefonía móvil.

A ello, debe sumarse el hecho que no es la primera vez

que se advierte que AMÉRICA MÓVIL haya incumplido con la normativa analizada en el presente PAS; toda vez que a través de los procedimientos administrativos sancionadores seguidos en los Expedientes N° 067-2015-GG-GFS/PAS, N° 004-2019-GG-GSF/PAS y N° 085-2019-GG-GSF/PAS este Organismo sancionó a la referida empresa operadora, por incumplimientos derivados de la obligación al artículo 11-A del TUO de las Condiciones de Uso.

iii) Proporcionalidad: (...)

(...) el inicio del presente PAS busca generar un incentivo para que en lo sucesivo AMÉRICA MÓVIL sea más cautelosa en lo que concierne al cumplimiento de la normatividad que involucra su actividad. Es decir, es mayor el beneficio que se espera produzca la medida adoptada sobre el interés general, respecto del eventual desmedro sufrido por la empresa operadora."

[Subrayado agregado]

Además, conforme a lo expuesto por la Primera Instancia¹⁰, en otro PAS¹¹ contra AMÉRICA MÓVIL por la misma infracción administrativa, este Colegiado destaca que través de la carta C. 1347-GSF/201919 de manera previa se había exhortado a la empresa operadora a no comercializar servicios móviles prepago pre activados; sin embargo, AMÉRICA MÓVIL mantiene la conducta infractora; por lo que, este Colegiado considera que el inicio del presente PAS no vulnera el Principio de Razonabilidad.

Ahora bien, en cuanto a la sanción impuesta por la Primera Instancia como consecuencia de la determinación de la responsabilidad administrativa de AMÉRICA MÓVIL, es necesario destacar que, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la LDFF, la sanción impuesta a AMÉRICA MÓVIL se encuentra en el límite mínimo que corresponde a las infracciones calificadas como muy graves.

Así, conforme a lo expuesto en el acápite anterior del presente Informe, este Colegiado comparte lo sostenido por la Primera Instancia en el sentido que el cumplimiento de las disposiciones previstas en el TUO de las Condiciones de Uso, se encuentran en la esfera de control de la empresa operadora, más aún si tales disposiciones versan sobre la verificación de la identidad del solicitante del servicio, aspecto que se encuentra previsto en el artículo 11 A del referido instrumento normativo.

En tal sentido, si bien la comisión del ilícito administrativo se encuentra asociado a catorce (14) líneas que se encontraban registradas bajo un solo titular; corresponde indicar que la sanción mínima impuesta por la Primera Instancia no significa de modo alguno, la vulneración al Principio de Razonabilidad. Inclusive, en la propia Resolución invocada por AMÉRICA MÓVIL –esto es, la Resolución N° 030-2014-CD/OSIPTEL– el Consejo Directivo expresó que "(...) basta que la empresa operadora presente un solo supuesto que configure inobservancia de la normativa legal, contractual o técnica para que el Regulador emprenda una acción de supervisión destinada a verificarla. Lo importante es que el OSIPTEL ejerza sus funciones fiscalizadora y sancionadora para evitar la propagación de conductas atentatorias contra los usuarios y abonados".

[Subrayado agregado]

En efecto, como es de pleno conocimiento de la AMÉRICA MÓVIL¹², específicamente respecto a un caso anterior asociado al mismo incumplimiento normativo, el Consejo Directivo señaló, claramente, lo siguiente:

"(...) se tiene que el Principio de Razonabilidad ha sido concebido como una regla particularizada para las decisiones de gravamen impuestas por la Administración, ya que se entiende que estas medidas devienen en afectaciones admitidas sobre los derechos y bienes de los administrados. En tal sentido, mediante este principio, la Ley da una pauta fundamental a la autoridad que tiene la competencia para producir actos de gravamen: producirla de manera legítima, justa y proporcional. Cabe señalar que esta Instancia considera

que, en virtud del enfoque de regulación responsiva, la Administración pública debe contar con una amplia gama de herramientas administrativas que puedan ser usadas ante el incumplimiento de obligaciones por parte de los administrados; sin embargo, dichas herramientas no constituyen una estructura rígida, sino que funcionan de forma flexible a fin de adaptarse a las circunstancias que presente determinado caso en particular.”

Ciertamente, es relevante indicar que el presente PAS, luego del análisis de cada una de los criterios para la determinación de la sanción que derivan del Principio de Razonabilidad, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, y habiéndose determinado que no cabía la imposición de una medida menos lesiva, se determinó la imposición de una sanción; que, inclusive constituye la mínima sanción permitida por el artículo 25 de la LDFF, en tanto la comisión del ilícito administrativo se encuentra calificado como muy grave.

Ahora bien, respecto a la posibilidad de aplicar una medida correctiva, corresponde señalar que como consecuencia de la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2017-CD/OSIPTEL, -Resolución que modifica el RFIS- publicada el 20 de abril de 2017, se advierte que, conforme a su Exposición de Motivos, dichas medidas podrían ser pasibles de ser aplicadas en el caso de reducido beneficio ilícito, probabilidad de detección elevado y en situaciones donde no se han presentado agravantes, de modo tal que la multa a ser aplicada es de una cuantía considerablemente reducida o nula. Escenario que no se verifica en el presente caso, en tanto la probabilidad de detección es media.

Además, respecto a los casos invocados por AMÉRICA MÓVIL, en los cuales se aplicó una Medida Correctiva, se presentan las siguientes particularidades:

Conducta imputada	Resolución	Conclusión	Principal argumento
Ítem 8 del Anexo 1 del Reglamento General de Tarifas, por cuanto habría aplicado una tarifa superior a la informada o puesta a disposición al público	225-2018-GG/OSIPTEL	Fundado, la Gerencia General debió aplicar una Medida Correctiva	AMÉRICA MÓVIL cumplió con efectuar una devolución mayor a la que efectivamente correspondía devolver.
Ítem 1 del Anexo 1 del Reglamento General de Tarifas, por cuanto habría registrado 253 tarifas de telefonía móvil sin emplear los formatos respectivos	158-2019-CD/OSIPTEL	Fundado, la Gerencia General debió aplicar una Medida Correctiva	De los 253 casos, en 104 la información de internet móvil sí se encontraba publicada en el SIRT, solo que en otra parte del formato. Asimismo, de los 104 casos solo 6 de ellos se encuentran vigentes.

Considerando lo señalado en el cuadro precedente, tales pronunciamientos no resultan aplicables en el presente PAS en tanto se encuentran vinculadas a conductas y circunstancias distintas; y, por ende, se reitera que, la solicitud de Medida Correctiva carece de asidero.

Por otro lado, este Colegiado considera necesario destacar que, no es la primera vez que se detecta la misma conducta infractora a AMÉRICA MÓVIL. Para mayor detalle, se presenta el siguiente cuadro:

Año de supervisión	Expediente N°	Resolución de Sanción	Resolución de CD
2015	67-2015-GG-GSF/PAS	140-2019-GG/OSIPTEL	116-2019-CD/OSIPTEL
2016	04-2019-GG-GSF/PAS	002-2020-GG/OSIPTEL	085-2020-CD/OSIPTEL
2019	85-2019-GG-GSF/PAS	150-2020-GG/OSIPTEL	189-2020-CD/OSIPTEL

Atendiendo a lo expuesto, no se ha vulnerado el Principio de Razonabilidad; por lo que corresponde desestimar este extremo del Recurso de Apelación.

IV. PUBLICACIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL, las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado estado en el procedimiento administrativo.

Al ratificar el Consejo Directivo la sanción a AMÉRICA MÓVIL por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, corresponde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones, expuestos en el Informe N° 028-OAJ/2021 del 28 de enero de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 855/22 de fecha 8 de febrero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 434-2021-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR la multa de ciento cincuenta y uno (151) UIT por la infracción muy grave, tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de las Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso) al no haber verificado la identidad del contratante de catorce (14) líneas a través del sistema de verificación biométrica, conforme establece el artículo 11-A de la referida norma.

Artículo 2°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. y del Informe N° 028-OAJ/2022;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”;

(iii) La publicación de la presente Resolución, del Informe N° 028-OAJ/2022 y de las Resoluciones N° 323-2021-GG/OSIPTEL y 434-2021-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JESÚS EDUARDO GUILLÉN MARROQUÍN
Presidente del Consejo Directivo (e)

¹ Si bien quedó acreditado el incumplimiento de la disposición normativa, la Primera Instancia señaló que el servicio se encuentra desactivado, se han efectuado los ajustes en la facturación y el retiro de los equipos instalados, sin generar mayor afectación al abonado del servicio; por lo que, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, determinó el archivo de dicho extremo.

² Artículo Segundo de la Resolución N° 259-2021-CD/OSIPTEL sustituyó la denominación del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (RFIS) por el de Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS).

³ Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.



⁵ Según se aprecia en los prints aportados por AMÉRICA MÓVIL en su Recurso de Apelación.

⁶ Publicado el 30 de marzo de 2017 en el diario Oficial El Peruano.

⁷ Al respecto, corresponde indicar que si bien, el Decreto Supremo N° 009-2017-IN por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2019-IN; este último instrumento normativo prevé lo siguiente:

"Artículo 37.- Responsabilidad en el proceso de contratación"

37.1. Las empresas operadoras son responsables de todo el proceso de contratación del servicio público móvil que provean, que comprende la identificación y el registro de los abonados que contratan sus servicios."

⁸ Cabe indicar que el artículo 11 A fue modificado por el Artículo Tercero de la Resolución N° 06-2020-CD-OSIPTEL, publicada el 21 enero 2020, el mismo que entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario, computados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; posteriormente, mediante el Artículo 1 de la Resolución N° 00048-2020-CD-OSIPTEL, publicada el 30 abril 2020, se proroga la referida vigencia en treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la finalización definitiva del periodo de aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias. Mediante, el Artículo 3 de la Resolución N° 101-2020-CD-OSIPTEL, publicada el 26 agosto 2020, se establece que la vigencia de las disposiciones aprobadas a través de la Resolución N° 006-2020-CD-OSIPTEL, se inicia en treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de aprobación de la citada Resolución.

⁹ Mayor detalle en las Resoluciones N° 116-2019-CD/OSIPTEL y N° 148-2020-CD/OSIPTEL.

¹⁰ Mayor detalle en: <https://www.osiptel.gob.pe/media/blnlellb/resol150-gg-2020.pdf>

¹¹ Tramitado en el Expediente N° 085-2019-GG-GSF/PAS.

¹² Mayor detalle en la Resolución N° 189-2020-CD/OSIPTEL.

Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/media/rxiley32/resol189-2020-cd.pdf>

2041240-1

Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 334-2021-GG/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 26-2022-CD/OSIPTEL

Lima, 17 de febrero de 2022

EXPEDIENTE N°	:	104-2018-GG-GSF/PAS
MATERIA	:	Recurso de Apelación contra la Resolución N° 334-2021-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	:	TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 334-2021-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 158-2020-GG/OSIPTEL, modificando las sanciones a la empresa operadora, de acuerdo al siguiente detalle:

- Trece (13) multas que ascienden a un total de 606,40 UIT, por la comisión de la infracción grave, tipificada en el Ítem 18 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹ (en adelante, Reglamento de Calidad), al incumplir el numeral 8.2 del artículo 8, así como los numerales 4 y 5 del Anexo 13 de la referida norma, respecto de cuatro (13) interrupciones calificadas como eventos críticos durante el segundo semestre de 2017.

(ii) El Informe N° 030-OAJ/2022 del 28 de enero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) El Expediente N° 104-2018-GG-GSF/PAS y el Expediente de Supervisión N° 043-2018-GSF.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante carta N° 1013-GSF/2019, notificada el 23 de mayo de 2019, la Dirección de Fiscalización e Instrucción² (en adelante, DFI) comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

Norma Incumplida	Tipificación	Conducta	Calificación
Reglamento de Calidad	Artículo 8 numeral 8.2 Ítem N° 18 del anexo 15 Numerales 4 y 5 del Anexo 13	Trece (13) interrupciones calificadas como eventos críticos durante el segundo semestre de 2017, toda vez que el tiempo ponderado de afectación de las mismas fue mayor a ciento ochenta (180) minutos.	Grave

1.2. Mediante Resolución N° 158-2020-GG/OSIPTEL, de fecha 22 de julio de 2020, la Primera Instancia resolvió sancionar a TELEFÓNICA por la comisión de la infracción tipificada en el Ítem 18 del anexo 15 del Reglamento de Calidad, al incumplir el numeral 8.2 del artículo 8 y los numerales 4 y 5 del anexo 13 del mismo instrumento legal, con doce (12) multas de cincuenta y un (51) UIT (cada una) y una (1) de ciento cuarenta y seis (146) UIT (Evento 15).

1.3. Con cartas N° TDP-2287-AG-ADR-20³, TDP-2613-AR-ADR-20⁴, N° TDP-2652-AR-ADR-20⁵, TDP-3617-AR-ADR-20⁶ y N° TDP-2378-AR-ADR-21⁷, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 158-2020-GG/OSIPTEL.

1.4. Mediante Resolución N° 334-2021-GG/OSIPTEL, del 7 de setiembre de 2021, la Primera Instancia declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA, modificando las multas impuestas a doce (12) de 40,8 cada una y, una (1) de 116,8 UIT (Evento 15).

1.5. Con carta N° TDP-3168-AG-ADR-21, recibida el 23 de setiembre de 2021, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Apelación⁸.

II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (antes Reglamento de Fiscalización, Infracciones y sanciones⁹, en adelante RGIS) y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

En cuanto a los argumentos de TELEFÓNICA, cabe señalar lo siguiente:

3.1. Respecto de la ampliación del plazo de caducidad. -

En principio, es importante mencionar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 259 del TUO de la LPAG, el plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador es de nueve (9) meses y es computado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, es decir, con el inicio del procedimiento administrativo sancionador. No obstante, la norma admite la ampliación del plazo de caducidad por tres (3) meses, pero requiere de una resolución debidamente sustentada por parte del órgano competente, detallando las justificaciones de hecho y de derecho que conllevan a la necesidad de ampliar el plazo regular.

En esa línea, no existe ningún parámetro o disposición que obligue a la administración a emitir un acto individualizado – por procedimiento administrativo – cuando considere necesaria la ampliación del plazo de caducidad. El mismo TUO de la LPAG solo requiere una decisión motivada que sea emitida previo al vencimiento del plazo inicial.

Siendo así, en el marco del presente PAS se observa que, la Resolución N° 008-2020-GG/OSIPTEL que declaró la ampliación del plazo de caducidad y, el Informe N° 007-PIA/2020 que forma parte de su motivación, si bien describieron una situación coyuntural referida al incremento desproporcional de los procedimientos administrativos sancionadores en el primer trimestre del 2020, ello fue planteado para justificar la necesidad particular de ampliar el plazo de este procedimiento, con el objeto de realizar las actuaciones específicas y necesarias para la evaluación de los argumentos y medios probatorios remitidos por TELEFÓNICA.

Ahora bien, en lo correspondiente a pronunciamientos de similar naturaleza de otras entidades públicas, cabe indicar que los mismos no resultan vinculantes a este Organismo Regulador. Además, de la revisión de las Resoluciones de PRODUCE y ONPE, se aprecia que la ampliación de los respectivos procedimientos administrativos sancionadores se motivó en la necesidad de contar con un plazo adecuado o razonable para realizar las actuaciones respectivas a fin de verificar los hechos relacionados a dichos procedimientos, justificación que se condice con la planteada por el OSIPTEL en el caso particular.

Finalmente, es preciso remarcar que los argumentos expuestos y los medios probatorios presentados también fueron analizados por la Gerencia General y – como se advierte de los párrafos precedentes – coincidimos con la evaluación efectuada por dicha Instancia, toda vez que, el hecho que TELEFÓNICA no comparta la extensión y el sustento de la ampliación del plazo de caducidad, no supone que aquella adolezca de una indebida motivación.

En virtud de lo expuesto corresponde desestimar los argumentos planteados por TELEFÓNICA en este extremo, toda vez que se ha observado que no exista algún vicio de nulidad que deje sin efecto la ampliación de caducidad emitida en el presente expediente administrativo.

3.2. Respecto de la interpretación del concepto de Diligencia Debida. -

a. Sobre lo establecido en el Reglamento de Calidad

En este punto corresponde referirse al Principio de Tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248¹⁰ del TUO de la LPAG, en virtud del cual debe existir coincidencia entre la conducta descrita por la norma y el hecho sujeto a calificación, dado que en el procedimiento sancionador está proscrita la interpretación extensiva de los tipos.

Ahora bien, en el caso particular, corresponde indicar que el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Calidad, así como los numerales 4 y 5 del Anexo 13 resultan claros: aquellas interrupciones del servicio que superen los 90 minutos en Lima y provincia constitucional del Callao y 180 minutos en los demás departamentos, serán considerados como eventos críticos, salvo que la empresa operadora acredite que las interrupciones se debieron a eventos de caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera de su control, o que haya existido mantenimiento preventivo o correctivo de emergencia.

De esta manera, siendo que en el presente caso i) existe una ley escrita anterior, que establece las condiciones por las cuales las interrupciones del servicio serán consideradas como eventos críticos (el artículo 8 del Reglamento de Calidad) y, ii) existe un supuesto de hecho determinado por el cual, frente a la determinación de un evento crítico que es responsabilidad de la empresa operadora, se configura una infracción grave; lo cierto es que no se advierte contravención alguna al Principio de Tipicidad, más aun cuando durante la etapa de

supervisión, TELEFÓNICA no consiguió acreditar que los alegados hechos que supuestamente constituían casos fortuitos o de fuerza mayor, realmente resultaban insuperables, irresistibles e imprevisibles.

Ahora bien, es preciso indicar que a la luz del Principio de Culpabilidad recogido en el numeral 10¹¹ del artículo 248 del TUO de la LPAG, no basta que un administrado indique que un hecho típico se produjo “por razones fuera de su control”, sino que para analizar algún supuesto eximente de responsabilidad es necesario presentar los medios probatorios que acrediten tal afirmación, esto es, acreditar que no se infringió el deber de cuidado que le era exigible y cuyo resultado debía ser previsto.

Al respecto, vale indicar que la carga de la prueba a efectos de atribuirle responsabilidad a los administrados en relación a las infracciones que sirven de base para supervisarlos y, posteriormente, sancionarlos, corresponde a la administración; sin embargo, corresponde al administrado probar los hechos excluyentes de su responsabilidad.

Por lo tanto, a efectos que los Órganos Resolutivos del OSIPTEL apliquen los eximentes de responsabilidad establecidos en el numeral 1 del artículo 255 del TUO de la LPAG, la empresa operadora deberá remitir los medios probatorios suficientes, que acredite estar inmerso en alguno de los supuestos que establece la norma.

En esa línea, resulta necesario indicar que el OSIPTEL exige el cumplimiento de la normativa, de forma imparcial e igualitaria, a todas las empresas operadoras del sector (según corresponda), considerando no sólo su alta especialización en telecomunicaciones, sino también tomando como premisa que todas deberían mostrar un comportamiento diligente a fin de ajustar su conducta a lo estipulado por la normativa.

Por tanto, considerando que la culpa o imprudencia está relacionada con la inobservancia del cuidado debido, la cual es exigida a los administrados –en este caso a TELEFÓNICA– respecto al cumplimiento de lo dispuesto mediante una norma; en la materia analizada en el presente informe, no se ha acreditado la diligencia debida para no incurrir en la infracción tipificada en ítem 18 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad.

Vale agregar también que, frente a la verificación de algún incumplimiento, la empresa operadora tiene la posibilidad de eliminar el nexo causal a partir de la acreditación de la configuración de eximentes de responsabilidad como el caso fortuito o fuerza mayor; no obstante, en el presente caso, TELEFÓNICA no ha presentado ningún medio probatorio a fin de acreditar dichas situaciones, siendo que debe tomarse en cuenta que la remisión de información vinculada al funcionamiento de sus equipos o al despliegue de acciones particulares, se encuentra dentro de su ámbito de control.

En relación al concepto de deber de cuidado, cabe señalar que el mismo está directamente relacionado con la diligencia que los administrados deben tener a efectos de evitar incurrir en un posible incumplimiento, máxime cuando se trata de disposiciones normativas cuyo conocimiento y, por ende, debida observancia, resultan exigibles al administrado.

Es necesario indicar que, en contraposición a lo cuestionado por TELEFÓNICA, no es posible elaborar una lista taxativa de comportamientos que podrían ser catalogados como conductas diligentes para el cumplimiento de diversas disposiciones normativas, en tanto i) los cuerpos normativos bajo competencia del OSIPTEL contienen distintos tipos de obligaciones (formales, técnicas, contractuales) y, ii) porque son las empresas operadoras quienes tienen mayor información acerca de sus sistemas internos, con lo cual están en mejor posición de acreditar comportamientos que califiquen como diligentes.

Sin embargo, pese a que no sea una obligación del Organismo Regulador establecer de manera previa que supone una conducta diligente en cada caso, ello no significa que – per se – se haya establecido un estándar desproporcionado o que se requiera que los sistemas de la empresa operadora funcionen de forma infalible, sino que únicamente se buscar asegurar que cualquier eximente u atenuante de responsabilidad sea aplicado para

aquellos casos en donde ha existido la acreditación de medidas suficientes para dar cumplimiento a obligaciones normativas.

Por otro lado, debe precisarse – además – que para la configuración del tipo infractor materia del presente PAS, no es necesaria la voluntariedad en la conducta del agente, sino que puede configurarse si este infringió un deber de cuidado que le era exigible y cuyo resultado pudo prever. Así, el nivel de diligencia exigido a TELEFÓNICA debe ser alto, puesto que dicha empresa operadora, además de ser un agente especializado en el sector de las telecomunicaciones, opera en el mercado en virtud de un título habilitante concedido por el Estado.

En consecuencia, atendiendo a dichas circunstancias, se espera que dicha empresa adopte suficientes medidas para dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales, legales y técnicas que le resultan exigibles, y que, en cualquier caso, el desvío del cumplimiento de los deberes que le corresponde honrar, obedezca a razones justificadas, esto es, que se encuentren fuera de su posibilidad de control, no obstante, la empresa no ha aportado medios probatorios que permitan acreditar dicha situación.

Finalmente, vale resaltar que tanto para el análisis de la obligación contenida en el numeral 8.2 del artículo 8 y, numerales 4 y 5 del Anexo 13 del Reglamento de Calidad, como para la evaluación del supuesto de hecho tipificado en el ítem 18 del Anexo 15 del mencionado cuerpo normativo, no se ha efectuado ningún tipo de interpretación legal ni se ha dado contenido a algún tipo de vacío jurídico que el OSIPTEL debiera haber puesto en conocimiento de las empresas operadoras. La función supervisora del Organismo Regulador se ha sustentado únicamente en la normativa vigente y en la documentación presentada por el mismo administrado.

En virtud de todo lo expuesto, no se ha vulnerado el Principio de TIPICIDAD por lo que los argumentos presentados por TELEFÓNICA en este extremo quedan desvirtuados.

b. Sobre la inaplicación de un estándar de probanza. -

Respecto, a lo alegado por TELEFÓNICA sobre que OSIPTEL no ha mantenido un criterio uniforme sostenido en el tiempo en relación al estándar de probanza de acreditación de eventos críticos, cabe indicar que dicha manifestación es nuevamente equivocada, puesto que conforme ha sido expuesto en esta Resolución, este Organismo Regulador ha valorado todas las pruebas presentadas por la empresa operadora, considerando aquellas que efectivamente acreditan la ocurrencia de los hechos, conforme lo indica el Reglamento de Calidad, y las que sean capaces de producir conocimiento cierto y probable de la diligencia.

En cuanto al caso del Expediente N° 064-2018-GG-GSF/PAS, es preciso señalar que los siete (7) tickets imputados en dicho PAS corresponden a eventos reportados como “Fenómenos Naturales”, cuyo análisis y documentación probatoria exigida de acuerdo al Anexo N° 5 del Reglamento de Calidad difiere de los seis (6) eventos críticos cuestionados por la empresa operadora en el presente extremo que son “Falla en elementos de red”, “Daños/Vandalismo” y “Otra causa externa”; cabe indicar, que en dicho PAS también se analizó la diligencia debida junto con los documentos presentados por TELEFÓNICA, por lo que en su conjunto la DFI determinó en ese caso, que correspondía el archivo de los siete (7) tickets imputados.

Por ende, contrariamente a lo indicado por TELEFÓNICA, este Organismo no ha modificado su forma de evaluar los medios probatorios remitidos para eximirse de responsabilidad ante la ocurrencia de eventos críticos, puesto que -como se ha indicado anteriormente- no nos encontramos ante los mismos hechos que generaron los eventos críticos, no siendo factible realizar el mismo análisis desarrollado en el Expediente N° 064-2018-GG-GSF/PAS.

Con relación al Informe Legal elaborado por Shoschana Zusman, es preciso indicar que el referido

Informe analiza obligaciones en el marco de obligaciones de contratos de concesión de asociaciones público-privado, cuando en el presente PAS se está abordando incumplimiento de obligaciones establecidos en el sector de telecomunicaciones bajo la supervisión de OSIPTEL, en específico, el Reglamento de Calidad, por lo que dicho Anexo, no resulta ser útil ni pertinente para eximir de responsabilidad a TELEFÓNICA.

Por lo expuesto, cabe acotar que el OSIPTEL ha sido consistente con la documentación mínima exigida para acreditar los eventos externos y la diligencia que debe adoptarse frente a las interrupciones calificadas como eventos críticos analizados en el presente PAS, sin perjuicio de lo cual, debe tenerse presente que la evolución de la tecnología que soporta un mercado dinámico como las telecomunicaciones, podría acarrear válidamente- la reorientación de los criterios normativos y resolutivos adoptados por este Organismo Regulador, siendo que el límite de dicha facultad está constituido por la no afectación del derecho de defensa del administrado; límite que no se ha excedido en el presente caso, puesto que, por un lado, no se han variado los criterios de análisis y, por otro lado, TELEFÓNICA, aun pudiendo hacerlo en el transcurso del PAS, no ha acreditado una conducta diligente.

En consecuencia, los argumentos esgrimidos por TELEFÓNICA en este extremo quedan desvirtuados.

c. Respetto de la acreditación de la diligencia (acreditación de restitución). -

En virtud de lo señalado por TELEFÓNICA, es preciso indicar que a la luz del Principio de Culpabilidad recogido en el numeral 10¹² del artículo 248 del TUO de la LPAG, no basta que un administrado indique que un hecho típico se produjo “por razones fuera de su control”, sino que para analizar algún supuesto eximente de responsabilidad es necesario presentar los medios probatorios que acrediten tal afirmación, esto es, acreditar que no se infringió el deber de cuidado que le era exigible y cuyo resultado debía ser previsto.

Al respecto, vale reiterar lo ya expuesto en relación al literal a. del numeral 3.2. del presente documento y, desestimar los argumentos planteados por TELEFÓNICA en este extremo.

Sin perjuicio de lo señalado, en relación a las afirmaciones y medios probatorios remitidos por la empresa operadora, a través de los cuales pretende acreditar un comportamiento diligente en relación al cumplimiento del Reglamento de Calidad, se concuerda con el análisis efectuado por la Primera Instancia en las Resoluciones N° 158-2020-GG/OSIPTEL y N° 334-2021-GG/OSIPTEL.

d. Sobre la existencia de infraestructura de respaldo. -

Respecto de lo alegado por la empresa operadora, corresponde indicar que la materia controvertida en el marco del presente PAS es la responsabilidad en relación a trece (13) eventos críticos advertidos durante el segundo semestre del año 2017; siendo así, el presunto despliegue o inversión efectuados por la empresa operadora a fin de contar con infraestructura de soportes y respaldo para sus servicios, no resulta ser objeto de análisis del presente procedimiento.

Sin perjuicio de ello, es necesario destacar que lo importante de contar con tecnologías de respaldo es que estas puedan activarse cuando las conexiones principales presentan algún desperfecto que impida la prestación idónea de un servicio. No obstante, aun cuando las afirmaciones de TELEFÓNICA fueran ciertas y hubiera invertido en el despliegue de infraestructura de soporte, lo cierto es que, en el caso particular, se advierte que la misma habría resultado ineficiente en tanto no evitó que los trece (13) eventos evaluados se generen e impacten en la prestación de los servicios de telecomunicaciones por parte de la empresa operadora.

e. Sobre los 10¹³ eventos críticos causados por daños, robos o actos vandálicos.-

En relación a los medios probatorios presentados por TELEFÓNICA en el marco del Recurso de Apelación materia de análisis, resulta importante resaltar que los mismos documentos han sido evaluados tanto por la DFI (Informes N° 163-GSF/SCSS/2018, N° 099-GSF/2019, N° 135-GSF/2019 y, Memorando N° 1581-DFI/2021) como órgano instructor, como por la Gerencia General como Primera Instancia Administrativa (Resoluciones N° 158-2020-GG/OSIPTel y N° 334-2021-GG/OSIPTel, así como el Informe N° 117-PIA/2020).

Al respecto, del análisis observado en los documentos señalados en el párrafo precedente, coincidimos en que las acreditaciones presentadas por la empresa operadora no han logrado probar ni los hechos que dieron lugar a las interrupciones (Tickets 297548.2, 297593.2 y 298418.2) ni la debida diligencia (Tickets 296843.2, 297351.2, 297358.2, 297439.2, 297509.2, 297661.2, 297971.2, 298293, 298489.2 y Evento 15), entendiéndose está como las acciones efectuadas para restablecer el servicio, puesto que no permiten advertir si se activaron los mecanismos de protección y las actuaciones realizadas para el restablecimiento del servicio.

Vale agregar además que el OSIPTel no ha establecido que las actas de constatación sean la única vía para acreditar la ocurrencia de un hurto, robo o acto vandálico; ciertamente, el numeral 5 del Anexo N° 13 del Reglamento de Calidad incorpora una lista – no taxativa – de eventos y documentos para acreditar eventos críticos. En ese sentido, al ser más bien una relación enunciativa de posibles medios probatorios, corresponde acotar que la empresa operadora puede remitir otros documentos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), siendo que la evaluación por parte del OSIPTel deberá considerar las particularidades de cada caso.

En virtud de lo expuesto corresponde desestimar los argumentos planteados por TELEFÓNICA en este extremo.

3.3. Respeto de la vulneración a los Principios de Legalidad y Tipicidad. -

En relación con lo argumentado por la empresa operadora y a los medios probatorios remitidos, es importante indicar que las Leyes N° 27332¹⁴, N° 27336¹⁵, así como en TUO de la Ley de Telecomunicaciones¹⁶ han establecido y desarrollado las facultades del OSIPTel dentro de las cuales se encuentran las funciones normativas, de regulación, supervisión, fiscalización, de solución de conflictos, reclamos y control de conductas anticompetitivas.

Asimismo, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 702¹⁷, se puede señalar que el objeto de este Organismo es ejercer sus atribuciones (regular, normar, supervisar y fiscalizar dentro del ámbito de su competencia) con la finalidad de garantizar que en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones rijan los principios de libre competencia (comportamiento de las empresas operadoras, las relaciones de dichas empresas entre sí y las de éstas con los usuarios), se protejan los derechos de los usuarios (garantizando las calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario) y se mantenga un equilibrio en dicha actividad económica (regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado una explotación y uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones).

Ahora bien, específicamente en relación a la función normativa de este Organismo Regulador, se tiene que de acuerdo al Reglamento General del OSIPTel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y, al Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTel aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y Resolución de Presidencia N° 094-2020-PD/OSIPTel, este Organismo Regulador se encuentra facultado no solo para establecer obligaciones a las empresas operadoras sino también para tipificar y calificar su incumplimiento, el OSIPTel emitió la Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTel (Reglamento de Calidad) en donde estableció -válida y legalmente- los parámetros para que una interrupción se considere un

evento crítico, disponiendo además que, de determinarse la responsabilidad del administrado en relación a dicho hecho, se incurrirá en una infracción grave.

En ese sentido, contrariamente a lo indicado por TELEFÓNICA, la obligación materia de evaluación en el presente procedimiento no necesita estar incorporada en otro cuerpo normativo para tener sentido o ser dotada de legalidad; basta con haber sido emitida en el marco de una facultad legalmente otorgada al OSIPTel y que su finalidad resulte válida al interés público, para que resulte exigible y por lo tanto sea pasible de ser supervisada.

Ahora bien, en relación a las otras disposiciones mencionadas por la empresa operadora, es preciso indicar que el análisis de los eventos críticos no se incluye en la evaluación del Indicador de Disponibilidad del Servicio, en tanto en el primer caso, nos encontramos frente a interrupciones que individualmente generan un gran impacto en la prestación de un determinado servicio de telecomunicaciones, lo cual fundamenta su análisis de forma independiente a otras incidencias que pudieron observarse en un periodo de tiempo específico.

Sobre el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, (TUO de las Condiciones de Uso), corresponde señalar que dicha obligación no deja de ser exigible; sino que el enfoque de dicho dispositivo será velar que las empresas operadoras, de cara al usuario, den cumplimiento al atributo de “continuidad” en el servicio; el cual, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, constituye un elemento que caracteriza la prestación de todo servicio público.

En virtud de lo expuesto corresponde desestimar los argumentos planteados por TELEFÓNICA en este extremo.

3.4. Respeto del concurso de infracciones. -

Al respecto, el artículo 246 del TUO de la LPAG establece el supuesto que, dentro de un mismo régimen y procedimiento sancionador, la conducta ilícita pueda calificar en más de un supuesto la relación de hechos típicos. Frente a ello, la alternativa establecida es la absorción de la sanción prevista para la infracción de menor gravedad, por la de mayor gravedad.

Es importante señalar que el aspecto más importante de análisis para determinar la existencia de un concurso de infracciones es la determinación de la unidad fáctica¹⁸. Al respecto, en el presente caso nos encontramos ante conductas infractoras independientes, toda vez que se ha verificado que cada interrupción que dio lugar a un evento crítico fue causada por hechos diferentes, ocurridos en áreas geográficas y oportunidades distintas, afectando incluso a poblaciones y servicios públicos de telecomunicaciones diferentes.

En consecuencia, en tanto este procedimiento versa sobre conductas plenamente diferenciadas, dado que cada interrupción conllevó a la generación de un evento crítico independiente, las conductas que motivaron los incumplimientos imputados no parten de un solo hecho generador; no correspondiendo la aplicación la figura del concurso de infracciones.

3.5. Respeto de la vulneración al Principio de Debido Procedimiento. -

Sobre lo indicado por TELEFÓNICA, corresponde indicar que de la revisión del Anexo 3 del Informe de Supervisión -que sirvió de sustento para el inicio del presente PAS-, se advierte que se indicó claramente en las columnas T, AP, Z, AG, AP, AN, R, AI y AJ del Excel contenido en el Anexo 3, el “tiempo ponderado afectado por cada evento crítico”, correspondiente a los tickets N° 296843.2, N° 297351.2, N° 297358.2, N° 297439.2, N° 297509.2, N° 297548.2, N° 297593.2, N° 297661, N° 297917.2, N° 298293, N° 298418.2, N° 298489.2 y Evento 15, los cuales fueron superiores a ciento ochenta (180) minutos.

Al respecto, de la revisión de la Resolución N° 117-2021-CD/OSIPTel se aprecia que dicha Resolución no guarda relación alguna con los argumentos brindados por

la empresa operadora, por lo que no será evaluada en el marco del presente PAS.

De otro lado, sobre la Resolución N° 163-2020-GG/OSIPTEL, es importante precisar que la reevaluación efectuada en dicho documento, se realizó en atención a la documentación que presentó TELEFÓNICA en sus Descargos antes de la emisión del PAS, luego de la cual únicamente se dispuso el archivo de los eventos críticos registrados bajo los tickets N° 298552, N° 298583.2, N° 299057 y N° 300407.2 manteniéndose la imputación para el resto de los eventos críticos en la medida que no se acreditó que se produjeron como consecuencia de un hecho externo o aun cuando dicho hecho externo fue demostrado, no se verificó un comportamiento diligente.

Finalmente, es preciso reiterar que esta Instancia ha vuelto a realizar una evaluación de los eventos críticos imputados en atención a las nuevas pruebas presentadas por la empresa operadora (Memorando N° 1581-DFI/2021); no obstante, TELEFÓNICA no ha demostrado un restablecimiento parcial de los eventos ni un actuar diligente.

En tal sentido, corresponde desestimar los argumentos esgrimidos por la empresa operadora en la medida que las nuevas pruebas remitidas no resultan pertinentes para desvirtuar lo resuelto en la Resolución Impugnada.

3.6. Respetto de la arbitrariedad en la graduación de multas. -

En relación a lo argumentado por TELEFÓNICA, primero es necesario indicar que la Resolución N° 158-2020-GG/OSIPTEL efectuó una evaluación detallada de cada uno de los criterios contemplados en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG y el RFIS; así como de los parámetros generales establecidos en el Informe N° 152-GPRC/2019 que sustenta la Guía de Multas aprobada por Consejo Directivo.

Específicamente sobre el Informe antes indicado, es preciso señalar que el mismo tuvo como objetivo desarrollar un manual técnico para la aplicación de multas que proporcione los factores y establezca los valores de las multas base a imponer por la comisión de conductas infractoras. Siendo así, dicho documento buscaba contribuir a alcanzar una mayor predictibilidad y eficiencia en la aplicación y graduación de multas, bajo los principios de transparencia, disuasión y simplicidad.

Al respecto, esta instancia verifica que la Resolución N° 158-2020-GG/OSIPTEL evaluó y desarrolló los criterios empleados a efectos del cálculo de las multas impuestas. Así se indicó lo siguiente:

- Los montos de la multa tomaron en cuenta el daño resultante de los incumplimientos, representado por la pérdida de bienestar que afronta el abonado debido a la interrupción de los servicios de telecomunicaciones vinculados a estos eventos críticos.

- El daño causado del periodo de interrupción resulta de la multiplicación del valor monetario que reportan los usuarios para la compensación por día de interrupción tomando en cuenta el servicio afectado, por la duración del tiempo interrumpido (en días), y por la cantidad de abonados afectados correspondientes al mismo periodo de interrupción.

Lo anterior, se enmarca en los lineamientos generales recogidos en la Guía de Cálculo de Multas, recogida a través del Informe N° 152-GPRC/2019; la misma que establece que dependiendo de la naturaleza de la infracción y de la información disponible, puede optarse por la aplicación de una multa óptima con base en el daño causado o una multa disuasiva con base en el beneficio ilícito.

Así, considerando que los incumplimientos imputados están asociados a afectaciones que impactan en forma masiva a los usuarios, y conllevan altos niveles de daño para la sociedad; el cálculo de las multas en base a la estimación del daño causado resulta válido, más aun cuando éste es sustantivamente mayor al beneficio privado ilícito del infractor.

Tomando como base lo antes descrito, el cálculo de la multa impuesta para el Evento 15 consideró que dicha interrupción tuvo una duración de 12.41 días lo cual representa –por ejemplo- 73 veces el tiempo de interrupción en la zona de Loreto. Por tanto, la Primera Instancia al valorar conjuntamente el tiempo de interrupción y la cantidad de abonados afectados, determinó imponer una mayor multa.

En tal sentido, el OSIPTEL no ha impuesto a TELEFÓNICA multas de manera arbitraria, por el contrario, se ha valorado criterios legales y las circunstancias de cada evento crítico para el cálculo de las multas impuestas, otorgándole al ticket Evento 15 un monto proporcional al daño provocado a los abonados que se vieron impedidos de acceder al servicio de telefonía móvil durante 12.41 días.

Finalmente, se tiene que los razonamientos aritméticos que determinaron el cálculo de las multas impuestas fue expuesto por la Primera Instancia en la Resolución N° 158-2020-GG/OSIPTEL y desarrollado aún más en la Resolución N° 334-2021-GG/OSIPTEL, por lo que hecho de que la empresa operadora no se encuentre de acuerdo con ello, no conlleva a señalar que en los referidos pronunciamientos se haya determinado indebidamente las sanciones.

En virtud de lo expuesto corresponde desestimar los argumentos planteados por TELEFÓNICA en este extremo.

IV. PUBLICACION DE SANCIONES

De ratificar el Consejo Directivo que corresponde sancionar a TELEFÓNICA por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 18 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, al haber incumplido el numeral 8.2 del artículo 8, así como los numerales 4 y 5 del Anexo 13 de la referida norma, respecto de trece (13) interrupciones calificadas como eventos críticos durante el segundo semestre de 2017; corresponde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones, expuestos en el Informe N° 030-OAJ/2022 del 28 de enero de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 855/22 de fecha 08 de febrero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 334-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, CONFIRMAR todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

i. La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y del Informe N° 030-OAJ/2022;

ii. La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”;

iii. La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 030-OAJ/2022, así como las Resoluciones N° 158-2020-GG/OSIPTEL y N° 334-2021-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

iv. Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS EDUARDO GUILLÉN MARROQUÍN
Presidente del Consejo Directivo (e)

¹ Aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias
² Antes Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 045-2017-PCM; se dispuso que sus funciones sean realizadas en lo sucesivo por la Dirección de Fiscalización e Instrucción (DFI), de acuerdo al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL aprobado Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y Resolución de Presidencia N° 094-2020-PD/OSIPTEL.

³ Escrito de fecha 12 de agosto de 2020 mediante el cual TELEFÓNICA solicitó el uso de la palabra, requerimiento que fue denegado por la Primera Instancia con la carta N° 911-GG/2020, notificada el 10 de setiembre de 2020.

⁴ Escrito de fecha 11 de setiembre de 2020

⁵ Escrito de fecha 14 de setiembre de 2020

⁶ Escrito de fecha 21 de diciembre de 2020

⁷ Escrito de fecha 22 de julio de 2021

⁸ Cabe señalar que, TELEFÓNICA remite nuevamente los medios probatorios presentados en el marco de su Recurso de Reconsideración. Los anexos serán listados a continuación:

- **Anexo 1:** Exposición de Motivos del Reglamento de Calidad
- **Anexo 2:** Matriz de Comentarios al proyecto normativo del Reglamento de Calidad
- **Anexo 3:** Sobre el deber de continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones móviles por parte de Telefónica Móviles S.A. y la sanción impuesta por su incumplimiento en la Resolución de la Gerencia General del OSIPTEL del 20/dic/07, emitida con ocasión del sismo de Pisco que tuvo lugar el día 15 de agosto anterior
- **Anexo 4:** Carta N° 421-GAL/2019
- **Anexo 5:** Resolución Directoral N° 003-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS-DS
- **Anexo 6:** Resolución Jefatural N° 067-2018-JN/ONPE
- **Anexo 7:** Red de Trasmisión Nacional de setiembre de 2016
- **Anexo 8:** Red de Trasmisión Nacional de enero de 2018
- **Anexo 9:** Red de Trasmisión Nacional de julio de 2019
- **Anexo 10:** Carta N° 2250-GSF/2019
- **Anexo 11:** Protocolo de trabajo conjunto entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú
- **Anexo 12:** Expediente N° 2050-2002-AA/TC
- **Anexo 13:** Memorando N° 1089-GSF/2019
- **Anexo 14:** Informe Legal de la Doctora Shoschana Zusman
- **Anexo 15:** Informe Legal "Sobre la responsabilidad sancionadora derivada de la Producción de Eventos Críticos" elaborado por el Catedrático Español Doctor Alejandro Huergo Lora
- **Anexo 16:** Resolución N° 117-2021-CD/OSIPTEL
- **Anexo 17:** Resolución N° 163-2020-GG/OSIPTEL
- **Anexo 18:** Carta N° 2250-GSF/2019
- **Anexo 19:** Resolución N° 163-2020-GG/OSIPTEL
- **Anexo 20:** Ticket 296843.2 - Apurímac
- **Anexo 21:** Ticket 297351.2 - Ucayali
- **Anexo 22:** Ticket 297358.2 - Ucayali
- **Anexo 23:** Ticket 297439.2 - Huancavelica
- **Anexo 24:** Ticket 297509 - Loreto/San Martín
- **Anexo 25:** Ticket 297593 - Loreto
- **Anexo 26:** Ticket 297593 - Loreto
- **Anexo 27:** Ticket 297661 - Ucayali
- **Anexo 28:** Ticket 297917 - Tacna
- **Anexo 29:** Ticket 298293 - Moquegua
- **Anexo 30:** Ticket 298418 - Amazonas
- **Anexo 31:** Ticket 298489 - Moquegua
- **Anexo 32:** Evento 15 - Pasco
- **Anexo 33:** Informe N° 152-GPRC/2019 "Informe que sustenta la Guía de Cálculo para la Determinación de Multas en los Procedimientos Administrativos"

⁹ Debe indicarse que, el Consejo Directivo del OSIPTEL a través del Artículo Segundo de la Resolución N° 259-2021-CD/OSIPTEL sustituyó la denominación del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, por el de Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

¹⁰ "4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de

desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras."

¹¹ "Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

10. Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva."

¹² "Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

10. Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva."

¹³ 296843.2, 297351.2, 297358.2, 297509.2, 297548.2, 297661, 297917.2, 298293, 298418.2 y 298489.2.

¹⁴ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

¹⁵ Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL.

¹⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC

¹⁷ Decreto Legislativo N° 702 mediante el cual se declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones.

¹⁸ JIMÉNEZ ALEMÁN, José Alonzo. Notas acerca del concurso de infracciones en el Derecho Administrativo Sancionador: caso peruano. En: Revista Derecho & Sociedad, Número 55. Pp. 57.

2041242-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Aprueban la Directiva N° 000002-2022-SINEACE/P "Directiva de Seguimiento y Evaluación de las Entidades Certificadoras de Competencias"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000014-2022-SINEACE/P**

San Isidro, 23 de febrero de 2022

VISTOS:

i) El Informe N° 00006-2022-SINEACE/P-DEC, de 1 de febrero de 2022, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias (en adelante, la DEC);

ii) El Memorandum N° 000120-2022-SINEACE/P-GG-OPP, de 14 de febrero de 2022, de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

iii) Informe Legal N° 000031-2022-SINEACE/P-GG-OAJ, de 16 de febrero de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional

de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, señala que es función del Sineace definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformedo mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, de 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, de 27 de marzo de 2021, se aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización, cuyo literal c) del artículo 42 establece que es función de la DEC desarrollar los documentos técnico-normativos referidos a los procesos de certificación de competencias;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 000029-2021-SINEACE/CDAH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento de Autorización de Entidades Certificadoras de Competencias (en adelante, el Reglamento), cuyo artículo 11 establece como responsabilidad de la DEC evaluar el funcionamiento de las entidades certificadoras a fin de que se implementen las acciones de mejora correspondientes o informando en caso de incumplimientos normativos para el inicio de las acciones de supervisión a las que hubiera lugar;

Que, asimismo, la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento establece que la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace aprueba las disposiciones correspondientes para el mejor cumplimiento de dicha norma;

Que, adicionalmente, el numeral 5.2.2 de la Directiva N° 000004-2020-SINEACE/CDAH-P, denominada “Lineamientos para la Gestión de los Documentos de Gestión, Normativos, Orientadores y Operativos del Sineace”, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000178-2020-SINEACE/CDAH-P, de 19 de octubre de 2020, regula la elaboración y presentación de los documentos normativos de la entidad, para lo cual los numerales 5.2.4 y 5.2.5 señalan, respectivamente que, para su aprobación, se requiere la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Informe N° 00006-2022-SINEACE/P-DEC, de 1 de febrero de 2022, la DEC propone la aprobación de la Directiva de Seguimiento y Evaluación de Entidades Certificadoras de Competencias, a fin de desarrollar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido por artículo 11 del Reglamento;

Que, el mencionado Informe manifiesta que la propuesta desarrolla las especificaciones respecto al procedimiento para evaluar el funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Competencias Autorizadas (ECA), para lo cual detalla las acciones de seguimiento y evaluación que debe realizar, las mismas que pueden tener como resultado la existencia de ECA con observaciones o con incumplimientos, estableciendo los criterios de determinación de cada una de esas situaciones y las consecuencias respecto de las ECA;

Que, mediante Memorandum N° 000120-2022-SINEACE/P-GG-OPP, de 14 de febrero de 2022, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con

base en el Informe N° 00007-2022-SINEACE/P-GG-OPP-UM, de 14 de febrero de 2022, de la Unidad de Modernización, manifiesta que lo propuesto por la DEC cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 0004-2020-SINEACE/P;

Que, mediante Informe Legal N° 000031-2022-SINEACE/P-GG-OAJ del 16 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a fin que se emita el acto resolutivo que aprueba la “Directiva de Seguimiento y Evaluación de Entidades Certificadoras de Competencias”;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU; la Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, que aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”; y la Resolución del Consejo Directivo N° 000029-2021-SINEACE/CDAH, que aprobó el Reglamento de Autorización de Entidades Certificadoras de Competencias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 000002-2022-SINEACE/P “Directiva de Seguimiento y Evaluación de las Entidades Certificadoras de Competencias”, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

2042178-1

**OFICINA DE NORMALIZACION
PREVISIONAL**

**Rectifican error incurrido en la Resolución
Jefatural N° 012-2022-ONP/JF**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 042-2022-ONP/JF**

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 102-2022-ONP/GG del 15 de febrero de 2022 de la Gerencia General; el Memorando N° 0141-2022-ONP/ORI del 15 de febrero de 2022 de la Oficina de Relaciones Institucionales; el Memorando N° 382-2022-ONP/OAD del 17 de febrero de 2022, que adjunta el Informe N° 0125-2022-ONP/OAD.LO/02 del 16 de febrero de 2022, de la Oficina de Administración; y el Informe N° 116-2022-ONP/OAJ del 21 de febrero de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2022-ONP/JF, del 13 de enero de 2022, publicada en el diario oficial El Peruano el día 18 de enero de 2022, se delegan

facultades en materia administrativa y de contratación pública al/la Gerente/a General y al/la Director/a General de la Oficina de Administración, así como diversas facultades a otros/as servidores/as de la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, mediante Memorando N° 102-2022-ONP/GG, del 15 de febrero de 2022, la Gerencia General dispone que la Oficina de Relaciones Institucionales informe en el plazo de un (1) día las circunstancias por las cuales la Resolución Jefatural N° 012-2022-ONP, publicada en el diario oficial El Peruano en sus numerales 1.2 del artículo 1, 2.2 del artículo 2 y artículo 12, no corresponden al texto de la resolución firmada digitalmente por el Jefe de la ONP el día 13 de enero de 2022 y que debió ser materia de publicación;

Que, mediante Memorando N° 0141-2022-ONP/ORI, del 15 de febrero de 2022, la Oficina de Relaciones Institucionales informa que procedió a derivar a la Oficina de Administración la solicitud de publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución Jefatural N° 012-2022-ONP/JF, con la información que se recibió a través del Sistema de Trámite Documentario (STD) y por su parte la Oficina de Administración, mediante Memorando N° 382-2022-ONP/OAD, del 17 de febrero de 2022, que adjunta el Informe N° 0125-2022-ONP/OAD.LO/02 del 16 de febrero de 2022, informa que se atendió el requerimiento de publicación, conforme a lo solicitado por la Oficina de Relaciones Institucionales, de acuerdo al texto del archivo Word que se recibió a través del STD, en la Hoja de Ruta N° 005538-2022;

Que, existe un error en los numerales 1.2 del artículo 1, 2.2 del artículo 2 y el artículo 12 de la Resolución Jefatural N° 012-2022-ONP/JF, del 13 de enero de 2022, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de enero de 2022; la cual no coincide con la Resolución Jefatural N° 012-2022-ONP/JF con firma electrónica de fecha cierta del 13 de enero de 2022;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, respecto de la corrección de errores en los actos administrativos, que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; adoptando las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Informe N° 116-2022-ONP/OAJ del 21 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta necesaria la corrección de oficio del error incurrido en la Resolución Jefatural N° 012-2022-ONP/JF, publicada en el diario oficial El Peruano el día 18 de enero de 2022;

Con los vistos del Director General de la Oficina de Relaciones Institucionales, de la Directora General de la Oficina de Administración, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y del Gerente General, y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10; y de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error

Rectifíquese el error incurrido en la Resolución Jefatural N° 012-2022-ONP/JF publicada en el diario oficial El Peruano el día 18 de enero de 2022, en los numerales 1.2 del artículo 1, 2.2 del artículo 2 y en el artículo 12, conforme se detalla:

DICE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al/la Gerente/a General

Delegase al/la Gerente/a General, las siguientes facultades:

(...)

1.2 En materia de contratación pública:

a) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Delegación de facultades al/la Gerente/a General

Delegase al/la Gerente/a General, las siguientes facultades:

(...)

1.2 En materia de contratación pública:

a) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades y sus modificaciones.

(...)

DICE:

Artículo 2.- Delegación de facultades al/la Director/a General de la Oficina de Administración

Delegase las siguientes facultades al/la Director/a General de la Oficina de Administración:

(...)

2.2 En materia de contratación pública:

a) Aprobar las modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Delegación de facultades al/la Director/a General de la Oficina de Administración

Delegase las siguientes facultades al/la Director/a General de la Oficina de Administración:

(...)

2.2 En materia de contratación pública:

a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección; así como para las contrataciones realizadas, a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco.

b) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas para contratar bienes, servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

c) Aprobar las Solicitudes de Expresión de Interés para el procedimiento de Selección de Consultores individuales.

d) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225.

e) Aprobar las Solicitudes de Cotización para los procedimientos de selección de Comparación de Precios.

f) Otorgar la buena pro en los procedimientos de selección de Comparación de Precios.

g) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

h) Aprobar las bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.

i) Designar los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como modificar su composición.

j) Autorizar la contratación de expertos independientes o la solicitud de apoyo de expertos de otras entidades para los Comités de Selección de la ONP; así como la participación de expertos independientes de la ONP en los comités de selección de otras entidades.

k) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley N° 30225.

l) Suscribir, modificar y/o resolver contratos referidos a bienes, servicios y obras derivados de procedimientos de selección y/o contratos complementarios.

m) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que las modificaciones no impliquen la variación del precio, en el marco de lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225.

n) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley N° 30225.

o) Aprobar la cesión de posición contractual del contratista en los casos de transferencia de propiedad de bienes que se encuentren arrendados a la Entidad, cuando se produzcan fusiones, escisiones o que exista norma legal que lo permita expresamente.

p) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

q) Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad con la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" o norma que la sustituya.

r) Disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicados, en los casos previstos en el numeral 8.11 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" o norma que la sustituya.

s) Declarar la nulidad del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases en caso incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225.

t) Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la posible infracción detectada y presentar los documentos necesarios relacionados con dichos procedimientos, de conformidad con los artículos 259 y 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

u) Aprobar las contrataciones que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225, previstas en sus artículos 4 y 5, así como suscribir los contratos que se deriven de las citadas contrataciones, excepto los contratos que se deriven de las contrataciones cuyos montos sea iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias. Esta delegación incluye las facultades para modificar, extinguir o resolver contratos por mutuo acuerdo, salvo los que el mismo cuerpo legal exija un poder especial y formal.

v) Representar a la ONP ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado para la presentación de solicitudes y atención de pedidos de información y/o documentación.

DICE:

Artículo 12.- Publicación

Dispónese la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

DEBE DECIR:

Artículo 12.- Publicación

Dispónese a la Oficina de Relaciones Institucionales – ORI la inmediata publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y, en la

Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

Artículo 2.- Subsistencia de los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 012-2022-ONP/JF

Mantiénese subsistentes los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 012-2022-ONP/JF.

Artículo 3.- Publicación

Dispónese a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EFRAIN BORJA ROJAS
Jefe

2042082-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCIÓN N° D000018-2022-OSCE-SGE

Jesús María, 23 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe N° D000049-2022-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Proveído N° D001145-2022-OSCE-OAD de la Oficina de Administración; el Memorando N° D000105-2022-OSCE-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° D000016-2022-OSCE-UOYM de la Unidad de Organización y Modernización de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y el Informe N° D000088-2022-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo entre sus funciones, ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad; supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el Sistema de Gestión de Recursos Humanos; así como gestionar los perfiles de puestos;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias establece como uno de los subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el de Organización del trabajo y su distribución, que define las características y condiciones de ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas, y que comprende los procesos de diseño de los puestos y administración de puestos;

Que, la Ley N° 31419, Ley que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; señala en su Segunda Disposición Complementaria Final que las entidades públicas, cuando corresponda, formulan o adecúan, de manera gradual, sus instrumentos de gestión en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en la referida ley; debiendo culminar la implementación integral de estas disposiciones en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento;

Que, en ese contexto, la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, contiene, entre otros, las reglas mínimas para que las entidades puedan elaborar, aprobar, modificar y actualizar su Manual de Clasificador de Cargos - MCC; así como habilitar la posibilidad de observar el contenido del MCC, a fin de asegurar consistencia entre clasificación, denominación, funciones y requisitos de los cargos;

Que, el literal c. del numeral 5.1 de la citada directiva define el Manual de Clasificador de Cargos como el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, asimismo, el numeral 6.1.7 de la acotada directiva, dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, elabora la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos, así como el informe técnico sustentatorio; por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga las veces, emite opinión sobre dicha propuesta en lo referido al alineamiento de cargos con los órganos y las unidades orgánicas del ROF vigente; mientras que el/la Titular de la entidad aprueba el citado documento, y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad;

Que, bajo el marco legal antes citado, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, mediante documentos de Vistos, sustenta la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señalando que se encuentra conforme con los lineamientos establecidos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" y a la normativa vigente para el ingreso a la función pública; asimismo, propone la derogación del Clasificador de Cargos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Resolución N° 636-2011-OSCE/PRE y sus modificatorias;

Que, la Unidad de Organización y Modernización de la Oficina de Planeamiento y Modernización y la

Oficina de Asesoría Jurídica, mediante sus documentos de Vistos, respectivos, emiten opinión favorable para la aprobación de la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y, la derogación del Clasificador de Cargos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE aprobado por Resolución N° 636-2011-OSCE/PRE y sus modificatorias;

Que, el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece la definición del Titular de la entidad, señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, al respecto, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del OSCE;

Que, asimismo, mediante el literal a) del numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución N° 205-2021-OSCE/PRE, se delegó en el/la Secretario/a General, durante el año 2022, la facultad de aprobar, modificar y/o derogar la normativa interna relacionada con los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería, Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión Pública e Inversión Pública, Abastecimiento, Control Patrimonial, y todas aquellas cuyo alcance sea a más de un órgano del OSCE, de acuerdo a la normativa aplicable;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización, de la Jefa (s) de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefa de la Unidad de Organización y Modernización, y del Jefe (s) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución N° 636-2011-OSCE/PRE que aprueba el Clasificador de Cargos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, así como sus modificatorias.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución y su anexo a la Presidencia Ejecutiva, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce) y en el Portal de Transparencia (www.transparencia.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ALEJANDRO MONTES BARRANTES
Secretario General (s)

2042217-1



Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución
digital**
para publicar
**normas legales
y declaraciones
juradas en
El Peruano.**



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



915 248 103



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto encargaturas, designan y encargan en cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000028-2022/SUNAT**

DEJA SIN EFECTO ENCARGATURAS Y DESIGNA Y ENCARGA EN CARGOS DE CONFIANZA

Lima, 22 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia N° 006-2017/SUNAT y N° 140-2020/SUNAT se encargó a diversos trabajadores en cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 017-2021/SUNAT se encargó al señor Jaime Eduardo Mosquera Grados y a la señora María Elsa Morveli Morveli, las funciones de los cargos de confianza de Director de Programa Fronteras SMART y de Jefe de Proyecto Componente Gestión de Control e Inteligencia, respectivamente;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto algunas de las encargaturas a las que se hace referencia en los considerandos precedentes y designar y encargar a las personas que asumirán dichos cargos de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso g) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir del 24 de febrero de 2022, las encargaturas en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

- Asesor II
MARIA ELSA MORVELI MORVELI

INTENDENCIA DE ADUANA DE IQUITOS

- Intendente de Aduana de Iquitos
MOISES ABRAHAM CARLOS CARLOS

Artículo 2.- Dejar sin efecto, a partir del 24 de febrero de 2022, las encargaturas de funciones de los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

Programa Fronteras SMART

- Director de Programa Fronteras SMART
JAIME EDUARDO MOSQUERA GRADOS

- Jefe de Proyecto Componente Gestión de Control e Inteligencia
MARIA ELSA MORVELI MORVELI

Artículo 3.- Designar, a partir del 24 de febrero de 2022, en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que se indican a continuación:

Programa Fronteras SMART

- Director de Programa Fronteras SMART
JAIME EDUARDO MOSQUERA GRADOS

- Jefe de Proyecto Componente Gestión de Control e Inteligencia
- MARIA ELSA MORVELI MORVELI

Artículo 4.- Encargar al señor MIGUEL ANGEL CAMA CAMPOS, a partir del 24 de febrero de 2022, el cargo de confianza de Intendente de Aduana de Iquitos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2041778-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Privada del Norte S.A.C., y aceptan el cese voluntario parcial de la oferta de veintiocho (28) programas conducentes a grado académico y título profesional

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 012-2022-SUNEDU/CD**

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 048531-2021-SUNEDU-TD del 17 de septiembre de 2021, presentada por la Universidad Privada del Norte S.A.C. (en adelante, Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 006-2022-SUNEDU-02-12 del 15 de febrero de 2022 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

El Capítulo IV del “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional”, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias¹ (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de licencia institucional, el cual permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 062-2017-SUNEDU/CD del 9 de noviembre de 2017, publicada el 11 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial “El Peruano”², la Universidad obtuvo el licenciamiento institucional con una vigencia de seis (6) años para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus tres (3) locales ubicados en el distrito y provincia de Trujillo³, así como en sus filiales de Cajamarca con un (1) local⁴ y, Lima con cinco (5) locales⁵, reconociéndosele como oferta académica, cincuenta y cinco (55) programas de estudio que se brindan en las modalidades presencial y semipresencial; de los cuales treinta y seis (36) conducen a grado de bachiller y a título profesional; dieciséis (16) a grado académico de maestro; dos (2) a grado académico de doctor; y, un (1) programa que conforma su nueva oferta académica. A su vez, se resolvió establecer requerimientos⁶ a la Universidad para la presentación de información periódica vinculada con las CBC.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD del 10 de septiembre de 2018, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de septiembre de 2018, se aprobó el Reglamento del proceso de cese de actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado (en adelante, Reglamento de Cese)⁷; a fin de que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de las CBC.

Al respecto, el artículo 9 del Reglamento de Cese señala que en el supuesto que una universidad decida voluntariamente cesar sus actividades de forma total o parcial, el plazo de cese debe ser informado con una anticipación no menor a seis (6) meses al inicio de su ejecución.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2018-SUNEDU/CD del 10 de octubre de 2018, publicada el 12 de octubre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aceptó el pedido de rectificación respecto a los errores materiales incurridos en el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 062-2017-SUNEDU/CD; asimismo, se aprobó la modificación de licencia institucional, reconociéndose: (i) la ampliación de oferta académica de trece (13) programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller y título profesional; y, (ii) la creación de dos (2) programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller y título profesional, a impartirse en los locales licenciados conforme se detallan en las Tablas N° 2 y N° 3 del Anexo N° 1 de dicha resolución.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2019-SUNEDU/CD del 1 de marzo de 2019, publicada el 5 de marzo de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó la modificación de licencia institucional de la Universidad, reconociéndose: (i) la creación de un nuevo local en la ciudad de Lima (F02L06)⁸ y, (ii) ampliar la oferta académica de diecinueve (19) programas conducentes a grado académico de bachiller y título profesional, reconocidos en la Resolución de Licenciamiento Institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2019, que, entre otros, modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 e incorpora los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de Licenciamiento; los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional⁹; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos, así como los principios de razonabilidad, sostenibilidad y mejora, y riesgo de incumplimiento, para la evaluación de los indicadores de las CBC aplicables.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 056-2020-SUNEDU/CD del 24 de junio de 2020, publicada el 26 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó el cambio de denominación del programa de estudios “Tecnología Médica, Especialidad de Terapia Física y Rehabilitación” conducente a grado de bachiller y título profesional¹⁰.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2020-SUNEDU/CD del 24 de junio de 2020, publicada el 26 de junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó el cambio de denominación del grado de bachiller y título profesional del programa de estudios “Educación y gestión del aprendizaje”¹¹.

El 17 de septiembre de 2021, mediante Oficio N° 013-2021-UPN-DLRI¹², la Universidad pone en conocimiento de la Dirección de Licenciamiento y de la Dirección de Supervisión, el cese de noventa (90) programas académicos licenciados desagregados por local y/o modalidad. Cabe precisar que, la Universidad adjuntó la Resolución Rectoral N° 053-2021-UPN-SAC del 4 de agosto de 2021, que aprobó el cese de noventa y tres (93) programas académicos; asimismo, la Fe de Erratas del 2 de septiembre de 2021, que rectificó la resolución antes señalada, aprobando el cierre de noventa (90) programas académicos.

El 18 de noviembre de 2021, a través del Oficio N° 022-2021-UPN-DLRI¹³, la Universidad comunica en relación con la información presentada mediante Oficio N° 013-2021-UPN-DLRI¹⁴, que por decisión del Comité Ejecutivo de fecha 15 de noviembre de 2021¹⁵, se adoptó la decisión de cesar sesenta y ocho (68) programas académicos¹⁶; y ya no noventa (90) programas como en un inicio indicaron. Al respecto, corresponde precisar que, la pretensión señalada por la Universidad corresponde a un cese voluntario parcial de programas, conforme a lo regulado en el Reglamento de Cese, el cual tiene como efecto dejar de brindar la oferta académica de los programas declarados por la Universidad.

Asimismo, mediante el Oficio N° 022-2021-UPN-DLRI¹⁷, la Universidad precisó la medida a adoptar en relación a los estudiantes que se encuentran cursando estudios en dichos programas de estudios, consistiendo la misma en la continuación de la prestación del servicio a los alumnos matriculados para no afectar el servicio educativo.

El 26 de noviembre de 2021, a través del Oficio N° 024-2021-UPN-DLRI¹⁸, la Universidad comunica que se encuentra realizando una última revisión sobre la decisión del cese de programas, quedando pendiente la comunicación sobre la decisión definitiva que tomen las autoridades de la Universidad.

En ese sentido, el día 15 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 029-2021-UPN-DLRI¹⁹, la Universidad pone en conocimiento la decisión del Comité Ejecutivo de la Universidad de fecha 6 de diciembre de 2021²⁰, que aprueba el retiro de la carrera de “Ingeniería en Logística y Transporte” en los locales SL03 y F02L01 en modalidad presencial, del listado de sesenta y ocho (68) programas académicos que serán cesados voluntariamente a partir del semestre 2022-1²¹, por lo que los programas académicos a cesar ascienden a sesenta y seis (66) programas académicos a cesar.

Mediante Oficio N° 1028-2021-SUNEDU-02-12 notificado el 28 de diciembre de 2021, la Dilic requiere información actualizada respecto del cese voluntario de programas. De esa manera, el 4 de enero de 2022, mediante el Oficio N° 001-2022-UPN-DLRI²², la Universidad envía información actualizada respecto del cese de sesenta y seis (66) programas académicos y realiza precisiones sobre el cese de la Maestría en Ingeniería de Sistemas.

El 20 de enero de 2022, se notificó el Oficio N° 0028-2022-SUNEDU-02-12, mediante el cual la Dilic requiere a la Universidad información sobre el número

de estudiantes matriculados por ciclo académico en cada uno de los programas considerados en el cese voluntario. En atención a ello, el 21 de enero de 2022, la Universidad remitió el Oficio N° 001-2022-UPN-DACI²³, en el cual se realizan precisiones sobre la cantidad de estudiantes matriculados en tres (3) programas de estudio de posgrado²⁴.

El 24 de enero de 2022, con Oficio N° 0039-2022-SUNEDU-02-12, se reitera el pedido de información a la Universidad sobre el número de estudiantes matriculados por ciclo académico en cada uno de los programas considerados en el cese voluntario. El 3 de febrero de 2022, mediante Oficio N° 004-2022-UPN-DACI²⁵, la Universidad remite información correspondiente a dieciséis (16) programas de estudios que cuentan con estudiantes matriculados en el periodo 2021-2 y se encuentran considerados en el cese voluntario.

Finalmente, corresponde indicar que, durante el procedimiento de modificación de licencia institucional, se realizaron dos (2) reuniones²⁶ entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su SMLI.

2. Del Cese voluntario parcial de programas de estudio

En relación con el cese voluntario parcial de programas de estudio, la Universidad menciona que, ello ha sido producto de la decisión unánime del Comité Ejecutivo de la Universidad²⁷ y sustentado en el análisis de la oferta de los programas por local y modalidad, por no resultar eficiente para la universidad en términos académicos y financieros, siendo que el cese les permitirá enfocarse en programas ajustados a la demanda educativa y laboral actual²⁸. Esto fue comunicado a la Dilic por parte de la Universidad, cumpliendo así con informar el cese voluntario de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9²⁹ del Reglamento de Cese.

La Universidad comunica que, según el acuerdo tomado, los programas cuyo cese se solicita, se dejaron de ofertar desde el 15 de noviembre de 2021³⁰, sin embargo, continuará brindando el servicio a los alumnos matriculados para no afectar el servicio educativo. Asimismo, la Universidad declara que, de los sesenta y seis (66) programas de estudios, solo fueron ofertados treinta y cuatro (34), mientras que los treinta y dos (32) programas de estudios restantes, nunca se ofertaron.

Resulta necesario precisar que en el presente procedimiento si bien la Universidad presentó su escrito denominándolo "comunicación de cese", en realidad esta comunicación tiene la naturaleza de una solicitud, ya que de su revisión se desprende que contiene implícita una pretensión de cese voluntario parcial, pues esta comunicación efectuada tiene como finalidad el desarrollo de un procedimiento administrativo que culmine con la aceptación del cese voluntario parcial de los programas indicados, de tal manera que, no constituye una comunicación meramente informativa.

Teniendo como referencia ello, se advierte que la solicitud presentada por la Universidad contiene una pretensión cuyo resultado afectará los términos en que fue otorgada a su favor la licencia institucional. Así, del análisis del Reglamento de Licenciamiento se verifica que no existe un procedimiento específico para el cese voluntario de programas ofertados por Universidades licenciadas; no obstante, conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la autoridad administrativa tiene la obligación de pronunciarse aun cuando nos encontremos frente a una deficiencia de fuentes.

De esa manera, se advierte que la vía más idónea para canalizar la pretensión planteada por la Universidad es mediante el procedimiento de modificación de licencia institucional, por la incidencia que tendrá el resultado en la licencia institucional obtenida por la Universidad.

Ahora bien, respecto a la solicitud de la Universidad, corresponde precisar que si bien refiere como materia de su pretensión el total de sesenta y seis (66) programas, del análisis realizado se observa que la Universidad ha desagregado los programas licenciados por local y/o modalidad; siendo que, en el presente caso, el

petitorio está referido estrictamente sobre veintiocho (28) programas licenciados, de un total de cincuenta y siete (57) programas de estudios licenciados a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 062-2017-SUNEDU/CD del 9 de noviembre de 2017 y N° 134-2018-SUNEDU/CD del 10 de octubre de 2018, tal como se detalla en la siguiente Tabla:

TABLA 1: RELACIÓN DE PROGRAMAS CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO, DECLARADOS PARA CESE VOLUNTARIO

N°	Denominación del Programa	Denominación del grado que otorga	Denominación del título que otorga	Modalidad	Local
1	Administración y Gestión del Talento Humano	Bachiller en Administración y Gestión del Talento Humano	Licenciado en Administración y Gestión del Talento Humano	Presencial	SL03
				Semipresencial	SL03
2	Administración y Servicios Turísticos	Bachiller en Administración y Servicios Turísticos	Licenciado en Administración y Servicios Turísticos	Semipresencial	SL03
3	Comunicación	Bachiller en Comunicación	Licenciado en Comunicación	Semipresencial	F01L01
				Semipresencial	F02L02
				Semipresencial	F02L04
4	Comunicación Corporativa	Bachiller en Comunicación Corporativa	Licenciado en Comunicación Corporativa	Presencial	F01L01
				Semipresencial	F01L01
5	Comunicación y Periodismo	Bachiller en Comunicación y Periodismo	Licenciado en Comunicación y Periodismo	Presencial	F01L01
				Semipresencial	F01L01
6	Economía	Bachiller en Economía	Economista	Presencial	F02L01
				Presencial	F02L04
				Semipresencial	F02L01
				Semipresencial	F02L04
				Semipresencial	SL01
7	Economía y Negocios Internacionales	Bachiller en Economía y Negocios Internacionales	Economista	Presencial	F01L01
				Presencial	SL02
				Semipresencial	SL02
				Semipresencial	F01L01
				Semipresencial	F02L02
				Semipresencial	F02L04
8	Gastronomía y Gestión de Restaurantes	Bachiller en Gastronomía y Gestión de Restaurantes	Licenciado en Gastronomía y Gestión de Restaurantes	Semipresencial	SL03
9	Ingeniería Agroindustrial	Bachiller en Ingeniería Agroindustrial	Ingeniero Agroindustrial	Semipresencial	SL03
10	Ingeniería en Logística y Transporte	Bachiller en Ingeniería en Logística y Transporte	Licenciado en Ingeniería en Logística y Transporte	Presencial	F01L01
				Semipresencial	F01L01
				Semipresencial	F02L02
				Semipresencial	F02L01
				Semipresencial	F02L04
				Semipresencial	SL03
11	Ingeniería Geológica	Bachiller en Ingeniería Geológica	Ingeniero Geólogo	Semipresencial	F01L01
				Semipresencial	SL03
12	Ingeniería industrial	Bachiller en Ingeniería Industrial	Ingeniero Industrial	Presencial	SL01
				Semipresencial	SL01
13	Nutrición y Dietética	Bachiller en Nutrición y Dietética	Licenciado en Nutrición y Dietética	Semipresencial	F02L06
				Semipresencial	F02L02
				Semipresencial	F02L04
14	Tecnología médica, especialidad de terapia física y rehabilitación	Bachiller en Terapia Física y Rehabilitación	Licenciado en Tecnología médica, especialidad de terapia física y rehabilitación	Semipresencial	F02L02
				Semipresencial	F02L03
				Semipresencial	F02L04
15	Maestría Ejecutiva en Administración de Empresas	Maestro en Administración de Empresas		Presencial	F01L01
				Presencial	SL02
				Presencial	F02L01
				Presencial	F02L02
16	Maestría en Administración de Empresas, Modalidad Internacional	Maestro en Administración de Empresas		Presencial	F02L03



N°	Denominación del Programa	Denominación del grado que otorga	Denominación del título que otorga	Modalidad	Local
17	Maestría en Administración de Empresas, Modalidad Internacional Global Executive MBA	Maestro en Administración de Empresas		Presencial	SL02
18	Maestría en Derecho Corporativo y Gestión Empresarial	Maestro en Derecho Corporativo y Gestión Empresarial		Presencial	F01L01
19	Maestría en Dirección de Operaciones y Cadena de Abastecimiento	Maestro en Dirección de Operaciones y Cadena de Abastecimiento		Presencial	F01L01
20	Maestría en Dirección y Gestión de Instituciones Educativas	Maestro en Dirección y Gestión de Instituciones Educativas		Presencial	SL02
21	Maestría en Dirección y Gestión del Talento Humano	Maestro en Dirección y Gestión del Talento Humano		Presencial	F01L01
				Presencial	SL02
				Presencial	F02L01
22	Maestría en Dirección y Gestión del Talento Humano en Modalidad Internacional	Maestro en Dirección y Gestión del Talento Humano		Presencial	F02L03
23	Maestría en Finanzas Corporativas	Maestro en Finanzas Corporativas		Presencial	SL02
24	Maestría en Gerencia de Marketing y Gestión Comercial	Maestro en Gerencia de Marketing y Gestión Comercial		Presencial	F01L01
				Presencial	SL02
25	Maestría en Gestión Ambiental y Resolución de Conflictos	Maestro en Gestión Ambiental y Resolución de Conflictos		Presencial	F01L01
26	Maestría en Gestión Pública	Maestro en Gestión Pública		Presencial	SL02
27	Maestría en Ingeniería de Sistemas	Maestro en Ingeniería de Sistemas		Presencial	SL02
				Presencial	F01L01
				Semipresencial	F01L01
				Semipresencial	SL02
	Maestría en Ingeniería de Sistemas con Mención en Gerencia de Sistemas de Información	Maestro en Ingeniería de Sistemas con Mención en Gerencia de Sistemas de Información		Presencial	F01L01
28	Doctorado en Derecho	Doctor en Derecho		Presencial	F01L01
				Presencial	SL02

Fuente: RTD N° 063759-2021-SUNEDU-TD, RTD N° 063768-2021-SUNEDU-TD del 18 de noviembre del 2021 y RTD N° 70503-2021-SUNEDU-TD del 15 de diciembre de 2021. Elaboración: Dilic.

Con base en ello, la presente Resolución se pronunciará sobre el cese de los referidos veintiocho (28) programas de estudio. Es importante precisar que, el cese parcial voluntario presentado por la Universidad implica el cese total de un (1) programa de estudio licenciado³¹, y el cese parcial (en algunos locales y/o filiales y modalidades de estudio) de veintisiete (27) programas de estudio³².

Por otro lado, la Universidad señala que, de los veintiocho (28) programas de estudios, solo cuentan con estudiantes matriculados en diez (10) programas de

estudio, declarando un total de doscientos ochenta y tres (283) estudiantes. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 2: DETALLE DE LOS DE PROGRAMAS DECLARADOS PARA CESE VOLUNTARIO QUE CUENTAN CON ESTUDIANTES (2021-II)

N°	Denominación del programa	Código de local / filial	N° de estudiantes	N° de estudiantes matriculados por ciclo*
1	Comunicación Corporativa	F01L01	6	2 séptimo ciclo 1 noveno ciclo 3 décimo ciclo
2	Comunicación y Periodismo	F01L01	5	3 octavo ciclo 2 noveno ciclo
3	Maestría Ejecutiva en Administración de Empresas	SL02	63	25 en primer semestre 17 en tercer semestre 10 en cuarto semestre 8 egresados 3 retiros
		F01L01	10	9 en cuarto semestre 1 en tercer semestre
		F02L01	75	28 en primer semestre 10 en segundo semestre 1 en tercer semestre 22 en cuarto semestre 8 egresados 6 retiros
4	Maestría en Dirección de Operaciones y Cadena de Abastecimiento	SL02	20	18 en cuarto semestre
		F01L01	8	2 retiros
5	Maestría en Dirección y Gestión del Talento Humano	SL02	15	14 en cuarto semestre
		F01L01	5	1 retiro
6	Maestría en Finanzas Corporativas	SL02	6	5 en cuarto semestre
7	Maestría en Gerencia de Marketing y Gestión Comercial	SL02	12	6 en cuarto semestre
		F01L01	4	1 retiro
8	Maestría en Gestión Ambiental y Resolución de Conflictos	F01L01	5	4 en cuarto semestre
9	Maestría en Gestión Pública	SL02	33	31 en cuarto semestre
				2 retiros
10	Maestría en Ingeniería de Sistemas con Mención en Gerencia de Sistemas de Información	SL02	13	13 en cuarto semestre
		F01L01	3	3 en cuarto semestre
Total de estudiantes			283	

Fuente: RTD N° 063759-2021-SUNEDU-TD, RTD N° 063768-2021-SUNEDU-TD del 18 de noviembre del 2021, RTD N° 70503-2021-SUNEDU-TD del 15 de diciembre de 2021, RTD N° 000357-2022-SUNEDU-TD del 4 de enero de 2022, RTD N° 000357-2022-SUNEDU-TD del 4 de enero de 2022, RTD N° 005989-2022-SUNEDU-TD del 21 de enero de 2022 y el RTD N° 009234 -2022-SUNEDU-TD del 3 de febrero de 2022. Elaboración: Dilic.

* La Universidad presentó información referida al código de alumno en el Sistema de Matriculas y la fecha de retiro/egreso de los estudiantes declarados en situación de retiro/egreso.

En relación con estos estudiantes, la Universidad menciona que luego de realizar la comunicación del cese a los estudiantes, se continuará brindando el servicio educativo según corresponda en aplicación del

Reglamento de Cese, con el propósito de otorgar el tiempo suficiente para que los estudiantes logren el egreso del programa. Asimismo, la Universidad propone que a los estudiantes que dejaron sus estudios, se les comunicará que podrán continuar con su preparación profesional en el mismo programa, pero en la modalidad semipresencial.

Al respecto, conviene señalar que el Reglamento de Cese³³ establece que las universidades en proceso de cese deben adoptar las medidas correspondientes para asegurar que sea un proceso ordenado y no se afecte la continuidad de los estudios ni el ejercicio de los derechos de sus estudiantes. De ello se desprende que el principal objetivo del proceso de cese es garantizar la continuidad de los estudios por parte de los alumnos inscritos.

Así también, el Reglamento de Cese señala en el artículo 9 que el cese también puede efectuarse de manera voluntaria, supuesto en el cual el plazo de cese debe ser informado con una anticipación no menor a los seis (6) meses al inicio de su ejecución. Agrega además la norma que independientemente que el cese fuese voluntario, ello no exime a las universidades de cumplir las obligaciones establecidas en dicho Reglamento, según corresponda.

El Reglamento de Cese establece además en su artículo 8³⁴ que la continuación de estudios solo se realiza dentro del plazo máximo de dos años; sin embargo, se debe tener en cuenta que esta regla es aplicable en aquellos supuestos en los que nos encontramos frente a una universidad cuya licencia haya sido denegada o cancelada; siendo que el presente caso no se subsume dentro de ese supuesto, ya que la Universidad cuenta con una licencia vigente, por lo que resulta factible que el plazo de continuación de estudios en este caso fuese mayor al de dos años, en caso resulte necesario³⁵.

De esa manera, es pertinente tener presente que en este caso la Universidad, a través de su proceso de licenciamiento institucional, ha cumplido con evidenciar las CBC para poder brindar el servicio educativo de educación superior, encontrándose obligada a mantener dichas CBC.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se infiere que la Universidad se encuentra facultada a brindar el servicio de educación superior; no obstante, mediante la presente solicitud la Universidad requiere la autorización para cesar veintiocho (28) programas conducentes a grados y títulos. En atención a ello, la Sunedu, en su condición de autoridad encargada de la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y al amparo del principio del interés superior del estudiante y lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Cese, resulta pertinente establecer que la Universidad continúe brindando el servicio educativo según corresponda, con el propósito de otorgar el tiempo suficiente para que los estudiantes logren el egreso de los programas materia de la solicitud, como una medida que garantice la continuidad del servicio educativo de los programas que cesan y los derechos de los estudiantes en salvaguarda de los principios establecidos en la Ley Universitaria.

Cabe señalar que la medida adoptada consistente en la continuación de la prestación del servicio hasta que los estudiantes concluyan los programas no solo resulta pertinente por la aplicación normativa, sino que además coincide con la propuesta de acción efectuada por la Universidad a través del Oficio N° 022-2021-UPN-DLR³⁶.

3. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 006-2022-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral de la documentación presentada por la Universidad con la finalidad de proceder con el cese voluntario de veintiocho (28) programas de estudio.

En tal sentido, conforme con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 006-2022-SUNEDU-02-12 del 15 de febrero de 2022, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Cabe precisar que, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la

Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 007-2022.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Privada del Norte S.A.C., y **ACEPTAR** el cese voluntario parcial de la oferta de veintiocho (28) programas conducentes a grado académico y título profesional conforme se señala en la Tabla N° 1 de la presente Resolución.

TABLA 1: RELACIÓN DE PROGRAMAS CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO, DECLARADOS PARA CESE VOLUNTARIO

N°	Denominación del Programa	Denominación del grado que otorga	Denominación del título que otorga	Modalidad	Local
1	Administración y Gestión del Talento Humano	Bachiller en Administración y Gestión del Talento Humano	Licenciado en Administración y Gestión del Talento Humano	Presencial	SL03
				Semipresencial	SL03
2	Administración y Servicios Turísticos	Bachiller en Administración y Servicios Turísticos	Licenciado en Administración y Servicios Turísticos	Semipresencial	SL03
3	Comunicación	Bachiller en Comunicación	Licenciado en Comunicación	Semipresencial	F01L01
				Semipresencial	F02L02
				Semipresencial	F02L04
4	Comunicación Corporativa	Bachiller en Comunicación Corporativa	Licenciado en Comunicación Corporativa	Presencial	F01L01
				Semipresencial	F01L01
5	Comunicación y Periodismo	Bachiller en Comunicación y Periodismo	Licenciado en Comunicación y Periodismo	Presencial	F01L01
				Semipresencial	F01L01
6	Economía	Bachiller en Economía	Economista	Presencial	F02L01
				Presencial	F02L04
				Semipresencial	F02L01
				Semipresencial	F02L04
				Semipresencial	SL01
7	Economía y Negocios Internacionales	Bachiller en Economía y Negocios Internacionales	Economista	Presencial	F01L01
				Presencial	SL02
				Semipresencial	SL02
				Semipresencial	F01L01
				Semipresencial	F02L02
8	Gastronomía y Gestión de Restaurantes	Bachiller en Gastronomía y Gestión de Restaurantes	Licenciado en Gastronomía y Gestión de Restaurantes	Semipresencial	SL03
				Semipresencial	SL03
9	Ingeniería Agroindustrial	Bachiller en Ingeniería Agroindustrial	Ingeniero Agroindustrial	Semipresencial	SL03
10	Ingeniería en Logística y Transporte	Bachiller en Ingeniería en Logística y Transporte	Licenciado en Ingeniería en Logística y Transporte	Presencial	F01L01
				Semipresencial	F01L01
				Semipresencial	F02L02
				Semipresencial	F02L01
				Semipresencial	F02L04
				Semipresencial	SL03



N°	Denominación del Programa	Denominación del grado que otorga	Denominación del título que otorga	Modalidad	Local
11	Ingeniería Geológica	Bachiller en Ingeniería Geológica	Ingeniero Geólogo	Semipresencial	F01L01
				Semipresencial	SL03
12	Ingeniería industrial	Bachiller en Ingeniería Industrial	Ingeniero Industrial	Presencial	SL01
				Semipresencial	SL01
13	Nutrición y Dietética	Bachiller en Nutrición y Dietética	Licenciado en Nutrición y Dietética	Semipresencial	F02L06
				Semipresencial	F02L02
				Semipresencial	F02L04
14	Tecnología médica, especialidad de terapia física y rehabilitación	Bachiller en Terapia Física y Rehabilitación	Licenciado en Tecnología médica, especialidad de terapia física y rehabilitación	Semipresencial	F02L02
				Semipresencial	F02L03
				Semipresencial	F02L04
15	Maestría Ejecutiva en Administración de Empresas	Maestro en Administración de Empresas		Presencial	F01L01
				Presencial	SL02
				Presencial	F02L01
				Presencial	F02L02
16	Maestría en Administración de Empresas, Modalidad Internacional	Maestro en Administración de Empresas		Presencial	F02L03
17	Maestría en Administración de Empresas, Modalidad Internacional Global Executive MBA	Maestro en Administración de Empresas		Presencial	SL02
18	Maestría en Derecho Corporativo y Gestión Empresarial	Maestro en Derecho Corporativo y Gestión Empresarial		Presencial	F01L01
19	Maestría en Dirección de Operaciones y Cadena de Abastecimiento	Maestro en Dirección de Operaciones y Cadena de Abastecimiento		Presencial	F01L01
				Presencial	SL02
20	Maestría en Dirección y Gestión de Instituciones Educativas	Maestro en Dirección y Gestión de Instituciones Educativas		Presencial	SL02
21	Maestría en Dirección y Gestión del Talento Humano	Maestro en Dirección y Gestión del Talento Humano		Presencial	F01L01
				Presencial	SL02
				Presencial	F02L01
22	Maestría en Dirección y Gestión del Talento Humano en Modalidad Internacional	Maestro en Dirección y Gestión del Talento Humano		Presencial	F02L03
23	Maestría en Finanzas Corporativas	Maestro en Finanzas Corporativas		Presencial	SL02
24	Maestría en Gerencia de Marketing y Gestión Comercial	Maestro en Gerencia de Marketing y Gestión Comercial		Presencial	F01L01
				Presencial	SL02
25	Maestría en Gestión Ambiental y Resolución de Conflictos	Maestro en Gestión Ambiental y Resolución de Conflictos		Presencial	F01L01
26	Maestría en Gestión Pública	Maestro en Gestión Pública		Presencial	SL02
				Presencial	SL02
				Presencial	F01L01
				Semipresencial	F01L01
				Semipresencial	SL02
				Presencial	SL02
27	Maestría en Ingeniería de Sistemas	Maestro en Ingeniería de Sistemas		Presencial	F01L01
	Maestría en Ingeniería de Sistemas con Mención en Gerencia de Sistemas de Información	Maestro en Ingeniería de Sistemas con Mención en Gerencia de Sistemas de Información		Presencial	F01L01
28	Doctorado en Derecho	Doctor en Derecho		Presencial	F01L01
				Presencial	SL02

Fuente: RTD N° 063759-2021-SUNEDU-TD, RTD N° 063768-2021-SUNEDU-TD del 18 de noviembre del 2021 y RTD N°

70503-2021-SUNEDU-TD del 15 de diciembre de 2021. Elaboración: Dilic.

Segundo.- ESTABLECER que la aceptación del cese voluntario parcial, en el marco del presente procedimiento, obliga a la universidad a garantizar y asegurar la continuidad de estudios de los estudiantes involucrados hasta la culminación de los planes de estudios de los veintiocho (28) programas señalados en la Tabla 1; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuela de posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD y su modificatoria, según corresponda.

Tercero.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Cuarto.- REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos; así como a la Dirección de Supervisión, copia de la presente resolución y del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 006-2022-SUNEDU-02-12 del 15 de febrero de 2022, para los fines correspondientes.

Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 006-2022-SUNEDU-02-12 del 15 de febrero de 2022, a la Universidad Privada del Norte S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Sétimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 006-2022-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD, N° 105-2020-SUNEDU/CD, N° 049-2021-SUNEDU/CD, y N° 091-2021-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019, 31 de octubre de 2019, 25 de agosto de 2020, 8 de mayo de 2021 y 3 de septiembre de 2021, respectivamente.

² Cuya Fe de erratas fue publicada el 24 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano"

³ SL01 (Sede) Av. Ejército 920 - 940 Urbanización El Molino; (SL02) Av. Ejército 890 - 896, Urbanización El Molino; y, (SL03) Calle 31 Mz A Lote 01 1-3 Piso - Urb. San Isidro 2da Etapa, todos ubicados en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

⁴ Ubicado en Ba San Antonio Avenida Vía de Evitamiento (N) cuadra 15, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

⁵ Ubicados en (F02L01) Av. Alfredo Mendiola N° 6062 MNZ. C. LT. 11A LOT. Industrial Molitalia en el distrito de Los Olivos; (F02L02) Av. Tingo María N° 1122 MZ. C-2 LT. 11-13- 15 Urb. Chacra Ríos Sur y Jr. Antenor Orrego 1831, 1863 y 1871 en el distrito de Cercado de Lima; (F02L03) Av. Alfredo Mendiola N° 6040 MNZ. C. LT. 11C LOT. Industrial Molitalia en el distrito de Los Olivos; (F02L04) LT 19 y 37 MZ. F - Urb. Canto Grande Parcelación Semirústica en el distrito de San Juan de Lurigancho; y, (F02L05) Av. Retablo N° 580 - Urb. Retablo - Segunda Etapa en el distrito de Comas; todos ubicados en la provincia y departamento de Lima.

⁶ En el cuarto punto resolutorio de la Resolución del Consejo Directivo N° 062-2017-SUNEDU/CD, se resolvió requerir a la Universidad lo siguiente: (i) Que, presente antes del inicio del periodo académico 2018-I, ante la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, evidencias del diseño e implementación de proyectos de investigación a desarrollar en su sede de Trujillo y sus dos (2) filiales de Cajamarca y Lima, que cuenten con fondos

adecuados a los objetivos de los mismos y acordes a su oferta académica
(ii) Que, presente antes del inicio del año académico 2018, ante la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, evidencias del fomento de la investigación en todas las áreas del conocimiento vinculadas a sus líneas de investigación por sede y filiales conforme al Plan Estratégico de Investigación al 2022.

(iii) Que, presente, antes del inicio del periodo académico 2018-I, 2019-I y 2020-I ante la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, el cronograma y proceso para llevar a cabo el nombramiento de docentes ordinarios conforme a su Plan de Ordinización.

(iv) Que, presente, antes del inicio del periodo académico 2018-I, 2019-I, 2020-I ante la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, reportes de seguimiento de las acciones que realizan los docentes que se encuentran en plazo de adecuación para obtener el grado académico correspondiente.
7 Cabe señalar que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 013-2021-SUNEDU/CD del 12 de febrero de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de febrero de 2021, se modificó el Reglamento de Cese.

8 (F02L06) Av. Guardia Peruana N° 890 Urb. La Campiña en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

9 **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.**

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad; y, (f) cambio de locación.

10 Se modificó la denominación del programa de "Terapia Física Y Rehabilitación" a "Tecnología Médica, Especialidad de Terapia Física y Rehabilitación" y el título que otorga dicho programa de "Licenciado en Terapia Física y Rehabilitación" a "Licenciado en Tecnología Médica, Especialidad de Terapia Física y Rehabilitación".

11 Se modificó el grado de bachiller que otorga el programa "Educación y Gestión del Aprendizaje" de "Bachiller en Educación" a "Bachiller en Educación y Gestión del Aprendizaje para Educación Secundaria en la Especialidad de Comunicación" y el título que otorga el mismo de "Licenciado en Educación y Gestión del Aprendizaje" a "Licenciado en Educación y Gestión del Aprendizaje para Educación Secundaria en la Especialidad de Comunicación".

12 Documento registrado con RTD N° 048531-2021-SUNEDU-TD.

13 RTD N° 063759-2021-SUNEDU-TD y RTD N° 063768-2021-SUNEDU-TD.

14 Presentado con RTD N° 048531-2021-SUNEDU-TD del 17 de septiembre de 2021.

15 Al respecto, corresponde precisar que el Reglamento General de la Universidad aprobado por Junta General de Accionistas del 11 de junio de 2021, regula en su artículo 16 como responsabilidades del Rector, entre otras, la siguiente: (...) e. Proponer la creación, fusión, supresión o reestructuración de las unidades académicas, sus especialidades, secciones o programas para la aprobación del Comité Ejecutivo.

16 La Universidad mediante RTD N° 063579-2021-SUNEDU-TD y RTD N° 063768-2021-SUNEDU-TD, adjuntó el extracto del Acta de fecha 15 de noviembre de 2021, en la cual consta la aprobación por unanimidad del Comité Ejecutivo del cierre de los sesenta y ocho (68) programas.

17 RTD N° 063759-2021-SUNEDU-TD y RTD N° 063768-2021-SUNEDU-TD.

18 RTD N° 065727-2021-SUNEDU-TD.

19 RTD N° 070503-2021-SUNEDU-TD.

20 La Universidad mediante RTD N° 070503-SUNEDU-TD, adjuntó el extracto del Acta de fecha 6 de diciembre de 2021, en la cual consta la aprobación, por unanimidad de los miembros del Comité Ejecutivo presentes en la sesión, de retirar la carrera de Ingeniería en Logística y Transporte en los locales de Los Olivos y San Isidro del listado de sesenta y ocho (68) programas académicos autorizados que serán cesados voluntariamente.

21 La relación de los programas de estudios se encuentra detallada en el Anexo 2 del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 006-2022-SUNEDU-02-12.

22 RTD N° 000357-2022-SUNEDU-TD.

23 RTD N° 005989-2022-SUNEDU-TD.

24 Maestría Ejecutiva en Administración de Empresas, Maestría en Gerencia de Marketing y Gestión Comercial y Maestría en Gestión Pública.

25 RTD N° 009234 -2022-SUNEDU-TD.

26 Las referidas reuniones se realizaron los días 29 de octubre y 22 de diciembre de 2021.

27 Acta de la sesión del Comité Ejecutivo del 15 de noviembre de 2021. RTD N° 063759-2021-SUNEDU-TD y RTD N° 063768-2021-SUNEDU-TD.

28 Resolución Rectoral N° 053-2021-UPN-SAC del 4 de agosto de 2021. RTD N° 48531-2021- SUNEDU-TD.

29 **Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por la Resolución de Consejo**

Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD

Artículo 9.- Cese de actividades voluntario

En caso, las Universidades decida voluntariamente sus actividades de forma total o parcial la prestación de servicio educativo superior universitario, el plazo de cese debe ser informado con una anticipación no menor a seis (6) meses al inicio de su ejecución. En caso de cierre voluntario, la Universidad debe cumplir las obligaciones establecidas en el presente reglamento, según corresponda.

30 Información declarada mediante Oficio N° 022-2021-UPN-DLRI presentado a través de la RTD N° 063768-2021-SUNEDU-TD.

31 El programa académico Doctorado en Derecho modalidad presencial licenciado en los locales SL02 y F01L01.

32 El detalle de los programas de estudios se encuentra disponible en el Anexo 2 del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 006-2022-SUNEDU-02-12.

33 **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 111-2018-SUNEDU/CD**

Artículo 7.- Cese progresivo

(...)

7.2 Las universidades en proceso de cese de actividades deben adoptar las medidas correspondientes para asegurar que sea un proceso ordenado y no afecte la continuidad de los estudios ni el ejercicio de los derechos de sus estudiantes, egresados, graduados y/o titulados.

34 **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 111-2018-SUNEDU/CD**

Artículo 8.- Plazo de cese

8.1 La universidad con **denegatoria o cancelación de la licencia institucional**, señala un plazo de cese que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

35 **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 111-2018-SUNEDU/CD**

Artículo 11.- Continuación de estudios en la universidad en proceso de cese de actividades

La continuación de estudios en la universidad en proceso de cese solo se realiza dentro del plazo máximo de cese y está permitida para los estudiantes de pregrado, posgrado y/o segunda especialidad que hayan iniciado estudios antes de la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

36 RTD N° 063759-2021-SUNEDU-TD y RTD N° 063768-2021-SUNEDU-TD.

2042042-1

Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, y reconocen la creación de un (1) programa de estudio conducente a grado académico de maestro, bajo la modalidad a distancia o no presencial

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 013-2022-SUNEDU/CD

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 032730-2021-SUNEDU-TD del 1 de julio de 2021, presentada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 005-2022-SUNEDU-02-12 del 15 de febrero de 2022 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones

Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD1 (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD del 25 de julio de 2016, publicada el 27 de julio de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó a la Universidad la licencia institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y dos locales, con una vigencia de diez (10) años, reconociéndose que su oferta educativa está compuesta por noventa y siete (97) programas de estudios, de los cuales veinticuatro (24) conducen a grado académico de bachiller y a título profesional, sesenta y tres (63) a grado académico de maestro, y diez (10) a grado académico de doctor. Posteriormente, dicha resolución ha sido objeto de diversas modificaciones, rectificaciones y enmiendas2.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, que, entre otros, modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 e incorpora los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de Licenciamiento; los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional3; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos, así como los principios de razonabilidad, sostenibilidad y mejora, y riesgo de incumplimiento, para la evaluación de los indicadores de las CBC aplicables.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el numeral 5 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu4 y el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del referido Reglamento, establecen como un supuesto de modificación de licencia institucional, la creación de programa conducente a grados y títulos5.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD del 24 de agosto de 2020, se aprobó el "Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia", e incorporó los artículos 31.5, 31.6, 31.7, 40.5, 40.6 y 40.7 al Reglamento de Licenciamiento.

El 1 de julio de 2021, mediante documento CAR-OUDEC-UPCH-N°066-20216, la Universidad presentó la SMLI, en medio digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu, referida a lo siguiente: (i) creación de un (1) programa de estudio conducente a grado académico denominado "Maestría en Control de Enfermedades Infecciosas y Tropicales", en la modalidad a distancia o no presencial, conforme al literal c) del numeral 31.1 y al numeral 31.5 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

El 23 de julio de 2021, se notificó a la Universidad el Oficio N° 0550-2021-SUNEDU-02-12 mediante el cual se le requiere incorporar a la documentación presentada, los requisitos establecidos en los literales c) del numeral 31.1 del artículo 31 y conforme a lo señalado en el numeral 31.5 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, para lo cual, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles. El 27 de julio de 2021, mediante documento CAR-OUDEC-UPCH-N°075-20217, la Universidad informó la suspensión de sus actividades académicas y administrativas del 26 de julio al 01 de agosto 2021 por motivo de fiestas patrias.

El 9 de agosto de 2021, mediante documento CAR-OUDEC-UPCH-N°079-20218, la Universidad

solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles para presentar la información requerida mediante Oficio N° 0550-2021-SUNEDU-02-12. En atención a ello, el 10 de agosto de 2021, mediante Oficio N° 0598-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic le concedió un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado. El 3 de septiembre de 2021, mediante documento CAR-OUDEC-UPCH-N°096-20219, la Universidad remitió información con el objetivo de levantar las observaciones notificadas mediante Oficio N° 0550-2021-SUNEDU-02-12.

El 1 de octubre de 2021, mediante Oficio N° 0765-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 2 del 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se resolvió continuar con la evaluación de la solicitud de modificación de licencia institucional.

El 22 de octubre de 2021, mediante Oficio N° 0820-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Informe N° 033-2021-SUNEDU-DILIC-EV, el cual contiene las observaciones sobre dieciocho (18) indicadores de veintiuno (21) evaluados en el marco de la SMLI para la creación de un (1) programa de estudio conducente a grado académico. Al respecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información que subsane dichas observaciones.

El 8 de noviembre de 2021, mediante documento CAR-OUDEC-UPCH-N°117-202110, la Universidad solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles para presentar la información requerida mediante oficio N° 0820-2021-SUNEDU-02-12. En atención a ello, el 9 de noviembre de 2021, mediante Oficio N° 0876-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic le concedió un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado.

El 25 de noviembre de 2021, mediante documento CAR-OUDEC-UPCH-N°121-202111 la Universidad remitió información con el objetivo de levantar las observaciones notificadas mediante Oficio N° 0820-2021-SUNEDU-02-12.

El 30 de noviembre de 2021, mediante Oficio N° 0972-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 3 mediante la cual se resolvió realizar una Actividad de Verificación Remota (AVR) el día 3 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m., con la finalidad de recabar información vinculada con su SMLI.

El 3 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la AVR12 vía plataforma Microsoft Teams, donde se solicitó y recabó documentación relacionada con las CBC IV y VI vinculadas a los indicadores 33 y 50 del Modelo de Licenciamiento Institucional13, y de las CBC I, II, III, IV y V vinculadas a los indicadores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Modelo de Licenciamiento de Programas en las modalidades Semipresencial y a Distancia.

El 7 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 0987-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad las Actas de inicio y fin, los registros audiovisuales de entrevistas y recorridos virtuales realizados durante la AVR, así como el Anexo 1 de requerimientos. El 9 de diciembre de 2021, mediante documento CAR-OUDEC-UPCH-N°124-202114, la Universidad comunica la suspensión de sus actividades académicas y administrativas del 24 de diciembre 2021 al 3 de enero 2022.

El 13 de diciembre de 2021, mediante documento CAR-OUDEC-UPCH-N°126-202115, la Universidad remitió información con la finalidad de levantar las observaciones notificadas mediante Oficio N° 0987-2021-SUNEDU-02-12.

El 29 de diciembre de 2021, se notificó a la Universidad mediante Oficio N° 1038-2021-SUNEDU-02-12, el requerimiento de información adicional respecto a los indicadores 4, 5, 6, 12 y 14 de la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU-CD, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles de plazo para cumplir ello.

El 24 de enero de 2022, mediante documento CAR-OUDEC-UPCH-N°019-202216, la Universidad presento la información solicitada mediante Oficio N° 1038-2021-SUNEDU-02-12 referido al levantamiento de

observaciones de los indicadores 4, 5, 6, 12 y 14 de la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU-CD.

Finalmente, corresponde indicar que, durante el procedimiento de modificación de licencia institucional, se realizaron ocho (8) reuniones¹⁷ entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su SMLI.

Mediante el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 005-2022-SUNEDU-02-12 del 15 de febrero de 2022, la Dilic informó sobre la pertinencia de aprobar la creación de un (1) programa de estudio conducente a grado académico de maestro en la modalidad a distancia o no presencial, en los términos solicitados por la Universidad, en el marco de lo dispuesto en el literal c) del numeral 31.1 y 31.5 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento. Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad justificó su pretensión.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad justificó su pretensión, basándose en la existencia de una demanda educativa insatisfecha y en la necesidad de la formación de recursos humanos con las competencias para diseñar, implementar, gestionar y evaluar políticas y programas de control de las enfermedades infecciosas y tropicales, con énfasis en aquellas que afectan a América del Sur.

La Universidad cuenta con un modelo educativo y lineamientos que complementan el mismo, evidenciando que posee una ruta formativa para el desarrollo del programa de estudio de la presente SMLI, el cual, basándose en estudios empíricos y teóricos, justifican su ámbito de influencia. Posee además documentos que garantizan la regulación de los procesos académicos-administrativos adaptados a la modalidad a distancia.

En relación con los planes de estudios de la nueva oferta académica, se verificó que cumple con las disposiciones de la Ley Universitaria respecto del régimen y modalidad de estudios, el valor del crédito en horas de teoría y práctica y el número total de créditos. Asimismo, la organización curricular del programa de la SMLI, presenta el 100% de créditos virtuales al ser una maestría dirigida para estudiantes mayores de 24 años; es decir, cumple con los parámetros de uso de mecanismos virtuales establecidos en las "Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia.

Respecto al perfil de ingreso, se precisa que los postulantes de la maestría deberán ser profesionales de la salud o rubro afines que tengan experiencia en la práctica o investigación en prevención y control de enfermedades infecciosas. Asimismo, tener como mínimo una experiencia básica en el método científico y lectura crítica de la evidencia científica. Y, la organización de las asignaturas que se detalla en la malla curricular permite que la ruta formativa de la maestría desarrolle el perfil del egresado a través del aprendizaje con base en las áreas y ejes integradores.

Asimismo, la Universidad evidenció contar con recursos no presenciales de acceso remoto que cumplen con las características requeridas por la normativa, que garantizan el desarrollo del proceso formativo no presencial en entornos de aprendizaje virtual y el logro de los objetivos de los programas. Asimismo, dispone de sistemas de información que brindan soporte a los procesos académicos, de gestión y de aprendizaje virtual, estos cuentan con las funcionalidades necesarias para cumplir sus objetivos, además de un soporte físico y recursos adecuados para brindar el programa académico en la modalidad a distancia.

La Universidad evidenció contar con la plana docente para brindar el nuevo programa de estudios. Así, se identifica que, cuenta con quince (15) docentes de la plana institucional que dictarán en el programa académico para el primer año de funcionamiento cubriendo la totalidad de los cursos de la malla curricular, por lo que garantiza el desarrollo adecuado de la enseñanza y fines del programa de posgrado solicitado bajo la modalidad a distancia. Finalmente, tiene proyectado contratar un (1) docente adicional.

La Universidad evidenció contar con once (11) líneas de investigación específicas asociada a la línea institucional "Salud Integral", para el desarrollo del nuevo programa académico de la presente SMLI, lo cual garantiza un espacio institucional para el avance de la investigación. Asimismo, demostró contar con presupuesto de investigación para la nueva oferta académica, con la finalidad de fortalecer las líneas de investigación en control de enfermedades infecciosas y tropicales, con un incremento anual del 2%.

Asimismo, se evidenció que la Universidad cuenta con treientos setenta y cinco (375) docentes vinculados a la investigación, de los cuales ochenta y nueve (89) docentes se encuentran en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – Renacyt. Por otro lado, la Universidad evidenció un crecimiento constante en las publicaciones científicas en revistas indexadas en WoS y Scopus en los últimos cuatro años (2018-2021), lo cual ha permitido su posicionamiento tanto a nivel nacional como internacional, dando cuenta del impacto de la producción científica generada por sus docentes hacia la comunidad científica.

Respecto a la sostenibilidad financiera, la Universidad demostró contar con un Plan de Financiamiento, asegurando así la dotación de recursos humanos, financieros y materiales para la sostenibilidad e inicio del programa propuesto, así como para el cumplimiento de sus objetivos académicos.

Asimismo, la Universidad cuenta con acervo bibliográfico físico y virtual para poder cubrir las necesidades del nuevo programa de estudio.

Por lo expuesto, la SMLI de la Universidad no inciden negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia Institucional

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 005-2022-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el literal c) del numeral 31.1 y 31.5 artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 105-2020-SUNEDU/CD.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuestas en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 005-2022-SUNEDU-02-12 del 15 de febrero de 2022, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 105-2020-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 007-2022.



SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, y **RECONOCER** la creación de un (1) programa de estudio conducente a grado académico de maestro, bajo la modalidad a distancia o no presencial, conforme se señala en la Tabla N° 1 de la presente resolución, sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD del 25 de julio de 2016 y sus modificatorias.

TABLA 1 - CREACIÓN DE UN (1) PROGRAMA DE ESTUDIO

N°	CÓDIGO DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN	MODALIDAD DE ESTUDIOS	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA
1	P136	Maestría en Control de Enfermedades Infecciosas y Tropicales	A distancia o no presencial	Maestro	Maestro en Control de Enfermedades Infecciosas y Tropicales

Fuente: Formatos de Licenciamiento A4, A5 y C1.
Elaboración: Dilic.

Segundo.- REQUERIR a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes de iniciar el semestre académico 2022-II, evidencias del cumplimiento e implementación del proyecto de Gestión Integrado de Evaluación de la Docencia (SIEDDO), respecto al seguimiento que realizan a los docentes en las funciones de acuerdo a los roles designados en entornos de aprendizaje no presencial.

Tercero.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 005-2022-SUNEDU-02-12 del 15 de febrero de 2022 a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 005-2022-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

su modificación de licencia referida a: i) la incorporación del local ubicado en Avenida Armendáriz N° 445, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y, ii) la creación del programa conducente a grado académico de bachiller denominado Ingeniería Ambiental y sus cuatro (4) menciones: Bioingeniería Ambiental, Gestión Integral del Agua, Planificación Ambiental y Preservación del Ambiente; (iii) RCD N° 150-2018-SUNEDU/CD del 14 de noviembre de 2018, se rectificaron errores materiales consignados en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 011-2018-SUNEDU/CD que enmendó la licencia institucional a la Universidad, de las denominaciones y títulos que se otorgaron respecto a siete (7) programas de segunda especialidad; (iv) RCD N° 050-2019-SUNEDU/CD del 25 de abril de 2019, mediante la cual se aprobó la modificación de licencia de dieciséis (16) programas de segunda especialidad tras el acuerdo de CONAREME sobre la nomenclatura de algunas especialidades; (v) RCD N° 062-2019-SUNEDU/CD del 16 de mayo de 2019, mediante la cual se aprobó la modificación de licencia institucional y se reconoció la creación de diez (10) programas de estudio, sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario, rectificó el Anexo N° 2 de la RCD N° 034-2018-SUNEDU/CD e incorporó los Anexos N° 3 y 4 que contiene los nueve (9) programas de estudio con fines de grado o título; (vi) RCD N° 039-2021-SUNEDU/CD del 27 de abril de 2021, mediante la cual se aprobó la modificación de licencia, aprobando la incorporación de dos (2) programas de posgrado: Maestría en Medicina Paliativa y Doctorado en Educación; y, (vii) RCD N° 069-2021-SUNEDU/CD del 2 de julio de 2021, mediante la cual se aprobó la modificación de licencia, por la que se aprueba la creación de dos (2) programas de estudio: Ingeniería Acuicola y Biología Marina; (viii) RCD N° 106-2021-SUNEDU/CD del 28 de septiembre de 2021, mediante la cual acepta los pedidos de rectificación en relación con la denominación del título profesional que otorga la Carrera profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia y en la denominación del grado académico del programa de estudio de la Carrera profesional de Ingeniería Ambiental y sus cuatro (4) menciones; (ix) RCD N° 126-2021-SUNEDU/CD mediante la cual aprobó la modificación de denominación del programa y título que otorga la Carrera Profesional de Tecnología Médica en la Especialidad de Laboratorio Clínico y el grado académico que otorga la Carrera Profesional de Ingeniería Biomédica.

3 Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, modificado por el artículo 2 de la Resolución N° 096-2019-SUNEDU-CD.

(...)

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad; y, (f) cambio de locación.

4 Aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU y la Resolución del Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD.

5 Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional:

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional, pueden solicitar a la Sunedu la modificación en los siguientes escenarios:

(...)

c) Creación de programa conducente a grados y títulos. - Si se pretende crear un programa conducente a grados y títulos que va a ser ofrecido en locales autorizados en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 32, 33, 42 y 43 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

(...)

6 RTD N° 032730-2021-SUNEDU-TD.

7 RTD N° 037873-2021-SUNEDU-TD.

8 RTD N° 039868-2021-SUNEDU-TD.

9 RTD N° 045643-2021-SUNEDU-TD.

10 RTD N° 061299-2021-SUNEDU-TD.

11 RTD N° 065177-2021-SUNEDU-TD.

12 La referida diligencia se llevó a cabo en la fecha programada, a través de la plataforma Microsoft Teams.

13 Modelo de Licenciamiento Institucional y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD del 13 de noviembre de 2015.

14 RTD N° 068902-2021-SUNEDU-TD.

15 RTD N° 069757-2021-SUNEDU-TD.

16 RTD N° 006350-2022-SUNEDU-TD.

17 Las referidas reuniones se realizaron los días 6 y 10 de agosto, 27 de octubre, 4, 18 y 19 de noviembre, 2 de diciembre de 2021, y 18 de enero de 2022.

2042043-1

¹ Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano y modificada mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD, N° 105-2020-SUNEDU/CD, N° 049-2021-SUNEDU/CD y 091-2021-SUNEDU/CD, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2018, el 29 de junio de 2018, el 23 de julio de 2019, el 31 de octubre de 2019, el 25 de agosto de 2020, el 8 de mayo de 2021 y 3 de septiembre de 2021, respectivamente.

² La Resolución del Consejo Directivo (en adelante, RCD) que otorgó el licenciamiento institucional a la Universidad fue materia de modificaciones, rectificaciones y enmiendas: (i) RCD N° 011-2018-SUNEDU/CD del 31 de enero de 2018, mediante la cual se aprobó la enmienda tras la omisión incurrida en el artículo 2 y en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD, en el cual se incluyen ciento catorce (114) programas de segunda especialidad profesional como parte de su oferta académica; (ii) RCD N° 034-2018-SUNEDU/CD de 22 de marzo de 2018, mediante la cual se aprobó



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

📞 **975 479 164** • Directo: (01) 433-2561✉ suscripciones@editoraperu.com.pewww.elperuano.pe

Información noticiosa,
especiales, videos,
podcast y canal online.

www.andina.pe📞 **996 410 162**✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe*Desarrollamos soluciones gráficas integrales*

- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

📞 **998 732 784**✉ ventasegraf@editoraperu.com.pewww.segraf.com.pe

 **Editora Perú**
www.editoraperu.com.pe

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

Rectifican error material incurrido en la denominación del grado académico del programa de estudio de pregrado de “Ingeniería Pesquera” de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 014-2022-SUNEDU/CD

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTOS:

La Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD1 del 12 de junio de 2018, mediante la cual se otorgó la licencia institucional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (en adelante, la Universidad); el Oficio N° 676-2021-REDO/UNJBG presentado por la Universidad; y, el Informe N° 0131-2022-SUNEDU-02-12 del 15 de febrero de 2022 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

El 13 de junio de 2018, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD del 12 de junio de 2018, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Posteriormente, dicha resolución ha sido objeto de dos (2) rectificaciones².

El 24 de noviembre de 2021, mediante Oficio N° 676-2021-REDO/UNJBG3, la Universidad solicitó la rectificación de error material incurrido en la denominación del grado académico de un (1) programa de estudio de pregrado consignado en la Tabla N° 02 DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS POR LOCAL DECLARADO del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD.

Mediante Informe N° 0131-2022-SUNEDU-02-12 del 15 de febrero de 2022, la Dilic informó al Consejo Directivo sobre la pertinencia de rectificar el error material contenido en la “TABLA N° 02 DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS POR LOCAL DECLARADO” del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD.

2. Sobre la rectificación del error material incurrido en la denominación del grado académico de un (1) programa de estudio de pregrado listado en el numeral 10 en la “TABLA N° 02 DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS POR LOCAL DECLARADO” del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD.

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad presentó, entre otros, los siguientes medios de verificación: i) La Resolución

Consejo Universitario N° 13799-2017-UN/JBG del 22 de marzo de 20175 que aprueba la modificación y actualización del Currículo de Estudios 2014 del programa de estudio de Ingeniería Pesquera, en donde se consigna la denominación del grado académico “Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Pesquera”, no obstante, en los Formatos de licenciamiento A46 y A57, la Universidad consignó que, la denominación del grado académico del referido programa de estudio era “Bachiller en Ciencias con mención en Pesquería”; la cual fue recogida en la Tabla N° 02 del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD.

Con posterioridad, la Universidad mediante Oficio N° 676-2021-REDO/UNJBG asumió la comisión del error material en la denominación del grado académico del programa de estudio “Ingeniería Pesquera”, declarada en los Formatos de licenciamiento A4 y A5 presentados y evaluados durante el procedimiento de licenciamiento institucional. Como consecuencia de ello, se verificó que la denominación del grado académico del programa de estudio contiene un error material.

En ese sentido, en atención a la solicitud de rectificación presentada por la Universidad y, de la revisión del expediente de licenciamiento institucional, corresponde efectuar la rectificación por error material incurrido en la denominación del grado académico del programa de estudio de pregrado, listado en el numeral 10 de la “TABLA N° 02 DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS POR LOCAL DECLARADO” del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD, conforme se detalla a continuación:

Dice:

(...)

TABLA N° 02

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS POR LOCAL DECLARADO

N° DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DE LOCAL
(...)			
10	INGENIERÍA PESQUERA	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN PESQUERÍA INGENIERO PESQUERO	SL01
(...)			

Debe decir:

(...)

TABLA N° 02

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS POR LOCAL DECLARADO

N° DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DE LOCAL
(...)			
10	INGENIERÍA PESQUERA	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN INGENIERÍA PESQUERA INGENIERO PESQUERO	SL01
(...)			

Tomándose en cuenta lo señalado, corresponde rectificar el error material incurrido en la denominación del grado académico del programa de estudio de pregrado, listado en el numeral 10 de la TABLA N° 02

DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS POR LOCAL DECLARADO del ANEXO N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD, sin que ello altere el sentido de la decisión, ni implique una modificación sustancial de su contenido, debiendo tenerse como correcta la información contenida en la presente resolución.

En virtud de lo descrito, conforme con lo señalado en el artículo 212 del TUO de la LPAG; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 007-2022.

SE RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR el pedido de rectificación solicitado por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en relación con la denominación del grado académico del programa de estudio de pregrado de "Ingeniería Pesquera", listado en el numeral 10 de la "TABLA N° 02 DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS POR LOCAL DECLARADO" del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD que otorgó la licencia institucional a la Universidad, y en consecuencia RECTIFICAR el error material incurrido en la misma. En tal sentido, toda referencia a la denominación del grado académico que otorga el programa de estudio de pregrado, debe entenderse según se detalla a continuación:

TABLA N° 02

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS POR LOCAL DECLARADO

N° DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DE LOCAL
(...)			
10 INGENIERÍA PESQUERA	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN INGENIERÍA PESQUERA	INGENIERO PESQUERO	SL01
(...)			

Segundo.- REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2018.

² La Resolución del Consejo Directivo (en adelante, RCD) que otorgó el licenciamiento institucional a la Universidad fue materia de dos (2) rectificaciones: i) RCD N° 062-2020-SUNEDU/CD del 1 de julio de 2020, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2020 y, ii) RCD N° 123-2021-SUNEDU/CD del 10 de noviembre de 2021, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de noviembre de 2021.

³ Ingresado mediante RTD N° 064966-2021-SUNEDU-TD.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)
Artículo 212.- Rectificación de errores

(...)
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

(...)
⁵ Ingresado mediante RTD N° 012017-2017-SUNEDU-TD.

⁶ Ingresado mediante RTD N° 036836-2017-SUNEDU-TD.

⁷ Ingresado mediante RTD N° 023198-2018-SUNEDU-TD.

2042045-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueza Supernumeraria del Octavo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000065-2022-P-CSJLI-PJ

Lima, 22 de febrero del 2022

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 000062-2022-P-CSJL-PJ de fecha 21 de febrero del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la resolución de visto, se acepta la propuesta formulada por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA en su oficio N° 307-2022-J-ODECMA de fecha 16 de febrero del 2022, y se designa a don Juan Carlos Chávez Paucar, Juez Titular del Octavo Juzgado de Trabajo, como magistrado integrante de la ODECMA, por lo que se hace necesario designar a su reemplazo a fin de no perjudicar el servicio de administración de justicia.

De otro lado, a través de la Resolución Administrativa N° 000424-2021-PJ de fecha 23 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso -entre otros- que las Comisiones Distritales de Selección de Jueces Supernumerarios de las Cortes Superiores de Justicia del País, como medida excepcional y en tanto se convoquen o concluya el concurso respectivo, deberán presentar a la Presidencia una terna del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de otras Cortes Superiores de Justicia para la designación correspondiente. En su defecto, se delega a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 30 de junio de 2022, la facultad para designar a trabajadores de su Distrito Judicial como Juez Supernumerario, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional; por lo que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la abogada Carla Patricia Llanos Cárdenas, como Jueza Supernumeraria

del Octavo Juzgado de Trabajo, a partir del 23 de febrero del 2022, por la designación en la ODECMA del Juez Titular Chávez Paucar.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

2041819-1

Autorizan la publicación de la Res. Adm. N° 018-2022-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que aprueba el Rol de Visitas Judiciales Ordinarias a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000067-2022-P-CSJLI-PJ**

Lima, 23 de febrero del 2022

VISTO:

El oficio N° 285-2022-J-ODECMA-CSJLI/PJ cursado por la Jefa de la ODECMA

CONSIDERANDO:

Mediante oficio de visto, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) remite al despacho de la Presidencia la Resolución Administrativa N° 018-2022-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que aprueba el Rol de Visitas Judiciales Ordinarias a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima conforme al listado anexo; para efectos de que se autorice su publicación en el diario oficial "El Peruano" en aras de su público conocimiento.

De conformidad con el artículo 19° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, es finalidad de las visitas judiciales la evaluación cualitativa y cuantitativa de la conducta y desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o en su caso proponer su corrección ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90.4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial; por lo que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 018-2022-J-ODECMA-CSJLI/PJ de fecha 31 de enero de 2022, en el Diario Oficial El Peruano, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE WILFREDO DIAZ VALLEJOS
Presidente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Jefatura

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 018-2022-J-ODECMA-CSJLI/PJ**

Lima, treinta y uno de enero del dos mil veintidós.

VISTO:

Con el Oficio N° S/N-2022-UDIV-ODECMA/LIMA cursado por la Jefa de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA LIMA: Doctora Rosa Mirta Bendejú Gómez de Chumbes, por el cual adjunta la propuesta del Rol de Visitas Judiciales Ordinarias, y;

CONSIDERANDO:

Primero: De conformidad con el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, la competencia de esta Oficina Desconcentrada de Control se extiende a todo el Distrito Judicial de Lima; siendo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48°, numeral 4, del citado Reglamento que prevé como una de las funciones de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA: "Proponer a la Jefatura de la ODECMA el Programa Anual de Visitas Ordinarias", la Jefatura de dicha Unidad Desconcentrada ha remitido a esta Jefatura el Oficio N° S/N-2022-UDIV-ODECMA/LIMA adjuntando la propuesta de programación de las Visitas Judiciales Ordinarias a ejecutarse en los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: De acuerdo a lo señalado en el artículo 12° numerales 1 y 2 del citado Reglamento de Organización y Funciones, es función de la Jefatura de la ODECMA: "Planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de la OCMA", así como: "Programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así también las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA".

Tercero: Al respecto, la finalidad de las visitas judiciales consiste en evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los Jueces y Auxiliares Jurisdiccionales visitados con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o, en su caso, proponer su corrección ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración, ello de acuerdo con el artículo 19° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, así como la normativa y protocolos de bioseguridad y visitas virtuales implementadas en esta Corte Superior de Justicia.

Por tales consideraciones y al amparo de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la presente Jefatura Desconcentrada de Control

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Rol de Visitas Judiciales Ordinarias a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme al listado anexo.

Artículo Segundo.- DISPONER la ejecución del presente programa por parte de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA LIMA, bajo la dirección y supervisión de la Jefa Superior Jefa de dicha Unidad, quien deberá adoptar las medidas convenientes a fin de que las visitas judiciales se cumplan en las fechas programadas.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Presidencia de la

Corte Superior de Justicia de Lima, para que de estimarse pertinente, se disponga a la oficina administrativa respectiva efectúe las acciones conducentes a la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", en aras de su público conocimiento.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Jefatura Suprema de Control, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Jefes de Unidades, Magistrados de la ODECMA LIMA, Encargada de Sistemas y Coordinadora Administrativa.

En consecuencia: Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DELFINA VIDAL LA ROSA SÁNCHEZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA LIMA

MARZO	
2° SALA CIVIL	MARZO
3° SALA CIVIL (EX. 6 SALA CIVIL)	MARZO
4° SALA CIVIL	MARZO
1° SALA CIVIL - COMERCIAL	MARZO
2° SALA CIVIL - COMERCIAL	MARZO
1° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	MARZO
2° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	MARZO
1° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
2° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
3° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
4° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
5° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
6° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
7° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
8° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
9° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
10° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
11° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
12° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
13° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
14° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
15° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
16° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
17° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
18° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
19° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
20° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
21° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
22° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
23° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
24° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	MARZO
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - LABORAL	MARZO
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - LABORAL	MARZO
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - LABORAL (EX.8 JUZGADO DE PAZ LETRADO - LABORAL)	MARZO
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - LABORAL	MARZO
5° JUZGADO DE PAZ LETRADO - LABORAL	MARZO
6° JUZGADO DE PAZ LETRADO - LABORAL (EX. 9 JUZGADO DE PAZ LETRADO - LABORAL)	MARZO
7° JUZGADO DE PAZ LETRADO - LABORAL	MARZO
6° JUZGADO DE PAZ LETRADO - COMISARIA DE LA VICTORIA	MARZO
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO (EJECUCION Y DESCARGA)	MARZO
14° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO	MARZO

SALAS 05 JUZGADOS 36 TOTAL 41	
1° SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	ABRIL
2° SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	ABRIL
3° SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	ABRIL
4° SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	ABRIL
25° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	ABRIL
26° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	ABRIL
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - CORRUPC. FUNC. Y CRIMEN ORG.	ABRIL
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - CORRUPC. FUNC. Y CRIMEN ORG.	ABRIL
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - CORRUPC. FUNC. Y CRIMEN ORG.	ABRIL
5° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA	ABRIL
6° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA	ABRIL
7° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA	ABRIL
8° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA	ABRIL
1° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - CORRUPC. FUNC. Y CRIMEN ORG.	ABRIL
2° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - CORRUPC. FUNC. Y CRIMEN ORG.	ABRIL
3° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - PROC. FLAGRANCIA	ABRIL
4° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - PROC. FLAGRANCIA	ABRIL
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	ABRIL
9° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	ABRIL
10° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	ABRIL
11° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	ABRIL
12° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	ABRIL
13° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	ABRIL
14° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	ABRIL
15° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	ABRIL
16° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	ABRIL
17° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	ABRIL
18° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	ABRIL
19° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	ABRIL
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPR. - ADUAN. TRIB. PROP. INTEL. Y AMB.	ABRIL
11° JUZGADO DE PAZ LETRADO - COMISARIA ALFONSO UGARTE	ABRIL
11 JUZGADO DE PAZ LETRADO - COMISARIA ALFONSO UGARTE TURNO B	ABRIL
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	ABRIL
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - BREÑA	ABRIL
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - BREÑA	ABRIL
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - JESUS MARIA	ABRIL
15° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO	ABRIL
25° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO MAYO	ABRIL
SALAS 04 JUZGADOS 34 TOTAL 38	
5° SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SUBESP EN TEMAS DE MERCADO (EX. 8 SALA)	MAYO
6° SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SUBESP TRIBUTARIA Y ADUANERA	MAYO
7° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CON SUBESPECIALIDAD EN TEMAS TRIBUTARIOS	MAYO
1° SALA DE FAMILIA	MAYO
2° SALA DE FAMILIA	MAYO
8° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO



9° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
10° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
11° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
12° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
13° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
14° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
15° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
16° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
17° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
18° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
19° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
20° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
21° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
22° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
23° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
24° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
25° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
26° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
27° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
28° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	MAYO
5° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - FLAGRANCIA, OAF Y CEE	MAYO
6° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - FLAGRANCIA, OAF Y CEE	MAYO
7° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - FLAGRANCIA, OAF Y CEE	MAYO
JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SUPR. - ADUAN. TRIB. PROP. INTEL. Y AMB.	MAYO
1° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SURCO	MAYO
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - JESUS MARIA	MAYO
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - LA VICTORIA Y SAN LUIS	MAYO
2 JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - LA VICTORIA Y SAN LUIS	MAYO
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - LA VICTORIA Y SAN LUIS	MAYO
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - LA VICTORIA Y SAN LUIS	MAYO
5° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - LA VICTORIA Y SAN LUIS	MAYO
26 JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO	MAYO
16° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO	MAYO
SALAS 05 JUZGADOS 34 TOTAL 39	
JUNIO	
1° SALA LABORAL	JUNIO
2° SALA LABORAL	JUNIO
3° SALA LABORAL	JUNIO
4° SALA LABORAL	JUNIO
7° SALA LABORAL	JUNIO
2° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SURCO	JUNIO
JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SURQUILLO	JUNIO
1° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - LA VICTORIA	JUNIO
2° JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - LA VICTORIA	JUNIO
1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
3° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
5° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
10° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
13° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
18° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
22° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
24° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
26° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
28° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
29° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO

30° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
31° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
32° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
34° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
37° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
38° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
39° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
40° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR SUPR. - ADUAN. TRIB. PROP. INTEL. Y AMB.	JUNIO
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - LA VICTORIA Y SAN LUIS	JUNIO
2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JUNIO
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO	JUNIO
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO	JUNIO
6° JUZGADO DE PAZ LETRADO	JUNIO
7° JUZGADO DE PAZ LETRADO	JUNIO
8° JUZGADO DE PAZ LETRADO	JUNIO
9° JUZGADO DE PAZ LETRADO	JUNIO
10° JUZGADO DE PAZ LETRADO	JUNIO
SALAS 05 JUZGADOS 33 TOTAL 38	
JULIO	
8° SALA LABORAL	JULIO
5° SALA LABORAL	JULIO
6° SALA LABORAL	JULIO
9° SALA LABORAL	JULIO
10° SALA LABORAL	JULIO
7° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
12° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
14° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
15° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
20° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
21° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
23° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
25° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
27° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
33° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
35° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
36° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
4° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
6° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
8° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
9° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
11° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
16° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
17° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
19° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	JULIO
1° JUZGADO PENAL COLEGIADO	JULIO
2° JUZGADO PENAL COLEGIADO	JULIO
1° JUZGADO CONSTITUCIONAL	JULIO
2° JUZGADO CONSTITUCIONAL	JULIO
3° JUZGADO CONSTITUCIONAL	JULIO
4° JUZGADO CONSTITUCIONAL	JULIO
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - LINCE Y SAN ISIDRO	JULIO
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - LINCE Y SAN ISIDRO	JULIO
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - LINCE Y SAN ISIDRO	JULIO
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - LINCE Y SAN ISIDRO	JULIO
5° JUZGADO DE PAZ LETRADO - LINCE Y SAN ISIDRO	JULIO
17° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO	JULIO
2° JUZGADO LABORAL TRANSITORIO	JULIO
SALAS 05 JUZGADOS 33 TOTAL 38	
AGOSTO	
1° SALA PENAL DE APELACIONES	AGOSTO
2° SALA PENAL DE APELACIONES	AGOSTO

4° SALA PENAL DE APELACIONES	AGOSTO
3° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE ZAVALA	AGOSTO
5° SALA PENAL DE APELACIONES	AGOSTO
5° JUZGADO CONSTITUCIONAL	AGOSTO
6° JUZGADO CONSTITUCIONAL	AGOSTO
7° JUZGADO CONSTITUCIONAL	AGOSTO
9° JUZGADO CONSTITUCIONAL	AGOSTO
10° JUZGADO CONSTITUCIONAL	AGOSTO
11° JUZGADO CONSTITUCIONAL	AGOSTO
1° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
2° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
3° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
9° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
10° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
11° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
14° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
15° JUZGADO CIVIL (EX 39 JUZGADO CIVIL)	AGOSTO
16° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
19° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
20° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
21° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
23° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
25° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
26° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
27° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
28° JUZGADO CIVIL (EX 41 JUZGADO CIVIL)	AGOSTO
29° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
31° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
32° JUZGADO CIVIL	AGOSTO
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - BARRANCO Y MIRAFLORES	AGOSTO
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - BARRANCO Y MIRAFLORES	AGOSTO
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - BARRANCO Y MIRAFLORES	AGOSTO
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - BARRANCO Y MIRAFLORES	AGOSTO
5° JUZGADO DE PAZ LETRADO - BARRANCO Y MIRAFLORES	AGOSTO
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA	AGOSTO
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA	AGOSTO
3° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA	AGOSTO
1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO	AGOSTO
23° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO	AGOSTO
SALAS 05 JUZGADOS 36 TOTAL 41	
SETIEMBRE	
1° SALA PENAL LIQUIDADORA - SEDE ZAVALA	SETIEMBRE
2° SALA PENAL LIQUIDADORA - SEDE ALSSELMO BARRETO	SETIEMBRE
3° SALA PENAL LIQUIDADORA - SEDE ALSSELMO BARRETO	SETIEMBRE
4° SALA PENAL LIQUIDADORA - SEDE ALSSELMO BARRETO	SETIEMBRE
5° SALA PENAL LIQUIDADORA	SETIEMBRE
6° SALA PENAL LIQUIDADORA	SETIEMBRE
33° JUZGADO CIVIL	SETIEMBRE
34° JUZGADO CIVIL	SETIEMBRE
36° JUZGADO CIVIL	SETIEMBRE
37° JUZGADO CIVIL	SETIEMBRE
JUZGADO ESPECIALIZADO EN EJECUCION DE SENTENCIAS SUPRANACIONALES	SETIEMBRE
1° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE
2° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE
3° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE
4° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE
5° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE

6° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE
7° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE
8° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE
9° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE
10° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE
11° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE
12° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE
13° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE
14° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE
15° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE
16° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE
17° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL	SETIEMBRE
2° JUZGADO DE FAMILIA	SETIEMBRE
4° JUZGADO DE FAMILIA	SETIEMBRE
6° JUZGADO DE FAMILIA	SETIEMBRE
10° JUZGADO DE FAMILIA	SETIEMBRE
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA	SETIEMBRE
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RIMAC	SETIEMBRE
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RIMAC	SETIEMBRE
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RIMAC	SETIEMBRE
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MIGUEL	SETIEMBRE
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MIGUEL	SETIEMBRE
9° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (EX. 1 JUZGADO TRANSITORIO ESPECIAL (LABORAL))	SETIEMBRE
JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DE SAN MIGUEL	SETIEMBRE
SALAS 06 JUZGADOS 34 TOTAL 40	
OCTUBRE	
7° SALA PENAL LIQUIDADORA	OCTUBRE
8° SALA PENAL LIQUIDADORA	OCTUBRE
9° SALA PENAL LIQUIDADORA	OCTUBRE
10° SALA PENAL LIQUIDADORA	OCTUBRE
1° SALA CONSTITUCIONAL	OCTUBRE
14° JUZGADO DE FAMILIA	OCTUBRE
16° JUZGADO DE FAMILIA	OCTUBRE
17° JUZGADO DE FAMILIA	OCTUBRE
18° JUZGADO DE FAMILIA	OCTUBRE
19° JUZGADO DE FAMILIA	OCTUBRE
20° JUZGADO DE FAMILIA	OCTUBRE
3° JUZGADO DE FAMILIA	OCTUBRE
5° JUZGADO DE FAMILIA	OCTUBRE
1° JUZGADO DE FAMILIA	OCTUBRE
7° JUZGADO DE FAMILIA	OCTUBRE
8° JUZGADO DE FAMILIA (EX. 22 JUZGADO DE FAMILIA)	OCTUBRE
9° JUZGADO DE FAMILIA	OCTUBRE
11° JUZGADO DE FAMILIA	OCTUBRE
12° JUZGADO DE FAMILIA	OCTUBRE
13° JUZGADO DE FAMILIA	OCTUBRE
15° JUZGADO DE FAMILIA	OCTUBRE
21° JUZGADO DE FAMILIA	OCTUBRE
1° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 17 JUZGADO DE TRABAJO)	OCTUBRE
2° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 19 JUZGADO DE TRABAJO)	OCTUBRE
3° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 20 JUZGADO DE TRABAJO)	OCTUBRE
4° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 21 JUZGADO DE TRABAJO)	OCTUBRE
5° JUZGADO DE TRABAJO	OCTUBRE
6° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 22 JUZGADO DE TRABAJO)	OCTUBRE
7° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 23 JUZGADO DE TRABAJO)	OCTUBRE
8° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 24 JUZGADO DE TRABAJO)	OCTUBRE
9° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 26 JUZGADO DE TRABAJO)	OCTUBRE
10° JUZGADO DE TRABAJO	OCTUBRE
11° JUZGADO DE TRABAJO	OCTUBRE
12° JUZGADO DE TRABAJO	OCTUBRE
13° JUZGADO DE TRABAJO	OCTUBRE
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SURCO Y SAN BORJA	OCTUBRE
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SURCO Y SAN BORJA	OCTUBRE
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SURCO Y SAN BORJA	OCTUBRE
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SURCO Y SAN BORJA	OCTUBRE



5° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SURCO Y SAN BORJA	OCTUBRE
6° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SURCO Y SAN BORJA	OCTUBRE
1° JUZGADO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO	OCTUBRE
2° JUZGADO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO	OCTUBRE
SALAS 05 JUZGADOS 38 TOTAL 43	
NOVIEMBRE	
2° SALA CONSTITUCIONAL	NOVIEMBRE
3° SALA CONSTITUCIONAL	NOVIEMBRE
SALA ESPECIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRANSITORIA-SEDE JAV	NOVIEMBRE
SALA LABORAL TRANSITORIA	NOVIEMBRE
14° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 28 JUZGADO DE TRABAJO)	NOVIEMBRE
15° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 29 JUZGADO DE TRABAJO)	NOVIEMBRE
16° JUZGADO DE TRABAJO	NOVIEMBRE
17° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 1 JUZGADO DE TRABAJO)	NOVIEMBRE
18° JUZGADO DE TRABAJO	NOVIEMBRE
19° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 3 JUZGADO DE TRABAJO)	NOVIEMBRE
20° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 7 JUZGADO DE TRABAJO)	NOVIEMBRE
21° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 8 JUZGADO DE TRABAJO)	NOVIEMBRE
22° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 9 JUZGADO DE TRABAJO)	NOVIEMBRE
38° JUZGADO DE TRABAJO	NOVIEMBRE
39° JUZGADO DE TRABAJO	NOVIEMBRE
23° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 2 JUZGADO DE TRABAJO)	NOVIEMBRE
24° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 4 JUZGADO DE TRABAJO)	NOVIEMBRE
25° JUZGADO DE TRABAJO	NOVIEMBRE
26° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 6 JUZGADO DE TRABAJO)	NOVIEMBRE
27° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 13 JUZGADO DE TRABAJO)	NOVIEMBRE
28° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 14 JUZGADO DE TRABAJO)	NOVIEMBRE
29° JUZGADO DE TRABAJO (EX. 15 JUZGADO DE TRABAJO)	NOVIEMBRE
35° JUZGADO DE TRABAJO	NOVIEMBRE
36° JUZGADO DE TRABAJO	NOVIEMBRE
37° JUZGADO DE TRABAJO	NOVIEMBRE
30° JUZGADO DE TRABAJO	NOVIEMBRE
31° JUZGADO DE TRABAJO	NOVIEMBRE
32° JUZGADO DE TRABAJO	NOVIEMBRE
33° JUZGADO DE TRABAJO	NOVIEMBRE
34° JUZGADO DE TRABAJO	NOVIEMBRE
7° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SURCO Y SAN BORJA	NOVIEMBRE
8° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SURCO Y SAN BORJA	NOVIEMBRE
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURQUILLO	NOVIEMBRE
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURQUILLO	NOVIEMBRE
7° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - LA VICTORIA Y SAN LUIS	NOVIEMBRE
3° JUZGADO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO	NOVIEMBRE
SALAS 04 JUZGADOS 32 TOTAL 36	

2024162-1

Disponen corregir la Resolución Administrativa N° 000446-2021-P-CSNJPE-PJ**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000109-2022-P-CSNJPE-PJ**

Lima, 21 de febrero del 2022

ANTECEDENTE:

La Resolución Administrativa N.º 000446-2021-P-CSNJPE-PJ, de fecha 29 de noviembre de 2021, expedida por esta Presidencia, sobre la designación del responsable del Área de Informática de la

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –en adelante CSN–.

FUNDAMENTOS:

1. Sobre la corrección de oficio de un error material: de la revisión de la resolución detallada precedentemente, se verifica que se ha consignado de forma errónea el apellido materno del servidor judicial Vladimir Roberto Crespo Endara, en tal sentido, en virtud del artículo 2121 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, al haber incurrido en error material, corresponde corregir dicha resolución en el extremo señalado.

2. La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero. CORREGIR la Resolución Administrativa N.º 000446-2021-P-CSNJPE-PJ, de fecha 29 de noviembre de 2021, en el extremo donde se consignó el apellido materno “Endana”; debiendo ser lo correcto “Endara”.

Segundo. PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, de la Gerencia de Informática, de la Gerencia de Planificación, de la Gerencia de Imagen y Comunicaciones, de los jueces de todas las instancias, de la Oficina de Administración, de la Administración del Módulo del CPP, de la responsable administrativa de los Órganos Jurisdiccionales del CdPP 1940, de los servidores mencionados, así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

1 “Artículo 212. Rectificación de errores.

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o de instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”

20241706-1

Conforman las Subcomisiones de Trabajo Interinstitucional de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada**Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada****Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000112-2022-P-CSNJPE-PJ**

Lima, 23 de febrero del 2022

ANTECEDENTES:

I. Por Resolución Administrativa N.º 000063-2022-P-CSNJPE-PJ, de fecha 31 de enero de 2022, entre otros, se conforma la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –en adelante CSN–.

II. Mediante la Resolución Administrativa N.º 000090-2022-P-CSNJPE-PJ, de fecha 09 de febrero de 2022, se oficializa la inclusión del Colegio de Abogados en la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la CSN.

III. Los Oficios N.º 822-2022-FSCN-FISLAA-MP-FN, N.º 157-2022-JUS/DGDPJ y N.º 000217-2022/IN/DGCO cursados por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos del Ministerio Público, la Directora General de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Director de la Dirección General contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, respectivamente.

FUNDAMENTOS:

1. Base Normativa: el Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-2014-JUS, establece en su artículo 42 que las Subcomisiones de trabajo interinstitucional “constituyen equipos de trabajo multisectorial conformados por miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y Policía Nacional, los mismos que se encuentran bajo la dirección de la Comisión Distrital de Implementación. Tienen como función general detectar y proponer soluciones a la problemática interinstitucional en los componentes de planificación, gestión, normativo, capacitación y difusión, así como aprovechar aquellos ámbitos de interacción transversal para fortalecer las actuaciones y coordinaciones interinstitucionales. (...)”, asimismo, señalan que “(...) cada Comisión Distrital de Implementación deberá conformar las Subcomisiones de Procesos Interinstitucionales, Capacitación y Difusión, las mismas que deberán estar integradas por dos representantes de cada institución (...)”.

2. Sobre la conformación de las Subcomisiones de trabajo interinstitucional de la CSN: de conformidad con el artículo 42 del Reglamento en mención, esta Presidencia a través de los Oficios N.º 000110, 000111 y 000112-P-CSNJPE-PJ, solicitó a los representantes designados del Ministerio Público, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio del Interior de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la CSN, la designación de 2 representantes de su institución por cada una de las Subcomisiones: a) Procesos interinstitucionales, b) Capacitación; y c) Difusión, precisando que el personal designado debe encontrarse vinculado al trabajo realizado en el marco de la Ley N.º 30077, “Ley contra el Crimen Organizado”, así como delitos contra los derechos humanos y delitos de terrorismo.

Al respecto, i) el representante del Ministerio Público, Rafael Ernesto Vela Barba, mediante el Oficio N.º 822-2022-FSCN-FISLAA-MP-FN; ii) la representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Zoila Isabel Macavilca Román, mediante el Oficio N.º 157-2022-JUS/DGDPJ; y iii) el secretario técnico del Equipo Técnico Institucional del Ministerio del Interior para la Implementación del Código Procesal Penal, Eduardo Mesías Vergaray Van Meerbeck, mediante el Oficio N.º 000217-2022/IN/DGCO, han designado a los representantes de sus instituciones para las Subcomisiones de Procesos interinstitucionales, Capacitación y Difusión, y respecto a los representantes del Poder Judicial, a fin de designarlos se atenderá a la dinámica funcional de los magistrados, así como a los criterios de especialidad dando preferencia a los que conforman el ETI distrital y las Coordinaciones, la, experiencia adquirida y disponibilidad funcional. En este contexto, corresponde conformar de dichas subcomisiones.

3. La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, asimismo, como presidente de la Comisión Distrital de Implementación tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2014-JUS; y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero. CONFORMAR las Subcomisiones de Trabajo Interinstitucional de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, conforme a continuación se detalla:

SUBCOMISIÓN DE PROCESOS INTERINSTITUCIONALES	
INTEGRANTES	EN REPRESENTACIÓN
Iván Alberto Quispe Aucua Juez Superior	Poder Judicial
Guillermo Martín Huamán Vargas Juez Especializado	
Elssie Salette Garavito Chang Fiscal Adjunta Superior de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Lavado de activos	Ministerio Público
Raúl Ernesto Martínez Huamán Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Lavado de activos de Lima	
Carlos Manuel Gallegos Puma Director Distrital de Lima	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Aurora Mercedes Montenegro Pierri Defensora Pública NCPP Dirección Distrital de Lima	
Director de la DIRNIC PNP	Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú
Jefe UNIPLEDU–DIRNIC	

SUBCOMISIÓN DE CAPACITACIÓN	
INTEGRANTES	EN REPRESENTACIÓN
Rómulo Juan Carcausto Calla Juez Superior	Poder Judicial
Ricardo Arturo Manrique Laura Juez Especializado	
Carlos Puma Quispe Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de activos–Cuarto despacho	Ministerio Público
Augusto Abel Príncipe Rojas Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de activos–Sexto despacho	
Hans Alberto Aguirre Huatuco Responsable de Gestión Procesal Penal – DGDPJ–DDP- MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Yesenia del Milagro Sigueñas Reyes Defensora Pública NCPP Dirección Distrital de Lima	
Director de la DIRCOTE PNP	Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú
Jefe UNIPLEDU–DIRCOTE	



SUBCOMISIÓN DE DIFUSIÓN	
INTEGRANTES	EN REPRESENTACIÓN
Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde Juez Superior	Poder Judicial
Víctor Alberto Alcocer Acosta Juez Especializado	
Mabel Elena Tucto Alborno Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de activos-Séptimo despacho	Ministerio Público
Manuela Rosana Villar Ramírez Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de activos-Segundo despacho	
Alfonso Alvarado Vigo Coordinador Distrital Dirección Distrital de Lima	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Diana Vanessa Díaz Reyes Defensora Pública NCPP Dirección Distrital de Lima	
Jefe de la DIVINCCO PNP	Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú
Jefe UNIPLEDU DIVINCCO	

Segundo. DISPONER que los miembros de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada sirvan a ordenar a quien corresponda la notificación de la presente resolución de los representantes designados su digna institución.

Tercero. PONER EN CONOCIMIENTO de la Presidencia del Poder Judicial, de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Fiscalía de la Nación, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio del Interior, de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, de la Presidencia de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, de la Presidencia de la Junta Nacional de

Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Administración de esta Corte Superior, de la administradora del Módulo del CPP, de la responsable administrativa de los Órganos Jurisdiccionales del CdPP 1940 y de los magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia
Penal Especializada

2041979-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje de docentes de la
Universidad Nacional de Huancavelica a
España, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 0065-2022-CU-UNH

Huancavelica, 24 de enero de 2022

VISTOS:

Oficio N° 673-2021-UPG-FDYCCPP-EPG-R/ UNH (02.12.2021), Oficio N° 0829-2021-EPG-R-UNH (03.12.2021), Hoja de Trámite de Rectorado con Proveído N° 4613 (06.12.2021), Hoja de Trámite de Secretaría General con Proveído N° 3276 (06.12.2021), copia del Oficio Transcriptorio N° 0033-2022-CU-SEGE-R-UNH (06.01.2022); sobre autorización del viaje fuera del país en Comisión de servicios al Dr. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA y al Mg. Job Josue PEREZ VILLANUEVA, a fin de realizar la pasantía en la Universidad Pública de Navarra - España; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, Artículo 8°

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

de la Ley Universitaria N° 30220, “el Estado reconoce la Autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en lo normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en el marco de la ley”;

Que, los artículos 3°; 13° y 15° del Estatuto de la UNH, establece: La Universidad Nacional de Huancavelica es una comunidad académica con carácter descentralizado; se orienta a la investigación y a la docencia; brinda una formación humanística, científica, tecnológica e innovadora, con responsabilidad social y claramente consciente de nuestra realidad nacional multicultural. Es persona jurídica de derecho público; está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académico, investigativo, administrativo y económico dentro de la Ley. La UNH forma parte de redes universitarias interregionales, nacionales e internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales en pre- y posgrado. La autonomía es inherente a la UNH; se ejerce de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normas. La autonomía es reconocida por el Estado (...), respectivamente;

Que, la directora de la Escuela de Posgrado, remite al señor rector de la UNH, con Oficio N° 0829-2021-EPG-R-UNH (03.12.2021), el documento para su autorización de viaje al extranjero de los docentes Dr. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA y al Mg. Job Josue PEREZ VILLANUEVA, mediante resolución de consejo universitario;

Que, el jefe de la Unidad de Presupuesto, remite al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00021-2022-UPPTO-OPP-R-UNH (17.01.2022), en la cual Concluye: “(...) Esta Unidad, en el marco de sus atribuciones, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 31084 y el ROF de la UNH, emite opinión presupuestal favorable con relación al viaje fuera del país en comisión de servicio al Dr. Percy Eduardo Basualdo Garcia y el Mg. Job Pérez Villanueva a fin de realizar una pasantía en la universidad pública de navarra-España, el mismo que se llevara a cabo desde el 01 al 15 de marzo del 2022, por un importe de S/ 37,030.52 soles en Fuente de Financiamiento: 2-09 Recursos Directamente Recaudados, ejecutado a través de la Meta 0030 y Tarea C0393, el cual será atendido con saldos de balance. De acuerdo al siguiente detalle”;

ESPECIFICA DE GASTO	DESCRIPCIÓN	FTE. FTO.	MONTO
2.3.2.1.2.1	Pasajes y Gastos de Transporte (nacional)	R.D.R	280.00
2.3.2.1.1.1	Pasajes y Gastos de Transporte (internacional)		6,600.52
2.3.2.1.1.2	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios (internacional)		30,150.00
Total			37,030.52

Que, los Artículos. 2° y 3°, de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, prescribe sobre el Contenido del Acto de Autorización, “Las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad.”, y sobre Publicidad, “las resoluciones sobre autorización de viaje, deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.”

Que, el sub numeral 5.2.6 del Numeral 5.2 del Artículo 5, de las NORMAS QUE REGULAN LOS VIAJES AL EXTERIOR EN COMISIÓN DE SERVICIO, PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS, DOCENTES Y NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA”, aprobada con Resolución N°

1173-2019-CU-UNH (29.10.29), que a la letra dice: “La Oficina de Secretaría General elabora el proyecto de dispositivo legal que autoriza la comisión de servicio, la misma que se debe contener la siguiente información: a Nombres y Apellidos de la persona cuyo viaje al exterior se autoriza, b) Ciudad (es) y país (es) al/los que se realiza el viaje, c) La fecha de inicio y culminación de autorización de viaje, d) Indicar expresamente el motivo del viaje y sustento del mismo, e) Indicar el monto de los gastos por concepto de pasajes y viáticos”;

Que, en Artículo 136° del Estatuto de la UNH, modificado mediante Resolución N° 020-2021-AU-UNH, de fecha 12 de octubre del 2020, dice: “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto”;

Que, de acuerdo los Numeral 5) y 12) del Artículo 141° del referido Estatuto, sobre las atribuciones del Consejo Universitario, dice: “Concordar y ratificar los documentos de gestión académica y administrativa propuestos por las unidades académicas y de apoyo respetando el orden jerárquico por conducto regular”, “Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del rector, vicerrectores, decanos, docentes y estudiantes; recibir y evaluar el informe correspondiente”, respectivamente;

Que, los Numerales 25) y 26) del Art. 141° del Estatuto de la UNH, sobre atribuciones del Consejo Universitario prescriben, “Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias” y “Otras que señale la Ley, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones”;

Que, el señor rector, dispone al secretario general de la UNH, a través de la Hoja de Trámite de Rectorado con Proveído N° 4613 (06.12.2021), su consideración en agenda de Consejo Universitario, para su tratativa, de acuerdo sus prerrogativas;

Estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 05 de enero de 2022 y en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego, la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH y Resolución de Comité Electoral Universitario N° 006-2021-CEU- UNH (02.07.2021);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje fuera del país en comisión de servicios al Dr. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA a fin de realizar la pasantía en la Universidad Pública de NAVARRA – ESPAÑA, el mismo que se realizará del 01 al 15 de marzo de 2022, por un importe de S/ 18,515.26 soles en la Fuente de Financiamiento: 2-09 Recursos Directamente Recaudados, ejecutado a través de la Meta 0030 y Tarea C0393, el cual será atendido con saldos de balance, de acuerdo al siguiente detalle:

ESPECIFICA DE GASTO	DESCRIPCIÓN	FTE. FTO.	MONTO
2.3.2.1.2.1	Pasajes y Gastos de Transporte (nacional)	R.D.R	140.00
2.3.2.1.1.1	Pasajes y Gastos de Transporte (internacional)		3,300.26
2.3.2.1.1.2	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios (internacional)		15,075.00
Total			18,515.26

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, el viaje fuera del país en comisión de servicios al Mg. Job Josue PEREZ VILLANUEVA a fin de realizar la pasantía en la Universidad Pública de NAVARRA – ESPAÑA, el mismo que se realizará del 01 al 15 de marzo de 2022, por un importe de S/ 18,515.26 soles en la Fuente de Financiamiento: 2-09 Recursos Directamente Recaudados, ejecutado a través de la Meta 0030 y Tarea C0393, el cual será atendido con saldos de balance, de acuerdo al siguiente detalle:

ESPECIFICA DE GASTO	DESCRIPCIÓN	FTE. FTO.	MONTO
2.3.2.1.2.1	Pasajes y Gastos de Transporte (nacional)	R.D.R	140.00
2.3.2.1.1.1	Pasajes y Gastos de Transporte (internacional)		3,300.26
2.3.2.1.1.2	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios (internacional)		15,075.00
Total			18,515.26

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, al Vicerrectorado Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Escuela de Posgrado, Oficina de Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica e interesados, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDGARDO FÉLIX PALOMINO TORRES
Rector

RÚSBEL FREDDY RAMOS SERRANO
Secretario General

2041516-1

Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional de Barranca a favor de la Contraloría General de la República, para que ejecute los servicios de control gubernamental en gastos de inversión del Proyecto de Inversión “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 007-2022-UNAB**

Barranca, 7 de febrero de 2022

VISTO:

El Informe N° 012-2022-DGA/UNAB, de fecha 3 de febrero de 2022, de la Dirección General de Administración, sobre solicitud de autorización de transferencia financiera para el control gubernamental en gastos de inversiones, en el marco de la Ley N° 31358;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, el cual fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N°s. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA; posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, se extendió dicha medida, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N°s 201-2020-PCM, 008-

2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM y 186-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del 1 de febrero de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 4 del Estatuto de la UNAB;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022, aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2022 y los Recursos que financian, respectivamente; asimismo se considera en sus anexos las asignaciones presupuestarias del Pliego 549 Universidad Nacional de Barranca;

Que, con la Resolución Presidencial N° 077-2021-UNAB, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura 2022 del Pliego 549 Universidad Nacional de Barranca, a nivel de Fuente de Financiamiento, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Actividad y/o Proyecto y Genérica del Gasto;

Que, la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, tiene por objeto que la ejecución de inversiones, que genere el desembolso de los recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, entre otros, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, y cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31358, autoriza a los pliegos involucrados del Gobierno Nacional, entre otros, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la precitada Ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar Transferencias Financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior;

Que, mediante Oficio N° 000896-2021-CG/SGE, la Contraloría General de la República (CGR) solicita a la Universidad Nacional de Barranca una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 321,473.00 (TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 00/100 SOLES), a favor del pliego 019 – Contraloría General de la República, para que ejecute los servicios de control gubernamental en gastos de inversión correspondiente al pliego Universidad Nacional de Barranca, en el marco de la Ley N° 31358, con cargo a los saldos disponibles en el Año Fiscal 2021, de los Proyectos: 2323143 - Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca (s/ 175,131.00); 2259396 - Mejoramiento de los servicios de difusión de actividades académicas, culturales, artísticas, de lectura e informáticas de la Universidad Nacional de Barranca, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima (s/ 104,876.00); y, 2257276 - Mejoramiento de los servicios administrativos de la Universidad Nacional de Barranca en la Urbanización La Florida, distrito de Barranca, provincia de Barranca,

departamento de Lima (s/ 41,466.00), que se indican en el Anexo del precitado Oficio N° 000896-2021-CG/SGE;

Que, a través del Memorándum N° 038-2022-DGA/UNAB, de fecha 19 de enero de 2022, la Directora General de Administración, solicita al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones gestionar las modificaciones presupuestarias correspondientes, en el marco de sus competencias funcionales, con la finalidad dar cumplimiento a lo solicitado por la CGR; siendo que con Informe N° 017.2022.UEI.UNAB, de fecha 19 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, precisa que el Proyecto con CUI/SNIP 2323143, citado en el considerando precedente, no cuenta con un monto programado para el cumplimiento de la Transferencia Financiera para el Control Gubernamental en Gastos de Inversión, en el marco de la Ley N° 31358; verificando que la META 43 cuenta con saldo presupuestal, solicitando la modificación presupuestal por el monto de S/ 175,131.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 00/100 SOLES) a la META 0002 con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes, conforme al siguiente detalle:

META	RUBRO	ESPECIFICA DETALLE	CREDITO	ANULACION	JUSTIFICACION
0043	5-18	2.6.3.2.9.99		175,131.00	Recursos desestimados, cuya anulación no afecta el alcance de metas físicas.
0002	5-18	2.4.2.3.1.1	175,131.00		Transferencia financiera para el control gubernamental en gastos de inversión, en el marco de la Ley N° 31358.

Que, con el Memorándum N° 041-2022-DGA/UNAB, de fecha 20 de enero de 2022, la Directora General de Administración solicita al Director de Planeamiento y Presupuesto la modificación presupuestal N° 0042, por el monto de S/ 175,131.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 00/100 SOLES) a la META 0002; siendo que mediante Informe N° 030-2022-UNAB/UPPM, de fecha 26 de enero de 2022, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, realiza la modificación presupuestal, en el marco del numeral 51.3, artículo 51 de la Ley N° 31365; conforme al siguiente detalle:

Fuente de Fto. : 5. Recursos Determinados

Centro de Costo : 06.01.03 Unidad Ejecutora de Inversiones

Clasificador : 2.4.2.3.1.1 – A otras Unidades del Gobierno Nacional

Total : s/ 175, 131.00

Que, mediante Informe N° 025.2022.UEI.UNAB, de fecha 27 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Directora General de Administración, concluyendo que: "(...) se han realizado las acciones para el registro de la incorporación del monto de S/ 175,131.00 (ciento setenta y cinco mil ciento treinta y uno con 00/100 soles) en la actividad "GESTION DE PROYECTO", en el Banco de Inversiones del MEF y su habilitación presupuestaria en el clasificador 2.4.2.3.1.1, correspondiente al proyecto de inversión: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Generales para el Desarrollo de las Actividades Universitarias de la Universidad Nacional de Barranca, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", con Código N° 2323143, para el cumplimiento de la transferencia financiera para el control gubernamental en gastos de inversión, en el marco de la Ley N° 31358";

Que, mediante Informe N° 012-2022-DGA/UNAB, de fecha 3 de febrero de 2022, la Directora General de

Administración solicita a la Presidencia la emisión del Acto Resolutivo que autorice la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de los servicios de control concurrente al Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI/SNIP 2323143, del Pliego 549: Universidad Nacional de Barranca, por el importe de S/ 175,131.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 00/100 SOLES), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera del pliego 549 – Universidad Nacional de Barranca por la suma de S/ 175,131.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019 – Contraloría General de la República; De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y;

Con el visado de Director de la Dirección General de Administración, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y;

Conforme a las disposiciones aplicables establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca - Ley N° 29553, Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 446-2018-UNAB, Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución Presidencial N° 017-2021-UNAB, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZASE la Transferencia Financiera del Pliego 549 – Universidad Nacional de Barranca por la suma de S/ 175,131.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019 - Contraloría General de la República, para que ejecute los servicios de control gubernamental en gastos de inversión correspondiente al pliego Universidad Nacional de Barranca, del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI/SNIP 2323143, en el marco de la Ley N° 31358, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el resolutive primero de la presente resolución, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la Transferencia Financiera.

Artículo 4.- DISPONER que el Secretario General remita copia de esta resolución a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración y dependencias administrativas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

INES MIRIAM GARATE CAMACHO
Presidenta de la Comisión Organizadora

2041879-1



Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución**
digital para
publicar
normas legales
y declaraciones
juradas en
EL Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar
dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando
canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del
responsable de la institución.

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

www.elperuano.pe/pga

Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional de Barranca a favor de la Contraloría General de la República, para que ejecute los servicios de control gubernamental en gastos de inversión del Proyecto de Inversión “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES, ARTÍSTICAS, DE LECTURA E INFORMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 008-2022-UNAB**

Barranca, 7 de febrero de 2022

VISTO:

El Informe N° 013-2022-DGA/UNAB, de fecha 3 de febrero de 2022, de la Dirección General de Administración, sobre solicitud de autorización de transferencia financiera para el control gubernamental en gastos de inversiones, en el marco de la Ley N° 31358;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, el cual fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N°s. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA; posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, se extendió dicha medida, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM y 186-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del 1 de febrero de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 4 del Estatuto de la UNAB;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022, aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2022 y los Recursos que financian, respectivamente; asimismo se considera en sus anexos las asignaciones presupuestarias del Pliego 549 Universidad Nacional de Barranca;

Que, con la Resolución Presidencial N° 077-2021-UNAB, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura 2022 del Pliego 549 Universidad Nacional de Barranca, a nivel de Fuente de Financiamiento, Función, División

Funcional, Grupo Funcional, Actividad y/o Proyecto y Genérica del Gasto;

Que, la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, tiene por objeto que la ejecución de inversiones, que genere el desembolso de los recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, entre otros, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, y cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31358, autoriza a los pliegos involucrados del Gobierno Nacional, entre otros, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la precitada Ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar Transferencias Financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior;

Que, mediante Oficio N° 000896-2021-CG/SGE, la Contraloría General de la República (CGR) solicita a la Universidad Nacional de Barranca una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 321,473.00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 00/100 SOLES), a favor del pliego 019 – Contraloría General de la República, para que ejecute los servicios de control gubernamental en gastos de inversión correspondiente al pliego Universidad Nacional de Barranca, en el marco de la Ley N° 31358, con cargo a los saldos disponibles en el Año Fiscal 2021, de los Proyectos: 2323143 - Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca (s/ 175,131.00); 2259396 - Mejoramiento de los servicios de difusión de actividades académicas, culturales, artísticas, de lectura e informáticas de la Universidad Nacional de Barranca, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima (s/ 104,876.00); y, 2257276 - Mejoramiento de los servicios administrativos de la Universidad Nacional de Barranca en la Urbanización La Florida, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima (s/ 41,466.00), que se indican en el Anexo del precitado Oficio N° 000896-2021-CG/SGE;

Que, a través del Memorandum N° 039-2022-DGA/UNAB, de fecha 19 de enero de 2022, la Directora General de Administración, solicita al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones gestionar las modificaciones presupuestarias correspondientes, en el marco de sus competencias funcionales, con la finalidad dar cumplimiento a lo solicitado por la CGR; siendo que con Informe N° 030.2022.UEI.UNAB, de fecha 31 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, precisa que el Proyecto con CUI/SNIP 2259396, citado en el considerando precedente, no cuenta con un monto programado para el cumplimiento de la Transferencia Financiera para el Control Gubernamental en Gastos de Inversión, en el marco de la Ley N° 31358; verificando que la META 43 cuenta con saldo presupuestal, solicitando la modificación presupuestal por el monto de S/ 104,876.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES), a la META 0055 con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes, conforme al siguiente detalle:

META	RUBRO	ESPECIFICA DETALLE	CRÉDITO	ANULACIÓN	JUSTIFICACIÓN
0043	5-18	2.6.3 2.9.99		104,876.00	Recursos desestimados, cuya anulación no afecta el alcance de metas físicas.



META	RUBRO	ESPECIFICA DETALLE	CRÉDITO	ANULACIÓN	JUSTIFICACIÓN
0055	5-18	2.4.2.3.1.1	104,876.00		Transferencia financiera para el control gubernamental en gastos de inversión, en el marco de la Ley N° 31358.

Que, con el Memorándum N° 067-2022-DGA/UNAB, de fecha 20 de enero de 2022, la Directora General de Administración solicita al Director de Planeamiento y Presupuesto la modificación presupuestal N° 0068, por el monto de S/ 104,876.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES) a la META 0055; siendo que mediante Informe N° 046-2022-UNAB/UPPM, de fecha 2 de febrero de 2022, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, realiza la modificación presupuestal, en el marco del numeral 51.3, artículo 51 de la Ley N° 31365; conforme al siguiente detalle:

Fuente de Fto. : 5. Recursos Determinados
 Centro de Costo : 06.01.03 Unidad Ejecutora de Inversiones
 Clasificador : 2..4.2.3.1.1 – A otras Unidades del Gobierno Nacional
 Total : s/ 104,876.00

Que, mediante Informe N°033.2022.UEI.UNAB, de fecha 2 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Directora General de Administración, concluyendo que: "(...) se han realizado las acciones para el registro de la incorporación del monto de S/ 104,876.00 (ciento cuatro mil ochocientos setenta y seis con 00/100 soles) en la actividad "GESTION DE PROYECTO", en el Banco de Inversiones del MEF y su habilitación presupuestaria en el clasificador 2.4.2.3.1.1, correspondiente al proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios de difusión de actividades académicas, culturales, artísticas, de lectura e informáticas de la Universidad Nacional de Barranca, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima", Con Código N° 2259396, para el cumplimiento de la transferencia financiera para el control gubernamental en gastos de inversión, en el marco de la Ley N° 31358";.

Que, mediante Informe N°013-2022-DGA/UNAB, de fecha 3 de febrero de 2022, la Directora General de Administración solicita a la Presidencia la emisión del Acto Resolutivo que autorice la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de los servicios de control concurrente al Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES, ARTÍSTICAS, DE LECTURA E INFORMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI/SNIP 2259396, del Pliego 549: Universidad Nacional de Barranca, por el importe de S/ 104,876.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 549 – Universidad Nacional de Barranca por la suma de S/ 104,876.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Pliego 019 – Contraloría General de la República; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y;

Con el visado de Director de la Dirección General de Administración, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y;

Conforme a las disposiciones aplicables establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 - Ley

Universitaria, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca - Ley N° 29553, Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 446-2018-UNAB, Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución Presidencial N° 017-2021-UNAB, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZASE la Transferencia Financiera del Pliego 549 – Universidad Nacional de Barranca por la suma de S/ 104,876.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Pliego 019 - Contraloría General de la República, para que ejecute los servicios de control gubernamental en gastos de inversión correspondiente al pliego Universidad Nacional de Barranca, del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES, ARTÍSTICAS, DE LECTURA E INFORMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI/SNIP 2259396, en el marco de la Ley N° 31358, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que los recursos de la Transferencia Financiera autorizado en el resolutive primero de la presente resolución, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la Transferencia Financiera.

Artículo 4.- DISPONER que el Secretario General remita copia de esta resolución a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración y dependencias administrativas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

INES MIRIAM GARATE CAMACHO
 Presidenta de la Comisión Organizadora

2041880-1

MINISTERIO PUBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 165-2022-MP-FN

A solicitud de la Fiscalía de la Nación, se publica Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 165-2022-MP-FN, publicada en la edición del día 14 de febrero de 2022.

DICE:

Artículo Segundo.- (...) materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 983-2021-MP-FN, de fecha 01 de julio de 2021.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- (...) materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1897-2021-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2021.

DICE:

Artículo Tercero.- (...) y hasta el 31 de diciembre de 2021, (...) N° 983-2021-MP-FN, de fecha 01 de julio de 2021.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- (...) y hasta el 31 de diciembre de 2022, (...) N° 1897-2021-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2021.

2042094-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 179-2022-MP-FN**

A solicitud de la Fiscalía de la Nación, se publica Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 179-2022-MP-FN, publicada en la edición del día 16 de febrero de 2022.

DICE:

Artículo Primero.- (...) materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3356-2018-MP-FN y 1514-2021-MP-FN, de fechas 26 de setiembre de 2018 y 17 de noviembre de 2021, respectivamente (...)

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- (...) así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3356-2018-MP-FN, 1514 y 1900-2021-MP-FN, de fechas 26 de setiembre de 2018, 17 de noviembre de 2021 y 30 de diciembre de 2021, respectivamente (...)

2042096-1

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Resuelven tener por comunicado por parte del Presidente del Órgano Electoral Nacional de la organización política Partido Democrático Perú Unido la decisión adoptada por su Comité Ejecutivo Nacional, de dejar sin efecto la convocatoria al proceso de elecciones internas, para las Elecciones Regionales y Municipales 2022

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 000004-2022-GOECOR/ONPE**

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTO: El Informe N° 000007-2022-PFLIMAMETROPOLITANA-EI2022/ONPE de fecha 21 de febrero de 2022, emitido por el Gestor del Punto Focal Lima Metropolitana, que contiene el Expediente N° 0004179-2022;

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucional autónomo y tiene como función primordial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo. Es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales;

Con fecha 31 de octubre de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31357, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 en el marco de la lucha contra la COVID-19.

Entre otras modificaciones, esta norma incorpora a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), la novena disposición transitoria, que dispone que las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022, sean organizadas por la ONPE; la elaboración del padrón de electores lo realice el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); y, que la solución de controversias en sede jurisdiccional, la elección del cronograma correspondiente y las acciones de fiscalización estén a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE);

Por Resolución Jefatural N° 001639-2021-JN/ONPE publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Elecciones Internas de las organizaciones políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (REI); de igual forma, el 30 de noviembre de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en Elecciones Internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, aprobado por Resolución N° 0927-2021-JNE;

El numeral 10.2 del artículo 10 del REI dispone que la convocatoria a Elecciones Internas por parte de las organizaciones políticas deberá ser efectuada por el órgano facultado para ello, de acuerdo con su normativa interna y dentro del periodo que determine el cronograma electoral aprobado por el JNE. Asimismo, el numeral 10.4 del citado artículo establece que el documento donde conste la convocatoria a Elecciones Internas será informado por el presidente del Órgano Electoral Central (OEC) de la organización política en la forma que establezca la ONPE, y en un plazo no mayor de tres (3) días calendario posterior a la fecha de la convocatoria.

Por su parte, los artículos 9 y 19 del Reglamento sobre las competencias del JNE en Elecciones Internas para las ERM 2022 establecen que cada una de las organizaciones políticas convoca a Elecciones Internas dentro del periodo establecido en el cronograma aprobado por el JNE, esto es, del 15 al 22 de enero del 2022;

En ese contexto, el numeral 5.2 del artículo 5 del REI precisa que corresponde a las unidades orgánicas y a las Oficinas Regionales de Coordinación de la ONPE, la organización y ejecución de las Elecciones Internas en mención;

Conforme a la estructura orgánica de la ONPE, desarrollada en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) institucional, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR) como órgano dependiente de la Gerencia General, se encarga de proponer, organizar, supervisar, monitorear y evaluar el funcionamiento y las actividades de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y de las Oficinas Regionales de Coordinación. Por su parte, estas últimas son responsables de ejecutar las funciones institucionales en el ámbito de sus respectivas circunscripciones, teniendo entre sus funciones, "realizar otras actividades relacionadas a su ámbito de acción, que le sean encomendadas por la Jefatura Nacional, Gerencia General y Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional";

A través de la Resolución Gerencial N° 000003-2022-GOECOR/ONPE, de fecha 04 de febrero de 2022, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, tiene por informada la convocatoria y modalidad de Elecciones Internas por parte del Órgano Electoral Central de las organizaciones políticas contenidas en la aludida resolución, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022;

Ahora bien, mediante el documento de visto, el Gestor del Punto Focal Lima Metropolitana, informa a la GOECOR, respecto de la Carta N° 002-2022-OEN-PDPU, signada con Expediente N° 0004179-2022, mediante la cual el Presidente del Órgano Electoral Nacional del Partido Democrático Perú Unido, señor CHARLIE CARRASCO SALAZAR, en virtud del numeral 8.3 del artículo 8 del REI, comunica a la ONPE que el Comité Ejecutivo Nacional de su organización política, ha determinado dejar sin efecto la convocatoria al proceso

de elecciones internas realizada mediante Resolución N° 002-2022-OEN-PDPU, del 21 de enero de 2022, para las Elecciones Regionales y Municipales 2022. En este sentido, adjunta como sustento la copia legalizada del Acta de Sesión Extraordinaria del citado Comité, de fecha 17 de febrero de 2022;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal q) del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional;

RESUELVE:

Artículo Primero. – Tener por comunicado por parte del Presidente del Órgano Electoral Nacional de la organización política Partido Democrático Perú Unido la decisión adoptada por su Comité Ejecutivo Nacional, de dejar sin efecto la convocatoria al proceso de elecciones internas realizada mediante Resolución N° 002-2022-OEN-PDPU, del 21 de enero de 2022, para las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Artículo Segundo. – Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero. – Disponer la notificación de la presente resolución gerencial en la Casilla Electrónica de la organización política.

Artículo Cuarto. - Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional www.onpe.gob.pe, y en el Portal de Transparencia de la ONPE dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ELENA TILLIT ROIG
Gerente de la Gerencia de Organización Electoral
y Coordinación Regional

2041729-1

Resuelven tener por comunicada por parte de la Presidente del Tribunal Electoral Nacional del partido político Perú Moderno la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo Nacional de dejar sin efecto la convocatoria al proceso de elecciones internas, para las Elecciones Regionales y Municipales 2022

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 000005-2022-GOECOR/ONPE**

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTO: El Informe N° 000006-2022-PFLIMAMETROPOLITANA-EI2022/ONPE de fecha 18 de febrero de 2022, emitido por el Gestor del Punto Focal Lima Metropolitana, que contiene el Expediente N° 0004156-2022;

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucional autónomo y tiene como función primordial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo. Es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales;

Con fecha 31 de octubre de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31357, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y

Municipales del año 2022 en el marco de la lucha contra la COVID-19. Entre otras modificaciones, esta norma incorpora a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), la novena disposición transitoria, que dispone que las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022, sean organizadas por la ONPE; la elaboración del padrón de electores lo realice el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); y, que la solución de controversias en sede jurisdiccional, la elección del cronograma correspondiente y las acciones de fiscalización estén a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE);

Por Resolución Jefatural N° 001639-2021-JN/ONPE publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Elecciones Internas de las organizaciones políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (REI); de igual forma, el 30 de noviembre de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en Elecciones Internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, aprobado por Resolución N° 0927-2021-JNE;

El numeral 10.2 del artículo 10 del REI dispone que la convocatoria a Elecciones Internas por parte de las organizaciones políticas deberá ser efectuada por el órgano facultado para ello, de acuerdo con su normativa interna y dentro del período que determine el cronograma electoral aprobado por el JNE. Asimismo, el numeral 10.4 del citado artículo establece que el documento donde conste la convocatoria a Elecciones Internas será informado por el presidente del Órgano Electoral Central (OEC) de la organización política en la forma que establezca la ONPE, y en un plazo no mayor de tres (3) días calendario posterior a la fecha de la convocatoria;

Por su parte, los artículos 9 y 19 del Reglamento sobre las competencias del JNE en Elecciones Internas para las ERM 2022 establecen que cada una de las organizaciones políticas convoca a Elecciones Internas dentro del periodo establecido en el cronograma aprobado por el JNE, esto es, del 15 al 22 de enero del 2022;

En ese contexto, el numeral 5.2 del artículo 5 del REI precisa que corresponde a las unidades orgánicas y a las Oficinas Regionales de Coordinación de la ONPE, la organización y ejecución de las Elecciones Internas en mención;

Conforme a la estructura orgánica de la ONPE, desarrollada en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) institucional, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR) como órgano dependiente de la Gerencia General, se encarga de proponer, organizar, supervisar, monitorear y evaluar el funcionamiento y las actividades de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y de las Oficinas Regionales de Coordinación. Por su parte, estas últimas son responsables de ejecutar las funciones institucionales en el ámbito de sus respectivas circunscripciones, teniendo entre sus funciones, *“realizar otras actividades relacionadas a su ámbito de acción, que le sean encomendadas por la Jefatura Nacional, Gerencia General y Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional”*;

A través de la Resolución Gerencial N° 000003-2022-GOECOR/ONPE, de fecha 4 de febrero de 2022, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional tiene por informada la convocatoria y modalidad de elecciones Internas por parte del Órgano Electoral Central de las organizaciones políticas contenidas en la aludida resolución, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022;

Ahora bien, mediante el documento de visto, el Gestor del Punto Focal Lima Metropolitana, informa a la GOECOR, respecto de la Carta s/n, asignada con Expediente N° 0004156-2022, mediante la cual la Presidente del Tribunal Electoral Nacional del partido político Perú Moderno comunica, en virtud del numeral 8.3 del artículo 8 del REI, a la ONPE que el Comité Ejecutivo Nacional de su organización ha determinado (i) desistir de participar en las elecciones internas de candidatos y candidatas para las Elecciones Regionales y Municipales

2022 y, en consecuencia, (ii) que se deje sin efecto la convocatoria al proceso electoral interno realizada mediante Resolución N° 001-2022-TEN-PPPM del 18 de enero de 2022. En ese sentido, adjunta la Resolución N° 02-2022-TEN-PPPM del Tribunal Nacional Electoral, de fecha 16 de febrero de 2022, a través de la cual se deja sin efecto la precitada resolución de convocatoria;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal q) del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Tener por comunicada por parte de la Presidente del Tribunal Electoral Nacional del partido político Perú Moderno la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo Nacional de la referida organización política, de desistir de participar en las elecciones internas de candidatos y candidatas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, y dejar sin efecto la convocatoria al proceso electoral interno realizada mediante Resolución N° 001-2022-TEN-PPPM del 18 de enero de 2022.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución gerencial.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución gerencial en el correo electrónico de la organización política.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional www.onpe.gob.pe, y en el Portal de Transparencia de la ONPE dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ELENA TILLIT ROIG
Gerente de la Gerencia de Organización Electoral
y Coordinación Regional
Oficina Nacional de Procesos Electorales

2041750-1

Disponen la publicación de la síntesis de la parte resolutive de ciento setenta y tres (173) Resoluciones Jefaturales, emitidas de igual número de procedimientos administrativos sancionadores, contra los excandidatos/excandidatas por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018

RESOLUCIÓN N° 000022-2022-SG/ONPE

Lima, 21 de febrero de 2022

VISTOS:

Las Resoluciones Jefaturales n.ºs 1315-2021-JN/ONPE; 1319-2021-JN/ONPE; 1320-2021-JN/ONPE; 1321-2021-JN/ONPE; 1323-2021-JN/ONPE; 1324-2021-JN/ONPE; 1326-2021-JN/ONPE; 1329-2021-JN/ONPE; 1331-2021-JN/ONPE; 1332-2021-JN/ONPE; 1333-2021-JN/ONPE; 1337-2021-JN/ONPE; 1340-2021-JN/ONPE; 1341-2021-JN/ONPE; 1343-2021-JN/ONPE; 1345-2021-JN/ONPE; 1346-2021-JN/ONPE; 1347-2021-JN/ONPE; 1348-2021-JN/ONPE; 1349-2021-JN/ONPE; 1351-2021-JN/ONPE; 1352-2021-JN/ONPE; 1353-2021-JN/ONPE; 1354-2021-JN/ONPE; 1355-2021-JN/ONPE; 1356-2021-JN/ONPE; 1358-2021-JN/ONPE; 1359-2021-JN/ONPE; 1360-2021-JN/ONPE; 1362-2021-JN/ONPE; 1365-2021-

JN/ONPE; 1366-2021-JN/ONPE; 1368-2021-JN/ONPE; 1369-2021-JN/ONPE; 1371-2021-JN/ONPE; 1374-2021-JN/ONPE; 1375-2021-JN/ONPE; 1376-2021-JN/ONPE; 1378-2021-JN/ONPE; 1379-2021-JN/ONPE; 1380-2021-JN/ONPE; 1381-2021-JN/ONPE; 1382-2021-JN/ONPE; 1383-2021-JN/ONPE; 1384-2021-JN/ONPE; 1386-2021-JN/ONPE; 1387-2021-JN/ONPE; 1391-2021-JN/ONPE; 1393-2021-JN/ONPE; 1395-2021-JN/ONPE; 1399-2021-JN/ONPE; 1400-2021-JN/ONPE; 1408-2021-JN/ONPE; 1409-2021-JN/ONPE; 1411-2021-JN/ONPE; 1412-2021-JN/ONPE; 1417-2021-JN/ONPE; 1420-2021-JN/ONPE; 1421-2021-JN/ONPE; 1423-2021-JN/ONPE; 1424-2021-JN/ONPE; 1425-2021-JN/ONPE; 1429-2021-JN/ONPE; 1431-2021-JN/ONPE; 1433-2021-JN/ONPE; 1436-2021-JN/ONPE; 1438-2021-JN/ONPE; 1442-2021-JN/ONPE; 1443-2021-JN/ONPE; 1446-2021-JN/ONPE; 1449-2021-JN/ONPE; 1451-2021-JN/ONPE; 1454-2021-JN/ONPE; 1455-2021-JN/ONPE; 1456-2021-JN/ONPE; 1457-2021-JN/ONPE; 1461-2021-JN/ONPE; 1462-2021-JN/ONPE; 1464-2021-JN/ONPE; 1466-2021-JN/ONPE; 1467-2021-JN/ONPE; 1473-2021-JN/ONPE; 1476-2021-JN/ONPE; 1483-2021-JN/ONPE; 1484-2021-JN/ONPE; 1485-2021-JN/ONPE; 1488-2021-JN/ONPE; 1490-2021-JN/ONPE; 1492-2021-JN/ONPE; 1495-2021-JN/ONPE; 1496-2021-JN/ONPE; 1497-2021-JN/ONPE; 1498-2021-JN/ONPE; 1499-2021-JN/ONPE; 1500-2021-JN/ONPE; 1502-2021-JN/ONPE; 1503-2021-JN/ONPE; 1505-2021-JN/ONPE; 1507-2021-JN/ONPE; 1508-2021-JN/ONPE; 1510-2021-JN/ONPE; 1511-2021-JN/ONPE; 1514-2021-JN/ONPE; 1516-2021-JN/ONPE; 1521-2021-JN/ONPE; 1522-2021-JN/ONPE; 1524-2021-JN/ONPE; 1527-2021-JN/ONPE; 1528-2021-JN/ONPE; 1529-2021-JN/ONPE; 1530-2021-JN/ONPE; 1531-2021-JN/ONPE; 1534-2021-JN/ONPE; 1537-2021-JN/ONPE; 1539-2021-JN/ONPE; 1552-2021-JN/ONPE; 1555-2021-JN/ONPE; 1556-2021-JN/ONPE; 1558-2021-JN/ONPE; 1559-2021-JN/ONPE; 1564-2021-JN/ONPE; 1583-2021-JN/ONPE; 1584-2021-JN/ONPE; 1586-2021-JN/ONPE; 1591-2021-JN/ONPE; 1594-2021-JN/ONPE; 1596-2021-JN/ONPE; 1597-2021-JN/ONPE; 1598-2021-JN/ONPE; 1599-2021-JN/ONPE; 1600-2021-JN/ONPE; 1604-2021-JN/ONPE; 1605-2021-JN/ONPE; 1606-2021-JN/ONPE; 1608-2021-JN/ONPE; 1609-2021-JN/ONPE; 1611-2021-JN/ONPE; 1612-2021-JN/ONPE; 1613-2021-JN/ONPE; 1616-2021-JN/ONPE; 1617-2021-JN/ONPE; 1621-2021-JN/ONPE; 1622-2021-JN/ONPE; 1627-2021-JN/ONPE; 1628-2021-JN/ONPE; 1629-2021-JN/ONPE; 1631-2021-JN/ONPE; 1632-2021-JN/ONPE; 1634-2021-JN/ONPE; 1635-2021-JN/ONPE; 1636-2021-JN/ONPE; 1637-2021-JN/ONPE; 1638-2021-JN/ONPE; 1647-2021-JN/ONPE; 1648-2021-JN/ONPE; 1649-2021-JN/ONPE; 1650-2021-JN/ONPE; 1651-2021-JN/ONPE; 1652-2021-JN/ONPE; 1654-2021-JN/ONPE; 1655-2021-JN/ONPE; 1656-2021-JN/ONPE; 1657-2021-JN/ONPE; 1658-2021-JN/ONPE; 1661-2021-JN/ONPE; 1662-2021-JN/ONPE; 1663-2021-JN/ONPE; 1665-2021-JN/ONPE; 1666-2021-JN/ONPE; 1667-2021-JN/ONPE; 1670-2021-JN/ONPE; 1671-2021-JN/ONPE y 1673-2021-JN/ONPE; emitidas dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, iniciados contra los excandidatos/excandidatas por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE, de fecha 9 de marzo de 2020, se autorizó a la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a publicar la síntesis de la parte resolutive de los pronunciamientos finales en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra los candidatos a cargos de elección popular y las organizaciones políticas a razón de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Asimismo, mediante la Resolución Jefatural N° 001635-2021-JN/ONPE, se dispuso la publicación de la síntesis respectiva;

Que, a la fecha, existen un total de ciento setenta y tres



(173) Resoluciones Jefaturales pendientes de publicación, siendo en igual número los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra los excandidatos/excandidatas por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018;

Que, en tal sentido, corresponde disponer que se publique la síntesis de manera conjunta considerando en lo pertinente la Resolución N° 000012-2019-SG/ONPE de fecha 11 de octubre de 2019;

De conformidad con lo establecido en el literal x) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de la síntesis de la parte resolutive de ciento setenta y tres (173) Resoluciones Jefaturales, emitidas en igual número de procedimientos administrativos sancionadores, contra los excandidatos/excandidatas por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; conforme al siguiente detalle:

N°	ADMINISTRADO	N° DE RESOLUCION JEFATURAL	FECHA DE EMISION RESOLUCION JEFATURAL	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
1	LLEFERSON RIOS BONZANO	1315-2021-JN	2/11/2021	ARCHIVO	
2	ELVIS GARATE INCA-HUANACO	1319-2021-JN	2/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
3	WILFREDO AVILA SANTIAGO	1320-2021-JN	2/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
4	LUIS QUINTO PE-REYRA CARDENAS	1321-2021-JN	2/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
5	GUILLERMO RICARDO RICRA SUAREZ	1323-2021-JN	2/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
6	LLORLITH AYACHI SANGAMA	1324-2021-JN	2/11/2021	ARCHIVO	
7	PABLO LIBON URRUTIA	1326-2021-JN	2/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
8	TEODOSIO ECHEVARRIA CAMPOS	1329-2021-JN	2/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
9	ASISCLO DAVID RAMOS ZAMBRANO	1331-2021-JN	3/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
10	NOÉ LUIS GARCÍA CARRIZALES	1332-2021-JN	3/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
11	SEGUNDO WILLIAM VEGA CABRERA	1333-2021-JN	3/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
12	AMADOR COAQUIRA APAZA	1337-2021-JN	3/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
13	JOSÉ MAYOLO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	1340-2021-JN	4/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
14	MARIO ANTONIO MAS PINEDO	1341-2021-JN	4/11/2021	NULIDAD	
15	MICHAEL CONTRERAS VALVERDE	1343-2021-JN	4/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
16	GENARO MARTIN GUTIERREZ LOYOLA	1345-2021-JN	4/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
17	JUAN ERNESTO RIVERA ALZAMORA	1346-2021-JN	4/11/2021	SANCIÓN	10 UIT

N°	ADMINISTRADO	N° DE RESOLUCION JEFATURAL	FECHA DE EMISION RESOLUCION JEFATURAL	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
18	WILMA MELANIA GARCÍA DE MONTOYA	1347-2021-JN	4/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
19	CARMEN ELEODORA CABALLERO NAVARRO	1348-2021-JN	4/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
20	JUAN TEODORO ÁLVAREZ CHÁVEZ	1349-2021-JN	4/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
21	WILY LINCOL CAQUI DOROTEO	1351-2021-JN	4/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
22	PEDRO ANTONIO VERA FERNÁNDEZ	1352-2021-JN	5/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
23	NORBERT SANTILLÁN MAZUELOS	1353-2021-JN	5/11/2021	NULIDAD	
24	ARTURO RUIZ BAL-SECA	1354-2021-JN	5/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
25	FREDY CHAHUALES FLORES	1355-2021-JN	5/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
26	LAUREANO YUCRA OSNAYO	1356-2021-JN	5/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
27	EDWIN SALCEDO CASTILLO	1358-2021-JN	5/11/2021	NULIDAD	
28	LELIS ABEL FALCÓN FABIAN	1359-2021-JN	5/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
29	HELY GARCÍA PEREA	1360-2021-JN	5/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
30	ELIAS SATURNINO TOLEDO ESPINOZA	1362-2021-JN	5/11/2021	ARCHIVO	
31	ALEX CÉSAR LOPEZ SALAS	1365-2021-JN	5/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
32	VÍCTOR MANUEL HERRERA FAJARDO	1366-2021-JN	5/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
33	EDU SONY CHAVEZ FERNANDEZ	1368-2021-JN	5/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
34	ROGELIO VALDIVIA MOLLINEDO	1369-2021-JN	5/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
35	PERCY JUAN HERRE-RA MORALES	1371-2021-JN	5/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
36	CARLOS ENRIQUE POLO O'PHELAN	1374-2021-JN	5/11/2021	ARCHIVO	
37	JOSÉ DANIEL ZUÑIGA COA	1375-2021-JN	5/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
38	ARNALDO ROQUE RUEDA	1376-2021-JN	5/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
39	EDGAR HERNAN QUISPE AQUINO	1378-2021-JN	8/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
40	DEYSI JACQUELIN VASQUEZ CORREA	1379-2021-JN	8/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
41	FERNANDO ELÍAS CEDILLO ROQUE	1380-2021-JN	8/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
42	FLAUBER CELSO BARRIOS FERNANDEZ	1381-2021-JN	8/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
43	NICOLÁS CAMACHO VILLEGAS	1382-2021-JN	8/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
44	BLANCA LUZ GARCIA ANDRADE	1383-2021-JN	8/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
45	JUAN FORTUNATO CABELLOS AGUIRRE	1384-2021-JN	8/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
46	WILDER MORE TESEN	1386-2021-JN	8/11/2021	ARCHIVO	
47	BINDER HILARIO ALBORNOZ	1387-2021-JN	8/11/2021	NULIDAD	

N°	ADMINISTRADO	N° DE RESOLUCION JEFATURAL	FECHA DE EMISION RESOLUCION JEFATURAL	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
48	REGINA GULNARA VARGAS ARIAS	1391-2021-JN	8/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
49	JUAN CARLOS TASAYCO HERNANDEZ	1393-2021-JN	8/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
50	MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ YULI	1395-2021-JN	8/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
51	JORGE DANIEL POMA QUISPE	1399-2021-JN	8/11/2021	SANCIÓN	3.75 UIT
52	FERNANDO TEOFILO CASTILLO TAMAYO	1400-2021-JN	8/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
53	IVAN ALEJANDRO LAY FAT LAU NUÑEZ,	1408-2021-JN	8/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
54	CELINO PARDO CHAMP	1409-2021-JN	8/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
55	FORTUNATO FLAVIO PONCE VASQUEZ	1411-2021-JN	9/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
56	INES NELLY LUCERO QUISPE	1412-2021-JN	9/11/2021	ARCHIVO	
57	DAMIAN ATAMARI MAMANI	1417-2021-JN	10/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
58	BIBERTO BENERANDO CASTILLO LEON	1420-2021-JN	11/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
59	RODOLFO ATAMAIN UNTSUI	1421-2021-JN	11/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
60	HERBERHT OSIRIO VILLAFAN BRONCANO	1423-2021-JN	11/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
61	MARIANO ALBERTO CHAVEZ JIMENEZ	1424-2021-JN	11/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
62	ISETH MICHELLY QUISPE FERNANDEZ DE CORDOVA	1425-2021-JN	11/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
63	CÉSAR AUGUSTO PAREDES PAREDES	1429-2021-JN	11/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
64	RUFINO ROJAS AROTINCO	1431-2021-JN	11/11/2021	ARCHIVO	
65	METODIO ACROTA CHOQUEHUANCA	1433-2021-JN	11/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
66	WILDER DÍAZ CHAHUA	1436-2021-JN	11/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
67	SEGUNDO CARLOS FELICIANO RODRÍGUEZ	1438-2021-JN	11/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
68	ÓSCAR ARTURO CASTILLO GUEVARA	1442-2021-JN	11/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
69	NÉLIDA LUZ BELLIDO TOLEDO	1443-2021-JN	11/11/2021	ARCHIVO	
70	JOSÉ LUIS FONSECA HIDALGO	1446-2021-JN	11/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
71	ADRIÁN GONZÁLES MENDOZA	1449-2021-JN	12/11/2021	ARCHIVO	10 UIT
72	RAMIRO AMADOR FLORES EULOGIO	1451-2021-JN	12/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
73	NACIOCINIO OSCAR CAMPO GARCÍA	1454-2021-JN	12/11/2021	ARCHIVO	
74	GUIDO ROBERTO VILLARREAL ANTICONA	1455-2021-JN	12/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
75	RUBEN EMILIANO VERASTEGUI CARRASCO	1456-2021-JN	12/11/2021	NULIDAD	

N°	ADMINISTRADO	N° DE RESOLUCION JEFATURAL	FECHA DE EMISION RESOLUCION JEFATURAL	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
76	YONY ARAPA QUISPE	1457-2021-JN	12/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
77	WILLIAMS EDGARDO FLORES ZAMUDIO	1461-2021-JN	12/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
78	EDWIN HENRY HUARCAYA RAMOS	1462-2021-JN	12/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
79	ROSALIO MIGUEL QUISPE TAIPE	1464-2021-JN	12/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
80	PERCY SANCHEZ MIO	1466-2021-JN	12/11/2021	ARCHIVO	
81	JHONNY JOSUE ZAMORA QUEVEDO	1467-2021-JN	15/11/2021	ARCHIVO	
82	RUBER GITLER USHINAHUA FALCÓN	1473-2021-JN	15/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
83	ROGER BETHUEL AGUIRRE NIETO	1476-2021-JN	15/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
84	GLADYS TORO MALCA	1483-2021-JN	15/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
85	JOSÉ FAVIÁN SÁNCHEZ MARÍN	1484-2021-JN	15/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
86	MAXIMILIANO JOSÉ GARAY AGUIRRE	1485-2021-N	15/11/2021	ARCHIVO	
87	NAPOLEÓN ROBERTO MARTINEZ MERIZALDE HUATUCO	1488-2021-JN	16/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
88	ANTONIO ALEXIS VILLARÁN CORDOVA	1490-2021-JN	16/11/2021	ARCHIVO	
89	VICENTE ALONZO QUISPE CAYCO	1492-2021-JN	16/11/2021	ARCHIVO	
90	GODOFREDO GUILLERMO LLONTOP SÁENZ	1495-2021-JN	17/11/2021	ARCHIVO	
91	NEHEMIAS CULQUI PUERTA	1496-2021-JN	17/11/2021	ARCHIVO	
92	IORELLA JUDITH PEREIRA NUÑEZ	1497-2021-JN	17/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
93	ISAAC AARON DIAZ RAMOS	1498-2021-JN	17/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
94	ROBERTO CARLOS ZAPATA BARBOZA	1499-2021-JN	17/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
95	ROSA MIRIAM REYES SORIA	1500-2021-JN	17/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
96	LUIS ALEX ZUMAETA BARDALES	1502-2021-JN	17/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
97	JAVIER DAVID MANDUJANO QUISPE	1503-2021-JN	17/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
98	JUAN MOISÉS VILLANUEVA FLORES	1505-2021-JN	18/11/2021	ARCHIVO	
99	EDGAR LUCIO NOLASCO ANGELES	1507-2021-JN	18/11/2021	ARCHIVO	
100	VICTOR GUILLERMO NUÑEZ MENDOZA	1508-2021-JN	18/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
101	PERSY JOSE GUEVARON CULQUI	1510-2021-JN	18/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
102	ELMO PAMPAS JERONIMO	1511-2021-JN	18/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
103	MARCO ANTONIO RUIZ ORTIZ	1514-2021-JN	18/11/2021	SANCIÓN	10 UIT



N°	ADMINISTRADO	N° DE RESOLUCION JEFATURAL	FECHA DE EMISION RESOLUCION JEFATURAL	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
104	CALIXTO FISHER PUSCAN GUIOP	1516-2021-JN	18/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
105	LUIS HOMERO MACEDO VILLANUEVA	1521-2021-JN	18/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
106	MIGUEL ANGEL SAMAN BALLARTA	1522-2021-JN	18/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
107	ESTEBAN CRUZ QUISPE	1524-2021-JN	19/11/2021	NULIDAD	
108	TADEO HUAMANI CAYLLAHUA	1527-2021-JN	19/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
109	GILDEMEISTER VARGAS CORRALES	1528-2021-JN	19/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
110	CARLOS CICAÑA SANCHEZ	1529-2021-JN	19/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
111	ZENAI DO NICACIO ASCENCIO QUISPE	1530-2021-JN	19/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
112	JULIO CESAR HURTADO SULLCA	1531-2021-JN	22/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
113	AUGUSTO CASINALDO RIVAS BECERRA	1534-2021-JN	22/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
114	FERNANDO COILA LLANQUE	1537-2021-JN	22/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
115	ELIZABETH NATIVIDAD TERÁN REÁTEGUI	1539-2021-JN	22/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
116	CARLOS WILSON CASTRO FERNÁNDEZ	1552-2021-JN	23/11/2021	ARCHIVO	
117	WESLEY MICHAEL ROMERO CORA	1555-2021-JN	23/11/2021	ARCHIVO	
118	BELINDA ELISABETH MARCHENA HUES-EMBE	1556-2021-JN	23/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
119	LEONARDI VÁSQUEZ SUCASAI	1558-2021-JN	23/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
120	ROSA EUSEBIA TEJADA ZUNIGA	1559-2021-JN	23/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
121	LUCIO ALMANZA DUEÑAS	1564-2021-JN	23/11/2021	ARCHIVO	
122	ALIRIO AQUEPUCHO CRUZ	1583-2021-JN	24/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
123	YURI JIMENEZ JIMÉNEZ	1584-2021-JN	24/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
124	YOXANDER OMAR CORDOVA OHA	1586-2021-JN	24/11/2021	ARCHIVO	
125	JUAN REYNALDO TAMAYO CARPIO	1591-2021-JN	24/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
126	JONATHAN BECKER QUISPE ARÓNE	1594-2021-JN	24/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
127	PEDRO NICOLAS CARRANZA LOPEZ	1596-2021-JN	24/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
128	WALTER AURELIANO SIFUENTES MARTINEZ	1597-2021-JN	25/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
129	MIGUEL ANGEL BRAVO MIRANDA	1598-2021-JN	25/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
130	WILLIAMS RICARDO SALAZAR SALAZAR	1599-2021-JN	25/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
131	DANIEL GARCIA CASTELLANOS	1600-2021-JN	25/11/2021	SANCIÓN	10 UIT

N°	ADMINISTRADO	N° DE RESOLUCION JEFATURAL	FECHA DE EMISION RESOLUCION JEFATURAL	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
132	TORIBIO RAMOS TTITO	1604-2021-JN	25/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
133	MARISOL BARRETO BERNARDO	1605-2021-JN	25/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
134	CRISTIAN EMILIANO SALAS BEDÓN	1606-2021-JN	25/11/2021	ARCHIVO	
135	CIRILO QUISPE YANI	1608-2021-JN	25/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
136	LORENZO MERCEDES NAVARRETE LEÓN	1609-2021-JN	25/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
137	CONSTANTINO VICTOR CUBA ROSEL	1611-2021-JN	25/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
138	FABIAN MAURO CHINCHAY SILVESTRE	1612-2021-JN	25/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
139	SANTOS RUIZ DE LA CRUZ	1613-2021-JN	25/11/2021	ARCHIVO	
140	FILOMENO SAMUEL CHUCHULLO CALLA-CASI	1616-2021-JN	25/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
141	ADOLFO HUAMANTICA CONDORI	1617-2021-JN	25/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
142	ELVIS RICHARD FLORES FARFÁN	1621-2021-JN	25/11/2021	NULIDAD	
143	CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ REBAZA	1622-2021-JN	25/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
144	CLARK NICANOR HUANCA GONZALES	1627-2021-JN	25/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
145	JOSIAS CAMPOS GUERRERO	1628-2021-JN	25/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
146	NERIO EDISON SANCHEZ NORABUENA	1629-2021-JN	25/11/2021	ARCHIVO	
147	ROMÁN MARCIANO LAZO MOSQUERA	1631-2021-JN	26/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
148	EDGAR JAVIER CORDOVA CCOPA	1632-2021-JN	26/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
149	FELICITA JANET CONCHA CHUMBIYAU	1634-2021-JN	26/11/2021	ARCHIVO	
150	REGIS VÍCTOR POMALAYA GODOY	1635-2021-JN	26/11/2021	NULIDAD	
151	PEDRO PABLO ROJAS FIGUEROA	1636-2021-JN	26/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
152	TOMÁS ORTIZ SOTELO	1637-2021-JN	26/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
153	CARMEN ROSA CASTILLO PRETEL	1638-2021-JN	26/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
154	WILDER QUISPE NALVARTE	1647-2021-JN	30/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
155	OMAR FERNANDO MURILLO TAPIA	1648-2021-JN	30/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
156	CECILIO MOISÉS BRAVO MAMANI	1649-2021-JN	30/11/2021	ARCHIVO	
157	RICHER ASCA MORALES	1650-2021-JN	30/11/2021	CADUCIDAD	
158	ANTERO ELADIO CHAUCA COTOS	1651-2021-JN	30/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
159	CIRILO LORENZO OCHOA HUANO	1652-2021-JN	30/11/2021	SANCIÓN	10 UIT

N°	ADMINISTRADO	N° DE RESOLUCIÓN JEFATURAL	FECHA DE EMISIÓN RESOLUCIÓN JEFATURAL	DECISIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
160	AMADOR DE LA CRUZ BAUTISTA	1654-2021-JN	30/11/2021	NULIDAD	
161	EDUARDO PEREZ MAMANI	1655-2021-JN	30/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
162	CELESTINO TORRES BELLIDO	1656-2021-JN	30/11/2021	ARCHIVO	
163	ABEL ARROYO SALAS	1657-2021-JN	30/11/2021	NULIDAD	
164	ELIAZAR MIXAN GOMEZ	1658-2021-JN	30/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
165	CARLOS ALBERTO QUISPE QUISPE	1661-2021-JN	30/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
166	LUIS GONZAGA LLENQUE CHAPA	1662-2021-JN	30/11/2021	CADUCIDAD	
167	REYNALDO ROJAS HUANCOLLO	1663-2021-JN	30/11/2021	SANCIÓN	10 UIT
168	WASHINGTON CAMACHO MERMA	1665-2021-JN	30/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
169	FELIX BAÑOS JANCCO	1666-2021-JN	30/11/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
170	HUGO CCOPA TORRES	1667-2021-JN	30/11/2021	CADUCIDAD	
171	VICTOR RAUL PAREDES TADEY	1670-2021-JN	30/11/2021	CADUCIDAD	
172	WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS	1671-2021-JN	30/11/2021	CADUCIDAD	
173	NORIS ELENA ROSPIGLIOSI GONZALES DE ORTIZ	1673-2021-JN	30/11/2021	CADUCIDAD	

Artículo Segundo.- PRECISAR que las resoluciones a las que se han hecho mención en el artículo precedente, se encuentran disponibles en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; en el portal institucional (www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días posteriores a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General

2041384-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de diciembre del 2019 a octubre del 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 150-2021-GRA/GREM

Arequipa, 29 de octubre del 2021

VISTO: El Informe Legal N° 127-2021-GRA/GREM-CM de fecha 28 de octubre del 2021 emitido por el área de concesiones mineras de la Gerencia Regional de Energía y Minas, respecto de veintiocho (28) concesiones mineras, cuyos títulos fueron otorgados entre los meses de diciembre del 2019 a octubre del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la autoridad minera competente publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme al artículo 83° de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-EM/DM y N° 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el literal n) del artículo 19° del D.S 020-2020-EM y con la visación del área de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de diciembre del 2019 a octubre del 2021, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO ÚNICO; C) NOMBRES Y APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TITULAR; D) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EN SISTEMA PSAD 56 Y WGS84 (SEGÚN CORRESPONDA); E) CÓDIGO Y NOMBRE DE LOS PETITORIOS O CONCESIONES MINERAS CUYO RESPETO SE HUBIERA CONSIGNADO EN EL TÍTULO; F) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y literal n) del artículo 19° del D.S 020-2020-EM:

CONCESIONES MINERAS

1.- A) VICTOR RODRIGO 5 B) 540000119 C) VICTOR ALEJANDRO TAYPE OLIVARES D) V1:N8263 E618 V2:N8262 E618 V3:N8262 E617 V4:N8260 E617 V5:N8260 E615 V6:N8262 E615 V7:N8262 E616 V8:N8263 E616 E) 1:010174298 CERRO ESTRELLA 2:010171614 DRW2014 3:010157398 RANA 20 4:010158098 RANA 25 5:010158098 RANA 25-A 6:010032803 RANA 35 7:010042001 ALOSAURIOS 116 F) 193-2019-GRA/GREM 03/12/2019; 2.- A) HECTOR 8 B) 540010312 C) MARIA DOLORES LINARES CORNEJO DE PAZ D) V1:N8170 E185 V2:N8169 E185 V3:N8169 E182 V4:N8170 E182 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 200-2019-GRA/GREM 03/12/2019; 3.- A) CORAZON VALIENTE 5 B) 540002019 C) MINERA AURÍFERA LINKARP S.A.C D) V1:N8277 E596 V2:N8276 E596 V3:N8276 E595 V4:N8274 E595 V5:N8274 E594 V6:N8277 E594 E) 1:540011910 CORAZON VALIENTE 2 2:540020910 CORAZON VALIENTE 3 3:010096500 GABRIELA 2000 F) 201-2019-GRA/GREM 03/12/2019; 4.- A) ANGELICA 287 B) 540010412 C) ANGELICA LIBERTAD LINARES CORNEJO DE ABARCA D) V1:N8171 E185 V2:N8170 E185 V3:N8170 E182 V4:N8171 E182 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 202-2019-GRA/GREM 03/12/2019;

5.- A) SHAMIRO I B) 540003219 C) S.M.R.L SHAMIRO I D) V1:N8287 E598 V2:N8287 E600 V3:N8285 E600 V4:N8285 E601 V5:N8284 E601 V6:N8284 E598 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 053-2020-GRA/GREM 20/10/2020; **6.- A) ANA JUANITA UNO B)** 540001919 C) ALFREDO VILCA QUISPE D) V1:N8270 E799 V2:N8269 E799 V3:N8269 E797 V4:N8270 E797 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 061-2020-GRA/GREM 01/12/2020; **7.- A) ANA JUANITA TRES B)** 540005619 C) ALFREDO VILCA QUISPE D) V1:N8280 E795 V2:N8279 E795 V3:N8279 E793 V4:N8280 E793 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 062-2020-GRA/GREM 01/12/2020; **8.- A) HUAYLLACHA 10 B)** 540002419 C) MARCOS AMET LAURA DAVALOS D) V1:N8281 E640 V2:N8279 E640 V3:N8279 E639 V4:N8281 E639 E) 1:010215108 JULITO 1 F) 063-2020-GRA/GREM 14/12/2020; **9.- A) SHAMIRO II B)** 540003319 C) S.M.R.L SHAMIRO II D) V1:N8288 E596 V2:N8288 E598 V3:N8287 E598 V4:N8287 E597 V5:N8286 E597 V6:N8286 E595 V7:N8287 E595 V8:N8287 E596 E) 1:540009011 ENHORABUENA XXII F) 064-2020-GRA/GREM 14/12/2020; **10.- A) BELLA AUSTRAL IX B)** 540004418 C) BOREAL INGENIEROS S.A.C D) V1:N8278 E582 V2:N8276 E582 V3:N8276 E580 V4:N8278 E580 E) 1:10000125Y01 ORION F) 065-2020-GRA/GREM 14/12/2020; **11.- A) BAMBINO 19 B)** 540006219 C) GAVINO LOPEZ GUTIERREZ D) V1:N8268 E594 V2:N8266 E594 V3:N8266 E593 V4:N8268 E593 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 086-2020-GRA/GREM 22/12/2020; **12.- A) PICOTA DE ORO SIETE B)** 540004019 C) MARY LUISA CCAMA HANCCO D) V1:N8233 E697 V2:N8232 E697 V3:N8232 E696 V4:N8233 E696 E) 1:010439106 LENI L2 2:050001906 SANTIAGO ALI I F) 015-2021-GRA/GREM 29/01/2021; **13.- A) ELY B B)** 540003519 C) PABLO MACHACA APAZA D) V1:N8281 E807 V2:N8280 E807 V3:N8280 E805 V4:N8281 E805 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 016-2021-GRA/GREM 29/01/2021; **14.- A) COOPER DEL SUR II B)** 540004119 C) VICTOR ALBERTO VIDANGOS MAMANI D) V1:N8313 E236 V2:N8312 E236 V3:N8312 E235 V4:N8311 E235 V5:N8311 E234 V6:N8313 E234 E) 1:010270208 FERRO SUR IV F) 017-2021-GRA/GREM 29/01/2021; **15.- A) MARIA VICTORIA 3 B)** 540005513 C) S.M.R.L MARIA VICTORIA 2 D) V1:N8171 E207 V2:N8169 E207 V3:N8169 E206 V4:N8171 E206 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 018-2021-GRA/GREM 29/01/2021; **16.- A) REBEKA 2 B)** 540002219 C) MARCOS AMET LAURA DAVALOS D) V1:N8295 E647 V2:N8294 E647 V3:N8294 E645 V4:N8295 E645 E) 1:010013506 HUAYLLARANE 2006 F) 036-2021-GRA/GREM 22/02/2021; **17.- A) ARIANA B)** 540005519 C) COMPAÑIA MINERA AITANA S.A. D) V1:N8317 E546 V2:N8314 E546 V3:N8314 E545 V4:N8315 E545 V5:N8315 E544 V6:N8316 E544 V7:N8316 E545 V8:N8317 E545 E) 1:010155504 ALEXANDER 11M 2:010138807 VIRGEN DEL CARMEN 2007 A F) 037-2021-GRA/GREM 22/02/2021; **18.- A) EUSEBIO 2 B)** 540002713 C) LADRILLERA INKA S.A.C D) V1:N8210 E800 V2:N8209 E800 V3:N8209 E798 V4:N8210 E798 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 039-2021-GRA/GREM 09/03/2021; **19.- A) ANA JUANITA DOS B)** 540005319 C) ALFREDO VILCA QUISPE D) V1:N8274 E796 V2:N8273 E796 V3:N8273 E795 V4:N8274 E795 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 040-2021-GRA/GREM 09/03/2021; **20.- A) ZORRO DEL NORTE B)** 540004319 C) HERBERT VELASQUEZ CARRASCO D) V1:N8251 E702 V2:N8249 E702 V3:N8249 E700 V4:N8251 E700 E) 1:540012012 BENILDA I 2:080024610 EL HONRRADO JUAN F) 041-2021-GRA/GREM 09/03/2021; **21.- A) ANGELICA 290 B)** 540011312 C) ANGELICA LIBERTAD LINARES CORNEJO DE ABARCA D) V1:N8208 E814 V2:N8207 E814 V3:N8207 E813 V4:N8208 E813 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 065-2021-GRA/GREM 17/06/2021; **22.- A) KAROL 01 B)** 540004819 C) RUBEN RUFINO SAPACAYO LLALLACACHI D) V1:N8317 E201 V2:N8316 E201 V3:N8316 E200 V4:N8317 E200 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 066-2021-GRA/GREM 17/06/2021; **23.- A) BELENSITA 1010 B)** 540023211 C) RUTH ALICIA SUCAPUCA GOYZUETA D) V1:N8190 E236 V2:N8189 E236 V3:N8189 E235 V4:N8190 E235 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 067-2021-GRA/GREM 22/06/2021;

24.A) PLUTO B) 540007319 C) CONCEBIDO GAMALIEL VELARDE ROMERO D) V1:N8113 E210 V2:N8113 E212 V3:N8112 E212 V4:N8112 E210 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 109-2021-GRA/GREM 03/08/2021; **25.- A) DUGLAS MMXX B)** 540009419 C) COMPAÑIA ANDINA EXPORTABLE S.A.C D) V1:N8172 E209 V2:N8171 E209 V3:N8171 E207 V4:N8172 E207 E) 1:050008116 EL ENCUENTRO I 2:050005716 LA JOYA 2 2016 3:050010507 SAN JOSE 2007 1 4:050008105 VANESSA ALEJANDRA I F) 141-2021-GRA/GREM 28/10/2021; **26.- A) SHAMIRO VI B)** 540007219 C) S.M.R.L SHAMIRO VI D) V1:N8288 E598 V2:N8288 E603 V3:N8287 E603 V4:N8287 E601 V5:N8286 E601 V6:N8286 E600 V7:N8287 E600 V8:N8287 E598 E) 1: 540009011 ENHORABUENA XXII 2:550008311 MONTANA XV 3:550001519 SHAMIRO III 4:010082405 VALETITA III F) 138-2021-GRA/GREM 28/10/2021; **27.- A) M&L SEÑOR DE PUCARA B)** 540000619 C) S.M.R.L M&L SEÑOR DE PUCARA D) V1:N8307 E788 V2:N8306 E788 V3:N8306 E787 V4:N8307 E787 E) 1:01005880X01 ORCOPAMPA 10 2:01005613X01 SARPANI VII-A 3:010218097 ORCO 37 F) 139-2021-GRA/GREM 28/10/2021; **28.- A) CHOCO AU B)** 540003619 C) MARTIN ALVARO HUAYAPA D) V1:N8278 E812 V2:N8276 E812 V3:N8276 E811 V4:N8277 E811 V5:N8277 E810 V6:N8278 E810 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 140-2021-GRA/GREM 28/10/2021.

Regístrese y publíquese.

DAVID MANUEL CÁRDENAS VERA
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

2041528-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Conforman el Consejo Regional de Salud Huánuco de la Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud

**ORDENANZA REGIONAL
N° 073-2021-GRH-CR**

“QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Provincia de Huánuco, el día 19 de noviembre de 2021 y continuada el 26 de noviembre del mismo año.

VISTO:

El Dictamen N° 008-2021-GRH-CR/CODS de fecha 18 de noviembre de 2021, de la COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL CONSEJO REGIONAL DE HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el inciso m) del artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que el Gobierno Regional tiene competencia para dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, entre otros, la salud pública, que conforme al artículo 36°, es de competencia compartida;

Que, los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, expresan que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, teniendo a su cargo la organización y conducción de la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; a su turno, el artículo 15°, establece como atribuciones del Consejo Regional aprobar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en esa misma línea, el artículo 46° señala que, las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales, se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que el artículo 49° del mismo cuerpo legal, al establecer las funciones en materia de salud, señala que el Gobierno Regional participa en el Sistema Nacional de Salud, anteriormente denominado Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, "El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo"; y "La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional";

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, por lo que el desarrollo de la región se encuentra vinculado con la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décima Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° preceptúa que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 06 de diciembre de 2020, se aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud; el mismo que, en su artículo

14° define al Consejo Regional de Salud como el espacio regional de coordinación, concertación y articulación para la formulación de propuestas de política de salud de nivel regional, así como de su seguimiento, siendo además que establece sus funciones;

Que el artículo 15° de la normativa precitada, regula la conformación del Consejo Regional de Salud, indicando que es presidido por el titular de la autoridad regional de salud y está integrado por la Dirección o Gerencia Regional de Salud; así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito regional que acuerde el Gobierno Regional, conformación que debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional; estando integrado también, por representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus suplentes, siendo además, que cuenta con una Secretaría de Coordinación que le presta apoyo administrativo y técnico que depende de la Autoridad Regional de Salud, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Regional de Salud de Huánuco, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Consejo Regional de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación regional para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la región, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, con Ordenanza Regional N° 009-2004-CR-GRH de fecha 12 de mayo de 2004, se conformó el Consejo Regional de Salud y los Concejos Provinciales de Salud de la Región Huánuco;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, la misma que fue modificada por Ordenanza Regional N° 065-2021-GRH-CR, que consta de tres (03) Títulos, setenta y tres (73) Artículos, una (01) Disposición Complementaria, una (01) Disposición Transitoria, una (01) Disposición Final y un (01) Organigrama Estructural;

Que, a través de los Oficios Nros. 394 y 516-2021-GRH/GGR de fecha 23 de julio y 04 de octubre de 2021, la Gerente General Regional, remite en forma reiterada el proyecto de ordenanza regional para la conformación del Consejo Regional de Salud, para cuyo efecto adjunto el sustento técnico y legal respectivo;

Que, con Informe N° 197-2021-GRH-GRDS de fecha 05 de julio de 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Social, señala que evaluó los documentos y antecedentes presentados por el Presidente del Consejo Regional de Salud Huánuco, así como el sustento técnico emitido según Informe N° 003-2021-SECCOR-SCR-HCO de fecha 15 de junio del año en curso, determinando la procedencia y viabilidad de emitir la Ordenanza Regional para la conformación del Consejo Regional de Salud Huánuco de la Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud;

Que, a través del Informe Legal N° 665-2021-GRH/GGR/ORAJ de fecha 21 de julio de 2021, el Director Regional de Asesoría Jurídica (e), señala que el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, establece que el Consejo Regional de Salud se encuentra presidido por el titular de la autoridad regional de salud y está integrado por la Dirección o Gerencia Regional de Salud, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito regional que acuerde el Gobierno Regional respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Regional (...). Estando a las consideraciones jurídicas expuestas, considera viable aprobar el proyecto de Ordenanza Regional que conforma el Consejo Regional de Salud;

Que, con Dictamen N° 008-2021-GRH-CR/CODS de fecha 18 de noviembre de 2021, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno

Regional Huánuco, recomienda: Aprobar, el proyecto de Ordenanza Regional que conforma el Consejo Regional de Salud Huánuco de la Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud; Encargar, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Regional; y Derogar, la Ordenanza Regional 009-2004-CR-GRH y demás disposiciones que se opongan a la presente norma;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 19 de noviembre de 2021 y continuada el 26 de noviembre del mismo año, el Dictamen N° 008-2021-GRH-CR/CODS de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco. El máximo Órgano Colegiado aprueba el documento precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, por MAYORÍA, aprueba la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CONFORMAR, el Consejo Regional de Salud Huánuco de la Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el mismo que está integrado por los siguientes miembros:

1. El/la director (a) Regional de Salud Huánuco, quien lo preside.
2. El/la representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco.
3. El/la director (a) Regional de Educación.
4. El/la representante de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
5. El/la director (a) de la Oficina Regional Oriente Pucallpa del Instituto Nacional Penitenciario.
6. El/la director (a) Ejecutivo de la Red Asistencial Huánuco - EsSalud.
7. El/la jefe de la Región de Salud de la Policía Nacional del Perú - Huánuco.
8. El/la decano (a) del Consejo Regional X - Huánuco del Colegio de Médicos del Perú.
9. El/la coordinador (a) Regional de la Oficina de Enlace del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
10. El/la coordinador (a) Regional de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.
11. El/la jefe (a) de la Oficina Defensorial de Huánuco.
12. El/la jefe (a) de la Oficina Regional del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI Huánuco.
13. Un (1) representante de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco.
14. Un (1) representante de las Facultades de Ciencias de la Salud de las Universidades Privadas de la región Huánuco.
15. Un (1) representante de los servicios de salud privados.
16. Dos (2) representantes de los Colegios Profesionales de la Salud.
17. Un (1) representante de los Trabajadores de la Salud.
18. Un (1) representante de las Organizaciones Sociales de la región.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

Artículo Segundo.- DISPONER, que los miembros designados del Consejo Regional de Salud Huánuco de la Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste en caso de ausencia. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de remoción de los mismos.

Artículo Tercero.- DISPONER, que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Regional de Salud Huánuco de la Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Regional de Salud Huánuco de la Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, Elaborará su Reglamento de Funcionamiento Interno, el cual deberá ser aprobado por la respectiva instancia.

Artículo Quinto.- DISPONER, que el Consejo Regional de Salud Huánuco de la Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, efectúe la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de la universidad pública y de las universidades privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la región, dentro de los noventa (90) días siguientes de instalado, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, su incorporación es directa.

Artículo Sexto.- CONSTITUIR, la Secretaría de Coordinación del Consejo Regional de Salud Huánuco de la Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, como órgano de apoyo técnico y administrativo del Consejo Regional de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Nacional de Salud, la sistematización de sus avances.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar los trámites administrativos correspondientes para el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Regional de Salud y de su Secretaría de Coordinación; informando y dando cuenta posteriormente al pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, sobre todas las acciones ejecutadas con tal fin.

Artículo Octavo.- DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 009-2004-CR-GRH y todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

VALENTÍN SALAZAR HUERTA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

2041609-1

Declaran de necesidad y utilidad pública regional la creación del Hospital Oncológico en la región Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 074-2021-GRH-CR**

“QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA REGIONAL LA CREACIÓN DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA REGIÓN HUÁNUCO”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Provincia de Huánuco, el día 19 de noviembre de 2021 y continuada el 26 de noviembre del mismo año.

VISTO:

El Oficio N° 026-2021-CR-GRH-CRLP/RFM de fecha 17 de noviembre de 2021, del Consejero Regional por la Provincia de Leoncio Prado, Sr. Rolando FLORES MARTÍN, a través del cual, solicita que se declare de necesidad y utilidad pública regional la creación del hospital oncológico de la región Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; asimismo, el artículo 9° del Capítulo II De Los Derechos Sociales y Económicos, textualmente dice, El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla de forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; el inciso a) del artículo 15°, establece que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; a su turno los incisos a), f) y h) del artículo 49° expresan las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de Salud: “Formular,

aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”, “Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales”, y “Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”;

Que, el ordenamiento normativo local precitado, en el penúltimo párrafo del artículo 91° preceptúa que, los consejeros regionales, presentan proposiciones de Ordenanza Regional y de Acuerdo del Consejo Regional ante la Secretaría del Consejo Regional, para su análisis y debate en la Sesión del Consejo Regional. Las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, vía Gobernación Regional presentan sus iniciativas normativas; a su vez, el artículo 93°, indica que, recibida y registrada la proposición de Ordenanza Regional o Acuerdo del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional decidirá su envío a la comisión que corresponda para su estudio y dictamen o su exoneración de envío a comisión. En ambos casos se requiere la aprobación de la mayoría simple del pleno del Consejo. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización;

Que, los artículos IV y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que, “la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado” y “Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad”; asimismo, el artículo 37° expresa que, los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud, es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el literal b) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, indica que la Dirección General de Salud de las Personas tiene como una de sus funciones generales establecer las normas, supervisión y evaluación de la atención de la salud de las personas en las diferentes etapas de su vida, así como la categorización, acreditación y funcionamiento de los servicios de salud y la gestión sanitaria en el Sector Salud;

Que, el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo,

aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, ha previsto que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias, establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 914-2010/MINSA, se aprobó las NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.02, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud"; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", que establece el Marco Técnico-Normativo para el Proceso de Categorización de los Establecimientos del Sector Salud, con la finalidad de contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población, en la misma norma establece que la recategorización es el proceso por el cual se realiza una determinación de la categoría de un establecimiento de salud previamente categorizado, la cual podrá variar o mantenerse;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional;

Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud, en su estudio denominado: "Situación del Cáncer en el Perú, 2021", efectuado por el Dr. Luis Revilla T. CDC-Perú, arriba a las siguientes conclusiones: a) La incidencia de Cáncer se encuentra en incremento, y se estima que al año 2030 el número de casos nuevos de cáncer se incrementará en 30%, b) En los últimos 30 años (1986-2015), la tasa de mortalidad por cáncer muestra un ligero incremento, pero en términos relativos su importancia se incrementó, pasando a los primeros lugares como causa de muerte, c) En este periodo se ha mejorado el acceso al Sistema de Salud: El SIS (PEAS) juega un papel importante, d) En las últimas 2 décadas se han mejorado las estrategias de detección temprana del cáncer (tamizaje), pero aún son insuficientes, y e) El 70% de los casos de cáncer son detectados en estadio avanzado (estadios III y IV), solo un 30% se detecta en estadio temprano, de estos solo el 4% se detecta en estadio 0 (in situ). El 58% de los casos tiene estadio clínico no especificado;

Que, mediante Oficio N° 026-2021-CR-GRH-CRLP/RFM de fecha 17 de noviembre de 2021, el Consejero Regional por la Provincia de Leoncio Prado, Sr. Rolando FLORES MARTÍN, solicita que se declare de necesidad y utilidad pública la creación del hospital oncológico de la región Huánuco; para lo cual, señala que la región Huánuco se encuentra entre los primeros lugares con incidencia en el cáncer, de tal manera que de cada 10 huanuqueños, 3 están propensos a padecer de esta enfermedad. Precisa que de acuerdo al Observatorio Global del Cáncer (Globocan), el Perú cerrará este año con 70,640 casos, un nivel mayor en 6% frente a lo proyectado en 2018 (66,627). Pero la incidencia del cáncer continuaría con una tendencia creciente en los próximos años, ya que se espera el diagnóstico de 125,164 casos hacia el 2040, convirtiendo al cáncer en un problema de salud pública;

Que, en cuanto a los niveles de mortalidad, un estudio del MINSA sobre el cáncer en el Perú elaborado en el año 2018, refiere que 32,163 personas fallecieron a causa de la enfermedad en el año 2016, esto representa una tasa ajustada de mortalidad de 122.9 defunciones por cada 100,000 habitantes. Los cánceres de más alta mortalidad en el Perú son los de próstata, estómago y cérvix (cuello uterino). Los departamentos más vulnerables para la respuesta de prevención y control del cáncer fueron Huánuco, Pasco, Ayacucho, Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín. Estos departamentos requieren de intervención prioritaria en el corto plazo para el fortalecimiento de las intervenciones de prevención y control del cáncer;

Que, los tipos más comunes de cáncer en el país,

son el de próstata, mama, estómago, colorrectal y de cuello uterino, según datos oficiales del gobierno; estas neoplasias malignas abarcan el 43.6% de las incidencias del cáncer en ambos sexos, como Gobierno Regional, corresponde ejecutar mayor inversión en salud pública, fortalecer los planes de prevención y control de la enfermedad y dar prioridad a la formación del personal de salud especializado en cáncer; proyectarse al 2050 con una visión futurista para poder afrontar la demanda en salud pública que será en ese entonces. En cuanto, a la disponibilidad de terreno para el proyecto, indica que se cuenta con un terreno de tres (03) hectáreas que servirán para ejecución del proyecto en el sector de Quicacán, entre otros;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 19 de noviembre de 2021 y continuada el 26 de noviembre del mismo año, el Oficio N° 026-2021-CR-GRH-CRLP/RFM, del Consejero Regional por la Provincia de Leoncio Prado, Sr. Rolando FLORES MARTÍN. El máximo Órgano Colegiado acuerda aprobar su petición en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por MAYORIA la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA REGIONAL LA CREACIÓN DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA REGIÓN HUÁNUCO, el mismo que beneficiará también a las regiones aledañas.

Artículo Segundo.- DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Administración y Oficina de Patrimonio, efectuar las acciones administrativas necesarias para destinar un terreno de propiedad del Gobierno Regional Huánuco, para la Construcción del Hospital Oncológico en la región Huánuco.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud Huánuco, realizar las acciones administrativas y presupuestarias correspondientes para el cumplimiento e implementación de la presente norma regional, informando y dando cuenta posteriormente al pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, sobre todas las acciones ejecutadas con tal fin.

Artículo Quinto.- DEROGUESE, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

VALENTÍN SALAZAR HUERTA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

2041610-1

Aprueban el Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2023 del Gobierno Regional Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 075-2021-GRH-CR**

“QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2023 DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 16 de diciembre de 2021.

VISTO:

El Dictamen N° 027-2021-GRH-CR/COPPATyAL de fecha 06 de diciembre de 2021, de la COMISIÓN ORDINARIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y ASUNTOS LEGALES DEL CONSEJO REGIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley”; a su vez, el artículo 192°, expresa que: “Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Siendo competentes para: (...) 7. “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley”;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que la referida autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; y el inciso a) del artículo 15°, expresa que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”. En ese contexto, en el inciso c) señala que otra atribución del Consejo Regional es: “Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del

Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal”, y el numeral 2) del inciso p) del artículo 21° de la norma antes citada, preceptúa que el Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones: Presentar al Consejo Regional, (...) “El Plan Anual y el Presupuesto Participativo”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional; a su vez, el inciso a) del artículo 2°, preceptúa que, son Funciones del Consejo Regional: FUNCIÓN NORMATIVA, “El Consejo Regional, ejerce su función normativa aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República, iniciativas legislativas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”;

Que, el Proceso Participativo se encuentra regulado en la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por la Ley N° 29298 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, y se rige por los principios de: a) partición, b) transparencia, c) oportunidad y d) tolerancia. En cuanto a su desarrollo, el presupuesto participativo se realiza tomando en cuenta la realidad territorial y organizativas de cada Gobierno Regional o Gobierno Local, respetando el procedimiento básico para el desarrollo del proceso que debe ser adaptado por cada Gobierno Regional o Gobierno Local, en función a sus particularidades y experiencias previas en la implementación de los presupuestos participativos. Así, todo el proceso se desarrolla en las fases siguientes: i) preparación; ii) concertación; c) coordinación; y, d) formalización. En ese sentido, la adecuación a las fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por ordenanza. Los titulares del pliego son responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso, conforme a los mecanismos que se establecen en la presente Ley, su reglamento, directivas y lineamientos emitidos para dichos fines;

Que, según lo citado en la normativa antes señalada, con relación a la fase inicial de preparación, se tiene que esta fase es de responsabilidad del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, en coordinación con sus respectivos Consejos de Coordinación. El desarrollo de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes para el desarrollo del proceso debe realizarse oportunamente y con la suficiente anticipación, por lo que esta fase debería iniciarse en el mes de enero del ejercicio previo. Antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 del 12 de abril de 2010, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/766.01, denominado “Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, que establece mecanismos y pautas para el desarrollo del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; y en su numeral 2.2. señala que, los roles del Consejo Regional en el Presupuesto Participativo son: Aprobar las normas complementarias que requieran para llevar a cabo el proceso; fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso,

velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que se debe promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por objeto establecer los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, en el artículo 8° sobre la democracia participativa preceptúa que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de los mecanismos directos e indirectos de participación;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR, publicado en el diario Oficial El Peruano en fecha 21 de enero de 2021, modificado por Ordenanza Regional N° 065-2021-GRH-CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, que consta de tres (03) Títulos, setenta y tres (73) Artículos, una (01) Disposición Complementaria, una (01) Disposición Transitoria, una (01) Disposición Final y un (01) Organigrama Estructural; dentro de ello, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de acuerdo al inciso b) del artículo 16°, tiene la función de proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público; Planeamiento Estratégico; Programación Multianual de Inversiones y Modernización; Acondicionamiento Territorial; y en materia de Cooperación Técnica Internacional;

Que, el Proceso del Presupuesto Participativo, es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece la relación Estado – Sociedad Civil, para ello los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. Corresponde al Gobierno Regional organizar los mecanismos de coordinación y consistencia presupuestal en materia de gastos de inversión y entre niveles de gobierno (distrital y provincial), así como procurando la economía de escala, concertación de esfuerzos y coordinación de recursos;

Que, con Ordenanza Regional N° 057-2021-GRH-CR, publicado en el diario Oficial El Peruano en fecha 6 de mayo de 2021, se aprobó EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2022 DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, que consta de ocho (08) capítulos, cuarenta y seis (46) artículos y ocho (08) Disposiciones Complementarias y Finales, que forman parte de la presente norma regional;

Que, mediante Informe N° 076-2021-GRH/GRPPAT/SGPEE-AMDCH de fecha 23 de noviembre de 2021, el responsable de la Unidad de Planes, remite a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, el proyecto y levantamiento de observaciones del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2023 del Gobierno Regional Huánuco, a fin de que sea derivado al Consejo Regional para su aprobación;

Que, con Informe N° 1127-2021-GRH-GGR/ORAJ de fecha 25 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para que a través de Ordenanza Regional se apruebe el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2023 del Gobierno Regional Huánuco;

Que, a través del Oficio 168-2021-GRH/GR, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Gerente General Regional del Gobierno Regional Huánuco, solicita al Consejo Regional la Aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2023 del Gobierno Regional Huánuco, para lo cual remite la opinión técnica y legal favorable (Informe N° 076-2021-GRH/

GRPPAT/SGPEE-AMDCH e Informe N° 1127-2021-GRH-GGR/ORAJ);

Que, con Dictamen N° 027-2021-GRH-CR/COPPATyAL, de fecha 06 de diciembre de 2021, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, dictamina favorablemente respecto a la Aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2023 del Gobierno Regional Huánuco;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 16 de diciembre de 2021, el Dictamen N° 027-2021-GRH-CR/COPPATyAL de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia”;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por MAYORÍA la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2023 DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, que consta de ocho (08) capítulos, cuarenta y cinco (45) artículos y ocho (08) Disposiciones Complementarias y Finales, que forman parte de la presente norma regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Regional, quienes deben emitir resoluciones y directivas pertinentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Consejo de Coordinación Regional, asumir el liderazgo promoviendo que los procesos se realicen de manera sincronizada, es decir, que se inicien primero en los gobiernos distritales, luego en las provincias y después en la región, teniendo en cuenta los plazos establecidos.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE, la Ordenanza Regional N° 057-2021-CR-GRHCO de fecha 6 de mayo de 2021, en la cual se aprobó el Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2022 del Gobierno Regional Huánuco, demás normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

VALENTÍN SALAZAR HUERTA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

2041612-1

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 076-2021-GRH-CR**

“QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Provincia de Huánuco, el día 16 de diciembre de 2021.

VISTO:

El Dictamen N° 028-2021-GRH-CR/COPPATyAL de fecha 09 de diciembre de 2021, de la COMISIÓN ORDINARIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y ASUNTOS LEGALES DEL CONSEJO REGIONAL DE HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. El inciso a) del artículo 15°, establece que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce

mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión Pública, estableció un Proceso de Modernización de la Gestión Pública, lo cual declaró al Estado en Proceso de Modernización a todo nivel, y orientado al Estado eficiente de la Administración Pública, estableciendo entre otras disposiciones los criterios para el diseño y estructura de la administración pública, referidas a normas de organización interna de las entidades, la misma que con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se consolida el Proceso de Modernización de la Gestión Pública;

Que, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establece que el Sistema Administrativo de Gestión Pública, bajo rectoría de la Secretaría de Gestión Pública, tiene bajo su ámbito, entre otros medios, a la estructura, organización y funcionamiento del Estado. Sobre el funcionamiento, el citado Reglamento señala que comprende la asignación y distribución de funciones al interior de una entidad en el marco de los principios de legalidad, especialidad y jerarquía, así como de las reglas de no duplicidad, coherencia, entre otras contenidas en la normativa de la materia;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprobaron los Lineamientos de Organización del Estado, que regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, con la finalidad de que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; el artículo 5°, indica que el diseño de las entidades consiste en analizar las características de la entidad, para identificar un modelo de organización que más se ajuste a esta y facilite la elaboración o modificación de su estructura orgánica o funcional. El artículo 43° señala que, el Reglamento de Organización y Funciones, es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia; a su turno, el numeral 48.1 del artículo 48°, sobre el Contenido del Informe Técnico por modificación parcial establece que, cuando la modificación parcial reasigna o modifica funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica, el Informe Técnico que sustenta la propuesta de ROF contiene los literales b) y c) de la segunda sección a los que se refiere el artículo 47° de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP, se aprobaron los Lineamientos N° 01-2020-SGP, denominado: “Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos”, con el propósito de orientar a las entidades públicas en la asignación de sus funciones vinculadas a los sistemas administrativos bajo rectoría del Poder Ejecutivo, a cargo de los órganos de administración interna y de Defensa Judicial del Estado;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-CM/SGP, se aprobaron el Lineamiento N° 02-2020-SGP, son de alcance nacional y tienen como finalidad orientar a las entidades públicas en su diseño organizacional y sobre los diversos aspectos relacionados con el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP, en concordancia con lo dispuesto en la normativa;

Que, con Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR, publicado en el diario Oficial El Peruano en fecha 21 de enero de 2021, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, que consta de tres (03) Títulos, setenta y tres (73) Artículos, una (01) Disposición Complementaria, una (01) Disposición Transitoria, una (01) Disposición Final y un (01) Organigrama Estructural. Siendo así, según lo establecido

en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final la Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Salud y el Órgano Desconcentrado de Archivo Regional elaborarán sus propuestas de los Manuales de Operaciones (MOP), concordante con sus funciones transferidas por cada Ministerio u Organismo Central, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Lineamientos de Organización del Estado y el ROF aprobado. Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final establece que: "El Gobierno Regional Huánuco, a partir del día siguiente de la publicación de la normativa regional que aprueba el presente Reglamento actualizará sus documentos de gestión en un plazo de noventa (90) días calendarios";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2021-GRH/GR de fecha 08 de febrero de 2021, se aprueba el Plan de Implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Huánuco;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 061-2021-GRH-CR, de fecha 07 de mayo de 2021, se aprobó la ampliación de plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, por un periodo de ciento veinte (120) días calendarios, para la implementación y actualización de los documentos normativos de gestión (...);

Que, con Ordenanza Regional N° 065-2021-GRH-CR, publicado en el diario Oficial El Peruano en fecha 26 de septiembre de 2021, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco;

Que, mediante Informe N° 358-2021-GRH-GRPPAT/SGDIS de fecha 21 de octubre de 2021, la Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Sistemas, señala que toda propuesta de modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones, obedece solo a cambios y reajustes, específicamente de la Sub Gerencia de Modernización y Transformación Digital - SGMTD, para la actualización e implementación de los procesos de Gestión de Modernización y Transformación Digital y subsanar funciones faltantes de acuerdo a la normatividad vigente, en cumplimiento a la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCMS-SGP, que aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP, que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP, al Anexo 3. Contenido de un Informe Técnico por Modificación Parcial conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de los Lineamientos de Organización del Estado. Estando a lo expuesto indica que resulta necesario modificar e incorporar la propuesta de sus funciones g), h), i), j) y k) de la Sub Gerencia de Modernización y Transformación Digital, artículo 19°, con Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco. Documento que es aprobado y ratificado según Informe N° 761-2021-GRH/GRPPAT del 22 de octubre del año en curso, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, a través del Informe N° 984-2021-GRH/GGR/ORAJ de fecha 03 de noviembre de 2021, el Director Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que de la revisión de los actuados ha podido advertir que no se ha cumplido con desarrollar cabalmente respecto a la identificación y justificación técnica y legal de las funciones sustantivas asignadas a los órganos de la entidad, contenida en la sección segunda del artículo 47° de los Lineamientos de Organización del Estado; por lo que requiere que se amplíe en ese extremo. Asimismo, indica que las funciones propuestas en los literales g) y h) del artículo 19° del proyecto de ordenanza modificado se duplican con las funciones de los literales c) y b) respectivamente, situación que también debe ser subsanando conforme corresponda;

Que, con Informe Técnico N° 040-2021-GRH-GRPPAT/SGDIS-GACB de fecha 11 de noviembre de 2021, el especialista de Racionalización III, remite a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, el sustento técnico y la necesidad de modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco, señalando: "La Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, requiere modificar sus funciones establecidas en el artículo 19° de la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR, teniendo como sustento las reuniones técnicas internas en la SGDIS, culminada la evaluación de las funciones actuales, llegaron a la conclusión que faltan funciones tanto del Sistema de Modernización y Transformación Digital en base a la normatividad vigente de la referencia, a su vez las funciones aprobadas no es concordante con los procesos de Gestión de Modernización y Transformación Digital que se viene actualizando en la Sede del Gobierno Regional Huánuco, siendo necesario y de urgencia modificar las funciones b) y c) e implementar tres funciones siendo los incisos g), h) e i), en base al siguiente sustento técnico legal:

Funciones b) y c) modificadas:

FUNCIÓN VIGENTE	FUNCIÓN PROPUESTA	SUSTENTO	
		TÉCNICO	LEGAL
b) Coordinar e implementar las normas, metodologías, instrumentos, estrategias, lineamientos s o b r e simplificación administrativa, calidad de la prestación de los bienes y servicios, gobierno abierto y gestión por procesos, conforme a las disposiciones normativas de la materia.	b) Evaluar, coordinar e implementar las normas, metodologías, instrumentos, estrategias y lineamientos s o b r e simplificación administrativa, calidad de la prestación de los bienes y servicios, conforme a las disposiciones normativas de la materia.	Se incorpora el verbo "EVALUAR" a esta función por ser actividad vinculada e inherente a la función.	TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo (LPAG), artículo 5 - A - Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Art. 7, numeral 7.1, Literales a), c), g) Decreto Supremo 123-2018-PCM; Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de simplificación administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestado en exclusividad.
c) Coordinar y ejecutar el diseño, estructura y organización de la entidad; así como la elaboración y actualización de sus documentos de gestión en materia organizacional, procedimientos administrativos (TUPA) y lineamientos internos conforme la normativa de la materia.	c) Formular, proponer, evaluar, coordinar y ejecutar el diseño, estructura y organización de la entidad; así como la elaboración y actualización de sus documentos de gestión en materia organizacional, procedimientos administrativos (TUPA) y lineamientos internos conforme la normativa de la materia.	S E INCORPORA LOS VERBOS "FORMULAR, PROPONER, EVALUAR" a esta función por ser actividades vinculadas e inherentes a la función y que están vinculados entre sí, para la producción y entrega de bienes y servicios, así como a la generación de valor públicos para los ciudadanos.	Artículo 5-A, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Art. 7, numeral 7.1, Literales a) y e), Decreto Supremo N° 123-2018-PCM.

Funciones g), h) e i) agregadas:

FUNCIONES PROPUESTAS	SUSTENTO	
	TÉCNICO	LEGAL
g) Gestionar la transformación digital en el GRH para cocrear, producir, innovar, prototipar y diseñar plataformas digitales. Así como fomentar el desarrollo de talento digital y el impulso de una sociedad digital, con la colaboración de las entidades públicas y cooperación con la sociedad civil y ciudadanos.	Se incorpora esta función en el marco de la Política Nacional de Gestión Pública que trae consigo cinco Pilares y Ejes Transversales y dentro de este último se encuentra el gobierno abierto y gobierno electrónico las cuales apoyan a los pilares que en el GRH viene desarrollándose en aras de modernizar la gestión de tal manera que garantice el uso optimizado de las tecnologías digitales.	Artículo 28 - Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital. Artículo 3, numeral 7 y 18 D. S. N° 1412, crea la Ley de Gobierno Digital
h) Planear, dirigir, ejecutar y monitorear la gestión de la identidad digital, interoperabilidad, servicios digitales, datos, seguridad digital y arquitecturas digitales del GRH.	Se incorpora esta función en el marco del proceso de transformación e identidad digital para establecer los procesos, mecanismos, procedimientos, normas, medidas e instrumentos a fin de alcanzar los objetivos estratégicos.	Artículo 8 D.S. N° 029-2021-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo. Artículo 3 numeral 7 y 18 D. L N° 1412, que crea la Ley de Gobierno Digital.
i) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a las dependencias del GRH, en la implementación y operatividad de tecnologías digitales.	Se incorpora esta función en el marco de la interoperabilidad a nivel técnico y viene siendo desarrollado por un equipo técnico que realiza actividades relacionadas, con las interfaces, la interconexión, integración, intercambio y presentación de datos e información entre otros.	Artículo 28 numeral 3 D. L N° 1412 que crea la Ley del Gobierno Digital.

Que, mediante Informe N° 393-2021-GRH-GRPPAT/SGDIS de fecha 11 de noviembre de 2021, la Sub Gerente de Modernización y Transformación Digital, aprueba y ratifica el contenido del Informe Técnico N° 040-2021-GRH-GRPPAT/SGDIS-GACB, suscrito por el especialista en Racionalización III de dicha Sub Gerencia; documento que, a su vez, es aprobado por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, según Proveedor S/N de la misma fecha;

Que, a través del Informe Legal N° 1101-2021-GRH/GGR/ORAJ de fecha 23 de noviembre de 2021, el Director Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, considerando lo regulado en el artículo 15° del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, sobre la implementación del Sistema Nacional de Transformación Digital que señala en el numeral 15.1, El Sistema Nacional de Transformación Digital se implementa en cada entidad pública a través de las unidades de organización que establezca su documento de gestión organizacional o a la

que se haya delegado expresamente, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y su afinidad con las materias del Sistema, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces en la entidad. Dichas unidades de organización forman parte del Sistema Nacional de Transformación Digital. Para lo cual, solicita que se pongan los actuados a consideración del magno Consejo Regional, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones con la finalidad de modificar el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco aprobado con Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR;

Que, con Oficio N° 610-2021-GRH/GGR de fecha 29 de noviembre de 2021, la Gerente General Regional, remite al máximo Órgano Colegiado los documentos de sustentación técnica y legal para la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Huánuco;

Que, mediante Dictamen N° 028-2021-GRH-CR/COPPATyAL de fecha 09 de diciembre de 2021, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional de Huánuco, recomienda: Modificar el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, aprobado con Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR, referido a las funciones de la Sub Gerencia de Modernización y Transformación Digital, sustentados con el Informe Técnico N° 040-2021-GRH-GRPPAT/SGDIS-GACB, de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional y Sistemas, y el Informe Legal N° 1101-2021-GRH/GGR/ORAJ, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y Encargar, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dar cumplimiento a la Ordenanza Regional a aprobarse;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 16 de diciembre de 2021, el Dictamen N° 028-2021-GRH-CR/COPPATyAL, de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales. El máximo Órgano Colegiado aprueba el Dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, por MAYORÍA, aprueba la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR, en cuanto al artículo 19°, quedando redactado de la siguiente manera:

TITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.
CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
05.01.2 GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO,
PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL
05.01.2.3 SUB GERENCIA DE MODERNIZACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 19° Sub Gerencia de Modernización y Transformación Digital
La Sub Gerencia de Modernización y Transformación

Digital es responsable de proponer el diseño organizacional, en cumplimiento de las políticas de descentralización, modernización de la gestión del Estado y gobierno abierto, así como de implementarla. Depende de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

La Sub Gerencia de Modernización y Transformación Digital, tiene las siguientes funciones:

a) Asesorar a las unidades de organización de la entidad en el proceso de modernización de la gestión institucional, conforme a las disposiciones normativas del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, emitiendo opinión técnica en el marco de sus competencias.

b) Evaluar, coordinar e implementar las normas, metodologías, instrumentos, estrategias y lineamientos sobre simplificación administrativa, calidad de la prestación de los bienes y servicios, gobierno abierto y gestión por procesos, conforme a las disposiciones normativas de la materia.

c) Formular, proponer, evaluar, coordinar y ejecutar el diseño, estructura y organización de la entidad; así como la elaboración y actualización de sus documentos de gestión en materia organizacional y de procedimientos administrativos (TUPA) conforme la normativa de la materia.

d) Coordinar e implementar acciones vinculadas a la identificación, seguimiento y documentación de la gestión del conocimiento.

e) Coordinar e implementar las actividades destinadas a la evaluación de riesgos de gestión, en el marco de las disposiciones sobre la materia.

f) Identificar e implementar oportunidades de integración de servicios en todas sus modalidades, para brindar mejores servicios a la ciudadanía, en coordinación con el rector de la materia.

g) Gestionar la transformación digital en el GRH para cocrear, producir, innovar, prototipar y diseñar plataformas digitales, soluciones tecnológicas y servicios digitales. Así como para fomentar el desarrollo de talento digital y el impulso de una sociedad digital, con la colaboración de las entidades públicas y cooperación con la sociedad civil y ciudadanos.

h) Planear, dirigir, ejecutar y monitorear la gestión de la identidad digital, interoperabilidad, servicios digitales, datos, seguridad digital y arquitecturas digitales del GRH.

i) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a las dependencias del GRH, en la implementación y operatividad de tecnologías digitales.

j) Las demás funciones que le asigne la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.

Artículo Segundo: ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento e implementación de la presente norma regional; informando y dando cuenta posteriormente al pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, sobre todas las acciones ejecutadas con tal fin.

Artículo Tercero: DEJAR SUBSISTENTE las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 065-2021-GRH-CR y demás modificatorias que no se opongan a la presente norma regional.

Artículo Cuarto: DEROGAR, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal

Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

VALENTÍN SALAZAR HUERTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

2041613-1

Declaran como política pública regional las compras públicas de productos primarios, agroindustria, apicultura, acuícola, industria, artesanía, manufactura y turismo denominado "Cómprale a Huánuco"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 077-2021-GRH-CR**

QUE DECLARA COMO POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL LAS COMPRAS PÚBLICAS DE PRODUCTOS PRIMARIOS, AGROINDUSTRIA, APICULTURA, ACUÍCOLA, INDUSTRIA, ARTESANÍA, MANUFACTURA Y TURISMO DENOMINADO "COMPRALE A HUÁNUCO"

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Extraordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 30 de diciembre de 2021;

VISTO:

El Dictamen N° 004-2021-GRH-CR/CODE de fecha 27 de diciembre de 2021, de la COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL CONSEJO REGIONAL DE HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que la referida autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las

políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”; el inciso g) del artículo 9°, respecto a las Competencias Constitucionales, expresa: “Los gobiernos regionales deben promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley”;

Que, en esa línea de ideas, el inciso g) del artículo 10° de la Ley citada en el párrafo precedente, respecto a las Competencias Exclusivas de acuerdo al artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización, dispone “Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades”; a su turno, el artículo 13°, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; y el inciso a) del artículo 15°, establece que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR de fecha 21 de diciembre de 2019, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”;

Que, con Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y se crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar. En ese contexto, el artículo 9° Política de Promoción de la Agricultura Familiar, numeral 9.1) en la aplicación de la Ley y el Reglamento, señala que todas las entidades del sector público nacional, regional y local, consideran los objetivos, resultados esperados, lineamientos y acciones estratégicas contenidos en la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI;

Que, el ordenamiento jurídico precitado en su artículo 15° Articulación con los gobiernos regionales, numeral 15.1 En el marco de sus competencias constitucionales y de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que “los gobiernos regionales al formular sus planes de desarrollo regional concertado y promover las actividades económicas dentro de su ámbito, deben considerar la implementación de los objetivos específicos de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, así como de los principales lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, señalados en el artículo 6° de la Ley. Numeral 15.2 Los gobiernos regionales aprueban sus respectivas Estrategias Regionales de Agricultura Familiar, en concordancia con la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, la Ley y el Reglamento. Finalmente, el artículo 18°, sobre Consejos Regionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional y de Agricultura Familiar, expresa que los Consejos Regionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a través de un grupo de trabajo, se encargan de la formulación e implementación de la Estrategia Regional de Agricultura Familiar en su respectivo ámbito;

Que, la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo

productivo y el crecimiento empresarial, tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeños y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción, incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial;

Que, con Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, se dispone que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de su oficina de Programación de Inversiones, autoricen iniciativas de apoyo a la competitividad productiva para mejorar la competitividad de cadenas productivas mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología de la inversión privada para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva de acuerdo al Plan Estratégico Institucional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, con el fin de potenciar las funciones del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, en la que regula la conformación de comités técnicos públicos privados para la discusión y planteamiento de propuestas o medidas para el Plan Nacional de Competitividad y Productividad;

Que, la Resolución Ministerial N° 0094-2020-MINAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano, el 03 de abril de 2020, establece en su artículo 1° “Dispóngase que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, los productores, empresarios y trabajadores del sector agropecuario que realicen actividades de producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye almacenamiento y distribución, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad y sanitarias para salvaguardar la salud de las personas dedicadas a la actividad agropecuaria, personal y contratados para dichos fines”;

Que, la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, establece las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de la agricultura familiar, así como la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, en la conservación de la agrobiodiversidad, en el uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización de las economías locales, en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades, mediante la implementación de las políticas de Estado; asimismo, el inciso c) del artículo 6° señala como lineamiento general para la promoción de la agricultura familiar, “Promover proyectos para el acceso efectivo de las familias dedicadas a la agricultura familiar a los servicios básicos de agua y desagüe, energía eléctrica, salud y educación, para elevar la calidad de vida”;

Que, el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI, señala que los Consejos Regionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional y de Agricultura Familiar en coordinación con los Comités de Gestión Regional Agrario (CGRA), son encargados de la implementación de los Planes Regionales de Agricultura Familiar;

Que, la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar (ENAF), se vincula a los principios y objetivos de otras estrategias nacionales y documentos de política, entre la primeras destacan la Estrategia Nacional de Desarrollo Rural (ENDR), que propone desde un enfoque de desarrollo territorial impulsar el desarrollo humano en el espacio rural con criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental, equidad y democratización de las acciones locales; de otro lado la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021 (ENSAN), pone énfasis en el desarrollo de la agricultura familiar, a través de la cual se deberán promover y generar economías

de escala en la producción de alimentos garantizando, de esta forma, la disponibilidad de alimentos;

Que, en ese orden de ideas la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" (ENDIS), apunta partiendo del enfoque de desarrollo humano y el ciclo de vida a alinear las intervenciones del Estado en torno a cinco resultados prioritarios de desarrollo e inclusión social; siendo uno de sus ejes la nutrición infantil buscando la reducción de la desnutrición crónica infantil. Así mismo la ENAF establece como lineamiento el "Fortalecimiento Institucional", lo cual implica la generación sistemática de espacios de diálogo, concertación y articulación entre los distintos sectores, niveles de gobierno nacional, regional y local además de las organizaciones representativas de agricultores y agricultoras familiares;

Que, el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021, en el marco de Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021 y la declaración de interés nacional y necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional, según Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, establece como objetivo general "Garantizar que la población logre satisfacer en todo momento, sus requerimientos nutricionales", y en su objetivo específico 5 establece: "Implementar un marco institucional y programático sobre seguridad alimentaria y nutricional en los tres niveles de gobierno". Estrategia 5.1 Contribuir un Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Línea de Acción. 5.1.1 Impulsar la conformación del Consejo Nacional y los Consejos Regionales y Locales sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional;

Que, la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, tiene por finalidad, promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú teniendo como objetivos específicos, a) Fomentar y promover la producción orgánica para contribuir con la superación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica. b) Desarrollar e impulsar la producción orgánica como una de las alternativas de desarrollo económico y social del país, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de los productores y consumidores, y a la superación de la pobreza. (...). Asimismo, en el artículo 10° (Incentivos), inciso a) menciona que los gobiernos regionales y locales priorizarán su apoyo a la producción orgánica o ecológica en sus planes, programas y proyectos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 051-2016-CR-GRH, publicado en el diario Oficial El Peruano en fecha 14 de septiembre de 2016, se Aprueba la implementación como política del Gobierno Regional Huánuco la adquisición de productos comestibles y manufacturados elaborados en nuestra región, considerando las normas de la materia y promover que las instituciones públicas y privadas del ámbito regional se acogen a esta política;

Que, con Ordenanza Regional N° 023-2020-GRH-CR, publicado en el diario Oficial El Peruano en fecha 24 de julio de 2020, se Declara en situación de emergencia el sector agropecuario y la seguridad alimentaria nutricional en la Región Huánuco, en el marco de la declaratoria en emergencia sanitaria a nivel nacional y medidas de prevención y control del COVID 19, por el plazo de sesenta (60) días calendarios;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 025-2020-GRH-CR, publicado en el diario Oficial El Peruano en fecha 5 de agosto de 2020, se establece como política pública regional permanente la promoción y desarrollo de la agricultura familiar con soberanía y seguridad alimentaria nutricional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 029-2020-GRH-CR, publicado en el diario Oficial El Peruano en fecha 29 de octubre de 2020, se prorroga la vigencia de la Ordenanza Regional N° 023-2020-GRH-CR, por el periodo de sesenta (60) días calendarios;

Que, a través del Dictamen N° 004-2021-GRH-CR/CODE de fecha 27 de diciembre de 2021, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, propone al máximo Órgano Colegiado el Proyecto de Ordenanza Regional

que DECLARA COMO POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL LAS COMPRAS PÚBLICAS DE PRODUCTOS PRIMARIOS, AGROINDUSTRIA, APICULTURA, ACUÍCOLA, INDUSTRIA, ARTESANÍA, MANUFACTURA Y TURISMO DENOMINADO "COMPRALE A HUÁNUCO", para impulsar la reactivación y crecimiento económico de la región, ya que la región Huánuco, es netamente agrícola (produciendo papa, maíz, plátanos, café, cacao, entre otros productos); La producción agroindustrial es en pequeña y mediana escala, al igual que la apicultura, acuicultura, artesanía, manufactura y turismo, por ello lo que se busca con esta norma regional es que los productos que producen nuestros hermanos agricultores, deben ser adquiridos por el Gobierno Regional Huánuco y todas sus dependencias orgánicas en las actividades que realizan como en la entrega de canastas, apoyo social, charlas, seminarios y proyectos que ejecuten en el cumplimiento de sus fines, acto que repercutirá en el impulso económico de los pequeños y medianos productores, trayendo consigo la mejora de la calidad de vida de los agricultores de nuestra región;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Dictamen N° 004-2021-GRH-CR/CODE de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco. El máximo Órgano Colegiado aprueba el documento precitado, con excepción de lo propuesto por la comisión en el artículo tercero del dictamen antes señalado;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, por MAYORÍA, aprueba la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: DECLARAR COMO POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL LAS COMPRAS PÚBLICAS DE PRODUCTOS PRIMARIOS, AGROINDUSTRIA, APICULTURA, ACUÍCOLA, INDUSTRIA, ARTESANÍA, MANUFACTURA Y TURISMO DENOMINADO "COMPRALE A HUÁNUCO", para impulsar la reactivación y crecimiento económico de la región.

Artículo Segundo: DISPONER, que el Gobierno Regional Huánuco y sus órganos desconcentrados, entidades públicas y privadas del ámbito regional, que organicen eventos sociales, religiosos, canastas alimenticias, bonos alimentarios, refrigerios, premios, donaciones, exposiciones, ferias, eventos académicos, congresos, capacitaciones o actividades relacionadas, prioricen los productos primarios, agroindustriales, apicultura, acuicultura, industria, artesanía, manufactura y turismo o servicios relacionados con la oferta regional.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, el seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza regional.

Artículo Cuarto: DEROGAR, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

VALENTÍN SALAZAR HUERTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 10 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

2041614-1

Declaran de Prioridad y de Necesidad Pública el Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógicos de la región Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 078-2021-GRH-CR**

“QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL LICENCIAMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS Y PEDAGÓGICOS DE LA REGIÓN HUÁNUCO”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Extraordinaria, celebrada en la Provincia de Huánuco, el día 30 de diciembre de 2021.

VISTO:

El Dictamen N° 010-2021-GRH-CR/CODS de fecha 27 de diciembre de 2021, de la COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL CONSEJO REGIONAL DE HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. El inciso a) del artículo 15°, establece que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”;

Que, de conformidad a los literales a) y e) del artículo 13° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, son factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, contar con lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana, así como, con una carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral;

Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, se Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, normativa que en el artículo 2° numeral 2.1. señala que, el presente Reglamento es de aplicación nacional y su alcance comprende a las siguientes instituciones educativas: a. Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, públicos y privados, nacionales y extranjeros, licenciados por el Sector Educación. b. Escuelas de Educación Superior Pedagógica, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, licenciadas por el Sector Educación. c. Institutos y Escuelas de Educación Superior, públicos y privados, nacionales y extranjeros, pertenecientes a sectores distintos a Educación, adecuados a la Ley y licenciados por el Sector Educación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 064-2019-MINEDU, se aprobó las disposiciones que definen, estructuran y organizan el proceso de optimización de la oferta educativa de la Educación Superior Pública, lo que permite dar inicio a este proceso, como parte de la implementación de la FASE 1. Regiones priorizadas para la implementación del proceso. Como parte de la implementación Educativa Superior Pública, el MINEDU ha priorizado iniciar el proceso de optimización en la región Huánuco;

Que, a través del Informe N° 000122-2021-GRH-GRDS/DRE/DGP-MGVM de fecha 11 noviembre de 2021, el Especialista en Educación Ciencia y Tecnología (e), remite el estado situacional de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos de la región Huánuco, donde al analizar la oferta educativa de los diez (10) IESTP que existen en el departamento indica que se encuentran programas de estudio que se vinculan con algunas de las 08 actividades económicas relevante identificadas, estos programas de estudios son: Industrias Alimentarias, Producción Agropecuaria, Mecánica Automotriz, Mecánica de Producción, y Construcción Civil; por lo que corresponde durante la toma de decisiones por parte de la entidad regional, adoptar la optimización de la oferta educativa (modernización, ampliación o reducción), en cada uno de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos considerando los criterios de calidad educativa, pertinencia y territorialidad. Además, el estudio identificó la existencia de 03 actividades

económicas que, por su relevancia en la dinámica social y económica, son de interés para la región Huánuco: información y comunicaciones, actividades de atención de la salud humana y de asistencia social, y suministro de electricidad, y suministro de agua;

Que, en relación con las actividades económicas relevantes que no cuentan con oferta educativa, como en el caso de transporte y almacenamiento, explotación de minas y canteras y actividades de alojamiento y servicio de comida, el estudio señala que se debe considerar los alcances, riesgos y potencialidades para la ampliación de la oferta educativa en dichas actividades económicas relevante, para que de esta manera se responda a las necesidades del sector productivo. El diagnóstico de la oferta educativa de educación superior tecnológico público en la región, evidencia: a) Amplias diferencias de cumplimiento para los aspectos de Gestión Institucional, Gestión Académica, Infraestructura y Equipamiento y Personal Docente; b) Amplia brecha de inversión estimada en equipamiento y diferencias sustantivas entre las instituciones y; c) Moderada vinculación geográfica entre la oferta educativa y sector productivo. Es por ello que recomiendan emprender un proceso de optimización con la finalidad de fortalecer los aspectos antes mencionados en cada uno de los institutos públicos analizados;

Que, en cuanto a la pertinencia de la oferta formativa, se identifica ocho actividades económicas relevantes en la región Huánuco: comercio, agricultura, ganadería, silvicultura, y pesca, construcción, actividades de servicio administrativo y de apoyo, industrias manufactureras, transporte y almacenamiento, explotación de minas y canteras, actividades de alojamiento, servicio de comida, estas actividades cumplen con los siguientes criterios:

- . Contribuyen a la producción y empleabilidad a nivel nacional,
- . Contribuyen a la producción a nivel regional,
- . Contribuyen a la empleabilidad a nivel regional,
- . Cuentan con un entorno empresarial favorable, a nivel regional y provincial;

Que, en el Informe N° 000122-2021-GRH-GRDS/DRE/DGP-MGVM, denotan también que corresponde al Gobierno Regional Huánuco adoptar los procesos resultantes de la optimización de la oferta educativa existente, modernización, ampliación o reducción, a aplicarse de manera progresiva y ordenada, de modo que se logre un funcionamiento sistémico de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos de la región. Durante la definición de estos procesos, se deberá garantizar que la oferta educativa resultante cumpla con los criterios de calidad educativa pertinencia y territorialidad, tal como lo establece la normativa vigente. Destacan que, en coordinación con la entidad regional se elaboró en el año 2020, el Diagnóstico de la Oferta Educativa de la Educación Superior Tecnológica Pública de la región Huánuco, el diagnóstico estimó una brecha de inversión en equipamiento de S/ 19'944,340.00 (diecinueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta soles) de manera desagregada entre diez (10) Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos;

Que, con Oficio N° 4118-2021-GRH-GRDS-DRE/DGP-MGVM de fecha 15 de noviembre de 2021, el Director Regional de Educación, solicita el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la reunión de trabajo del 29 de octubre del año en curso, donde se les dio a conocer las diversas necesidades existentes en torno al servicio educativo que actualmente vienen brindando los Institutos de Educación Superior, así como la brecha existente en relación al equipamiento de laboratorios, talleres de infraestructura educativa; para lo cual adjunta el Informe N° 000122-2021-GRH-GRDS/DRE/DGP-MGVM del Especialista en Educación Ciencia y Tecnología (e), sobre estado situacional de los IESTP, así como el "Diagnóstico de la Oferta Educativa Superior Tecnológica Pública de la región Huánuco", aprobado por Resolución Directoral

Regional N° 01112-2020 de fecha 18 de setiembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 391-2021-GRH-GRDS de fecha 19 de noviembre de 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Social, remite el expediente administrativo al Consejo Regional de Huánuco solicitando que, a través de este Órgano Colegiado, se disponga y/o gestione la Declaratoria de Prioridad y Necesidad Pública el Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógicos, mediante Ordenanza Regional;

Que, a través del Oficio N° 4624-2021-GRH-GRDS-DREH/DGP-WEIV de fecha 15 de diciembre de 2021, el Director Regional de Educación, comunica que en cumplimiento a los acuerdos adoptados en la reunión de trabajo del día 13 diciembre del año en curso, y a petición de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional deriva el informe situacional de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos de la región, para que puedan ser incluidos dentro de la Ordenanza Regional de Declaratoria de Prioridad y Necesidad Pública el Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior de la región Huánuco;

Que, con Oficio N° 420-2021-GRH-GRDS de fecha 15 de diciembre de 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Social, aprueba y ratifica el informe que contiene el estado situacional de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos de la región; a su vez, adjunta los informes suscritos por los directores de los diversos Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos de la región, en los que se evidencia las necesidades para el licenciamiento; así como, la Norma Técnica de Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica;

Que, mediante Dictamen N° 010-2021-GRH-CR/CODS de fecha 27 de diciembre de 2021, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Huánuco, luego de la revisión y análisis de los actuados concluye indicando que la formación técnico profesional de los jóvenes egresados de secundaria está conformada por los programas educativos orientados a desarrollar habilidades y destrezas para el trabajo, que contribuyan al desarrollo socioeconómico de los derechos y responsabilidades ciudadanas basadas en la ampliación de fuentes de trabajo estables y formales, con mejora de los ingresos, así como en el establecimiento de mecanismos equitativos de accesibilidad a los servicios de educación mediante un sistema coordinado y descentralizado, y desarrollando una política regional de educación superior tecnológica y pedagógica en nuestra población huanuqueña;

Que, por las razones expuestas la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Huánuco, recomienda:

- Aprobar la Ordenanza Regional que Declara de Prioridad y Necesidad Pública el Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógicos Públicos, mediante Ordenanza Regional.
- Al Órgano Ejecutivo Regional efectuar los trámites administrativos necesarios para garantizar el proceso de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógicos a fin de canalizar el presupuesto para su implementación.
- Encargar, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, y Dirección Regional de Educación, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Regional.

Que, habiéndose tratado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Dictamen N° 010-2021-GRH-CR/CODS, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social. El máximo Órgano Colegiado aprueba el documento precitado en los términos expuestos e incorpora la recomendación para exigir al Órgano Ejecutivo Regional priorizar la elaboración de expedientes técnicos para la construcción de infraestructura, equipamiento y capacitación docente, orientados a coadyubar al

proceso de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógicos Públicos de la región Huánuco;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, por MAYORÍA, aprueba la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: DECLARAR, de Prioridad y de Necesidad Pública el Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógicos de la región Huánuco.

Artículo Segundo: RECOMENDAR, al Órgano Ejecutivo Regional efectuar los trámites administrativos necesarios para garantizar el proceso de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógicos, a fin de canalizar el presupuesto para su implementación.

Artículo Tercero: ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Educación, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Regional; informando y dando cuenta posteriormente al pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, sobre todas las acciones ejecutadas con tal fin.

Artículo Cuarto: EXIGIR, al Órgano Ejecutivo Regional priorizar la elaboración de expedientes técnicos para la construcción de infraestructura, equipamiento y capacitación docente, orientados a coadyubar al proceso de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos y Pedagógicos Públicos de la región Huánuco.

Artículo Quinto: DEROGAR, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Séptimo: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

VALENTÍN SALAZAR HUERTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 10 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

2041615-1

Acuerdan elegir Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, para el periodo legislativo 2022

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 176-2021-GRH-CR

Huánuco, 20 de diciembre del 2021

VISTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Provincia de Huánuco, el día 16 de diciembre de 2021, el Pedido verbal formulado por el Consejero Regional por la Provincia de Yarowilca, Sr. Jesús Manrique VERA CIPRIANO, sobre Elección del Consejero Delegado para el periodo legislativo 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. (...) Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado"; a su turno, el inciso a) del artículo 15° señala que son atribuciones del Consejo Regional, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo II del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, expresa que, "El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo". A su turno, el inciso b) del artículo 22°, concordante con el artículo 23° del precitado ordenamiento local, disponen: "(...). El Consejero Delegado es elegido anualmente entre los Consejeros Regionales. Representa al Consejo Regional, es responsable de la gestión administrativa, convoca y preside las sesiones, tramita los acuerdos y cumple las funciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el presente Reglamento. No hay reelección del Consejero Delegado del Consejo Regional"; siendo así, resulta necesario proceder con la elección del Consejero (a) Delegado (a) del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 16 de diciembre de 2021, el Pedido verbal formulado por el Consejero Regional por la Provincia de Yarowilca, Sr. Jesús Manrique VERA CIPRIANO, sobre Elección del Consejero (a) Delegado (a), para el periodo legislativo 2022. El máximo Órgano Colegiado acuerda elegir al Sr. Johann AGUIRRE CALDAS, Consejero Regional por la Provincia de Marañón, como Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, para el periodo legislativo 2022;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de

practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros”;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, con el voto MAYORITARIO de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero: ELEGIR, al Consejero Regional por la Provincia de Marañón, Sr. Johann AGUIRRE CALDAS, como CONSEJERO DELEGADO del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, para el periodo legislativo 2022 (comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022).

Artículo Segundo: RECOMENDAR, a las instancias del Gobierno Regional Huánuco, reconocer las prerrogativas y honores que corresponde a su alta investidura.

Artículo Tercero: TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Órgano de Control Institucional (OCI), Direcciones Regionales Sectoriales, interesados, y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Cuarto: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Institución, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VALENTÍN SALAZAR HUERTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

2041616-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero del año 2022

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000029-2022-GRLL-GGR-GREMH

Trujillo, 4 de febrero del 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 000012-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB emitido por el Área Legal de Minería de la Sub Gerencia de Minería de la GREMH-LL sobre concesiones mineras cuyos Títulos fueron otorgados en el mes de enero del año 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, de fecha 16 de septiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, señalando en el inciso f) del artículo 76° que, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (en adelante, **TUO de LGM**), aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y los artículos 124° del TUO de LGM y 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLIQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero del año 2022, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - Gerencia Regional de
Energía Minas e Hidrocarburos

RELACIÓN DE 05 CONCESIONES MINERAS OTORGADAS EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 EN LA REGIÓN LA LIBERTAD

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS.

ENERO 2022

1.-A) **WILITO VI** B) 630002119 C) WILLAMS WISKLER CASTILLO QUIJANO D) N° 000003-2022-GRLL-GGR-GREMH 06.01.2022 E) 17 F) V1: N9 067 000.00 E765 000.00 V2: N9066 000.00 E765 000.00 V3: N9 066 000.00 E763 000.00 V4: N9 067 000.00 E763000.00 2.-A) **EL PUQUIO 2019 IV** B) 630006220 C) MERCEDES HUMBERTO OTINIANO RAVELO D) N° 000017-2022-GRLL-GGR-GREMH 27.01.2022 E) 17 F) V1: N9 112 000.00 E755 000.00 V2: N9 110 000.00 E755 000.00 V3: N9 110 000.00 E753 000.00 V4: N9 111 000.00 E753 000.00 V5: N9 111 000.00 E754 000.00 V6: N9 112 000.00 E754 000.00 3.-A) **CRISTOBAL I 2021** B) 630010621 C) F & E POWER SAC D) N° 000018-2022-GRLL-GGR-GREMH 27.01.2022 E) 17 F) V1: N9 139 000.00 E791 000.00 V2: N9 138 000.00 E791 000.00 V3: N9 138 000.00 E790 000.00 V4: N9 139 000.00 E790 000.00 4.-A) **EL PUQUIO 2021 X** B) 630007321 C) HECTOR RAMIRO VERA CABRERA D) N° 000019-2022-GRLL-GGR-GREMH 27.01.2022 E) 17 F) V1: N9 113 000.00 E754 000.00 V2: N9 112 000.00 E754 000.00 V3: N9 112 000.00 E753 000.00 V4: N9 113 000.00 E753 000.00 5.-A) **BUEN MOZO** B) 630005721 C) CARLOS RAUL RAMIREZ AVALOS D) N° 000027-2022-GRLL-GGR-GREMH 31.01.2022 E) 17 F) V1: N9 156 000.00 E712 000.00 V2: N9 155 000.00 E712 000.00 V3: N9 155 000.00 E711 000.00 V4: N9 156 000.00 E711 000.00.

2041714-1

Suscríbete al Diario Oficial **El Peruano**

Recibe en tu oficina o en la comodidad de tu hogar el cuerpo noticioso, las normas legales, el boletín oficial y los suplementos encartados en el diario

BENEFICIOS



Participa de todos nuestros Webinar

Recibe nuestras Normas Legales Actualizadas



Información legal y económica de carácter oficial.



Entrega a domicilio, embolsado y etiquetado a primera hora del día.



Descuentos especiales en la venta de los libros que publica Editora Perú.

 Editora Perú



975-479164

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe



Recibe la versión digital gratis al suscribirte

Suscripción Semestral

S/. 364.⁰⁰

Suscripción Anual

S/. 730.⁰⁰

Precios Incluyen I.G.V.



GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza que establece condiciones edificatorias y parámetros urbanísticos y edificatorios especiales para promover la vivienda de interés social en el Centro Histórico de Lima

ORDENANZA N° 2451-2022

Lima, 17 de febrero de 2022

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades previstas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, mediante su Dictamen N° 126-2021-MML-CMDUVN de 04 de agosto de 2021, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE CONDICIONES EDIFICATORIAS Y
PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS
ESPECIALES PARA PROMOVER LA VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL EN EL CENTRO
HISTÓRICO DE LIMA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza regula el otorgamiento de Derechos Adicionales de Edificación Transferible - DAET, para ser aplicados en predios ubicados en ejes receptores identificados en la presente Ordenanza, a cambio de la ejecución de Proyectos de Vivienda de Interés Social, que se ejecuten en el Centro Histórico de Lima, desarrollados en el marco del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, aprobado por la Ordenanza N° 2194 y del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 2195.

Artículo 2. Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por finalidad promover la construcción de viviendas de interés social en el Centro Histórico de Lima.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación para Proyectos de Vivienda de Interés Social del Programa Techo Propio o del Crédito MIVIVIENDA, que se desarrollen y ejecuten en el Centro Histórico de Lima así como, para los proyectos edificatorios que se desarrollen y ejecuten en predios receptores de Derechos Adicionales de Edificación Transferible - DAET, ubicados en los ejes receptores de la provincia de Lima.

Artículo 4. Definiciones.

Para efectos de la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Altura adicional.-** Altura superior a la altura normativa, expresada en pisos, que se otorga a los predios receptores, aplicando los metros cuadrados señalados en el Certificado de Derechos Adicionales de Edificación Transferible - CDAET.

b) **Altura de máximo potencial edificatorio.-** Altura máxima posible para edificar con los Derechos Adicionales de Edificación Transferible - DAET en predios receptores, expresada en pisos, resultado de sumar la altura adicional a la altura normativa.

c) **Certificado de derechos adicionales de edificación transferibles - CDAET.-** Documento emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima que acredita e instrumentaliza el Derecho Adicional de Edificación Transferible - DAET.

d) **Derechos Adicionales de Edificación Transferible - DAET.-** Derechos de edificación determinados en metros cuadrados que se otorgan por el desarrollo y ejecución de viviendas de interés social en un predio generador del Centro Histórico de Lima, que se ejercen de acuerdo con lo señalado en la presente Ordenanza y su Reglamento.

e) **Eje receptor.-** Eje urbano de la provincia de Lima, constituido por las vías identificadas (ver Plano 01 y Anexo 1) del Sistema Vial Metropolitano y las vías locales dotadas de transporte público masivo, que alberga predios receptores, donde se busca propiciar un desarrollo planificado con parámetros urbanísticos y edificatorios especiales. Se excluyen los ubicados en Ambiente Urbano Monumental, Zona Monumental, Centro Histórico o si se encuentra registrado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

f) **Predio generador.-** Predio donde se desarrolla un Proyecto de Vivienda de Interés Social del Crédito MIVIVIENDA o del Programa Techo Propio, ubicados en el Centro Histórico de Lima.

g) **Predio receptor.-** Predio urbano de la provincia de Lima ubicado en el eje receptor, que cuenta con habilitación urbana, sin restricciones normativas para edificar, con frente a una vía conformante del Sistema Vial Metropolitano y/o a una vía local con transporte urbano público masivo; sobre el que se aplican los Derechos Adicionales de Edificación Transferible - DAET y los parámetros urbanísticos y edificatorios especiales para edificar establecidos en la presente Ordenanza.

h) **Proyecto de Vivienda de Interés Social.-** Proyecto edificatorio en un predio, de obra nueva, remodelación o ampliación que genera, de manera total o parcial, viviendas de interés social.

i) **Registro de Proyectos de Vivienda de Interés Social de Lima - RP VIS.-** Registro en el que se inscriben los Proyectos de Vivienda de Interés Social que se acogen a la presente Ordenanza, con indicación del área techada total de la vivienda, así como sus modificaciones u otros datos relevantes. Este registro se colocará en una Plataforma Virtual de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

j) **Registro de DAET-VIS.-** Registro en el que se inscriben los Derechos Adicionales de Edificación Transferible - DAET, el detalle de los mismos, así como los cambios de titularidad u otras modificaciones. Este registro se colocará en una Plataforma Virtual de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

k) **Vivienda de Interés Social - VIS.-** Solución habitacional subsidiada por el Estado y destinada a reducir el déficit habitacional, cuyo valor máximo y sus requisitos se encuentran establecidos en el marco del Programa Techo Propio y/o Crédito MIVIVIENDA, promovidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS.

CAPÍTULO II

CONDICIONES EDIFICATORIAS Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS ESPECIALES

Artículo 5. Condiciones edificatorias especiales en predios generadores.

Para promover e incentivar el desarrollo y ejecución de proyectos de edificación de Vivienda de Interés Social -

VIS en predios generadores del Centro Histórico de Lima, se establecen las siguientes condiciones edificatorias especiales:

a) Otorgamiento de Derechos Adicionales de Edificación Transferible – DAET VIS por:

El desarrollo y ejecución de proyectos de Vivienda de Interés Social- VIS del Programa Techo Propio o del Crédito MIVIVIENDA en predios generadores.

Los DAET-VIS se calculan en función a los metros cuadrados ejecutados de VIS, de acuerdo al factor ,según tipo de proyecto, señalado en el siguiente cuadro:

Tipo de Proyecto	Área Techada VIS Techo Propio	Área Techada VIS Crédito Mivivienda
FACTOR	0.9	0.6

b) Aplicación de los DAET VIS:

Los metros cuadrados señalados en el CDAET VIS solo serán utilizados en predios receptores en alturas adicionales a la altura normativa, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 - Alturas de Máximo Potencial Edificatorio del Predio Receptor.

Artículo 6. Parámetros urbanísticos y edificatorios especiales en predios receptores.

Los predios receptores a los que se aplica los metros cuadrados de área techada, señalados en el CDAET VIS, otorgados por el desarrollo y ejecución de proyectos de edificación de VIS en el Centro Histórico de Lima, acceden a los siguientes parámetros urbanísticos y edificatorios especiales:

a) **Incremento de altura:** Para los predios receptores se establecen alturas superiores a las alturas normativas, expresada en pisos y destinadas exclusivamente para aplicar los DAET VIS que se emitan de acuerdo con lo señalado en la presente Ordenanza, su Reglamento y el Anexo 1 - Alturas del Máximo Potencial Edificatorio para el Predio Receptor.

b) **Usos Mixtos:** En predios receptores con zonificación residencial que apliquen los DAET VIS, que alcancen la altura de máximo potencial edificatorio, se permite el desarrollo de actividades urbanas de la zonificación comercial compatible, hasta un área techada equivalente al 30% del área techada total de la edificación.

En el Anexo 2, se establece la Tabla de Equivalencias de Compatibilidad y mecanismos para su aplicación.

En caso de proyectos que no alcancen la altura de máximo potencial edificatorio, la aplicación de este parámetro urbanístico especial se realiza en proporción al área techada desarrollada, aplicando los DAET VIS en la altura adicional (Ver Anexo 2).

Los usos mixtos se aplican en predios receptores ubicados frente a vías conformantes del Sistema Vial Metropolitano o en vías locales que cuenten con transporte público masivo (Ver Plano 01 y Anexo 1).

c) **Requerimiento de estacionamientos:** Para proyectos que se desarrollen y ejecuten en predios receptores hasta la altura de máximo potencial edificatorio en aplicación de los Derechos Adicionales de Edificación Transferible - DAET VIS, el número mínimo de estacionamientos exigibles, según los usos que se desarrollen en la edificación, son los siguientes:

- Uso Residencial:

Un (01) estacionamiento cada tres (03) viviendas, pudiendo reemplazar un (01) estacionamiento vehicular por dos (02) estacionamientos para bicicletas hasta en 10% del requerimiento de estacionamientos total.

- Uso diferente al uso Residencial:

Se aplica el número de estacionamientos exigidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE,

pudiendo reemplazar un (01) estacionamiento vehicular por dos (02) estacionamientos para bicicletas, hasta en 10% del requerimiento de estacionamientos total.

d) **Área mínima de vivienda:** Es de aplicación el área mínima de vivienda establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, para las unidades de vivienda, en aquellos proyectos que se desarrollen y ejecuten en predios receptores que se construyan hasta la altura de máximo potencial edificatorio en aplicación de los DAET VIS; pudiendo aplicarse en cualquier tipo de vivienda que se desarrolle en el proyecto. En el Anexo 3 se establecen los alcances y mecanismos de aplicación.

En caso de proyectos que no alcancen la altura de máximo potencial edificatorio, la aplicación de este parámetro se realiza en proporción al área techada desarrollada aplicando los metros cuadrados de DAET VIS en altura adicional; es decir, el porcentaje de área techada desarrollada aplicando los DAET VIS es usado para determinar el porcentaje de viviendas donde se aplica el área mínima de vivienda establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 7. Alcances de las condiciones edificatorias y parámetros urbanísticos y edificatorios especiales.

7.1 Para acceder a las condiciones edificatorias y parámetros urbanísticos y edificatorios especiales, los solicitantes deben acogerse de manera libre y voluntaria a lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento, y comprometerse a cumplir con sus condiciones.

7.2 En el Centro Histórico de Lima se deben respetar las alturas o perfiles contenidos en el Reglamento Unico de Administración del Centro Histórico de Lima.

7.3 El beneficiario de los DAET VIS se compromete a ejecutar el Proyecto de Vivienda de Interés Social que le permite acceder a este, cumpliendo lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento.

7.4 La altura de máximo potencial edificatorio del predio receptor es definida por su ubicación según lo dispuesto en el Anexo 1 - Alturas de Máximo Potencial Edificatorio del Predio Receptor.

7.5 El Reglamento establece definiciones, condiciones y procedimientos para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DERECHOS ADICIONALES DE EDIFICACIÓN TRANSFERIBLE – DAET VIS

Artículo 8. Obtención de Derechos Adicionales de Edificación Transferible - DAET VIS.

8.1. Para solicitar la obtención de DAET VIS por el desarrollo y ejecución de VIS en un predio generador, se debe contar con una Licencia de Edificación del proyecto desarrollado en el marco del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, aprobado por la Ordenanza N° 2194 y el Reglamento Unico de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado por la Ordenanza N° 2195.

8.2. El titular de la Licencia de Edificación del proyecto de VIS solicita acogerse a la presente Ordenanza y su Reglamento y se compromete a cumplir con sus disposiciones.

8.3. Cumplido por parte del solicitante lo establecido en la presente Ordenanza y su Reglamento, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emite, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de emitida la Licencia de Edificación, un informe con el cálculo de los metros cuadrados que por DAET VIS le corresponden al solicitante.

8.4. La Municipalidad Metropolitana de Lima otorga al beneficiario el CDAET VIS por el desarrollo y ejecución de VIS en el predio generador del Centro Histórico de Lima.

8.5. El DAET VIS se determina en metros cuadrados y es otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para aplicarlo en edificación verde y sostenible.

8.6. Otorgado el DAET VIS, para su aplicación, se debe proceder a su inscripción como carga técnica en la partida registral del predio generador, a través de la Licencia de Edificación, hasta que se emita la conformidad de obra del predio generador.

8.7. El propietario del predio generador es responsable de ejecutar el proyecto de VIS, que le permite acceder a los DAET VIS.

8.8. En caso de transferencia del predio generador beneficiario de los DAET VIS, el que adquiera la propiedad del predio, es responsable de continuar con la ejecución del Proyecto de VIS en la etapa en que se encuentre.

8.9. El propietario del predio generador o el que adquiera la propiedad del predio generador debe suscribir una declaración jurada para el cumplimiento de la ejecución del proyecto de VIS en el predio generador.

8.10. En caso se transfiera el predio generador a un tercero, antes de la transferencia del CDAET VIS y no se haya realizado la ejecución del proyecto de VIS en el predio generador, el CDAET VIS otorgado al propietario anterior queda nulo y se emite un nuevo CDAET VIS al nuevo propietario, en caso decida acogerse al beneficio de los DAET VIS.

La Subgerencia de Renovación Urbana de la Gerencia de Desarrollo Urbano, evalúa si se configura esta situación, lo comunica a dicha Gerencia y se procede de acuerdo a lo antes indicado.

9. Certificado de Derechos Adicionales de Edificación Transferible - DAET VIS.

9.1. El CDAET VIS es el documento emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el cual se reconoce el beneficio establecido en el literal a) del Artículo 5 de la presente Ordenanza y el otorgamiento de condiciones edificatorias y parámetros urbanísticos especiales.

9.2. El CDAET VIS tiene una vigencia indeterminada y caduca una vez que sean utilizados la totalidad de los derechos edificatorios. Es transferible, fraccionable y acumulable.

9.3. El adquirente del DAET VIS es considerado para todos los efectos como beneficiario del otorgamiento de condiciones edificatorias y parámetros urbanísticos especiales, y por tanto se compromete a cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

9.4. En los trámites para la obtención de la Licencia de Edificación del proyecto utilizando los DAET VIS, las municipalidades distritales deben verificar que el titular del CDAET VIS sea el mismo titular que efectúa el procedimiento de obtención de licencia.

9.5. En el CDAET VIS debe consignarse que solo se procederá con la emisión de la conformidad de obra de los proyectos ejecutados con los DAET VIS en los predios receptores, cuando el beneficiario del DAET VIS concluya con la ejecución del proyecto de VIS en el predio generador y haya obtenido el Certificado de Conformidad de Obra, correspondiente.

9.6. Una vez vencidos los plazos para la ejecución del Proyecto VIS, sin que este se hubiera ejecutado, se procede a declarar la nulidad del CDAET VIS, con las consiguientes acciones legales que correspondan.

9.7. Obtenida la aprobación del anteproyecto en consulta de los Proyectos de Edificación de Vivienda de Interés Social generadores del DAET VIS en el Centro Histórico de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a solicitud del titular del anteproyecto, emitirá un certificado PRE- DAET VIS; documento informativo que precisa los metros cuadrados de DAET VIS que podrían generarse, de aprobarse el proyecto y de emitirse la Licencia de Edificación respectiva. Este documento no genera derechos de edificación.

Artículo 10. Aplicación de los DAET VIS.

10.1 Los DAET VIS son utilizados para la construcción de pisos en la altura adicional a la altura normativa de los predios receptores, según lo dispuesto en la presente

Ordenanza, su Reglamento y el Anexo 1. Estos derechos de edificación pueden ser utilizados para cualquiera de los usos permitidos en la zonificación que tenga el predio receptor.

10.2 En la construcción de los predios receptores, se debe cumplir con el Código Técnico de Construcción Sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2021-VIVIENDA y la aplicación de techo verde natural como mínimo, en el 50% del área libre de la azotea.

10.3 Los proyectos edificatorios que se desarrollen aplicando los DAET VIS no están sujetos a regulaciones sobre densidades edificatorias que limiten la altura de la edificación.

10.4 Para la emisión de la conformidad de obra de los proyectos edificatorios ejecutados con los DAET VIS en predios receptores, la municipalidad distrital correspondiente debe verificar previamente en el Registro DAET VIS que el proyecto de vivienda social que generó los derechos de edificación utilizados haya sido ejecutado, conforme a la licencia otorgada.

10.5 Los pisos que conforman la altura adicional de los predios receptores pueden ser desarrollados indistintamente con los DAET VIS generados por la aplicación de la presente Ordenanza, o por DAET regulados o ratificados por otras Ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o por la sumatoria de los mismos.

Artículo 11. Registro DAET VIS de Lima.

Todos los actos relativos a la emisión y aplicación de los DAET VIS se inscriben en el Registro de DAET VIS de Lima, plataforma de la Municipalidad Metropolitana de Lima implementada para dicho fin, que es de acceso público gratuito.

Las municipalidades distritales de la provincia de Lima que otorgan Licencias de Edificación y Conformidad de Obra a los proyectos desarrollados en el marco de lo dispuesto en la presente Ordenanza, son responsables de remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima la información de las licencias y conformidades de obra otorgadas por los proyectos desarrollados en predios receptores, según los procedimientos establecidos, para su inscripción en el Registro DAET VIS de Lima.

Artículo 12. Modificación de proyectos.

Los proyectos generadores de DAET VIS aprobados en el marco de la presente Ordenanza y su Reglamento no pueden ser modificados, salvo previa aprobación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Cualquier modificación a un proyecto aprobado es considerada modificación sustancial, por lo que previo a su ejecución y de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes que regulan los procedimientos de licencias de edificación, deberá obtenerse la aprobación y autorización respectiva. Solo pueden aprobarse modificaciones que no reduzcan el DAET VIS emitido.

CAPÍTULO IV

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OPINIÓN VINCULANTE, FISCALIZACIÓN Y DENUNCIAS

Artículo 13. Absolución de consultas y opinión vinculante.

La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de la Metropolitana de Lima absuelve consultas de las municipalidades distritales y de los administrados, así como emite opinión vinculante respecto a la aplicación de lo regulado en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Artículo 14. Fiscalización.

El cumplimiento, por parte de los administrados, de lo establecido en la presente Ordenanza y su Reglamento se encuentra sujeto a fiscalización posterior, mediante la comprobación de la autenticidad de la documentación e información proporcionada, sujetándose al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.

Artículo 15. Incumplimiento del beneficiario de los DAET VIS.

Al beneficiario que incumpla las condiciones asumidas de manera libre y voluntaria con la presente Ordenanza y su Reglamento y que se haya beneficiado de los DAET VIS, se le aplica lo dispuesto en el numeral 9.6 del Artículo 9 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Apruébense los siguientes Anexos:

Anexo 1: Alturas de Máximo Potencial Edificatorio para el Predio Receptor.

Anexo 2: Tabla de equivalencias de compatibilidad y mecanismos para su aplicación.

Anexo 3: Aplicación del parámetro urbanístico y edificatorio especial – Área mínima de vivienda y el Plano “Ejes Receptores de Derechos Adicionales de Edificación Transferible de Vivienda de Interés Social – Centro Histórico de Lima”, todo lo cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda. Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la referida Ordenanza y sus Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

La presente Ordenanza entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera. En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario y mediante Decreto de Alcaldía se aprueba el Reglamento y demás disposiciones complementarias necesarias, procedimientos, requisitos y condiciones, para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta. Encárguese a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, la creación e implementación del Registro de Derechos Adicionales de Edificación Transferible - DAET VIS de Lima y del Registro de Proyectos de Vivienda de Interés Social de Lima – RP VIS, en un plazo de sesenta (60) días calendario desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Quinta. Encárguese a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas la elaboración del procedimiento de emisión de los CDAET VIS, para su incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Sexta. Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano la difusión de la presente Ordenanza y su Reglamento mediante el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Registro de CDAET VIS de Lima y las acciones que considere necesarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Podrán acogerse de manera voluntaria a lo dispuesto en la presente Ordenanza, los titulares de proyectos que cuenten con licencia vigente o en trámite, para lo cual deberán adecuarse a sus disposiciones.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

2041603-1

Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de La Molina aprobado por Ordenanza N° 1144 y actualizado con Ordenanza N° 1661

ORDENANZA N° 2452-2022

Lima, 17 de febrero de 2022

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental y, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y se deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, con Ordenanza N° 1144 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo del 2008, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de La Molina, que es parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y III de Lima Metropolitana;

Que, mediante Ordenanza N° 1661, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de marzo del 2013, se aprueba la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Distrito de La Molina;

Que, con Expediente N° 157407-2020 de 14 de diciembre de 2020, la sociedad conyugal conformada por Andrés Avelino Alviz Farfán, identificado con DNI N° 10493895 y María Mercedes Palza Masgo, identificada con DNI N° 10494466, solicita el Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el predio de 276.75 m², constituido por el Lote 32 de la Mz.C1, Urbanización COVIMA, ubicado frente a la Av. Javier Prado Este N° 7012 (Ex Calle C), distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito sobre la Partida Registral N° 45467554, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2086 norma que regula el Cambio de Zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° D000040-2021-MML-GDU-SPHU de 15 de febrero del 2021, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Molina que, en uso de sus competencias, aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días. Posteriormente, mediante Oficio N° 099-2020-MDLM-SG de 23 de marzo de 2021, la Municipalidad de La Molina remite el Acuerdo de Concejo N° 020-2020/MDLM de 19 de marzo de 2021, por el cual emite opinión Desfavorable al Cambio de Zonificación de Residencial Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para el predio de 276.75 m² de área, ubicado en el Lote 32 de la Manzana C1, con frente a la Avenida Javier Prado N° 7012, Urbanización COVIMA, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima; el cual indica

lo siguiente: "(...) se verifica que, además de existir el Uso Residencial (edificaciones consolidadas como Vivienda Unifamiliar y Multifamiliar), también existen actividades comerciales, de la escala de Comercio Vecinal y actividades de salud, que muestran consolidación en la zona, debido a su cercanía a locales comerciales ya establecidos (zonificación Comercio Vecinal), extendiéndose hacia ambas direcciones de la Avenida Javier Prado Este; desarrollo de actividades comerciales, de categoría vecinal, permitidos en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, según la escala prevista en el Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLCC 2017-2021, que admite en el distrito de La Molina, giros comerciales, como: Consultorios, Academias Deportivas, Gimnasio, Salones de Belleza, Fuente de Soda, Playa de Estacionamiento, Bodega, Restaurantes, Clínicas, entre otros; lo que resulta un beneficio económico y social, respetando la Residencialidad consolidada en los predios ubicados en las vías locales secundarias, cercanas al ámbito evaluado. El acceso al predio materia de evaluación, se realiza desde la Avenida Javier Prado Este, vía de carácter metropolitana, que cuenta con una sección de vía, de 64.00 ml, hacia el frente del predio en evaluación, teniendo una zona de estacionamientos de uso público, consolidada como rampa, en el módulo de la Berma Lateral, y el módulo de Vereda existente, consolidado con una medida mayor a los 2.00 ml, aproximadamente, visualizándose que dicho módulo, se encuentra ejecutado y consolidado en ambos frentes de la vía. Actualmente, esta Subgerencia, está elaborando la propuesta del Reajuste Integral de Zonificación – RIZ, acorde a la Ord. N° 1862, y su parcial modificatoria aprobada con Ord. N° 2288, en cuyo proceso de elaboración se evaluará de modo integral, los posibles Cambios de Zonificación para todos los Sectores del distrito de La Molina, incluyendo la presente solicitud de cambio de zonificación; en dicha propuesta de Reajuste, se evaluará el requerimiento de estacionamientos para Establecimientos Comerciales, sobre todo, en Edificaciones consolidadas, a fin de no generar mayor densificación con nuevos Comercios en zonas propuestas para dicho Uso; y, evaluar la Factibilidad de los Servicios Básicos (Luz, Agua y Desagüe), para Lotes Comerciales; observaciones y requerimientos, planteados en la Sesión del Concejo Municipal del distrito de La Molina, realizado en fecha 10 de marzo del presente año."

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° D000041-2021-MML-GDU-SPHU de 17 de febrero del 2021, solicitó al Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, emitir opinión técnica sobre la propuesta presentada por la sociedad conyugal conformada por Andrés Avelino Alviz Farfán y María Mercedes Palza Masgo. Posteriormente, mediante Oficio N° 0438-21-MML-IMP-DE de 20 de abril del 2021, remite el Informe CEZ N° 022-2021-MML-IMP-DE/DGPT, mediante el cual emite opinión favorable respecto al pedido de Cambio de Zonificación, señalando lo siguiente: "El predio con frente a una vía del Sistema Vial Metropolitano (SVM) tiene la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM). El predio ubicado tiene un retiro de 5 m. lo que permite, la ubicación de estacionamientos que requiere un comercio vecinal. La actividad a desarrollar denominada a Peluquería, tiene uso no conforme en el Índice de Usos, sin embargo, se han identificado dos actividades similares en el índice de uso conforme en la zonificación Comercio Vecinal (CV). Considerando que la Av. Javier Prado, vía calificada como vía Expresa del SVM, y los predios frente a esta vía tienen un retiro de 5 m., se considera que como factible el desarrollo de comercio vecinal en el predio con frente a esta avenida. En este sentido, se considera factible la petición de cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), considerando el Artículo 11 (Extensión del Cambio de Zonificación, de no aprobar cambios de un solo predio, sino se hará extensiva entre otros, a todo el frente de manzana), se sugiere que el cambio de zonificación se aplique en el frente donde se ubica el lote, materia del cambio de zonificación, y en todo el frente de la manzana, desde el Pasaje sin nombre a la Calle Brasilia."

Que, a través del Informe N° D000280-2021-MML-GDU-SPHU-DP de 01 de junio del 2021 de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, concluyó que el Cambio de Zonificación solicitado de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) del predio de 276.75 m², constituido por el Lote 32 de la Mz.C1, Urbanización COVIMA, ubicado frente a la Av. Javier Prado Este N° 7012 (Ex Calle C), distrito de La Molina, solicitado por la sociedad conyugal conformada por Andrés Avelino Alviz Farfán y María Mercedes Palza Masgo, resulta favorable; por cuanto permitiría la generación de escenarios favorables para actividades económicas especializadas y focalizadas sobre el Av. Javier Prado Este, que cuenta con características funcionales que permitirían un desarrollo ordenado en el aspecto urbano y económico, acordes con la residencialidad del distrito. Además, presenta una intensificación y consolidación comercial de carácter local, por lo que la propuesta es consecuente con la tendencia y dinámica urbana que presenta el sector, lo cual permitiría complementar los usos residenciales con usos comerciales y de servicios, generándose un eje comercial de alcance local en el distrito sin intensificar el uso del suelo del eje urbano. Asimismo, el predio tiene una ubicación estratégica con acceso principal por la Av. Javier Prado y aproximadamente a 150 m de la Av. Huarochirí – Av. Melgarejo, ambas vías constituyen ejes de carácter metropolitano con características físicas que permiten el desarrollo y funcionamiento de las actividades de alcance local como la propuesta por el administrado. Se propone que el pedido de Cambio de Zonificación se haga extensivo a todo el frente de manzana, donde se ubica el predio con frente a la Av. Javier Prado, en el tramo comprendido desde el Pasaje 11 a la Calle Brasilia, según lo establecido en el Artículo 11 de la Ordenanza N° 2086, concordando con la opinión vertida en el Informe CEZ N° 022-2021-MML-IMP-DE/DGPT, emitido por la Dirección General de Planificación Territorial del IMP;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, mediante su Dictamen N° 108-2021-MML-CMDUVN de 30 de junio de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE LA MOLINA APROBADO POR
ORDENANZA N° 1144 Y ACTUALIZADO CON
ORDENANZA N° 1661**

Artículo 1. Aprobar la modificación del Plano de Zonificación del distrito de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 1144, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2008 y actualizada por la Ordenanza N° 1661, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de marzo del 2013, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el predio de 276.75 m², constituido por el Lote 32 de la Mz. C1, Urbanización COVIMA, ubicado frente a la Av. Javier Prado Este N° 7012 (Ex Calle C), distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, solicitado por la sociedad conyugal conformada por Andrés Avelino Alviz Farfán y María Mercedes Palza Masgo, mediante Expediente N° 157407-2020, conforme al Anexo N°1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de La Molina, la modificación aprobada en el Artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de La Molina, a fin de que se encargue de la respectiva notificación a los administrados.

Artículo 4. Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el referido Diario Oficial.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

2041603-2

Encargan la Gerencia de Impugnaciones a servidora, con retención de su cargo de Asesora de Jefatura del SAT, y como responsable de brindar acceso a la información pública

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00004760

Lima, 22 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria-SAT como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, según el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SAT, aprobado por Ordenanza N° 1698 y modificado por Ordenanza N° 1881, la Jefatura tiene la función de nombrar, contratar, suspender y remover a los funcionarios y servidores;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003186 del 30 de setiembre de 2013, se calificó como de confianza el cargo de Gerente;

Que, con Resolución Jefatural N° 001-004-00004488 del 30 de setiembre de 2020, se designó, a partir del 1 de octubre de 2020, al señor Félix Rubén Espinoza Jiménez como Gerente de Impugnaciones, como funcionario responsable de brindar acceso a la información pública y se le autorizó para expedir copias certificadas de las resoluciones jefaturales y demás documentos, cuya validez se haga efectiva ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, a través del Informe N° D000048-2022-SAT-GRH de fecha 22 de febrero de 2022, remitido a la Jefatura del SAT por la Gerencia de Recursos Humanos, se comunica que el citado servidor gozará de licencia desde el 23 de febrero al 4 de marzo de 2022, solicitando se emita la resolución jefatural que encargue, durante dicho periodo, la Gerencia de Impugnaciones, designe como funcionario responsable de brindar acceso a la información pública y le autorice para expedir copias certificadas de las resoluciones jefaturales y demás documentos que emita el SAT, cuya validez se haga efectiva ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a la señorita Beatriz Alejandrina Melchor Lezama, con retención de su cargo de Asesora de Jefatura;

Estando a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar la Gerencia de Impugnaciones a la señorita Beatriz Alejandrina Melchor Lezama, del 23 de febrero al 4 de marzo de 2022, con retención de su cargo de Asesora de Jefatura.

Artículo 2°.- Encargar a la citada servidora como responsable de brindar acceso a la información pública, del 23 de febrero al 4 de marzo de 2022.

Artículo 3°.- Autorizar a la citada servidora a expedir copias certificadas de las resoluciones jefaturales y demás documentos que emita el SAT, cuya validez se

haga efectiva ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, durante el periodo del 23 de febrero al 4 de marzo de 2022.

Artículo 4°.- Encargar, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en un lugar visible de la sede principal y demás sedes de la Entidad.

Artículo 5°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

2041911-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2022 del distrito de Carabayllo

ORDENANZA N° 466-MDC

Carabayllo, 11 de febrero de 2022

El CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: El Informe N° 028-2021-GSCV-ST-CODISEC/MDC, de fecha 29 de octubre de 2021, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial y Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC; El Memorandum N° 209-2021-GAJ/MDC, de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Oficio N° D001326-2021-MML-GSGC, de fecha 22 de octubre de 2021, remitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima; El Informe N° 002-2022-C-CODISEC-ST-CODISEC, de fecha 05 de enero de 2022, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial y Secretario Técnico del CODISEC Carabayllo; El Informe Legal N° 014-2022-GAJ/MDC, de fecha 18 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorandum N° 81-2022-GM/MDC, de fecha 20 de enero de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 001-2022-CSCDC/MDC, de fecha 03 de febrero de 2022, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, respecto al PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2022 del distrito de Carabayllo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9° numeral 8) señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"; asimismo el Artículo 40°, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante Ley N° 27933 se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema

funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades; y, en su Artículo 4º precisa que "Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las siguientes: a. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica. b. Comités Regionales de Seguridad Ciudadana. c. Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana. d. Comités Distritales de Seguridad Ciudadana";

Que, el Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, y modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-IN en su Artículo 8º señala que "Son componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. (...) 4. Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC)"; asimismo el Artículo 28º establece que "Son funciones del CODISEC las siguientes: a. Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN"; y, en su Artículo 30º precisa que "El CODISEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba. (...) La Secretaría Técnica del CODISEC tiene las siguientes funciones: a. Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, se aprobó la Directiva N° 011-2019-IN/DGSC, que establece los Lineamientos Técnicos y Procedimientos para el Diseño, Formulación, Aprobación, Implementación, Seguimiento y Evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad; y tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana diseñen, formulen aprueben, implementen realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acción Distritales de Seguridad Ciudadana 2019-2023, en el marco de la implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 y la normatividad vigente en la materia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 428-2019, en su Artículo 57º precisa que "La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial es el órgano encargado de planificar, organizar y dirigir las acciones que coadyuven a preservar la tranquilidad y el orden público de acuerdo a la política formulada por el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así como planificar, organizar, conducir y controlar los planes, programas, proyectos y actividades que efectúa la municipalidad, en materia de transporte, tránsito y seguridad vial"; asimismo, el Artículo 58º establece: "Son Funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial : (...) b) Supervisar y coordinar la elaboración y formulación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y proponer la aprobación ante el CODISEC y elevar al Concejo Municipal para su respectiva ratificación, conforme a la normatividad vigente";

Que, mediante Informes N° 028-2021-GSCV-ST-CODISEC/MDC y N° 002-2022-C-CODISEC-ST-CODISEC el Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial y Secretario Técnico del CODISEC Carabayllo, presenta el PLAN DE ACCION DISTRITAL DE SEGURIDAD

CIUDADANA 2022, y adjunta las Actas IV y VI de las Sesiones Ordinarias del CODISEC Carabayllo, de fecha 30 de junio y 25 de noviembre de 2021, respectivamente;

Que, mediante el Oficio N° D001326-2021-MML-GSGC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite el Informe Técnico N° 048-2021-MML-GSGC-STCSC-OCM, que contiene el resultado de la evaluación del PLAN DE ACCION DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA del distrito de Carabayllo para el año 2022, habiéndose determinado que se encuentran alineado al PLAN DE ACCION REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2022 de Lima Metropolitana y al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, declarándose APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN;

Que, mediante el Informe Legal N° 014-2022-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal Favorable al PLAN DE ACCION DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2022 del distrito de Carabayllo, por encontrarse conforme a ley; mediante Memorandum N° 81-2022-GM/MDC, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para ser elevados al Concejo Municipal; y, mediante el Dictamen N° 001-2022-CSCDC/MDC, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, RECOMIENDA al Pleno del Concejo Municipal aprobar el PLAN DE ACCION DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2022, presentado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCION DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2022 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE ACCION DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2022 del Distrito de Carabayllo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza, conforme a la Ley N° 27933 y demás dispositivos legales vigentes.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General y Subgerencia de Logística, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municarabayllo.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

2042031-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban continuación de la implementación progresiva del Sistema de Estacionamiento Rotativo en diversas vías del distrito y dictan diversas disposiciones

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2022/MM**

Miraflores, 21 de febrero de 2022

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MIRAFLORES:

VISTOS, el Informe N° 002-2022-OPM-SGMUSV-GSC/MM de fecha 31 de enero de 2022 emitido por el Supervisor de Estacionamientos Rotativos de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Informe N° 017-2022-SGMUSV-GSC/MM de fecha 08 de febrero de 2022 emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Memorandum N° 080-2022-GSC/MM de fecha 11 de febrero de 2022 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 32-2022-GAJ/MM de fecha 16 de febrero de 2022 emitido por la Gerencia Asesoría Jurídica; el Memorando N° 125-2022-GM/MM de fecha 17 de febrero de 2022 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el artículo X del referido Título Preliminar señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, a fin de propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la citada ley, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 39° de la referida norma, señala que: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)" en concordancia con el artículo 42° de la misma ley, que indica: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"; debiendo ser publicados en el diario oficial El Peruano, conforme lo dispone el artículo 44° de la citada norma;

Que, de acuerdo al numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la norma antes señalada, establece las competencias de las municipalidades distritales en materia de transporte, tránsito y viabilidad, siendo que en materia de tránsito, las competencias se basan en la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes; asimismo, en materia de vialidad, las competencias se basan en la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; de igual manera, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, el artículo 11° de la Ordenanza N° 341-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, el cual establece

que el estacionamiento en vías arteriales y colectoras con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular será autorizado por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y, en todos los casos, será administrado por la municipalidad distrital correspondiente. Asimismo, el estacionamiento en las vías locales con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la municipalidad distrital correspondiente, previo conocimiento de la Gerencia de Transporte Urbano de la mencionada corporación municipal;

Que, conforme al artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que la autoridad competente, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización; asimismo, el artículo 123° de la referida norma, indica que corresponde a la autoridad competente, entre otras funciones, establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella;

Que, el artículo 215° de la norma antes citada, señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen, entre otros, en los lugares en que las señales lo prohíban, por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales, en lugares autorizados para el efecto; en ese sentido, el artículo 239° establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, conforme a la Ordenanza N° 514/MM, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de mayo de 2019, la Municipalidad de Miraflores reguló el uso y tiempo máximo de permanencia en los espacios de estacionamiento público del distrito de Miraflores, con el fin de racionalizar y optimizar el uso del espacio público por parte de los conductores o propietarios de vehículos;

Que, la Octava Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la referida norma, faculta al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte medidas complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada implementación de la Ordenanza N° 514/MM;

Que, a través de los Decretos de Alcaldía Nros. 009-2019-A/MM, 012-2020/MM, 020-2020/MM, 007-2021/MM y 012-2021/MM, la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobó la implementación del sistema de estacionamiento rotativo en diferentes vías del distrito de Miraflores;

Que, mediante Informe N° 017-2022-SGMUSV-GSC/MM, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, hizo suyo el Informe N° 002-2022-OPM-SGMUSV-GSC/MM, en el cual se realizó el análisis e inspección de las vías que deben formar parte de la implementación progresiva de los estacionamientos públicos en el distrito de Miraflores, entre otros; y concluyó, que resulta necesario aprobar mediante decreto de alcaldía, la continuación de la implementación del Sistema de Estacionamiento Rotativo en las vías siguientes: cuadras 01, 02 y 03 de la Calle Bolívar, cuadra 11 de la Calle Enrique Palacios y el Parque Intihuatana del distrito de Miraflores; continuando de esta forma, con la ejecución del Plan de Implementación Progresiva dispuesto en la Ordenanza N° 514/MM; asimismo, estableció su implementación mediante un cronograma de actividades con los plazos de difusión, instalación y educación, a través de la aplicación de papeletas educativas en un plazo de noventa (90) días calendario, y una vez concluido dicho plazo, se procederá a aplicar las sanciones pecuniarias de conformidad con el cuadro CISA, aprobado por la Ordenanza N° 480/MM y modificatorias;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante el Memorandum N° 080-2022-GSC/MM otorgó su conformidad al proyecto de decreto de alcaldía para continuar con la implementación progresiva del Sistema de Estacionamiento Rotativo, conforme a la Ordenanza N° 514/MM;

Que, a través del Informe N° 32-2022-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión concluyendo que legalmente procede la aprobación del proyecto de decreto de alcaldía que aprueba la continuación de la



implementación del Sistema de Estacionamiento Rotativo, por lo tanto, corresponde continuar con el trámite regular para su aprobación;

De acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la continuación de la implementación progresiva del Sistema de Estacionamiento Rotativo, aprobado en la Ordenanza N° 514/MM, en las siguientes vías:

ITEM	VIAS: JR./AV./CALLE/PSJE	NRO. DE CUADRA
1	Calle Bolívar	01, 02 y 03
2	Calle Enrique Palacios	11
3	Parque Intihuatana	S/N

Artículo Segundo.- ESTABLECER un plazo de noventa (90) días calendario para la instalación e implementación de las señales de Estacionamiento Rotativo del distrito, así como para su difusión y educación, contados a partir del día siguiente de publicado el presente decreto en el diario oficial El Peruano, de acuerdo al siguiente cronograma de actividades:

- Los treinta (30) primeros días: Difusión a través de canales y/o medios informáticos.
- Del 31 a los 45 días: Instalación de señales informativas.
- Del 46 a los 60 días: Entrega de cartas y dípticos informativos sobre la implementación de Estacionamientos Rotativos.
- Del 61 a los 90 días: Imposición de Papeletas Educativas.

Artículo Tercero.- DISPONER que a partir del día siguiente de culminada la etapa educativa, conforme al artículo segundo, se procederá a aplicar sanciones pecuniarias de conformidad con lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones – CISA, aprobado mediante Ordenanza N° 480/MM y modificatorias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Sexto.- ESTABLECER que el presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINARLES
Alcalde

2041524-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Autorizan viaje del Alcalde al distrito de Tongod, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, para que suscriba el Convenio de Hermanamiento y de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Tongod y la Municipalidad Distrital de San Borja

ACUERDO DE CONCEJO
N° 014-2022-MSB-C

San Borja, 17 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

VISTO; en la IV-2022 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de febrero de 2022, el Oficio N° 009-2022-MSB-A de fecha 16 de febrero de 2022, presentado por el señor Alcalde de la Municipalidad de San Borja Carlos Alberto Tejada Noriega, solicitando licencia y autorización de viaje y viáticos para ausentarse los días 25 al 27 de febrero de 2022, en comisión de servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades–Ley N° 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio N° 009-2022-MSB-A de fecha 16 de febrero del 2022, presentado por el señor Alcalde de la Municipalidad de San Borja Carlos Alberto Tejada Noriega, solicitando licencia y autorización de viaje y viáticos para ausentarse los días 25 al 27, de febrero de 2022, en comisión de servicios a fin de acudir a la invitación efectuada por el Alcalde del distrito de Tongod, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, con la finalidad de suscribir el Convenio de Hermanamiento y de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Tongod y la Municipalidad de San Borja, aprobada con Acuerdo de Concejo N° 008-2022-MSB-C, de fecha 25 de enero de 2022;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 27 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores;

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la licencia y AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde de la Municipalidad de San Borja, Carlos Alberto Tejada Noriega, los días 25 al 27, de febrero de 2022, al distrito de Tongod, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, para que en representación de la Municipalidad de San Borja suscriba el Convenio de Hermanamiento y de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Tongod y la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobada con Acuerdo de Concejo N° 008-2022-MSB-C, de fecha 25 de enero de 2022; así como los gastos por comisión de servicios que correspondan en aplicación a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2019-MSB-GM-GAF "Procedimientos para Solicitud, otorgamiento y Rendición de Cuentas de Viáticos y pasajes por Comisiones de servicios en Territorio Nacional y Extranjero, aprobada por Resolución de Gerencia Administrativa N° 022-2019-MSB-GAF.

Artículo Segundo.- DISPONER que luego de realizado el viaje, el señor Alcalde presente al Concejo Municipal el correspondiente informe de acuerdo a ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Teniente Alcalde señora Nori Paz Arrascue el despacho de Alcaldía durante la permanencia del Alcalde en el departamento de Cajamarca.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento del presente acuerdo y su publicación

en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Gobierno Digital, la publicación en la página web institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

2042033-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Delegan en el Gerente Municipal la facultad de formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 108-2022/MDSM

San Miguel, 10 de febrero de 2022

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 83.1) del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 097-2021/MDSM, de fecha 21 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el ejercicio fiscal 2022, ascendente a de S/. 85'320,530.00 (Ochenta y cinco millones trescientos veinte mil quinientos treinta con 00/100 soles);

Que, el numeral 7.1) del artículo 7° del D.L. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva;

Que, asimismo, el numeral 47.2) del artículo 47° de la norma en citada, señala que "las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano";

Que, estando a la compleja labor de gestión y dirección de la corporación municipal, el Alcalde tiene como facultad delegar sus atribuciones administrativas

al Gerente Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 21) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza N° 433/MDSM y modificatorias;

Estando a lo expuesto y con las autorizaciones de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR en ERNESTO ALCIBÍADES YALTA SOTELO, GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la facultad de formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego, a través de resoluciones de gerencia, conforme a la sujeción normativa correspondiente.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe) y el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ GUEVARA BONILLA
Alcalde

2042137-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DEL SANTA

Ordenanza que aprueba el Planeamiento Integral de la Parcela 9 - Pampa de Atahualpa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2021-MPS

Chimbote, 23 de setiembre de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL SANTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de setiembre del 2021, ha tenido a la vista el Expediente Administrativo N°025155-2020 presentado por el Sr. Juan Nicolás Evangelista Anampa, Informe N°012-2021-SGPU-GDU-MPS, Informe Legal N°020-2021-ALE-GDU-MPS; Informe N° 0466-2021-GDU-MPS; Informe Legal N° 0366-2021-GAJ-MPS; Carta N° 012-2021-P-CDURyPV que contiene el Dictamen N° 003-2021-CDURyPV-MPS; Informe Legal N°549-2021-GAJ-MPS; y demás actuados sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Planeamiento Integral de la Parcela N° 09 – Pampa de Atahualpa – Distrito de Nuevo Chimbote, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, se establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,



correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, en mérito al Artículo 9°, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; y en el Artículo 40° se establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 6 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú; es competencia de los gobiernos locales planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, de acuerdo al Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales tienen el rol de emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo así como sobre protección y conservación del ambiente, y en su Artículo 79° establece que en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades provinciales ejercen las funciones específicas exclusivas, entre otras, el aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo al Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, Artículo 12° se establece que los Gobiernos Locales, en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprueban el instrumento denominado Planeamiento Integral - PI, para predios rústicos;

Que, la precitada normatividad en el Artículo 58° define al Planeamiento Integral, como un instrumento técnico normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los Planes de Desarrollo Urbano, Esquema de Ordenamiento Urbano o localizados en centros poblados que carezcan de Planes de Desarrollo Urbano y/o de Zonificación. La propuesta final del PI con el respectivo Informe Técnico Legal es presentada por la Gerencia competente ante el Concejo Municipal Provincial para su aprobación mediante Ordenanza;

Que, asimismo, el Artículo 6° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/p planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPS, se aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Santa 2020-2040, el mismo que tendrá una vigencia de veinte (20) años. Asimismo mediante Ordenanza Municipal N° 006-2020-MPS se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de Chimbote - Nuevo Chimbote 2020-2030 con una vigencia de diez (10) años.

Que, mediante Informe N° 012-2021-SGPU-GDU-MPS emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se recomienda la aprobación del Planeamiento Integral de la Parcela 9, Sub Sector Pampa de Atahualpa, distrito de Nuevo Chimbote, asignando la Zonificación Industrial I3, teniendo una vía arterial que la integra a la trama urbana inmediata; al haberse cumplido con los alcances, contenido y etapa de consulta pública establecida en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible;

Que, mediante Informe Legal N° 020-2021-ALE-GDU-MPS, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, opina que resulta procedente aprobar la propuesta de Planeamiento Integral y asignación de zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana al predio rústico comprendido al PDU cuando el predio a habilitar no colinda con zonas habilitadas conforme lo señala el Inc. 2 del Art. 59 y 58 del RATDUS, correspondiendo se eleven los actuados para la prosecución de su trámite;

Que, mediante Informe N° 0466-2021-GDU-MPS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, recomienda proseguir con el trámite respectivo de evaluación ante el Pleno Municipal de la propuesta de Planeamiento Integral de la Parcela 9 – Sector Pampa de Atahualpa, al haberse cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por D.S. N° 022-2016-VIVIENDA

Que, mediante Informe N° 0366-2021-GAJ-MPS ampliado con Informe Legal N° 549-2021-GAJ-MPS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que habiéndose cumplido con las exigencias legales y levantadas todas las observaciones, existiendo sustento legal y técnico por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se considera PROCEDENTE la Aprobación de la propuesta de Planeamiento Integral de la Parcela 9. Pampa de Atahualpa del Distrito de Nuevo Chimbote, la misma que debe ser integrada al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Santa.

Que, mediante Dictamen N° 003-2021-CDURyPV-MPS de la Comisión de Desarrollo Urbano y Rural – Participación Vecinal, evalúa el estudio Planeamiento Integral, sus formalidades prescritas en la ley y los informes técnicos y legales respectivos, dictaminó recomendar la aprobación del Planeamiento Integral de la Parcela 9 – Sub Sector Pampa de Atahualpa, en el Distrito de Nuevo Chimbote;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en mayoría del Concejo Municipal, y conforme al Acta de la Sesión de Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LA PARCELA 9 – PAMPA DE ATAHUALPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH

Artículo Primero.- APROBAR, el PLANEAMIENTO INTEGRAL de la Parcela 9, Sub Sector Pampa de Atahualpa, Distrito de Nuevo Chimbote, que tendrá una vigencia de veinte (10) años contados a partir de su publicación, asignando al referido predio la Zonificación Industrial I3, teniendo la Vía Arterial (carretera Panamericana) como vía que la integra a la trama urbana inmediata.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la supervisión y monitoreo del cumplimiento de este plan.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial del Santa, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente en el Portal Institucional (www.munisanta.gob.pe): y, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe). la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO JESÚS BRICEÑO FRANCO
Alcalde

2042216-1

NLA Normas Legales
Actualizadas

Utilice estas normas
con la certeza de que
están vigentes.

MANTENTE
ACTUALIZADO CON
LAS **NORMAS LEGALES**
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe